

SEÑORES

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA LABORAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de DORA GLADYS SALINAS DURAN contra ECOPETROL S.A.

RADICADO. 11001310503820230000200.

RAMIRO VARGAS OSORNO, con T.P 33.747 del C.S. de la J. obrando como apoderado judicial de Ecopetrol S.A., me permito interponer recurso de queja, contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2023, dictado por el señor juez 38 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia y que se encuentra en audio anexo, mediante el cual se abstuvo de decidir la excepción previa propuesta como integración de litisconsorcio cuasi- necesario en la contestación de la demanda.

#### PETICION

Respetuosamente solicito a esa Corporación, modificar el auto de fecha 4 de diciembre de 2023, mediante el cual el señor Juez de primera instancia, se abstuvo de pronunciarse sobre la excepción previa propuesta y negar el recurso de apelación, por no considerar que se podía proponer como excepción previa, en su lugar conceder el recurso de apelación y declararlo mal denegado por el juzgado.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Con base en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, me remito al Código General del Proceso, en razón a que no existe normas sobre excepciones previas en el estatuto procesal laboral, por ello acudo a los artículos 62:”*Litis consortes cuasi-necesarios.*

*“Podrán intervenir en un proceso como **litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de ésta,** quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual*

*se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso (...)*” (la resalta no es del texto).

Igualmente el artículo 61, expresa: “**Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir el pleito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenara **notificar** y dar traslado de esta a quienes falte para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la situación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezca (...)*”.

Nótese que el artículo 62 ya citado, señaló que los litisconsortes cuasi-necesarios podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de ésta, por ello, si pueden intervenir en un proceso como litisconsortes, es necesario citarlos como litisconsortes, con base en lo estipulado en el artículo 61.

El anterior preámbulo para indicar que las excepciones previas del Código General del Proceso, a las cuales acudimos por analogía según el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su artículo 100, expresa: “**Excepciones previas.** Salvo disposición del contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

“(...).

“9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

“(...)”.

El señor juez de primera instancia se atiene a la literalidad de la norma sin hacer la interpretación que corresponde, pues si los litisconsortes necesarios, pueden comparecer como litisconsortes, es claro que pueden ser llamados al proceso por la parte demandada en el término del traslado de la demanda, y la manera de llamarlos es mediante la integración de litisconsorcio, que se diga cuasi-necesario o necesario, no implica esa distinción que no pueda ser llamado mediante una excepción previa pues el artículo 62 del Código General del Proceso expresa que pueden actuar los litisconsortes cuasi-necesarios como litisconsortes y en las

normas del CAPÍTULO II LITISCONSORTES Y ORAS PARTES, se expresa las distintas clases de litisconsortes, pero la única forma de vincularlos al proceso es en la etapa de la contestación de la demanda a través de una excepción previa la que ya hemos citado, y esa debió ser la interpretación que debió tener el señor juez de primera instancia, dado que los litisconsortes no tienen otra forma de integrarse al proceso si no es a través del llamado que hacen una de las partes por medio de la pieza procesal en este caso la contestación de la demanda.

Ahora bien, cuando el señor juez de primera instancia no se pronuncia sobre la excepción previa formulada, está tomando una decisión, que no es otra que la abstención de pronunciarse sobre la misma, lo que implica de suyo, que en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su numeral 2 *“el que rechaza la representación de una de las partes o la intervención de terceros”* y el numeral 3 *“el que decida sobre excepciones previas”*, en la segunda está decidiendo al abstenerse de pronunciarse sobre una excepción previa, si se abstiene se está negando, por ello, de contera también se está decidiendo la intervención de terceros, porque el abstenerse implica no hacer nada, pero además está impidiendo que el tercero intervenga en el proceso.

El director del proceso no puede tomar una actitud pasiva, por el contrario en el caso de los intervinientes tiene la facultad de llamarlos oficiosamente, pero la parte también puede llamar a esos terceros intervinientes y la oportunidad en el caso del demandado lo es en la contestación de la demanda a través de una excepción previa, por ello, el señor juez no debió abstenerse de pronunciarse porque con esa actitud pasiva está negando la excepción previa propuesta en la contestación de la demanda de la integración de litisconsorcio y por ello está mal denegado el recurso de apelación, por lo que los señores Magistrados deberán modificar el auto objeto del recurso de queja para en su lugar ordenar que se pronuncie sobre la excepción previa.

Pero si tenemos como negativa la abstención del señor juez, el Tribunal deberá revocar esa negativa y en su lugar integrar el litisconsorcio cuasi-necesario, por los fundamentos dados en la pieza procesal en la contestación de la demanda, ya que el llamado como litis consorte “COLPENSIONES” al tener como afiliada a la demandante, y recibir el bono pensional expedido por Ecopetrol, una sentencia condenatoria influiría tanto en Ecopetrol como en Colpensiones, en razón de los recursos que deben apalancar y garantizar la pensión de jubilación o de vejez.

## ANEXOS

Pieza procesal del escrito de la demanda.

Auto admisorio de la demanda.

Pieza procesal del escrito de la contestación de la demanda.

Auto admisorio de la contestación de la demanda.

Audio de la audiencia del 4 de diciembre de 2023.

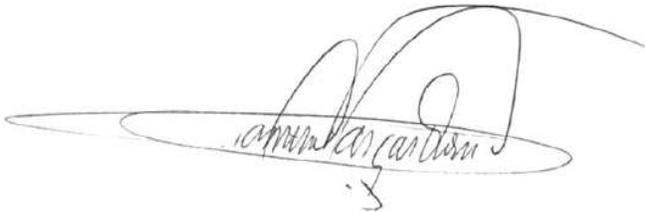
## NOTIFICACIONES

Parte demandante en el correo electrónico para notificaciones judiciales [abo\\_castanoalfredo@yahoo.es](mailto:abo_castanoalfredo@yahoo.es)

Recibo notificaciones en mi correo electrónico [ramivaros@hotmail.com](mailto:ramivaros@hotmail.com)

De los señores Magistrados,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMIRO VARGAS OSORNO', with a large, sweeping flourish above it.

RAMIRO VARGAS OSORNO  
C.C. No. 19252919 de Bogotá  
T.P. No. 33.747 del C.S.J

**Señor**  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**Demanda Ordinaria Laboral (Primera Instancia)**  
**Demandante: DORA GLADYS SALINAS DURAN C.c. 60.317.282**  
**Demandada: ECOPETROL S.A.**

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.884173 de Barrancabermeja y con Tarjeta Profesional de abogado No. 46.641 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en Bogotá D.C. Obrando como apoderado especial de la señora **DORA GLADYS SALINAS DURAN** trabajadora activa de ECOPETROL S.A. quien es también mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.317.282 por el presente escrito comparezco ante su despacho para formular Demanda ordinaria laboral en primera instancia contra la sociedad de economía mixta por acciones **ECOPETROL S.A.** Representada por el doctor FELIPE BAYON PARDO, por quien lo represente o por quien lo sea, con domicilio en Bogotá D.C., a fin de obtener mediante los trámites propios de un Proceso Ordinario laboral en primera instancia se hagan las siguientes o similares

<b>DECLARACIONES Y CONDENAS:</b>
----------------------------------

1.-CONDENAR a la sociedad ECOPETROL S.A. el reconocimiento y pago de la PENSION LEGAL PLENA DE JUBILACION a favor de la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN contemplada en el Decreto 807 de abril 21 de 1994 con vigencia ultra activa del artículo 260 del C. S. del T. con el 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios a ECOPETROL S.A., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1118 de 2.006 , los artículos 106 a 109 de la Convención colectiva de Trabajo de ECOPETROL-USO vigente , el Capítulo V del Acuerdo 01 de 1.977 emanado de la H. Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A..-

2.- Condenar a ECOPETROL S.A. a reconocerle y pagarle a la trabajadora demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN el incremento del valor base de la primera mesada pensional con el 2.5% adicional por cada año de servicios prestados por encima de los 20 años de servicios o de edad prestados a la empresa ECOPETROL S.A. y/o cotizaciones adicionales que me dan derecho a obtener el beneficio de la pensión legal de jubilación a cargo de ECOPETROL S.A., contemplados en los arts. 107 a 110 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL S.A de la cual es beneficiaria.-

3.- Condenar a ECOPETROL S.A. a reconocerle y pagarle a la trabajadora demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN los reajustes e incrementos de los factores salariales del 75% base de liquidación de la pensión legal , devengados en el último año de servicios prestados a ECOPETROL S.A., con retroactividad a la fecha de cumplimiento de la edad cronológica de 50 años y efectividad desde la fecha retiro del servicio, con efectividad a la fecha de reconocimiento y pago de la pensión legal de jubilación a cargo de ECOPETROL S.A., con sus mesadas pensionales y adicionales de junio y diciembre de cada anualidad y reajustes anuales de ley debidamente Indexados, De acuerdo en lo previsto en los artículos 1° 3° y 5° del Decreto 807 de abril 21 del Decreto 807 de 1994 Por el cual se reglamentó parcialmente el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con efectividad a partir de la fecha en que se le comunique el Acto Administrativo de inclusión en nómina para el pago de la primera mesada Pensional indexada por parte del empleador ECOPETROL S.A.

4.-ORDENAR a ECOPETROL S.A. Solicitar y tramitar ante COLPENSIONES el traslado y retorno de los Aportes por el riesgo de Pensión de Vejez que la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN cotizó y venido cotizando desde por la afiliación forzosa dispuesta unilateralmente por ECOPETROL S.A. Sin su consentimiento expreso desde el primero de agosto de 2010, para cubrir y provisionar el pasivo pensional del cálculo actuarial de la pensión legal vitalicia de Jubilación a cargo de ECOPETROL S.A., de acuerdo con el Decreto Reglamentario 807 de abril 21 de 1994 compilado en el Capítulo 10 del Decreto 1833 de 2016 , por ser beneficiaria de la Convención colectiva de trabajo

vigente en ECOPETROL S.A en armonía con el párrafo cuarto 4o del artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 7° de la Ley 1118 de 2.006.

5.- ORDENAR a ECOPETROL S.A. que durante el tiempo de disfrute de la Pensión legal de Jubilación a su cargo directo deberá postrarle a la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN los servicios médicos asistenciales a la demandante con derecho adquirido a la Pensión de Jubilación legal y a su núcleo familiar de acuerdo con lo pactada en el Capítulo VI artículo 40 la Convención colectiva de trabajo vigente en ECOPETROL S.A. de la cual es beneficiaria por ser trabajadora sindicalizada afiliada a los sindicatos pactantes USO y ADECO.

6.- Se condene Ultra y Extra petita.

7.- Condenar en Costas y agencias en derecho a la sociedad demandada ECOPETROL S.A.

<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:</b></p>
---

1.- La demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN es trabajadora de la Empresa Colombiana de Petróleos hoy ECOPETROL S.A. vinculada desde el día 19 de agosto de 1.987 , durante más de treinta y tres 33 años más 5 meses de servicios personales y a la fecha de diciembre de 2022 se mantiene vigente su relación laboral contractual con ECOPETROL S.A. .-

2.- La demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN es trabajadora sindicalizada afiliada al sindicato USO pactante de la Convención Colectiva de Trabajo vigentes en ECOPETROL S.A.-

3.-La trabajadora demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN nació en Toledo Norte de Santander el 19 de enero del año 1.965 y a la fecha tiene cumplidos cincuenta y seis (56 ) años de edad cronológica.

4.- La demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN es beneficiaria del régimen Pensional legal de la Empresa Colombiana Petróleos

ECOPETROL S.A. establecido en el Decreto 807 de abril 21 de 1994.-

5.- La trabajadora demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN tiene el status pensional, esto es, el derecho causado y adquirido a la Pensión legal de Jubilación a cargo de su actual empleador ECOPEOTROL S.A. equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los Salarios devengados en el último año de servicios, al haber cumplido la trabajadora demandante la edad cronológica de 50 años y haber prestado servicios a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEOTROL hoy ECOPEOTROL S.A. por más de veinte (20 ) años de servicios antes del 31 de Julio del año 2010.

6.- Los servidores públicos al servicio de la empresa colombiana de Petróleos están exceptuados del Sistema General de la Seguridad Social previsto en la Ley 100 de 1993 en virtud de lo dispuesto en el artículo 279 de esta ley.

7.- El Gobierno Nacional expidió el Decreto 807 de abril 21 1994 por el cual se reglamentó la excepción contemplada en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 para los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEOTROL.

8.- la trabajadora demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN ha completado el tiempo y la edad requeridos para acceder a la pensión legal de Jubilación a cargo de ECOPEOTROL S.A. Tal estatus pensional lo adquirió el 21 de julio de año 2010 al cumplir el demandante tiempo de servicios prestados a ECOPEOTROL por más de 20 años continuos y haber llegado a cumplir la edad cronológica de 50 años.

9.- La trabajadora demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN agotó previamente la reclamación administrativa de que trata el artículo 6° del C.P.T y SS. ante su empleador ECOPEOTROL S.A. como requisito de procedibilidad de esta acción ordinaria laboral frente a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda mediante reclamo escrito presentado a ECOPEOTROL el 11 de abril de 2022.-

10.- El empleador ECOPETROL S.A mediante comunicación OPC Nro. 2022-018781 caso 0244965 de fecha de abril 20 de 2022 respondió desfavorable y negativamente la petición de reconocimiento de la pensión legal de jubilación solicitada por la trabajadora aquí demandante.

11.- La trabajadora demandante nunca ha solicitado voluntariamente su afiliación al Seguro social ISS ni a COLPENSIONES para el riesgo de pensión de vejez del régimen de prima media con prestación definida o en el régimen de ahorro individual con solidaridad, ni a ninguna entidad Administradora de fondos de pensiones obligatorias.

12.- ECOPETROL S.A, no ha trasladado el valor actualizado cálculo actuarial del bono pensional por el tiempo de servicios prestados a ECOPETROL por la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN a ninguna entidad Administradora de Fondos de Pensiones AFP Ni a COLPENSIONES.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:
-----------------------------------

**Como fundamentos de derecho a esta solicitud invoco los artículos 53 , 58, 93 de la Constitución Política de Colombia por aplicación de los principio mínimos laborales de igualdad, favorabilidad, irrevocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales adquiridos (arts. 10, 13, 15, 16, 18, 21, 68 a 70 , 260 del Código Sustantivo de Trabajo , El Decreto Reglamentario 807 de abril 21 de 1994 compilado en el Decreton1833 de 2016 Capitulo 10 ; el artículo 55 del Decreto ley 1760 de 2003 y el artículo 7 de las Ley 1118 de diciembre 26 de 2006 y las sentencias de constitucionalidad C-315 de 2004 , los arts.106, 107 , 109, 110 , 112, 113 de la Convención colectiva de trabajo vigentes desde 1999 validados por el Numeral 15 de la parte Resolutiva del LAUDO ARBITRAL de Diciembre 9 de 2003 que dirimió el conflicto colectivo de trabajo suscitado entre ECOPETROL la USO y**

**ADECO.-**

Lo decido en Numeral 15 de la parte resolutive de Laudo es del siguiente contenido y tenor.

**“15. Pensiones**

En adelante a partir de la ejecutoria del presente Laudo arbitral , el sistema de pensiones previsto en la convención colectiva de trabajo en los artículo 109 parágrafos 1º 2º y 3º , 110 ,111, 112 y 113 con sus parágrafos que hacen parte del Capítulo XIII -PRIMAS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES-, única y exclusivamente se aplicaran a los trabajadores de ECOPETROL actualmente vinculados con contrato de trabajo y que se beneficien de la convención , quienes mantendrá el régimen convencional existente con sus condiciones y prerrogativas para continuar accediendo a la pensión de Jubilación o vejez en los términos en ella previstos.

Los nuevos trabajadores, esto es, las personas que se vinculen con ECOPETROL a partir de la ejecutoria del presente laudo Arbitral se pensionaran en los términos, con las condiciones exigencias y requisitos que exija la ley.

**En Sentencia de Homologación del Laudo Arbitral proferida por la Sala de Casación Laboral el 31 de marzo de 2004 con ponencia la Magistrada Isaura Vargas Diaz precisó : “En ese mismo sentido fue que la Corte Constitucional , en la Sentencia C-173 de 1996 , declaró *exequible el aparte acusado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 que reza ...según los antecedentes legislativos que aparece las Gacetas del Congreso Nos. 395 y 397 de 1993, la decisión del Congreso de la República de sustraer a los trabajadores y pensionados de Ecopetrol de la aplicabilidad de la mayoría de normas de la ley 100 de 1993 , tuvo como fundamento la existencia en dicha empresa de una convención colectiva de Trabajo que contiene, en muchos aspecto, beneficios y condiciones extralegales superiores a los que rigen para los demás servidores del Estado . En consecuencia, era necesario proteger los derechos adquiridos por los beneficiarios de ella, expuestos a ser vulnerados si se les***

***hubiera hecho extensiva la vigencia de la citada ley como mínimo obligatorio***

“Pero en este caso tal situación no ocurre, por la potísima razón de que la pérdida de la vigencia del sistema de seguridad social que brinda la empresa a sus actuales trabajadores no los afecta, como se dijo, la disposición arbitral únicamente se aplicará a quienes aún no tienen tal calidad, esto es a aquellos que aún no son trabajadores de ECOPETROL y respecto de quienes, como lo tiene asentado la Jurisprudencia de la Corte, no cabe hablar de derechos adquiridos. **No se anula el Laudo en este sentido**”<sup>1</sup>

las sentencias de constitucionalidad C-315 de 2004 , T-752 de 2008. SU-555 de 2014 de la Corte Constitucional **SL 5116-2020; SL 3194-2020, la sentencia SU-445/2019, SU-027/2021, SU-165 de 2002 de la Corte Constitucional** Art 260 del C.S. del T. y Decreto 807 de 1994 y art 7° de la Ley 1118 de 2006 conc. Art. 7° Ley 71 de 1988 La sentencia SL-3194-2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, el 26 de agosto de 2020 decidió “*Acorde con lo expuesto en líneas precedentes, al demandante le asiste el derecho a la pensión legal de jubilación, una vez se retire o deje de prestar sus servicios a la empresa petrolera, en los términos que prevé el art. 260 del CST, equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio. Por tratarse de una pensión legal, no se encuentra afectada por el Acto Legislativo 01 de 2005.*”

Según la Sentencia de Casación laboral SL 3194 2020, los servidores públicos de ECOPETROL S.A. A que se refiere el art. 279 de la Ley 100 de 1993, fuimos excluidos de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social previsto en dicha Ley 100 de 1993 y el Acto Legislativo 01 de 2005 no contempló lo relativo a la Pensiones Legales no reguladas por la Ley 100 de 1993, como la del artículo 1° de la Ley 33 de 1985

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sentencia Anulación No. 23556 Acta No. 11 marzo 31 de 2004 M.P. Dra Isaura Vargas Diaz

y art. 7° de la Ley lo que fue ratificado por el artículo 7o inciso segundo de la Ley 1118 de 2006 reorgánica de la sociedad ECOPETROL S.A.

En la Sentencia de Unificación jurisprudencial **SU-165 de mayo 12 de 2022** la Corte Constitucional preciso:

*“Para resolver los casos, la Sala Plena reiteró que el Acto Legislativo 01 de 2005 unificó los regímenes pensionales, de modo que eliminó los especiales y exceptuados a partir del 31 de julio de 2005. **Aunque dejó a salvo de las situaciones jurídicas consolidadas.** En el expediente T-8.329.214, en cuanto a la pensión legal del artículo 260 del CST, la Sala Plena concluyó que esta le era aplicable a los regímenes exceptuados. La norma exigía 50 años de edad y 20 de servicios.*

***“En cuanto al cumplimiento de los requisitos, la justicia ordinaria ha interpretado que el tiempo de servicios es una condición para adquirir el derecho, la edad para hacerlo exigible. Luego, bastaba con cumplir los 20 años de servicios antes de la entrada en vigencia del A.L. 01 de 2005, para tener derecho a esta pensión legal. La Corte determinó que el caso cumplió los requisitos generales de procedencia y concluyó que al trabajador le eran aplicables las reglas del artículo 260 del CST. Esto quiere decir que, a 31 de julio de 2010, aquel debía haber cumplido más de 20 años de servicio. En ese orden, el empleado adquirió el derecho a la pensión legal, es decir, tenía un derecho adquirido protegido por el A.L. 01 de 2005, porque para entonces cumplía más de 20 años al servicio de Ecopetrol. Esto sin perjuicio de que tiempo después pudiera hacerlo exigible, cuando cumpliera la edad de 50 años y se retirara del empleo. En consecuencia, la decisión de los jueces de casación se ajustó a la normativa aplicable y al precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, la Sala Plena confirmó las decisiones de tutela de instancia que negaron el amparo invocado. En el expediente T-8.335.56, en relación con las pensiones convencionales, la Corte concluyó que aquellas deben***

**aplicarse bajo el principio de favorabilidad.** En este sentido, del precedente se extraen tres reglas: (i) las autoridades administrativas, los jueces de la República y los particulares se encuentran vinculados por las disposiciones normativas del artículo 53 de la Constitución y demás instrumentos internacionales aplicables. (ii) Las convenciones colectivas constituyen una fuente normativa y, por tanto, son susceptibles de interpretación. (iii) Cuando una regla establecida en la convención colectiva admita distintas interpretaciones, debe privilegiarse aquella que resulte más favorable al trabajador, máxime cuando se encuentra en discusión el reconocimiento de un derecho pensional. La Corte determinó que el caso cumplió los requisitos generales de procedencia y concluyó que, en el sub examine, la convención colectiva exigía que los trabajadores que cumplieran 55 años de edad y 20 años de servicio continuos o discontinuos en la entidad o cualquier otra pública, semioficial o particular. <sup>2</sup>

La trabajadora demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN tiene el derecho adquirido a la Pensión legal plena de Jubilación a cargo de ECOPETROL S.A. su ultimo y actual empleador, como beneficiaria del régimen Pensional establecido en la Ley en el D.R. 807 de abril 21 de 1994 que reglamentó el art. 279 de la Ley 100 de 1993 ) compilado en el Decreto 1833 de 2016 Capitulo 10 y acorde a lo pactado en el artículo 106 antes 109 de la convención colectiva de trabajo vigente en ECOPETROL S.A. a partir de la fecha en que cumplió los 55 años de edad y completó más de los veinte 20 años de servicios continuos a ECOPETROL S.A., y a partir de las prórrogas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 470 y 471 del Código Sustantivo del Trabajo concordante con lo establecido en el artículo 1o del Decreto Reglamentario 807 de abril 21 de 1995 y el artículo 7o de la Ley 1118 de Diciembre 26 de 2006.

---

<sup>2</sup> Cfr CORTE CONSTITUCIONAL, **Sentencia SU-165-mayo 12 de 2.022** MP. Dr Jose Fernando Reyes Cuartas Referencia: Expedientes acumulados T-8.329.214 y T-8.335.567

Habiendo la trabajadora demandante completado el tiempo y la edad requeridos para acceder a la pensión legal de Jubilación prevista en el De Tal estatus lo adquirió el trabajador demandante desde el 05 de mayo de 2010 al cumplir el tiempo de servicios prestados a ECOPETROL por más de 20 años de servicios continuos.

El derecho adquirido a la Pensión legal plena de Jubilación de la trabajadora de ECOPETROL S.A: DORA GLADYS SALINAS DURAN está consolidado y lo estará hasta cuando esté vigente el Decreto 807 de abril 21 de 1994 y la negociación colectiva, (que es el género, la convención colectiva es la especie), por reunión de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 807 de abril 21 1994 que la ampara y es beneficiaria de manera irrenunciable y como condición laboral Pensional más beneficiosa a la cual se acogió. Teniendo derecho adquirido a acceder a la Pensión de Jubilación legal con el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de Salarios y de los factores salariales establecidos en el artículo 118 de la CCTV que deberá incrementarse teniendo en cuenta el 2.5% anual, pactado convencionalmente (art.109 parágrafo 3° de la CCTV) para reajustar la pensión por el tiempo de trabajo superior a los 20 años de servicio.

La pretensión del derecho Pensional de origen legal de la trabajadora de ECOPETROL S.A. DORA GLADYS SALINAS DURAN se formula también con fundamento en una Convención colectiva de Trabajo que se encontraba prorrogada y vigente las cláusulas de los artículos 106 a 112 hasta Julio 31 de 2014 que nunca fueron denunciadas por los sindicatos pactantes al cual está afiliado el trabajador demandante y en el inciso final del parágrafo 4° transitorio del Acto Legislativo No. 1 de 2005 que reformó y adiciono el artículo 48 de la Constitución Nacional Concordante con el art. 1o, 5° del Decreto 807 de 1994 y el artículo 7° de la Ley 1118 de 2006 vigentes.

Si la norma Constitucional del art. 58 que protege los derechos adquiridos entra en colisión con una frase de la misma reforma

constitucional que dice que el 31 de julio del 2010 expirará el derecho, esa contradicción se resuelve aplicando el principio ad-hominem de la Convención de Viena, el principio de favorabilidad y, además, integrando ese Acto Legislativo con el artículo 55 de la Constitución Política que establece la negociación colectiva, el artículo 53 de la misma que se remite a los Convenios Internacionales, en armonía con el artículo 93 inciso 1 ° que permite el bloque de constitucional y con el inciso 2° del mismo artículo que ordena que la interpretación de los derechos se hace a la luz de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En consecuencia, al estudiar el caso concreto de la aplicación de la cláusula 109 hoy 106 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Ecopetrol S. A. y sus sindicatos de trabajadores ADECO y la USO, hay que tener en cuenta que el derecho sustancial (negociación colectiva, derecho adquirido, seguridad social en pensiones), debe ser analizado holísticamente, es decir, de acuerdo con las normas nacionales y supranacionales e interpretado a la luz de la Constitución y de los Tratados y Convenios internacionales sobre derechos humanos.

Las convenciones colectivas de trabajo vigentes desde 1993 vigente y hasta junio de 2014, prorrogadas ininterrumpidamente sus cláusulas sobre Pensión de jubilación a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A. (arts. 106 ,109 a 112) expresamente consagra modalidades para pensión jubilaria legal estipuladas desde hace varias décadas en forma ininterrumpida.

*La principal cláusula dice:*

**“ARTICULO 109 (hoy artculo106)- La Empresa continuará reconociendo la pensión legal vitalicia de jubilación o de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el, último año de servicio, a los trabajadores que habiendo llegado a la edad de cincuenta (50) años, le hayan prestado servicios por veinte (20) años o más, continuos o discontinuos, en cualquier tiempo, de conformidad con el Decreto 807 de 1994. Con todo, la Empresa reconocerá la pensión plena a quienes habiendo prestado servicios por más de veinte (20) años, reúnan setenta (70)**

puntos en un sistema en el cual cada año de servicio a Ecopetrol S.A. equivale a un (1) punto y cada año de edad equivale a otro punto. **Esta pensión de jubilación se reconocerá a solicitud del trabajador o por decisión de la Empresa.**

**Parágrafo 1.** No obstante lo anterior, cuando la Empresa lo determine, ésta podrá conceder la pensión de jubilación aquellas trabajadoras que habiéndole prestado servicio a la Empresa por más de veinte (20) años, reúnan sesenta y ocho (68) puntos de acuerdo con el sistema anterior.

**Parágrafo 2.** Para aquellos trabajadores que, en el momento de la terminación de su contrato de trabajo, se encontraren en incapacidad médica la liquidación se hará teniendo en cuenta el promedio de salarios devengados en el último año de servicios antes de tal incapacidad.

**Parágrafo 3.** Además de la pensión a que el trabajador tenga derecho, de acuerdo con las leyes de trabajo y con lo dispuesto en la norma anterior, la Empresa aumentará el monto de esta pensión en un dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año que el trabajador haya servido a la Empresa por encima de los veinte (20) años que le dan derecho a la pensión.

En la transcripción de la norma se resalta la frase: **“Esta pensión de jubilación se reconocerá a solicitud del trabajador o por decisión de la Empresa”** porque es una expresión contundente en el sentido de que el trabajador, como es obvio, puede pedir que se le reconozca su pensión; pero, adicionalmente, la Empresa puede, motu proprio, adelantar el trámite de reconocimiento de la pensión. Lo que no puede hacer la Empresa es no reconocerla.

Cláusula convencional que también queda protegida por el artículo 1° del decreto 807 de 1994, que reglamenta el artículo 279 de la ley 100 de 1993, que textualmente ordena:

*“Régimen de seguridad social de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL. Los servidores públicos y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, continuarán rigiéndose por el Sistema de Seguridad Social que se les venía aplicando, establecido en la ley, en la convención colectiva de trabajo, en el Acuerdo No. 1 de 1977 expedido por la junta directiva y en las demás normas internas de la Empresa y que regían con anterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993”.*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Aunque el Decreto Reglamentario 807 de 1994 se promulgó el 21 de abril de 1994, es importante el artículo 10 del Decreto sobre el cubrimiento del mismo

Se adquirió por el trabajador aquí demandante el derecho a la cláusula convencional 109 hoy reenumerado como artículo 106 cuando la última convención colectiva y laudo arbitral los más recientes Aplicables datan de diciembre 6 de 2003 ejecutoriados antes del 31 de Julio del año 2005. Y se mantiene la vigencia de la cláusula durante el tiempo pactado convencionalmente, más las prórrogas legales, ya que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales; lo anterior está en armonía con los Convenios 98 y 87 de la OIT que integran el **Bloque de Constitucionalidad** según el art. 93 de la Constitución y también de acuerdo con el C. S. del T.

Los derechos de contenido prestacional de los trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol estipulados en la convención colectiva firmada por la Empresa ECOPETROL y sus sindicatos de trabajadores coexistentes ADECO y la USO-a los cuales está afiliado y cotizando por beneficio de la convención colectiva de trabajo que lo ampara tienen, en primer lugar, protección constitucional y ésta incluye a los derechos adquiridos en materia Pensional - **el status**- (artículos 48, 55 y 58 de la Constitución y partes muy importantes del Acto Legislativo No. 1 de 2005). Se fortalece la protección de tales derechos adquiridos en materia pensional con los Instrumentos internacionales vigentes en Colombia. Por eso, las normas de la Constitución son inseparables de lo expresado en los Convenios 87 y 98 de la OIT sobre libertad sindical y negociación colectiva, (particular importancia tiene el artículo 4° del Convenio 98 en la proposición normativa que se refiere al “pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria”) que están a la misma altura de nuestra Constitución por el denominado bloque de constitucionalidad, artículo 93 inciso 1°, en armonía con el artículo 53 de la C.P. Dice el artículo 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. Y, el artículo 53, al enunciar los principios fundamentales del derecho laboral, indica que “Los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> La figura del Bloque de constitucionalidad aparece en la década de 1970, es un aporte francés a la teoría constitucional, se entiende en sentido lato y en sentido estricto. En Colombia la Corte Constitucional ha acudido a esta figura en numerosas oportunidades, entendiendo que al articulado de la Constitución se integran el Preámbulo de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales, aprobados por el país y que se refieran a derechos humanos.

No se puede pasar por alto que el artículo 109 de la convención mencionada dice que **la Empresa “continuará” (hacia el futuro) “reconociendo” las pensiones** (gerundio que gramaticalmente es una forma invariable). **La redacción de dicha cláusula convencional, no deja duda de que hacia el futuro continuará invariablemente el reconocimiento de la pensión convencional, siempre y cuando la convención esté vigente directamente o por prórroga, máxime cuando en ECOPETROL S.A. existe un fondo Patrimonio Autónomo exclusivo para pagar las pensiones de sus servidores públicos y pensionados o que han adquirido el status Pensional como es el caso particular del trabajador de ECOPETROL aquí demandante.**

**En la sentencia de Casación Laboral SL-3194-2020** Radicación 75080 de agosto 20 de 2020, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado con acierto las disposiciones de los artículos. 279, 289 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 807 de 1994 de la Ley 100 de 1993 de cara al art- 3 del A.L. 01 de 2005 manteniendo a su vez el principio de sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, lo anterior se fundamenta en que:

1.- El artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo de vigencia ultraactiva para los servidores públicos de la Empresa Colombiana Petroleros ECOPETROL S.A. es una Pensión de Jubilación de origen legal creada por el legislador ordinario y no por convención colectiva o laudo arbitral, por tanto, , dado que la convención colectiva en su artículo 106 expresamente refiere es a que **la empresa ECOPETROL continuará reconociendo la Pensión legal de jubilación de acuerdo con las reglas del Decreto 807 de 1994** compilado en el Decreto 1833 de 2016 y no está creando una pensión convencional de Jubilación ni tampoco dicho Decreto 807 de 1994 Reglamentario del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 ni el art. 55 del Decreto Ley 1860 de 2003 y el artículo 7° de la Ley 1118 de diciembre 27 de 2006 reorgánica de la Sociedad ECOPETROL S:A: entran en contradicción con el parágrafo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2005 como lo quiere hacer ver ECOPETROL S.A. razón por la cual se entiende que el artículo 260 del C.S.T. se encuentra actualmente vigente para los trabajadores de ECOPETROL gracias a que el Decreto 807 de 1994 lo extendió por ultraactividad para todos los trabajadores de ECOPETROL. A esta conclusión se llega no sólo haciendo el análisis interpretativo de estas normas, sino también con el artículo 7 de la ley 1118 de 2006 que estipula que los trabajadores de ECOPETROL S.A. seguirán rigiéndose

por el Código Sustantivo del Trabajo, la Convención Colectiva y el Acuerdo 01 de 1977, dejando claridad que a los trabajadores y pensionados de ECOPETROL S.A. se les seguirá aplicando las normas que en materia de seguridad social le son aplicables. Teniendo en cuenta que los trabajadores que entraron antes de proferirse la ley 797 de 2003 se regían y siguen rigiéndose por el Artículo 260 del C.S.T. y la Convención Colectiva de Trabajo, se entiende que después del 2006 se seguía aplicando el artículo 260 del C.S.T. a los trabajadores de ECOPETROL S.A. que entraron antes del 2003, concluyéndose también, que al ser esta una pensión legal y no extralegal, no entra en contradicción con el acto legislativo 01 de 2005, siendo así importante recalcar que el Artículo 260 del C.S.T. sigue vigente para los trabajadores de ECOPETROL S.A. sin importar el año en que se causen los 20 años de servicio, pues el Artículo 260 del C.S.T. no tiene fecha límite del 2010 de acuerdo al párrafo transitorio 3, pues esta **es una pensión legal y no de origen convencional**.

**En la Sentencia SL3194-2020 Radicación 78050 de agosto 20 de 2020 se respetan los derechos adquiridos**, ya que el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo expresa que con más de 20 años de servicio se entiende que ya se adquiere el derecho- **Status pensional**-, razón por la cual, el trabajador demandante se hace acreedor de este derecho pensional de carácter vitalicio e irrenunciable e indisponible, cuando ha con cumplido los más de veinte 20 años de servicio, los cuales ya tiene cumplidos siendo la edad legal cronológica de 55 años de vida que es un mero requisito de exigibilidad, siendo así la Corte Suprema guardiana de la Constitución y sus principios al garantizar el respeto del derecho adquirido por el trabajador, que puede exigirlo al momento de su retiro de la empresa, e incluso puede retirarse de la empresa y esperar a cumplir los 55 años de edad para reclamar la pensión legal a la que ya tiene derecho desde que cumplió 20 años de servicio a la empresa ECOPETROL S.A. o acumuló más de veinte años continuos o discontinuos con otras empresas o entidades del sector público y privado.-

La tesis jurisprudencial de la Sentencia de Casación Laboral **SL3194-2020** se acompasa con los mandatos del Acto Legislativo 01 de 2005, según el cual establece **que el Estado garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional**, por cuanto ECOPETROL S.A. desde 1999 mediante decreto 2153 de 1999 creó unos Patrimonios Autónomos en garantía (Págs.) en Fiducia que “tienen el único propósito de cubrir las mesadas y bonos pensionales a los trabajadores, ex trabajadores, pensionados y beneficiarios que están debidamente incluidos en el

cálculo actuarial”<sup>5</sup>. En el 2002 mediante Decreto 941 de 2002 se autorizaron los Patrimonios Autónomos Pensionales (PAPs) y fueron constituidos en el año 2008 por ECOPETROL.

No sobra recordar que la CONVENCIÓN COLECTIVA Y EN GENERAL LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA es fuente de derechos adquiridos. Se adquiere el derecho a la cláusula convencional cuando la convención colectiva se firma. Y se mantiene la vigencia de la cláusula mientras exista la vigencia pactada convencionalmente, o cuando acontece la prórroga automática establecida en el Código Sustantivo del Trabajo que expresa:

*Artículo 478. Prórroga automática. A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término las partes o una de ellas no hubiere hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.*

*No obstante, pese a haber sido denunciada, la denuncia hecha únicamente por el empleador no tiene la virtud de hacer perder vigencia a la convención. Tal como lo indica el numeral 2° del artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo que a continuación se subraya, la denuncia de la convención no afecta el rigor de la misma sino hasta que se suscribe una nueva. Así lo indica textualmente la norma:*

*“Artículo 479. –Modificado por el art. 14 del Decreto 616 de 1954-Denuncia. 1. Para que sea válida la manifestación escrita de dar por terminada una convención colectiva de trabajo, si se hace por una de las partes, o por ambas separadamente, debe presentarse por triplicado ante el Inspector de Trabajo del lugar, y en su defecto ante el Alcalde, funcionarios que le pondrán la nota respectiva de presentación, señalando el lugar, la fecha y la hora de la misma. El original de la denuncia será entregado al destinatario por dicho funcionario, y las copias serán destinadas para el Departamento Nacional del Trabajo y para el denunciante de la convención.*

---

5

La Corte Constitucional ha amparado la vigencia de la convención colectiva y su prórroga, entre otros fallos de Tutela: T-1166 de 2008, T-1211 de 2008, T-1238 de 2008, T-089 de 2009, T-178 de 2009.

Para los trabajadores, individualmente beneficiados con la Convención, es un derecho personal, **innominado** que, según el Código Civil colombiano (inspirado en el Código Civil francés), puede tenerse como expresión del patrimonio. No puede ser retirado del mundo jurídico porque existe la **bilateralidad contractual**.

**La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre el Régimen Legal pensiones los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEL.-**

En la memorable **Sentencia del 28 de Octubre de 2008 Radicación No.29802** La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema se pronunció en sus pasajes así :

***“Lo primero que aflora es que, no obstante no estar acreditado que el demandante hubiere sufragado aportes a las entidades mencionadas, cosa que ni siquiera se adujo en la demanda inicial, sino que prestó sus servicios a ellas, el Tribunal hubiere determinado que la normatividad aplicable al caso controvertido era la prevista en los artículos 7 de la Ley 71 de 1988 y 27 del Decreto 1160 de 1989, cuando estas disposiciones precisamente se refieren es al caso de “(...) los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social (...)”***

***En estas condiciones aparece claro el error jurídico del Tribunal, al dilucidar una situación fáctica determinada, a la luz de una normatividad que no le era aplicable, según se denuncia en el primer cargo.***

***De contera resulta que si el artículo 7 de la Ley 71 de 1988 ni el 27 del Decreto 1160 de 1989, resultan aplicables, resulta inane el segundo cargo, en cuanto pretende demostrar la interpretación***

***errónea por parte del Tribunal respecto de dichas disposiciones y otras atinentes a ese régimen, por lo que resultan suficientes las anteriores consideraciones sobre la primera acusación, para desestimar la segunda.***

***De otro lado, no obstante, y ser fundada la primera acusación, de todas maneras, no habría lugar a casar la decisión recurrida, pues tampoco están llamados a regular el caso debatido las disposiciones enunciadas por el censor en el tercer cargo, como infringidas directamente, especialmente, los artículos 53 de la Constitución Nacional, 21 del C. S. del T., 72 del Decreto 1848 de 1969 y 1 de la Ley 33 de 1985, en que basa el derecho reclamado, por las razones que seguidamente se exponen:***

***Conforme al fundamento fáctico de la decisión del Tribunal ya visto, que no se discute, el actor cumplió los 20 años de servicio en entidades estatales, cuando estaba laborando para ECOPETROL, por lo que su régimen pensional no era el correspondiente a los trabajadores oficiales, previsto en la Ley 33 de 1985, sino el especial de esta entidad, previsto en el artículo 1° del Decreto 2027 de 1951, que dispone que “Las relaciones de trabajo de la Empresa Colombiana de Petróleos se regirán por el derecho común laboral contenido en el Código Sustantivo del Trabajo.”***

***Bajo esta óptica es claro que no existe conflicto o duda sobre el régimen pensional de los trabajadores de ECOPETROL, que permita, conforme lo disponen los artículos 53 constitucional y 21 del C. S. T., una aplicación preferente del régimen previsto para otros servidores estatales, como el establecido por la Ley 33 de 1985, pues la norma no se presta a otra inteligencia distinta a que es el artículo 260 del Código Sustantivo el aplicable en su caso, de manera que este tipo de trabajadores quedaron excluidos expresamente de la órbita de aplicación de las normas generales cuya aplicación reclama el recurrente.***

En **Sentencia del 7 de mayo de 2002 (rad. 17428)**, en punto a la aplicación de la condición más beneficiosa al trabajador, en cuanto a su régimen pensional, precisó la Sala:

*“Finalmente interesa destacar que el principio de la condición más beneficiosa hace relación a la aplicación de la norma más favorable siempre que ella pertenezca a la órbita normativa en la que se encuentre inscrito el trabajador. No se trata de buscar la favorabilidad en el universo jurídico laboral, en cualquiera de los estatutos que gobiernen las relaciones de los trabajadores dependientes del sector público o privado, sino circunscrita al sector específico de que se trate, lo cual adquiere mayor importancia en Colombia donde la tradición jurídica ha optado por elaborar sistemas prestacionales independientes y distintos para los diversos sectores económicos, sin que ello signifique que a la generalidad de los trabajadores deban aplicarse las prestaciones más ventajosas de cada uno de los sistemas, pues ello en últimas tornaría en nugatorias la autonomía de cada uno de tales regímenes.”*

***“Bajo este entendido, es claro que el Tribunal no pudo haber infringido directamente las normas señaladas por el censor en el tercer cargo, porque, según se vio, el régimen de los trabajadores de ECOPETROL es diferente al de los servidores públicos previstas en dichas disposiciones.***

***De otro lado el artículo 260 del C. S. T. no previó la posibilidad de la sumatoria de tiempos de servicio, laborados para diferentes empleadores, por lo que, al haber trabajado el causante para ECOPETROL apenas cinco años y algunos meses, no tenía tampoco derecho a la pensión de jubilación, bajo esta normatividad.***

***Ahora bien, la sentencia de esta Sala, del 19 de septiembre de 1995 (rad. 7592), que trae en apoyo del tercer cargo el censor, apenas constituye un pronunciamiento aislado de una de las secciones de la Sala, que recoge la Corporación en la presente sentencia, que constituye la actual posición de la mayoría, pues se insiste, en el***

***presente caso no existe duda o conflicto de regímenes pensionales aplicables a los trabajadores de ECOPETROL, ya que, como se dijo, el artículo 1° del Decreto 2027 de 1951, los excluyó expresamente del previsto en la Ley 33 de 1985”*** <sup>6</sup>.

Tesis que reiteró la Corte Suprema de Justicia en sede constitucional en la Sentencia de Tutela Radicado No. 114480 STP-2021 Acta 13 del 26 de Enero de 2021.-

**REGIMEN DE TRANSICION EN PENSIONES Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD/PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL/PRIORIZACION DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL**

La Corte Constitucional ha considerado que la existencia del régimen de transición es en sí misma una manifestación del principio de favorabilidad, pues permite a las personas pensionarse dentro del régimen para el cual habían cotizado antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, es decir, frente al cual se habían generado una expectativa. Considerar por el contrario que el régimen de transición posibilita que sus beneficiarios se acojan a regímenes a los que no podían acogerse a 01 de abril de 1994, excede la noción de transición pues no se está protegiendo lo que pretende el régimen, es decir, el derecho a pensionarse en el régimen al que aspiraban a hacerlo antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. Pretender ir más allá, desvertebraría el régimen de transición y se tornaría en una aplicación inviable del principio de favorabilidad que atentaría contra la sostenibilidad fiscal del Estado.<sup>7</sup>

La tesis jurisprudencial de **la Sentencia de Casación Laboral SL3194-2020 se acompasa con los mandatos del Acto Legislativo 01 de 2005**, según el cual establece **que el Estado garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional**, por cuanto ECOPETROL S.A. desde 1999 mediante decreto 2153 de 1999 creó unos Patrimonios Autónomos en garantía (PAGs.) en Fiducia que “tienen el único propósito de cubrir las mesadas y bonos pensionales a los

<sup>6</sup> Cfr. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION LABORAL- Radicación No. 29802 Acta 70 28 de Octubre de 2008 Magistrado Ponente Dr. Francis Javier Ricaurte Gómez .

<sup>7</sup> Corte Constitucional Sentencia T-353/12 de mayo 15 de 2012 REGIMEN DE TRANSICION Magistrado Ponente Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

trabajadores, ex trabajadores, pensionados y beneficiarios que están debidamente incluidos en el cálculo actuarial<sup>8</sup>. En el 2002 mediante Decreto 941 de 2002 se autorizaron los Patrimonios Autónomos Pensionales (PAPs) y fueron constituidos en el año 2008 por ECOPETROL.

Los trabajadores y ex trabajadores incluidos en el cálculo actuarial, son aquellos que tuvieron un vínculo laboral con Ecopetrol antes del 29/01/2003, lo cual quiere decir que cualquier trabajador o ex trabajador que haya tenido relación laboral sea de carácter fijo o indefinido antes de esta fecha fue incluido en el cálculo actuarial de estos patrimonios autónomos los cuales respaldan estas obligaciones sin incurrir en gastos adicionales para el Sistema Pensional o fondos o recursos públicos del Estado.

**Principales cifras de los PAPs**

Bienes Fideicomitidos y mesadas pensionales

Año	Recursos administrados	Pagos obligaciones pensionales*
2014	\$ 11.707.688.232	\$ 684.972.262
2015	\$ 11.561.487.064	\$ 711.028.349
2016	\$ 12.123.174.775	\$ 761.212.328
2017	\$ 12.471.154.528	\$ 809.676.517

\*Cifras expresadas en COP Millones

**Rentabilidad E.A de los PAPs**

Año	Rentabilidad E.A.
2014	8,46%
2015	4,96%
2016	7,92%
2017	9,89%

IMAGEN de la Intranet de ECOPETROL S.A.  
<https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/GruposInteres/Empleadosjubiladosfamiliares/pensiones/Patrimoniosautonomos>

res/Empleadosjubiladosfamiliares/pensiones/Patrimoniosautonomos

Analizando las tablas presentadas por ECOPETROL S.A. en esa publicación oficial institucional, el capital de recursos administrados crece anualmente a pesar del pago de las obligaciones pensionales, lo cual quiere decir que con la mera rentabilidad de estos dineros se está pudiendo pagar las obligaciones pensionales y sobra dinero para acrecentar el capital, por tanto que ECOPETROL sea quien reconozca las pensiones legales es un alivio financiero para el sistema pensional colombiano, pues estas pensiones serían respaldadas por patrimonios autónomos creados hace décadas y **no por dineros públicos de Colpensiones o el sistema pensional en general**, siguiendo así la finalidad del acto legislativo 01 de 2005, el cual buscaba garantizar la sostenibilidad del sistema pensional.

**El precedente jurisprudencial más diáfano respecto del régimen pensional de origen y linaje LEGAL aplicable y vigente a los servidores públicos trabajadores y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL lo constituye la Sentencia SL1870-2020 Radicación N° 73798 Acta 2010 de junio de 2020, Magistrado ponente Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia** que constituyen el precedente aplicable en este caso. –

En la Sentencia de Casación SL3194 -200 con Ponencia del Magistrado DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ Radicación n.º75030 Acta 31 La Sala Laboral de la Corte suprema de Justicia decidió el recurso de casación interpuesto por EDGAR SANTOS SOLANO, contra la sentencia proferida el 30 de marzo de 2016, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en el proceso ordinario que promovió contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA. Precisando la Corte:

***“En lo que atañe a los dos primeros puntos, debe indicarse que ante el mandato instituido en el párrafo transitorio 3 del Acto Legislativo n.º 01 de 2005, relativo a la expiración de las reglas de carácter pensional que rigen a la vigencia de esa enmienda constitucional, contenidas en pactos, convenciones colectivas, laudos o acuerdos válidamente celebrados, las cuales se mantendrían por el término inicialmente estipulado, y la prohibición de pactar condiciones pensionales más favorables a las que se encontraran vigentes, pero que en todo caso, perderían vigor al 31 de julio de 2010, esta Sala de Casación fijó nuevo criterio en sentencia CSJ SL2543-2020, de cuyo contenido se reproducen apartes que para el caso resultan relevantes. En efecto allí se dijo: Bajo ese entendido, el párrafo transitorio 3.º del Acto Legislativo 01 de 2005, sub-examine, protegería los derechos y expectativas de quienes cumplen los requisitos para acceder a las pensiones convencionales contempladas, entre el 29 de julio de 2005 y el 31 de julio de 2010, en cualquiera de los siguientes escenarios: i) para aquellos que a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, son beneficiarios de una convención colectiva de trabajo cuya vigencia se encuentra en curso del término inicialmente pactado, en este caso, si las partes no presentaron la denuncia en los términos del artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, el término de vigencia de los derechos pensionales, para estos, va a estar determinado por la prórroga automática del artículo 478 ibidem (sic), prosecución que en materia pensional no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010. ii) para aquellos que a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, son beneficiarios de una convención***

*colectiva de trabajo en virtud de la prórroga automática, a quienes se les resguardaran, para su aplicación, los acuerdos pensionales convencionales ya por ministerio de la ley y no por acuerdo de las partes, prosecución que en materia pensional no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010, sin que las partes, en tránsito de la vigencia prorrogada, puedan establecer condiciones más favorables a las ya previstas en el acuerdo colectivo vigente. iii) para aquellos que a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, son beneficiarios de una convención colectiva de trabajo en virtud de la denuncia de la convención colectiva y la iniciación posterior del conflicto colectivo que no ha tenido solución, a quienes también se mantendrán los acuerdos pensionales convencionales por ministerio de la ley y no por acuerdo de las partes, extensión que en materia pensional no podrá ir más allá del 31 de julio de 2010, sin que las partes ni los árbitros, en tránsito de la vigencia extendida, puedan establecer condiciones más favorables a las ya previstas en el acuerdo colectivo vigente. Teniendo en cuenta todo lo expuesto en líneas precedentes, la Sala considera necesario precisar aquí y ahora su postura, en el sentido de señalar que en aplicación del parágrafo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2005, cuando la convención colectiva se encuentre surtiendo efectos a la fecha de entrada en vigor la enmienda constitucional -29 de julio de 2005-, cualquiera sea el motivo para ello -en curso de la vigencia inicial pactada por las partes, en curso de alguna de las prórrogas prevista en la ley o en trámite de resolución de conflicto suscitado por denuncia de la convención-, la extinción de las reglas pensionales allí convenidas, solo se producirá al vencimiento de los plazos o de las prórrogas automáticas producidas por mandato del artículo 478 del CST o*

*por la firma de una nueva convención; que en todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. El nuevo criterio jurisprudencial encuentra soporte, también, en el derecho a la seguridad social en relación con el acceso a las pensiones, como garantía fundamental de los ciudadanos, derecho reconocido en diferentes instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 -ratificado en 1948-, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 -aprobado por la Ley 74 de 1968- y, el Protocolo de San Salvador de 1988 -aprobado por la Ley 319 de 1996-. Si bien en esta controversia, -de acuerdo a las consideraciones del ad quem-, no se debatió si la convención colectiva de trabajo contentiva de la pensión extralegal pretendida por el actor se encontraba surtiendo efectos al 29 de julio de 2005, bien por vigencia inicial, por prórroga, o por firma de un nuevo instrumento colectivo - datos que no se pueden constatar por la senda de puro de derecho que se escogió para atacar la providencia-, en todo caso, como quedó puntualizado en la sentencia de casación referenciada, si el trabajador cumple los requisitos para acceder a la pensión convencional entre el 29 de julio de 2005 y el 31 de julio de 2010, habrá de analizarse en qué escenario se ajusta la controversia, para resolver lo pertinente. En la decisión que resolvió dar un giro a la doctrina que imperaba en esta corporación, se dejó puntualizado que las reglas convenidas finalmente perderán vigencia el 31 de julio de 2010, data para la cual, según lo concluido por el Tribunal y no se discute en sede de casación, el demandante no tenía satisfechos los requisitos para hacerse merecedor del derecho pensional suplicado, luego su situación no encaja en ninguno de los supuestos previstos en la sentencia transcrita. De otro lado, de cara a lo argüido en la*

*demanda extraordinaria, esto es, que el actor se encuentra cobijado por el régimen de transición previsto en el art. 36 de la Ley 100 de 1993, por contar con uno anterior, en este caso el señalado en el art. 279 de la Ley 100 de 1993, de entrada debe decirse que la razón no está de su lado, pues con arreglo a dicha normativa, los trabajadores y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, están excluidos del régimen de seguridad social allí consagrado, en los términos previstos en esa disposición. Sin embargo, en este escenario importa memorar que el operador judicial plural descartó la aplicabilidad del art. 260 del CST, por considerar que la pensión de jubilación fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, momento para el cual el demandante contaba con 32 años y había prestado servicios solo por 4 años, 5 meses y 3 días. Pues bien, del contenido del art. 1 del Decreto 2027 de 1951, que dispuso que las relaciones de trabajo de Ecopetrol se registrarán por el derecho común laboral contenido en el Código Sustantivo del Trabajo, tópico que fue reiterado en el art. 7 de la Ley 1118 de 2006, se colige que el art. 260 del CST sí resulta aplicable al recurrente. En sentencia CSJ SL, 28 oct. 2008, rad. 29802, esta corporación acotó: Bajo esta óptica es claro que no existe conflicto o duda sobre el régimen pensional de los trabajadores de ECOPETROL, que permita, conforme lo disponen los artículos 53 constitucional y 21 del C. S. T., una aplicación preferente del régimen previsto para otros servidores estatales, como el establecido por la Ley 33 de 1985, pues la norma no se presta a otra inteligencia distinta a que es el artículo 260 del Código Sustantivo el aplicable en su caso, de manera que este tipo de trabajadores quedaron excluidos expresamente de la órbita de aplicación de las normas generales*

*cuya aplicación reclama el recurrente. La pensión de jubilación que trajo el art. 260 de la codificación sustantiva laboral se concibió de manera temporal y transitoria, mientras que el ISS asumía los riesgos de invalidez, vejez y muerte para subrogar al empleador, según lo preceptuado en el art. 259 del mismo canon normativo, lo que se llevó a cabo con la Ley 90 de 1946 y Acuerdo 224 de 1966, aprobado por el Decreto 3041 de igual ario, normas que definieron las condiciones en que el ISS se subrogaba total o parcialmente en el pago de las pensiones de jubilación establecidas en el art. 260 referido y, en qué eventos el empleador conservaba la obligación de reconocer y pagar esa prestación. En punto a la asunción de los riesgos asumidos por el ente de seguridad social, las empresas dedicadas a la industria petrolera fueron excluidas y solo en 1993 la afiliación de sus trabajadores se hizo obligatoria. En este escenario, se itera que las personas a que se refiere el art. 279 de la Ley 100 de 1993, fueron excluidas de la aplicación del sistema integral de seguridad social, entre los que se encuentran los vinculados laboralmente a Ecopetrol, cuestión que fue reglamentada por el art. 1 del Decreto 807 de 1994, que dispuso: Los servidores públicos y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, continuaran rigiéndose por el sistema de Seguridad Social que se les venía aplicando, establecido en la ley, en la convención colectiva de trabajo, en el acuerdo número 01 de 1977 expedido por la junta directiva y en las demás normas de internas de la empresa y que regían con anterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993. Por lo tanto, los requisitos en cuanto a edad, tiempo de servicios, cuantía y demás condiciones para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa, serán los que preveían los*

*artículos 260 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. De acuerdo con el art. 7 de la Ley 1118 de 2006, los trabajadores que venían vinculados con anterioridad a la Ley 100 de 1993, continuaron rigiéndose por el Acuerdo 01 de 1977, esto es, las normas internas de la empresa, como también por el art. 260 del CST, normativa que en este caso, continuó rigiendo más allá del momento en que entró en vigencia el sistema general de pensiones previsto en la ley de seguridad social y, a los trabajadores que se vincularon a la accionada a partir de que entró a regir la Ley 797 de 2003, se exige afiliación obligatoria al sistema de seguridad social en materia pensional, sin que el actor encaje en este presupuesto. Con estas explicaciones se advierte la equivocación del sentenciador, al inaplicar el plurimencionado art. 260, con el aserto de que el actor no consolidó derecho alguno a la fecha de vigencia de la Ley 100 de 1993, pues su situación se gobierna por esa disposición sustancial laboral con la cual consolida el derecho a la pensión de jubilación, una vez se retire del servicio. En este orden, se demuestran las equivocaciones jurídicas que se le endilgaron al Tribunal, y por ello, la sentencia debe ser quebrantada.*

**Igualmente debe tenerse en cuenta el precedente jurisprudencial contenido y reiterado por la Sala de Casación laboral de la Corte suprema de Justicia en la Sentencia del 2 de Diciembre de 2020 SL5116-2020 Radicación N° 8538 Acta 45 Magistrada ponente Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en cuanto reitera que:**

*“frente a las exigencias para causar la prestación, esta Sala ha manifestado que la misma se origina únicamente con el*

***cumplimiento del tiempo de servicio, pues la edad es un mero requisito de exigibilidad, razón por la cual, el derecho a la prestación se radicó en cabeza del actor cuando cumplió 20 años de servicios a entidades de derecho público, Lo anterior, significa que el beneficio surgió con anterioridad al plazo máximo para cumplir los requisitos consagrados en el Acto Legislativo 01 de 2005 -31 de julio de 2010-.***

La pretensión subsidiaria de la demanda ordinaria laboral inicial plantada por el trabajador, fue de la pensión legal prevista en el Decreto 807 de abril 21 de 1994 que consagró la vigencia ultra activa del artículo 260 del C. S del T. a pesar de su derogación expresa por el artículo 289 de la Ley 100 de 1993 continuó vigente por el D.R. 807 de 1994 que reglamentó la excepción del artículo 279 de la misma Ley 100 de 1993, se basó en las normas pertinentes del Decreto -Ley 1760 de 2003 artículo 55 y el artículo 7o de la Ley 1118 de 2006 normas legales que son posteriores a la Ley 100 de 1993- reorgánica de la Sociedad de economía mixta del orden nacional ECOPEPETROL S.A. que ratificaron su vigencia ultra activa por disposición del legislador Ordinario y Extraordinario<sup>9</sup> que estatuyeron:

---

<sup>9</sup> **La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración.** Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.

**LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN TRANSITO DE LEGISLACION PROCESAL-Continuación de efectos de norma derogada por favorabilidad/ULTRACTIVIDAD EN TRANSITO DE LEGISLACION PROCESAL-Favorabilidad/CLAUSULA GENERAL DE COMPETENCIA LEGISLATIVA EN TRANSITO DE LEGISLACION PROCESAL-Alcance y límites**

El legislador bien podrá ordenar también que ciertas disposiciones legales formalmente derogadas, continúen produciendo efectos en torno a determinada hipótesis, dada la favorabilidad

**DECRETO-LEY 1760 DE 2003 (junio 26) “Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales d), e) y f) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002, y considerando:**

(...)

**ARTÍCULO 55. Planta de personal actual.** Los funcionarios de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Petróleos -Empresa Industrial y Comercial del Estado- vigente a la fecha de promulgación del presente decreto **continuarán con sus contratos laborales, en las mismas condiciones en las que fueron suscritos.** (Diario Oficial No. 45.230, de 26 de junio de 2003)

**LEY 1118 DE 2006**

(diciembre 27)

Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.**

---

que ellas puedan reportar a sus destinatarios. Poniéndose de relieve una coexistencia material de reglas sobre un mismo punto, de suerte que mientras la nueva ley se enerva bajo la figura de la inaplicación, por su parte la antigua ley prolonga su existencia al tenor de la ultraactividad, que es, ni más ni menos, que la meta existencia jurídica de una norma derogada, por expresa voluntad del legislador. La cláusula general de competencia del Congreso de la República así lo avala, en tanto lo irradia de facultades para crear, mantener, modificar o derogar la legislación que estime oportuna y conveniente; siempre y cuando lo haga en consonancia con los parámetros constitucionales vistos, dentro de los cuales militan el debido proceso y el derecho a la igualdad. (Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL – Sentencia C762-2002 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.)

**ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN LABORAL. Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., la totalidad de los servidores públicos de Ecopetrol S. A. tendrán el carácter de trabajadores particulares y, por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándoles las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Acuerdo 01 de 1977, según sea el caso, con las modificaciones y adiciones que se presenten.**

**Los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.**

**Las Convenciones colectivas de trabajo de ECOPETROL-USO que datan y se vienen prorrogando desde mucho tiempo antes de los años 1990 a 2002, 2005. 2009 - 2014- 2018. 2022 donde se estableció en sus cláusulas 109 y 106 que *“la Empresa continuará reconociendo la pensión legal vitalicia de jubilación o de vejez , equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, a los trabajadores que habiendo llegado a la edad de cincuenta (50) años , le hayan prestado servicios por veinte (20) años o más, continuos o discontinuos en cualquier tiempo , de conformidad con el Decreto 807 de 1994 .:***

**la afiliación forzosa y obligatoria del antiguo trabajador de la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL aquí demandante al Sistema General de Pensiones administrado por el ISS SEGURO SOCIAL hoy Colpensiones a partir del primero 1° de agosto de 2010 fue una decisión Unilateral y Arbitraria de Ecopetrol S.A. con violación de la Ley 797 de 2003 (enero 29) que en su artículo 3° dispuso que el artículo 15 de la Ley 100 de 1993 quedara así:**

**Artículo 15 Afiliados Serán afiliados al Sistema General de Pensiones  
1.-en forma obligatoria**

**(...)**

**“también serán afiliados en forma obligatoria al sistema general de**

**pensiones creado por la ley 100 de 1993 y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a ECOPETROL, a partir de la vigencia de la presente ley.”**

**Las disposiciones del Decreto 807 de abril 21 de 1994 fueron compiladas y ratificada su vigencia en el DECRETO 1833 de 2016 en su Capítulo DECIMO 10° así:**

**DECRETO 1833 DE 2016 (noviembre 10) VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES** Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Sistema de Seguridad Social en Pensiones a partir de la fecha de su expedición **ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2020** Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones (Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. MINISTERIO DEL TRABAJO)

**CAPÍTULO 10 ECOPETROL ARTÍCULO 2.2.4.10.1. Aportes de solidaridad.** A partir del 1° de abril de 1994, la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), y sus servidores deberán efectuar los aportes para los Fondos de Solidaridad de los sistemas de pensiones y salud, de la siguiente manera:

1. El 1% del salario mensual, a cargo de los servidores cuyos ingresos mensuales fuere igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

2. El 1% calculado sobre los ingresos mensuales del servidor, con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía de que trata los artículos 218 y siguientes de la Ley 100 de 1993. Este aporte se distribuirá así: una tercera parte a cargo de los servidores y las dos terceras partes restantes, a cargo del empleador.

**PARÁGRAFO.** La Empresa será responsable del pago de los aportes de que trata el presente artículo. Para tal efecto, descontará del salario de sus servidores el monto a que haya lugar, y junto con su aporte, trasladará estas sumas dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su causación, a la entidad correspondiente. (Decreto 807 de 1994, artículo 2°)

**ARTÍCULO 2.2.4.10.2. Cómputo del tiempo de servicios.** De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 71 de 1988, los servidores públicos que el 1° de abril de 1994 se encuentren vinculados a la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), y que con anterioridad a su ingreso hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, o prestado servicios al Estado,

tendrán derecho a que dicho tiempo de servicio o de cotización se le acumule para efectos de acceder a la pensión legal de jubilación a cargo de la empresa. Igual derecho tendrán aquellas personas que ingresen al servicio de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), habiendo cotizado al sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993. La acumulación prevista en el inciso anterior procederá siempre y cuando, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo y demás disposiciones que regulan la materia, se traslade a Ecopetrol el respectivo bono pensional o las sumas correspondientes a la cuenta de ahorro individual según sea el caso. El número de semanas de cotización o el tiempo de servicios que se acumulará al laborado en Ecopetrol, será el que se tenga como base para el cálculo del respectivo bono pensional, o el que corresponda a las semanas cotizadas en el régimen de ahorro individual con solidaridad. Dicha acumulación se hará únicamente y exclusivamente para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa. **(Decreto 807 de 1994, artículo 5°)**

**ARTÍCULO 2.2.4.10.3. Retiro del servicio.** Los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos que se retiren o sean retirados del servicio sin haber cumplido los requisitos para una pensión, tendrán derecho al reconocimiento del respectivo bono pensional por el tiempo servido en la Empresa. En caso de que el servidor hubiese ingresado al servicio de la Empresa Colombiana de Petróleos, proveniente del régimen de prima media con prestación definida, tendrá derecho, además de lo señalado en el inciso anterior, a la devolución del bono pensional que hubiesen endosado. En caso de que el servidor proviniera del régimen de ahorro individual con solidaridad, el bono que expida la Empresa deberá incluir las semanas cotizadas en dicho régimen, sin que haya lugar a la devolución de los saldos que hubiere entregado. Los servidores que se retiren o sean retirados del servicio habiendo cumplido el tiempo de servicios para acceder a la pensión legal de jubilación a cargo de la empresa, y que les faltare cumplir la edad exigida, podrán optar por la pensión al llegar a dicha edad o a que se les expida el correspondiente bono pensional. En estos casos, es entendido que los servidores públicos a quienes se les reconozca la pensión, no tendrán derecho a bono pensional. Así mismo, a quienes Ecopetrol otorgue bono pensional, no tendrán derecho a la pensión. **(Decreto 807 de 1994, artículo 8°)**

**EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD PARA PENSIONARSE CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO E, INCLUSIVE, LUEGO DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, DEBE CONSIDERARSE UN “HECHO SOBREVINIENTE”. Casación 29 octubre, 2020 / SCL\_Relatoría Laboral ,**

«[...] si bien es cierto que, el accionante para cuando impetró la demanda inicial, 6 de mayo 2016, ora cuando se dicta el fallo del a quo, 29 de junio de 2016, no cumplía aún con el requisito de los 62 años de edad para poderse pensionar según lo previsto en el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, también lo es que, tal exigencia ya estaba satisfecha para el momento en que el ad quem profiere la sentencia de segundo grado que desata la apelación; por tanto, en criterio de la Corte, nada se opone a que se conceda tal prestación teniendo en cuenta el cumplimiento de la edad como hecho sobreviniente, lo cual tiene como propósito que las decisiones judiciales no resulten reñidas o ajenas a la realidad y se garanticen así los derechos fundamentales (sentencia CSJ SL, 27 feb. 2007, rad. 28884); máxime que los demás presupuestos que dan lugar a conceder la pensión de vejez, estaban suficientemente acreditados en el proceso, en la medida que tenía las semanas de cotización necesarias (1.739,71); por tanto, en momento alguno se vulneró el debido proceso ni el derecho de defensa de la convocada a juicio.

Dicho de otra manera, encontrándose el Tribunal frente a un hecho sobreviniente que no podía ser soslayado al momento de adoptar su decisión, puesto que la prestación aquí deprecada tiene el carácter de un derecho mínimo e irrenunciable, conforme lo establece el artículo 48 de la CN, este debe hacerse prevalecer frente a cualquier otra consideración de orden procesal, máxime que el demandante en el escrito de demanda con el cual dio apertura a la contienda judicial, también hizo alusión a la pensión de vejez contemplada en el citado artículo 9° de la Ley 797 de 2003, y si bien el requisito de la edad no la cumplía para cuando se instauró la presente acción, la misma fue cumplida en el trámite del proceso y antes de proferir su decisión el sentenciador de alzada.

Tampoco puede olvidarse que corresponde a los jueces en las instancias, garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre las meras formalidades, cuando se advierta una situación como la que nos ocupa que genere injusticias y además que se esté en presencia de un hecho sobreviniente ocurrido con posterioridad a la presentación de la demanda inicial, siendo precisamente ello lo que aquí se evidencia, en donde el señor Fredy Mosquera arribó a los 62 años de edad el 1° de diciembre de 2017 y cuenta con las semanas de cotización suficientes para obtener la pensión anhelada.

Refuerza lo anterior, lo dicho por la Corte en sentencia **SL3707-2018**, cuando al respecto precisó:

***“Así las cosas, nos encontramos ante un hecho sobreviniente que no podía ser desconocido por el juzgador de alzada, puesto que la***

**prestación aquí deprecada tiene el carácter de un derecho mínimo e irrenunciable, conforme a lo establece el artículo 48 de la C.N., y en esa medida, este debe hacerse prevalecer, debiendo tenerse en cuenta, que se trata de la misma pretensión contenida en la demanda inaugural, la pensión de vejez, la que si bien para cuando se presentó la acción no reunía los requisitos en cuanto a densidad de semanas, ello se surtió en el trámite del mismo.**

Lo anterior, tiene respaldo además en el inciso final del artículo 305 del CPC, vigente para la época cuando se profirió la decisión de segunda instancia, hoy 281 del CGP, el cual preceptúa: **«En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando este no proceda, antes de que entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio»** (Negrillas fuera de texto original), lo cual tiene como propósito que las decisiones judiciales no resulten reñidas o ajenas a la realidad. (CSJ SL, 27 feb. 2007, rad. 28884).

Así justamente se expresó y lo reiteró la Sala No 3 de descongestión en la acusada Sentencia de Casación SL3194-2020 Radicación n. °75030 : *“En punto a la petición subsidiaria, se remite la Sala a la certificación de fecha 20 de mayo de 2015 (fs. °621 a 623 Cdo. 2), donde Ecopetrol SA hace constar que Edgar Santos Solano, con corte a 31 de julio de 2010 tiene una antigüedad de 21 arios y 15 días de servicios; del expediente no se observa prueba que en ser que se haya desvinculado de la accionada; de igual modo, el folio 67 demuestra que cumplió 55 arios de edad el 18 de febrero de 2017.*

*Acorde con lo expuesto en líneas precedentes, al demandante le asiste el derecho a la pensión legal de jubilación, una vez se retire o deje de prestar sus servicios a la empresa petrolera, en los términos que prevé el art. 260 del CST, equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio. Por tratarse de una pensión legal, no se encuentra afectada por el Acto Legislativo 01 de 2005. Al momento en que se conceda la prestación, la accionada deberá actualizar el IBL, de acuerdo a lo señalado en sentencia CC C-862-2006, que, en punto a la indexación en este tipo de pensiones, indicó:*

*“Como antes se anotó, corresponde al Legislador en ejercicio de su libertad de configuración determinar los mecanismos idóneos para mantener la capacidad adquisitiva de las pensiones, no obstante, frente a la ausencia*

*de una previsión legal al respecto, laguna normativa que afecta desfavorablemente a una categoría determinada de pensionados, aquellos cobijados por el artículo 260 del C. S. T., y que por lo tanto vulnera distintos derechos constitucionales amén de resultar contraria a principios consagrados en la Carta de 1991 -tales como el principio de in dubio pro operario, y el principio de Estado social de derecho- es preciso adoptar un criterio reparador de la afectación constatada. En esa medida se considera que la indexación, al haber sido acogida por la legislación vigente para los restantes pensionados, es un mecanismo adecuado para la satisfacción de los derechos y principios constitucionales en juego. Lo anterior no significa que a indexación sea el único mecanismo idóneo para la actualización de las mesadas pensionales que pueda implementarse, pues el Legislador en ejercicio de su libertad de configuración puede acudir a otros criterios, siempre y cuando garantice el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones mediante la actualización de la (sic) salario base para su liquidación.*

*Las excepciones de prescripción, inexistencia de la obligación y buena fe, propuestas por la demandada se resuelven de manera implícita. En lo que atañe a la petición antes de tiempo, importa memorar que, tratándose de derechos de índole pensional, amén de su carácter mínimo e irrenunciable (art. 48 de la CN), los falladores de instancia no pueden ignorar aquellos hechos sobrevinientes al proceso que puedan impactar los requisitos o supuestos para acceder a las diferentes prestaciones establecidas en la ley. Así lo tiene explicado esta Corporación, por ejemplo, en la sentencia CSJ SL, 18 sep. 2000, rad. 14214, reiterada en las sentencias CSJ SL16805-2016 y. CSJ SL3707-2018, donde al respecto dijo: [...] en los procesos laborales es aplicable el artículo 305 del CPC en tanto prevé, en casos como el aquí estudiado la obligación del sentenciador de tener en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y allegado regularmente antes de que el expediente entre a despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio. En este orden, por haberse satisfecho el requisito de la edad con posterioridad a la presentación de la demanda, se está ante un hecho sobreviniente que no puede desconocerse, además de tener respaldo normativo procesal en el art. 281 del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión expresa del art. 145 del CPTSS. Así las cosas, se revocará la sentencia proferida por el juez unipersonal, y en su lugar, se condenará a Ecopetrol SA, a que reconozca y pague al demandante la pensión legal de jubilación prevista en el art. 260 del CST, en los términos explicados.”*

El artículo 281 del Código General del Proceso, dice en lo pertinente:

*“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio*

**Sin embargo, la sentencia SL3194 -2020** parte su fundamentación en el artículo 1° del Decreto 2027 de 1951 y en el artículo 7° de la ley 1118 de 2006 por lo cual la Corte aplica de manera ultra activa del Código Sustantivo del Trabajo su artículo 260 con base en el Decreto 807 de abril 21 de 1994 compilado en el Capítulo 10 del Decreto 1833 de 2016.-

El artículo 260 del C. S, del T. si bien fue derogado por el art. 289 de la Ley 100/93, tal derogatoria no cobijó a los servidores públicos y trabajadores pensionados de la empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. porque fueron exceptuados por el artículo 279 de la Ley 100/93 estatuyó que la persona que cumpla con 20 años de servicio, se pensiona con 55 años de edad (si es varón), 50 años de edad (si es mujer) y que la pensión se liquidará de acuerdo con el 75% del salario promedio del último año de servicio.

Surge una inquietud: el artículo 289 de la ley 100 de 1993 expresamente derogó el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo. ¿Entonces, por qué la Corte aplica ultra activamente una norma laboral derogada?

**La Sentencia SL3194-2020 da la solución:** porque, en el caso concreto de Ecopetrol S.A. sus trabajadores servidores públicos y pensionados quedaron excluidos de la aplicación de las normas generales del Sistema Pensional creado por la ley 100 de 1993. Y, aunque no lo diga la **referida sentencia SL3194-2020** , el argumento de su motivación plausible queda reafirmado con lo estatuido en el Laudo Arbitral de 2003 que resolvió el conflicto colectivo de trabajo suscitado por los trabajadores de ECOPETROL S,.A. afiliados a la USO

y ADECO confirmado Homologado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de No Anulación del 31 de marzo del año 2004 Radicado <sup>10</sup> determinó que serían cobijados por el régimen exceptuado (basado en el art. 279 de la ley 100/93) aquellos trabajadores de Ecopetrol S.A. que tuviere relación laboral con la empresa cuando se expidió dicho Laudo. Y, se reafirma, aún más, si se tiene en cuenta que solamente a partir del 1° de agosto de 2010 la empresa Ecopetrol afilió de manera forzosa arbitraria y unilateral, sin el consentimiento escrito y expreso a sus trabajadores al ISS SEGURO SOCIAL (hoy COLPENSIONES) y procedo a hacer las cotizaciones a dicha AFP COLPENSIONES salvo aquellos trabajadores que se acogieron al Régimen de ahorro individual RAIS con AFP privadas.

En el año 2004 ya que en ese año el Laudo quedó confirmado por sentencia de la Corte Suprema, al decidir sobre los Recursos de Anulación interpuesto por la Unión Sindical Obrera USO y ADECO el Laudo arbitral ya estaba vigente cuando se promulgó el Acto Legislativo No. 1 de 2005. Y el artículo 3° de la ley 797 de 2003 fue la que determinó la aplicación del sistema general de pensiones para los nuevos trabajadores que ingresaran a laborar con ECOPETROL S.A solo. a partir de si vigencia desde el 31de enero de 2003.

---

**<sup>10</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL SENTENCIA DE NO ANULACION LAUDO ARBITRAL Magistrada Ponente Dra. ISAURA VARGAS DIAZ RAD, Marzo 31 de 2004.**

La Corte resuelve sobre los recursos de anulación interpuestos contra el laudo proferido el 9 de diciembre de 2003, aclarado y complementado el 16 de diciembre del mismo año, por el Tribunal de Arbitramento obligatorio convocado por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para resolver el conflicto colectivo existente entre la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS 'ECOPETROL' y la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO 'USO', quien también obró en representación de la ASOCIACIÓN DE DIRECTIVOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO DE COLOMBIA 'ADECO'.

La sentencia SL 3194-2020 dice que esa pensión legal de Jubilación concedida como derecho adquirido cierto e indiscutible al trabajador demandante EDGAR SANTOS SOLANO con en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo aplicado de manera ultra activa, pese a su derogación dispuesta por el artículo 289 de la Ley 100 de 1993, se comenzará a disfrutar una vez el trabajador se retire voluntariamente del servicio de ECOPETROL S.A. En el caso que motivó la sentencia SL3194-2020, fue solamente en el año 2017 el trabajador cumplió con la edad como hecho sobreviniente.

¿Significa lo anterior que exonera de la obligación a COLPENSIONES, no obstante que el trabajador durante los últimos seis años cotizó por decisión unilateral del empleador ECOPETROL S.A. ¿A COLPENSIONES?

Se aplica en este caso el artículo 2.2.4.10.2 del decreto 1833 de 2016 y, entonces, Ecopetrol le solicitará el bono por las cotizaciones hechas a COLPENSIONES.

. El artículo 281 del Código General del Proceso, dice en lo pertinente: *“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.-*

De otra parte es preciso señalar que los Artículo 261 y 262 del Código Sustantivo del Trabajo supuestamente congelaron el Salario Base SB de liquidación con el vigésimo 20º año de servicios a la empresa y de que la pensión de vejez que otorga COLPENSIONES con el promedio del IBL de los últimos diez 10 años de servicios cotizados es más favorable no es cierto , por cuanto estos fueron DEROGADOS por el art. 14 de la Ley 171 de 1961, que establecía la CONGELACION DEL SALARIO BASE para la Pensión legal de Jubilación , debe precisarse que en virtud de esa derogatoria expresa de dichos artículos 261 y 262 del C.S del T. Ya No aplican desde entonces para los trabajadores del sector privado y de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, pues al derogarse estos artículos 261 y 262 del C. S. del T.

La Pensión Legal de Jubilación a cargo de ECOPETROL S.A. deberá liquidarse con el 75% del promedio de los SALARIOS (art. 115 CCTV antes era el 118) incluidos todos los factores salariales de las prestaciones convencionales contemplados con incidencia salarial, primas, viáticos, viáticos sindicales y subvenciones que reciba el trabajador en una proporción del 80% del valor estipulado en el artículo 125 de la actual CCTV. No fueron objeto de regulación ni de prohibición o abrogación por el Acto Legislativo 01 de 2005 reformativo del artículo 48 de la Constitución, son Derechos adquiridos por Convención colectiva de trabajo como fuente normativa, que constituyen también la condición laboral más beneficiosa para liquidar el monto del Salario Base SB de la primera mesada Pensional para quienes tienen SALARIO INTEGRAL (art. 21 C.S del T y art. 53 de la Constitución Política)

Así lo tiene adoctrinado la Sala de Casación laboral de la Corte suprema de Justicia en **Sentencia SL2356-2020 Radicación Nro. 76126** Acta 022, del 24 de junio de 2020 Magistrado ponente Dr. OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA.:

*“En este orden de ideas, aun cuando, como ya se dijo, la reforma constitucional tuvo como finalidad, entre otras, la abrogación de la posibilidad de que los empleadores y organizaciones sindicales acuerden, mediante pacto o convención, reglas diferentes a las consignadas en el Sistema General de Pensiones, lo cierto es que propendió por la no afectación de los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de las partes, respecto de la no modificación de lo previamente acordado. Esta sala en la sentencia CSJ SL5693-2014, sobre el marchitamiento de los acuerdos de tipo pensional como objeto de la negociación colectiva, dispuesto en el citado acto legislativo, expresó: Es que tal como se adoctrinó en aquella oportunidad, a partir del Acto Legislativo número 1 de 2005, la «negociación colectiva», en lo acá pertinente y en sentido estricto, se limita a la fijación de las condiciones de trabajo que habrán de regir mientras subsista el contrato de trabajo, lo que, en rigor, excluye el señalamiento de las condiciones que adquieran vigor una vez éste concluya, como son las que corresponden a un régimen de pensiones. Entonces, se explicó, con la expedición del Acto Legislativo No. 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, las reglas de carácter pensional de derechos extralegales y Radicación N° 76126 SCLAJPT-10 V.00 27 convencionales tomaron otro rumbo, en la medida que por voluntad del Constituyente, a partir de su vigencia no es dable en ningún caso pactar beneficios o prerrogativas que desarticulen el sistema general de pensiones, o alteren la uniformidad de prestaciones respecto de un grupo particular de ciudadanos, pues tajantemente prohíbe convenir*

*condiciones pensionales diferentes a las legalmente establecidas, aun cuando sean más favorables a los trabajadores. Y en fallo de anulación del 31 de enero de 2007, radicación 31000, la Sala razonó: En lo relacionado con esa materia [pensiones], la intención legislativa y la del constituyente delegado es la de que sea regulada única y exclusivamente por la ley de seguridad social, la cual tiende a evitar la proliferación de pensiones a favor de un mismo beneficiario y a acabar los dispersos regímenes en ese aspecto, procurando con ello cumplir con los fines y principios que le fueron asignados y que aparecen consignados en el Título Preliminar, Capítulos I y II de la Ley 100 de 1993». La anterior posición fue reiterada en providencia de la C.S.J. S.L., 12 dic. 2012, rad. 55.340. Por su parte, en la sentencia CSJ SL CSJ SL9188-2014, relativa a los derechos adquiridos, los pactos y acuerdos sobre pensiones convencionales, y la pérdida de derechos con el surgimiento del acto constitucional de 2005, expresó: Antes de la expedición del Acto Legislativo número 1 de 2005, la Ley 100 de 1993 buscó la unificación de los diversos regímenes existentes en materia de pensiones, tanto en el sector privado como en el público, y consagró un sistema universal que brindara la protección de la seguridad social en igualdad de condiciones y bajo las mismas reglas a toda la población, salvo las excepciones en ella señaladas. “La unidad normativa y de prestaciones que caracteriza el sistema general de pensiones, trajo consigo como regla general que no se puedan consagrar prestaciones ni beneficios pensionales legales por fuera de los previstos en el estatuto de seguridad social integral, porque esto generaría un desvertebramiento del sistema y socavaría su objetivo. “Lo anterior no significa, dijo esta Sala, que se desconozca la concesión previa de prerrogativas convencionales en materia de derechos pensionales, pues los beneficios extralegales causados antes de la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, no pueden ser desconocidos, por constituir derechos adquiridos.*

*Mas el Radicación N° 76126 SCLAJPT-10 V.00 28 otorgamiento de los que se causen en el futuro, que excediesen las condiciones establecidas en la ley de seguridad social, deberán articularse o armonizarse con lo trazado en el nuevo sistema general de pensiones. Así se dejó sentado en la sentencia del 8 de noviembre de 1999 rad. 12915, reiterada en las decisiones del 28 de marzo de 2000 rad. 13338 y 16 de junio de 2010 Rad. 37931 En este último pronunciamiento se adoctrinó: “(...) El cuestionamiento que surge y que se plantea por el censor, es si después de la vigencia del sistema general de pensiones, vía convención colectiva, los actores sociales tenían libertad o no para configurar derechos pensionales distintos o que excedieran los previstos en la ley de seguridad social. “Este ha sido un problema jurídico que ha sido tratado por la jurisprudencia de la Corte, teniendo como punto de partida la consideración de que la Ley 100 de 1993, garantizó el respeto a los*

*derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, incluyendo aquellos cuya fuente normativa eran los pactos o convenciones colectivas de trabajo, sin perjuicio del derecho de denuncia que les asiste a las partes”. [...] “Posteriormente, con la expedición del Acto Legislativo No. 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, las reglas de carácter pensional de derechos extralegales y convencionales tomaron otro rumbo, en la medida que por voluntad del constituyente, a partir de su vigencia no es dable en ningún caso pactar beneficios o prerrogativas que desarticulen el sistema general de pensiones, o alteren la uniformidad de prestaciones respecto de un grupo particular de ciudadanos, pues tajantemente prohíbe convenir condiciones pensionales diferentes a las legalmente establecidas, aún, cuando sean más favorables a los trabajadores. Con todo, ello no significa la afectación del derecho constitucional a la negociación colectiva, ya que la reforma constitucional del 2005 –que aquí se refiere- focaliza a ésta exclusivamente en el ámbito de las condiciones generales de trabajo, dejando así constitucionalmente consagrado que en adelante las condiciones pensionales se definirán sólo en el marco de la ley de seguridad social (parágrafo 2º), cuando señala que “A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones”. “Fluye de lo transcrito, que deben respetarse los beneficios o prerrogativas extralegales de tipo pensional, siempre y cuando las cláusulas que los consagren en una convención o pacto colectivos, laudo arbitral o acuerdo, hayan sido válidamente convenidas antes de la vigencia del Acto Legislativo y además estén en pleno vigor al momento de reconocerlas, así posteriormente Radicación N° 76126 SCLAJPT-10 V.00 29 desaparezcan, por no poderse renovar más allá del 31 de julio de 2010, según lo dispone la mencionada reforma a la Carta. “Con respecto a los efectos del Acto Legislativo número 1 de 2005 sobre los derechos adquiridos antes de su vigencia, es pertinente traer a colación lo expuesto en decisión del 3 de abril de 2008 radicación 29907, reiterada entre otras muchas sentencias en la del 20 de octubre de 2009 y la del 11 de mayo de 2010, radicados 34044 y 38074, respectivamente, oportunidad en la cual se dijo: ““Lo que si queda claro es el celo del constituyente por salvaguardar los derechos adquiridos, esto es, aquellos que han entrado en el patrimonio de las personas y que no les pueden ser arrebatados o quebrantados.*

[...]

La reforma constitucional, a propósito de las “reglas de carácter pensional” que regían a la fecha de su vigencia, contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente

celebrados, consagró lo siguiente:

[...]

De esta manera, quedó restringida la negociación colectiva en materia pensional, buscando unificar la aplicación del sistema pensional establecido en la Ley 100 de 1993, y permitir sostenibilidad económica y financiera para el Estado colombiano, por ello prohibió establecer “condiciones pensionales” diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

[...]

En este orden de ideas, aun cuando, como ya se dijo, la reforma constitucional tuvo como finalidad, entre otras, la abrogación de la posibilidad de que los empleadores y organizaciones sindicales acuerden, mediante pacto o convención, reglas diferentes a las consignadas en el Sistema General de Pensiones, lo cierto es que propendió por la no afectación de los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de las partes, respecto de la no modificación de lo previamente acordado.

[...]

Lo anterior lleva a colegir, que los beneficios convencionales deprecados por los demandantes, suspendidos en forma unilateral por la entidad demandada a partir del 1° de septiembre de 2007, no fueron limitados de manera alguna por el Acto Legislativo 01 de 2005, pues no están referidos a “condiciones pensionales”, norma que por ser restrictiva, debe interpretarse en un sentido estricto, entendiéndose por tales los elementos intrínsecamente ligados con el reconocimiento de una pensión, como son los requisitos para su causación, su exigibilidad, liquidación y monto, constituyéndose entonces las prerrogativas convencionales reclamadas, en unos beneficios adicionales para los pensionados, por ello en relación con los mismos no se limitó la negociación colectiva, el cual es un derecho fundamental que encuentra sustento constitucional en el art. 55, y hace parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, que, de conformidad con el Convenio 154 de la OIT, ratificado por el Estado colombiano, debe ser entendida como:

[...]

Las disquisiciones precedentes conllevan a sostener, que la sentencia impugnada contravino los arts. 55 de la CN y 467 del CST, pues en perspectiva de esa normativa, en armonía con los artículos 53 y 93 de la CN, en relación con los Convenios 087 de 1948, 098 de 1949 y 154 de 1981 de la OIT, la convención colectiva, además de ser el único contrato particular constitucionalizado, al erigirse como la máxima expresión del

derecho a la negociación colectiva, es una real fuente normativa autónoma y vinculante, aunque solo sus efectos, sean entre las partes contratantes, limitados y temporales.

De todo lo expuesto se concluye y resulta claro e incontestable que el Régimen Laboral de los trabajadores de ECOPETROL desde su creación por los Decretos 030 y 2027 de 1951 las relaciones de trabajo en ECOPETROL se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, la Convención Colectiva de trabajo y las de Acuerdo 01 de 1977 “Estatuto del directivo” para los trabajadores que se adhirieron a él y que forman parte integral e incorporados a sus respectivos contratos individuales de trabajo , por así establecerlo el artículo Primero y parágrafo de la Convención Colectiva de Trabajo de ECOPETROL S.A. . Y que fue ratificado dicho régimen por los artículos 55 del Decreto Ley 1760 de 2003 y el artículo 7° de la Ley 1118 de 2006 reorgánica de los sociedad de economía mixta ECOPETROL S.A. dispuesta por el Legislador Ordinario y extraordinario en duchas normas Legales posteriores a la Ley 100 de 1093 y al Acto Legislativo 01 de 2005, constituyendo esa leyes posteriores la condición laboral más beneficiosa para el trabajador.

El Artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA de 1991 establece que. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores...

2 ARTÍCULO 1.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre Ecopetrol S.A. y sus trabajadores sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por el sindicato de industria Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, con

Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 005272 del 22 de octubre de 1996, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, 2 Laboral común del C.S. del T. por el artículo 55 del Decreto Ley 1760 de 2003 reorgánica de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y por el artículo Séptimo 7° inciso segundo de la Ley 1118 de 2006 que organizó a ECOPETROL S.A. como una Sociedad de economía mixta del orden nacional regida por el derecho Privado y sus relaciones laborales por el Código Sustantivo de Trabajo y la Convención y el Estatuto del directivo. Veamos: ECOPETROL – Naturaleza Jurídica / ECOPETROL – Régimen laboral La Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, (hoy ECOPETROL S.A.), fue constituida mediante el Decreto 30 de 1951, adicionado por el Decreto 2027 de 1951, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, según autorización de la Ley 165 de 1948. Posteriormente, fue transformada en una sociedad pública por acciones, del tipo de las sociedades anónimas, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Ley 1760 de 2003 y, en tal carácter, estaba sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Luego, Ecopetrol se transformó en una sociedad de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sujeta al régimen del derecho privado, según lo dispuesto por la Ley 1118 de 2006, artículo 6°. Esta transformación no operó de pleno derecho, sino que quedó materializada una vez se adjudicaron a los particulares las acciones cuya emisión y colocación autorizó la ley, se hizo la reforma estatutaria según lo dispuesto por el artículo 167 del Código de Comercio y se elevó a Escritura Pública de conformidad con los artículos 110 y 158 del mismo código (...) [El régimen jurídico aplicable a las relaciones laborales de los trabajadores de ECOPETROL S.A. Es el del derecho privado y una de las normas propias del régimen laboral es aquella que señala las justas causas para dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo, entre las que se encuentra el reconocimiento de la pensión de jubilación, causal esta que se explicará más adelante para definir su viabilidad cuando hay reconocimiento de una pensión de jubilación convencional.- Desde la creación de la Empresa Colombiana de Petróleos, hoy ECOPETROL S.A., las relaciones de trabajo de sus trabajadores siempre se han regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 2027 de 1951, condición reiterada por el artículo 7° de la Ley 1118 de 2006. 2. En consecuencia, desde el comienzo las pensiones legales de

jubilación y las pactadas convencionalmente, entre otras prestaciones, fueron asumidas directamente por la Empresa Colombiana de Petróleos. Estabilidad social y económica en las condiciones laborales e, indica los derechos y prerrogativas sindicales. A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las del Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionan o modifican, que son las que se aplican en Ecopetrol S.A. Parágrafo: Las disposiciones normativas de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, durante su vigencia. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expresos de esta Convención que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente, se tendrán como inexistentes. 3 Al expedirse la Ley 100 de 1993 y por mandato expreso del artículo 279 “los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, hoy ECOPETROL S.A., están exceptuados de la aplicación del Sistema de Seguridad Social Integral allí contemplado”, **excepción que fue declarada exequible por Corte Constitucional mediante Sentencia C-173 de 1996**, razón por la cual “los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los trabajadores de Ecopetrol continuarían estando a cargo del empleador”

3. De otra parte, el Decreto 807 de 1994, Reglamentario de la Ley 100 de 1993, “estableció que los servidores públicos de Ecopetrol continuarían con el sistema de seguridad social que se les venía aplicando en la Ley, en la convención colectiva de trabajo, en el Acuerdo 01 de 1977 y en las demás normas internas de la Empresa, y que regían con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, en razón a lo cual para el caso de la pensión legal a cargo de Ecopetrol continuó vigente el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo”.

**En reciente pronunciamiento en Casación La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado una línea jurisprudencial pacífica** sobre la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo y sus prórrogas que se pactaron antes de la entrada en vigor el Acto Legislativo 01 de 2005, como en efecto lo reitera en la **Sentencia SL-5116-2020 Rad 85.387 de diciembre 2 de 2020:**

Dijo la Corte:

*“Adicional a ello, es un hecho indiscutido por las partes que la convención colectiva de trabajo no fue objeto de denuncia, de*

*manera que por efecto del artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo se prorrogó por periodos sucesivos de 6 meses. Ahora bien, el impugnante le reprocha al Tribunal no tener en cuenta que el artículo 98 de la convención señala un plazo para cumplir los requisitos de la pensión distinto al general, razón por la cual la prestación puede causarse hasta el año 2017, es decir, después del 31 de julio de 2010, puesto que, a su juicio, el Acto Legislativo 01 de 2005 lo permite al disponer que las reglas de esa naturaleza se mantienen por el término inicialmente pactado. Dicho lo anterior, la Sala debe determinar si la mencionada norma convencional estipula un término de eficacia diferente al previsto en su artículo 2. ° y si, como consecuencia de ello, es posible reunir los requisitos para causar la pensión solicitada con posterioridad al 31 de julio de 2010, en virtud de la expresión «término inicialmente estipulado» que consagra el párrafo 3. ° transitorio del citado acto legislativo. Para resolver dicho planteo, la Corte comenzará por referirse al alcance de la citada disposición y a la doctrina que se ha desplegado en torno al tema y, luego, se abordará el caso en concreto.*

- 1. ALCANCE DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. ° DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 En lo que específicamente guarda relación con la materia pensional colectiva, el Acto Legislativo 01 de 2005 abrogó la posibilidad de que empleadores y organizaciones sindicales acuerden, mediante pacto, convención o cualquier acto jurídico, reglas pensionales diferentes a las consignadas en el sistema general de pensiones. Sin embargo, para no afectar los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de las partes respecto a la estabilidad de lo previamente acordado, el párrafo 3. ° dispuso un periodo transitorio del siguiente tenor: *Parágrafo transitorio 3.° Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo**

contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. De la norma constitucional así consagrada, se deducen dos postulados diferentes: uno, para las disposiciones colectivas que desde antes de su expedición venían rigiendo, cuya vigencia se mantendrán hasta el término inicialmente pactado, que a su vez incluye las prórrogas automáticas que se venían surtiendo y, otro, para aquellas convenciones que se establecieran entre su fecha de expedición y el 31 de julio de 2010, que no podrán ser más favorables a las que para **entonces estuvieran vigentes. Con base en lo anterior, en decisión CSJ SL12498- 2017 y en otras que la reiteraron (CSJ SL12498-2017, CSJ SL3962-2018, CSJ SL4781-2018, CSJ SL621-2019, CSJ SL1348-2019, CSJ SL1408-2019, CSJ SL2236-2019, CSJ SL2524-2019 y CSJ Radicación N° 85387 SCLAJPT-10 V.00 14 SL4331-2019)**, en lo que concierne al primer aspecto, la Corte sostuvo lo siguiente: A juicio de la Sala, con base en esta lectura del **parágrafo transitorio 3 es posible armonizar y dar coherencia lógica a las expresiones «se mantendrán por el término inicialmente estipulado» y «en todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010».** La primera alude a la observancia del término inicial de duración de la convención expresamente pactado por las partes en el marco de la negociación colectiva de trabajo y,

*la segunda, a las prórrogas legales automáticas de las convenciones o pactos que desde antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo de 01 de 2005 venían operando, en tal caso las reglas pensionales subsisten hasta el 31 de julio de 2010. Explicó entonces la Sala que en las reglas pensionales de carácter convencional que se hubieren suscrito por primera vez antes de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2005, la expresión «término inicialmente pactado» hace alusión al tiempo de duración expresamente acordado por las partes, de modo que «si ese término estaba en curso al momento de entrada en vigencia del acto legislativo, ese convenio colectivo regiría hasta cuando finalizara», aunque fuere posterior al 31 de julio de 2010. Para hacerlo más explícito, dijo la Corte que con ese alcance interpretativo: (...) podrían darse eventos en los que las reglas pensionales no solo se extiendan más allá del año 2005 sino, incluso, del 31 de julio de 2010, tal como sería el caso de una convención colectiva suscrita por primera vez en el año 2004, con una vigencia de 10, 12 o 14 años. Al referirse a la prórroga automática de la convención colectiva que venía operando antes del 29 de julio de 2005, adujo que continuarían rigiendo, pero, que, en todo caso, conforme al límite constitucional, se extinguirían el 31 de julio de 2010. Así, lo explicó: (...) En efecto, aquí, la renovación de los acuerdos se produce por ministerio de la ley, no por voluntad de las partes. En este caso, de conformidad con el párrafo transitorio 3, los beneficios pensionales perdurarán hasta el 31 de julio de 2010, fecha en que perecen por expreso mandato constitucional. Por la misma razón, es válido que los trabajadores alcancen los*

*requisitos pensionales durante las prórrogas automáticas iniciadas antes del 29 de julio de 2005 y que continuaron su curso hasta el 31 de julio de 2010, data en que las reglas pensionales contenidas en las convenciones colectivas se extinguen. De manera que esa línea jurisprudencial no admitía que una convención colectiva que llegare a su fecha de extinción conforme al término inicialmente pactado, pudiera ser objeto de prórroga automática porque esta solo operaba para las prórrogas que desde antes venían en curso.*

*Sin embargo, esa visión jurisprudencial varió y dio un alcance distinto al párrafo 3. ° Del Acto Legislativo 01 de 2005, al considerar la Sala en sentencias CSJ SL2798- 2020, CSJ SL2543-2020 y CSJ SL2986-2020, por una parte, que el término inicialmente pactado no puede extenderse más allá del 31 de julio 2010 y, de otra, que ese plazo también incluye el de la prórroga automática que hubiese comenzado después del 29 de julio de 2005. Así lo adoctrinó: (...) **En los eventos en que la vigencia inicial de la convención colectiva de trabajo pactada por las partes se encuentre en curso a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, esta se mantendrá por el término inicialmente pactado y hasta el 31 de julio de 2010, para lo cual debe considerarse la figura jurídica de la prórroga automática del artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo cuando las partes no presenten la denuncia en los términos del artículo 479 ibidem. De modo que dichos acuerdos en materia pensional se extienden máximo hasta el 31 de julio de 2010 (...).** (CSJ SL2798-2020, negrilla fuera de texto original). Para tal fin, la Sala hizo referencia a las recomendaciones adoptadas por el Comité de Libertad*

*Sindical a propósito de la limitación del derecho de negociación colectiva dispuesta en el citado acto legislativo, dirigidas a que la realidad de la negociación colectiva implica una certeza razonable de que se mantendrán los compromisos pactados, al menos, mientras dure el convenio. En la citada sentencia CSJ SL2543-2020 aseveró la Corte que, «en principio la extensión de los efectos pensionales convencionales», no puede ir más allá del 31 de julio de 2001. De esa forma, se anticipó a la posibilidad de volver a la doctrina anterior, y bajo la égida de los convenios 87, 98 y 154 de la OIT y de confrontar las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical con el escenario constitucional, adoctrinar que el término inicialmente pactado entre las partes regirá hasta su vencimiento, sin límites distintos a los acordados entre los suscribientes del convenio colectivo.*

*En efecto, tal como lo entendió la Corte Constitucional en sentencia SU 555 de 2014, al estudiar la compatibilidad de las recomendaciones del Comité del Libertad Sindical adoptadas por el Consejo de Administración de la OIT, relativas a que el gobierno colombiano debía adoptar «las medidas necesarias a fin de que los convenios colectivos que contienen cláusulas sobre pensiones, cuya vigencia va más allá del 31 de julio de 2010, mantengan sus efectos hasta su vencimiento», aquella Corporación sostuvo: La primera recomendación que la OIT dirige al gobierno colombiano consiste en que se mantengan hasta su vencimiento los efectos de las convenciones y pactos colectivos cuyo término haya sido fijado para una fecha posterior al 31 de julio de 2010.*

*Esto es exactamente lo que establece la primera parte del párrafo transitorio tercero cuando indica que "**Las reglas de***

***carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado”***. Lo anterior se traduce en que el Acto Legislativo no está desconociendo los derechos adquiridos en materia pensional derivados de pactos y convenciones colectivas. Y está siguiendo lo establecido en el artículo 58 Superior, así como en la jurisprudencia constitucional, especialmente lo señalado en la Sentencia C-314 de 2004. [...] ***Además, como se indicó en precedencia, también con el parágrafo transitorio tercero se respeta incluso la expectativa legítima de aquellos trabajadores que, si bien no cumplían requisitos a la entrada en vigencia del Acto Legislativo, sí se encontraban cobijados por pactos o convenciones colectivas celebradas antes del 29 de julio de 2005 y con fecha de vencimiento posterior al año 2005 o, incluso, al 31 de julio de 2010 fecha límite fijada por el constituyente. Éstos tenían una legítima expectativa de ser pensionados de acuerdo a las reglas del pacto o convención colectiva que firmaron mientras continuara vigente, y así lo reconoce la norma constitucional al establecer que seguirán rigiendo hasta el término de su vencimiento. Esto es justamente lo que está recomendando el Comité Sindical de la OIT, que las pensiones convencionales que contengan reglas de carácter pensional mantengan sus efectos hasta la fecha de su vencimiento. En últimas, que se respeten los derechos adquiridos y las expectativas legítimas, que es lo mismo que garantiza el Acto Legislativo 01 de 2005 tanto en el***

***Parágrafo transitorio segundo como en el tercero, en los que establece una regla para derechos adquiridos y también una regla de transición para garantizar que se satisfagan las expectativas legítimas de pensión. Y todo lo anterior, garantiza también la protección de la negociación colectiva en cuanto no ignora lo hasta ese momento negociado y decidido en un contexto de libertad sindical.***

*(Negrillas fuera de texto original).*

***Bajo ese contexto, tal como se determinó en sentencia CSJ SL2543-2020, en principio, no es posible extender los efectos de las cláusulas convencionales de carácter pensional más allá del 31 de julio de 2010. Sin embargo, asevera la Sala que, cuando una disposición colectiva consagre una vigencia que cobije un periodo superior a esa data, debe respetarse, pues, es claro, de una parte, que si se previó de esa manera desde su inicio, es porque la voluntad de las partes fue la de darle a dichas disposiciones jubilatorias mayor estabilidad en el tiempo y, de otra, al quedar incorporadas en el texto convencional, constituyen derechos adquiridos y garantía a la legítima expectativa de adquirir el derecho pensional de acuerdo a las reglas del pacto o convención colectiva de trabajo que firmaron, mientras continúe vigente, así esa vigencia supere el límite del 31 de julio de 2010. Así es, porque los compromisos consagrados en las convenciones colectivas de trabajo constituyen derechos adquiridos, bien porque ya se han causado o bien porque hacen parte de aquellas prerrogativas concretas que, aunque no estén consolidadas, sí han determinado una expectativa válida respecto de la permanencia de sus cláusulas, basadas en la buena fe que, en atención al principio de la confianza legítima, significa, en el horizonte, que se alcanzarán***

*los requisitos para su afianzamiento durante el término de su vigencia. Ello, porque tal como tantas veces lo ha dicho esta Sala, la convención colectiva de trabajo es una verdadera fuente de derechos y obligaciones, por lo menos, durante el tiempo en que la misma o algunas de sus cláusulas conserven su vigencia, de modo que su ámbito de protección cobija los derechos consolidados y trasciende a las expectativas que eventualmente se alcancen durante el término pactado. Esa y no otra, fue la intención del constituyente secundario al consagrar en los párrafos transitorios 2.º y 3.º del Acto Legislativo 01 de 2005, el respeto por los derechos adquiridos, sujetándolos al término inicialmente pactado por las partes hasta su extinción, incluso más allá del 31 de julio de 2010, el cual incluye las prórrogas automáticas, estas sí con límite hasta esa data, tal como lo dejó sentado la Corte en las sentencias CSJ SL2543-2020, CSJ SL2798-2020 y CSJ SL2986-2020. En esa dirección, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia rectificó parcialmente su criterio sentado en las providencias precitadas y, en sentencia CSJ SL3635-2020, precisó que, en materia pensional consagrada en convenciones colectivas de trabajo, laudos o pactos, a la luz del Acto Legislativo 01 de 2005 las pautas que regulan el asunto son las siguientes: a) En los eventos en que las reglas pensionales de carácter convencional suscritas antes de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2005 y al 29 de julio del mismo año se encontraban en curso, mantendrá su eficacia por el término inicialmente pactado, aún con posterioridad al 31 de julio de 2010, hasta cuando se llegue al plazo acordado. b) Si al 29 de julio de 2005, fecha de entrada en vigencia del acto legislativo en mención, respecto del convenio colectivo estaba operando la prórroga automática consagrada en*

*el artículo 478 del Código Sustantivo de Trabajo y las partes no presentaron la denuncia en los términos del artículo 479 ibidem, las prerrogativas pensionales se extendieron solo hasta el 31 de julio de 2010. c) Si la convención colectiva de trabajo se denunció y se trabó el conflicto colectivo, los acuerdos pensionales, por ministerio de la ley, se mantuvieron según las reglas legales de la prórroga automática hasta el 31 de julio de 2010 y, en tal caso, ni las partes ni los árbitros podían establecer condiciones más favorables a las previstas en el sistema general de pensiones entre la fecha en la que entró en vigencia el Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010.( Cfr. Sentencia SL5116-2020 Diciembre 2 de 2002 Magistrada Ponente Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO Radicación n°85.387. )*

*“Así las cosas, se reitera, al ser la edad un mero requisito para disfrutar de la pensión, esta se causó el 21 de agosto de 2008; sin embargo, no se hizo exigible cuando cumplió la edad, pues el accionante continuó trabajando para el ISS hasta el 31 de diciembre de 2014, data a partir de la cual se podía reclamar la prestación, en virtud del retiro del servicio, tal como lo ha estipulado esta Corporación al manifestar que ello es necesario para poder disfrutar de la pensión. (...) Cfr. Sentencia del 2 de diciembre de 2020 SL5116-2020 Radicación N° 8538 Acta 45 Magistrada ponente Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.-*

**En la Sentencia STP628-2021 Radicación N° 114480 Acta 13 del 26 de enero 2021 que resolvió la solicitud de Tutela de ECOPETROL contra la Sentencia de Casación SL 3191-2020 antes citada, la Sala Penal en sede constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sede constitucional se pronunció en sus Consideraciones de instancia así :**

**“ 3. En el presente evento, ECOPETROL S.A. cuestiona, por vía de la acción de amparo, la decisión CSJ SL3194, 26 ago. 2020, Rad.**

**75030, proferida por la Sala de Descongestión Laboral N. 3 de la Homóloga Sala de Casación Laboral, mediante la cual la condenó a que reconozca y pague a Edgar Santos Solano la pensión legal de jubilación prevista en el art. 260 del CST, pues considera que vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, la seguridad jurídica y la igualdad.**

4. Ahora bien, el reclamo de la demandante no tiene vocación de prosperar pues no se evidencia que la Sala de Descongestión N. 3 de la Homóloga Sala de Casación Laboral haya incurrido en alguna vía de hecho que habilite la procedencia del amparo.

Esto, debido a que, para casar la sentencia recurrida, la Sala accionada tuvo en cuenta lo siguiente:

*“Dada la senda de ataque escogida, no se controvierte que el Tribunal hubiera dado por establecido que entre las partes existe un contrato de trabajo a término indefinido el cual se encuentra vigente; que el requisito de los 20 años de servicios prestados por el actor a Ecopetrol SA, corría desde el «24 de septiembre de 1990», de acuerdo con el documento de folio 68, por lo que al 25 de julio de 2005, tenía «en total 14 años, 9 meses y 1 día» y para el 31 de julio de 2010 «19 años, 10 meses y 8 días»; que arribó a 50 años de edad el 18 de febrero 2012, y que por tanto, **los dos requisitos los «habría cumplido con posterioridad a la fecha límite de vigencia del texto convencional».***

[...]

*Sin embargo, en este escenario importa memorar que el operador judicial plural descartó la aplicabilidad del art. 260 del CST, por considerar que la pensión de jubilación fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, momento para el cual el demandante contaba con 32 años y había prestado servicios solo por 4 años, 5 meses y 3 días.*

*Pues bien, del contenido del art. 1 del Decreto 2027 de 1951, que dispuso que las relaciones de trabajo de Ecopetrol se regirán por el derecho común laboral contenido en el Código Sustantivo del Trabajo, tópico que fue reiterado en el art. 7 de la Ley 1118 de 2006, se colige que el art. 260 del CST sí resulta aplicable al recurrente. En sentencia CSJ SL, 28 oct. 2008, rad. 29802, esta corporación acotó:*

*Bajo esta óptica es claro que no existe conflicto o duda sobre el régimen pensional de los trabajadores de ECOPETROL, que permita, conforme lo disponen los artículos 53 constitucional y 21 del C. S. T., una aplicación preferente del régimen previsto para otros servidores estatales, como el establecido por la Ley 33 de 1985, pues la norma no se presta a otra inteligencia distinta a que es el artículo 260 del Código Sustantivo el aplicable en su caso, de manera que este tipo de trabajadores quedaron excluidos expresamente de la órbita de aplicación de las normas generales cuya aplicación reclama el recurrente.*

*La pensión de jubilación que trajo el art. 260 de la codificación sustantiva laboral se concibió de manera temporal y transitoria, mientras que el ISS asumía los riesgos de invalidez, vejez y muerte para subrogar al empleador, según lo preceptuado en el art. 259 del mismo canon normativo, lo que se llevó a cabo con la Ley 90 de 1946 y Acuerdo 224 de 1966, aprobado por el Decreto 3041 de igual año, normas que definieron las condiciones en que el ISS se subrogaba total o parcialmente en el pago de las pensiones de jubilación establecidas en el art. 260 referido y, en qué eventos el empleador conservaba la obligación de reconocer y pagar esa prestación.*

*En punto a la asunción de los riesgos asumidos por el ente de seguridad social, las empresas dedicadas a la industria petrolera fueron excluidas y solo en 1993 la afiliación de sus trabajadores se hizo obligatoria. En este escenario, se itera que las personas a que se refiere el art. 279 de la Ley 100 de 1993, fueron excluidas de la aplicación del sistema integral de seguridad social, entre los que se encuentran los vinculados laboralmente a Ecopetrol, cuestión que fue reglamentada por el art. 1 del Decreto 807 de 1994, que dispuso:*

*Los servidores públicos y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, continuaran rigiéndose por el sistema de*

*Seguridad Social que se les venía aplicando, establecido en la ley, en la convención colectiva de trabajo, en el acuerdo número 01 de 1977 expedido por la junta directiva y en las demás normas de internas de la empresa y que regían con anterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993.*

*Por lo tanto, los requisitos en cuanto a edad, tiempo de servicios, cuantía y demás condiciones para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa, serán los que preveían los artículos 260 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo.*

*De acuerdo con el art. 7 de la Ley 1118 de 2006, los trabajadores que venían vinculados con anterioridad a la Ley 100 de 1993, continuaron rigiéndose por el Acuerdo 01 de 1977, esto es, las normas internas de la empresa, como también por el art. 260 del CST, normativa que en este caso, continuó rigiendo más allá del momento en que entró en vigencia el sistema general de pensiones previsto en la ley de seguridad social y, a los trabajadores que se vincularon a la accionada a partir de que entró a regir la Ley 797 de 2003, se exige afiliación obligatoria al sistema de seguridad social en materia pensional, sin que el actor encaje en este presupuesto.*

*Con estas explicaciones se advierte la equivocación del sentenciador, al inaplicar el plurimencionado art. 260, con el aserto de que el actor no consolidó derecho alguno a la fecha de vigencia de la Ley 100 de 1993, pues su situación se gobierna por esa disposición sustancial laboral con la cual consolida el derecho a la pensión de jubilación, una vez se retire del servicio.*

*En este orden, se demuestran las equivocaciones jurídicas que se le endilgaron al Tribunal, y por ello, la sentencia debe ser quebrantada”.*

*Así entonces, se observa que, contrario a lo argumentado por la accionante, la Sala accionada no desconoció en ningún momento que Edgar Santos Solano cumplió los dos requisitos para acceder a la pensión que dispone el artículo 260 del CST (Régimen exceptuado de Ecopetrol en virtud del artículo 279 de la Ley 100 de 1993), estos son, el tiempo de servicios superior a 20 años y la edad de 55 años, con posterioridad a la*

*vigencia de la norma que dispone el artículo 48 de la Constitución Política, es decir, al 31 de julio de 2010.*

*Otra cosa es que hizo aplicación de la postura de la Sala de Casación Laboral permanente frente a las relaciones de trabajo de ECOPETROL, fijada en la **sentencia CSJ SL, 28 oct. 2008, Rad. 29802**, que amplió el alcance de dicha normatividad frente a los trabajadores de la accionante, para que, de acuerdo con el art. 7 de la Ley 1118 de 2006, los trabajadores que venían vinculados con anterioridad a la Ley 100 de 1993 continuaran rigiéndose por el Acuerdo 01 de 1977, esto es, las normas internas de la empresa, y por el art. 260 del CST, normativa que continuó rigiendo más allá del momento en que entró en vigencia el sistema general de pensiones previsto en la ley de seguridad social.*

*Así entonces, luego de establecer cuál era el criterio aplicable al caso concreto por sus particularidades específicas, reiteró la jurisprudencia de la Sala permanente vigente a la fecha de juzgamiento, la cual tenía carácter vinculante y obligatorio, ya que la accionada no está habilitada para modificar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva<sup>11</sup>.*

---

<sup>11</sup> ARTÍCULO 16. SALAS. [...] PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1781 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres Magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y **tendrán como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte**. Los Magistrados de Descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.

*En consecuencia, la providencia censurada deviene de consideraciones razonables y no responde al capricho del juzgador ni resulta arbitraria.*

*Con esto, se le reitera al accionante que la tutela: i) no está dispuesta para desarrollar el debate que corresponde a la causa ordinaria; ii) no constituye una instancia adicional o paralela a la de los funcionarios competentes; y iii) no es el escenario para imponerle al juez natural adoptar uno u otro criterio ni obligarlo a fallar de una determinada forma, pues «el juez de tutela debe privilegiar los principios de autonomía e independencia judicial, por lo que debe considerar que, en principio, la valoración de las pruebas realizadas por el juez natural es razonable y legítima» (T-221/18).*

*Bajo este panorama, no se advierte la existencia de una vía de hecho que habilite la intervención del juez de tutela o alguna otra vulneración a los derechos fundamentales del actor, por lo que lo procedente será negar el amparo invocado.*

Traigo finalmente a colación como sustento de la pretensión de reconocimiento de la Pensión legal de Jubilación, que se estableció en el Decreto Reglamentario 807 de 1994 y ratificado en el artículo 7° de la ley 1118 de diciembre 27 de 2006 reorgánica de ECOPETROL S.A. la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sentada en el caso del ex servidor Jaime Beltrán Zucardi en la Sentencia **de Tutela T-1233 de 2008:**

---

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero **cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.**

## **“6. Pensión de “jubilación” y pensión de “vejez” en el ordenamiento jurídico colombiano**

*En vista de que, en los antecedentes de la presente acción de tutela, tanto el demandante como las entidades demandadas han hecho referencia a los conceptos de pensión de “vejez” y pensión de “jubilación”, esta Sala adelantará el estudio de los mismos, por considerarlo relevante para la solución del caso concreto.*

*Con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, la legislación colombiana utilizó las expresiones “jubilación” y “vejez” para referirse a las pensiones que los trabajadores adquirirían una vez cumplieran con los requisitos previstos en la norma para el efecto.<sup>12</sup>*

*De manera general, los distintos ordenamientos legales utilizaban el término “jubilación” para señalar las pensiones de los empleados oficiales, reconocidas y pagadas por parte de la Caja Nacional de Previsión –Cajanal o de otras cajas especiales de previsión, y las de los trabajadores privados, cuyos derechos fueran reconocidos directamente por las empresas empleadoras o por cajas especiales.<sup>13</sup>*

*En efecto, la Ley 33 de 1985, en su artículo 1°, establecía que el empleado público que sirviera por veinte (20) años continuos o discontinuos y que llegara a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendría derecho al reconocimiento y pago de una “pensión mensual vitalicia de jubilación”, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio devengado durante el último año de servicios:*

*“ARTICULO 1o. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.”*

---

<sup>12</sup> Ver Sentencia C-1255 de 2001 M. P. Rodrigo Uprimny Yepes

<sup>13</sup> *Ibíd*em

*En el caso de los trabajadores privados, las leyes 6 de 1945 y 65 de 1946, y en especial los artículos 259 y 260 del Código Sustantivo del Trabajo, establecían que las empresas con un capital mayor a ochocientos mil (\$800.000) pesos reconocerían y pagarían una “pensión mensual vitalicia de jubilación” a quienes llegaran a la edad de cincuenta (50) años, si era mujer, o a los cincuenta y cinco (55) años de edad, si era hombre, y cumplieran veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de salarios devengados en el último año de servicio. En el evento en el que el trabajador se retirara o fuera retirado de la correspondiente empresa habiendo cumplido el requisito de tiempo de servicios, pero sin tener la edad para el reconocimiento de la pensión, esta se causaría una vez llegara a la edad establecida en la norma. Las citadas normas disponían:*

*“ARTICULO 259. REGLA GENERAL.*

*1. Los {empleadores} o empresas que se determinan en el presente Título deben pagar a los trabajadores, además de las prestaciones comunes, las especiales que aquí se establecen y conforme a la reglamentación de cada una de ellas en su respectivo capítulo.*

*(...)”*

*“ARTICULO 260. DERECHO A LA PENSION.*

*1. Todo trabajador que preste servicios a una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) o superior, que llegue o haya llegado a los cincuenta y cinco (55) años de edad, si es varón, o a los cincuenta (50) años si es mujer, después de veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este Código, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación o pensión de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio.*

*2. El trabajador que se retire o sea retirado del servicio sin haber cumplido la edad expresada tiene derecho a la pensión al llegar a dicha edad, siempre que haya cumplido el requisito de los veinte (20) años de servicio.”*

Con relación a la “*pensión de vejez*”, el acuerdo 029 de 1985, aprobado por el Decreto 2879 de 1985 y el acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, establecieron que el Instituto de Seguros Sociales reconocería y pagaría éste tipo de prestaciones a quienes llegaren a la edad de cincuenta y cinco (55) años, en el caso de las mujeres, y de sesenta (60) años, para los hombres, siempre que hubiesen cotizado quinientas (500) semanas en los últimos veinte (20) años previos al cumplimiento de la edad, o mil (1000) semanas en cualquier tiempo.<sup>14</sup> El texto del artículo es el siguiente:

*“ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,*

*b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.0.00) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.”*

*De lo anterior, puede concluir esta Corporación que previo a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 en materia de pensiones, la expresión “pensión de jubilación” hacía referencia a las prestaciones reconocidas a los empleados públicos, cuyos derechos pensionales eran reconocidos y pagados por Cajanal, por cajas especiales, o a los trabajadores privados cuyas pensiones eran reconocidas y pagadas por sus empleadores, mientras que la expresión “pensión de vejez” era un término relacionado con las prestaciones reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales a los trabajadores privados afiliados a él. Cada una de estas prestaciones se causaba cuando el trabajador cumplía los requisitos previstos en el correspondiente ordenamiento para el efecto<sup>15</sup>*

*Así, bajo una u otra figura, pensión de jubilación o pensión de vejez, lo que se pretendía era que una vez los trabajadores cumplieran los*

---

<sup>14</sup> *Ibíd*

<sup>15</sup> *Ibíd*

*requisitos contenidos en las normas correspondientes para el efecto, consolidaran su derecho a la pensión.*

*Con la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, como se verá más adelante, fueron derogados los anteriores ordenamientos legales, quedando vigentes solamente para quienes fueran beneficiarios del Régimen de Transición previsto en el artículo 36 de la misma ley. De esta forma el sistema de pensiones se unificó para los trabajadores públicos y privados, y a partir de su entrada en vigor la contingencia de la vejez sería cubierta por una prestación que en todos los casos se denominaría “pensión de vejez”, sin considerar el tipo de empleador, o vinculación del trabajador, desapareciendo con ello del ordenamiento jurídico colombiano en la materia de pensiones la expresión “pensión de jubilación”.*

#### *7. Sistema General de Pensiones en vigencia de la Constitución Política de 1991*

*Ya en vigencia de la Constitución Política de 1991, el artículo 48 definió la seguridad social con una doble connotación. La primera como servicio público obligatorio, y la segunda como de derecho irrenunciable el cual se garantiza a todos los habitantes del territorio.<sup>16</sup>*

*La misma disposición constitucional autoriza al legislador a configurar el Sistema Integral de Seguridad Social. El margen de configuración normativa, de acuerdo con lo señalado por esta Corporación, es amplio y tiene por límite las disposiciones constitucionales. En este sentido, la Corte Constitucional ha estimado que, la potestad de legislador para configurar el Sistema de Seguridad Social es amplia, con el propósito de procurar la existencia de mecanismos para garantizar que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo, y que su prestación se efectúe conforme con los principios constitucionales de eficiencia, universalidad y solidaridad. En efecto, “tal como lo ha sostenido de manera reiterada esta Corporación, la Constitución atribuyó al legislador la función de configurar el sistema de pensiones, y le otorgó un margen amplio para hacerlo, a fin de garantizar que el sistema cuente con los “medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo*

---

<sup>16</sup> Ver Sentencia C-841 de 2003 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa

*constante,” y su prestación se haga de conformidad con los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad, conforme al artículo 48 de la Carta.<sup>17</sup>”*

*Precisamente, en ejercicio de la facultad de configuración normativa señalada previamente, el legislador dictó la Ley 100 de 1993, por la cual creó el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual está conformado por los regímenes generales de pensiones, salud y riesgos profesionales y servicios complementarios, y la cual, debe anunciarse desde ya, exceptuó de su aplicación a los trabajadores de Ecopetrol que se encontrara vinculados a la empresa a la fecha de su entrada en vigencia, es decir al 1° de abril de 1994.*

*Tal y como lo señaló el artículo 48 superior, la Ley 100 de 1993, reconoció en sus artículos 1° y 3° la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social, la cual, también se predica del derecho a la pensión en sus diferentes modalidades, por lo cual, conforme con la jurisprudencia constitucional “el aspirante a pensionado no puede renunciar a que se le otorgue su derecho, ni total ni parcialmente.<sup>18</sup>”*

*Particularmente, con respecto al tema Pensional, la Ley 100 de 1993 diseñó los regímenes y modalidades que conforman el Sistema General de Pensiones, las contingencias que se encuentran cubiertas por éste, los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a las prestaciones ofrecidas dentro de cada uno de los regímenes, las entidades responsables de su reconocimiento y pago, y las condiciones conforme con las cuales se adelantará la gestión financiera y administrativa de las citadas entidades, lo anterior entre otros muchos aspectos de la seguridad social en materia Pensional.<sup>19</sup>*

*Específicamente el artículo 10° la Ley 100 de 1993, establece como su objeto, garantizar a las personas el amparo contra las contingencias de invalidez, vejez y muerte, por medio del reconocimiento y pago de pensiones y prestaciones determinadas por la misma ley, así como procurar la ampliación progresiva del sistema de pensiones a la población no cubierta por éste.<sup>20</sup>*

---

<sup>17</sup> Ver entre otras, las sentencias C-086 de 2002 M. P. Clara Inés Vargas Hernández, C-789 de 2002 M. P. Rodrigo Escobar Gil, C-841 de 2003 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, C-243 de 2006 M. P. Manuel José Espinosa.

<sup>18</sup> Ver T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra

<sup>19</sup> Ver Sentencia C-841 de 2003 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa

<sup>20</sup> *Ibídem.*

Adicionalmente, esta ley derogó los regímenes pensionales anteriores quedando vigentes únicamente para quienes fueran beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36, y exceptuó de su aplicación a los trabajadores señalados en su artículo 279, tal y como se estudiará más adelante. Con lo anterior, desaparecen las alusiones legales a las pensiones de jubilación, y en lo sucesivo la contingencia de la vejez sería cubierta por una prestación que en todos los casos se denominaría “pensión de vejez”, sin hacer caso al tipo de empleador, o vinculación del trabajador.

Así, el legislador estableció dos regímenes solidarios de pensiones que coexisten, pero que son excluyentes entre sí: (i) El Régimen de Prima Media con Prestación Definida; y (ii) el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. La afiliación a uno de estos dos regímenes es obligatoria, su elección es libre y voluntaria para el afiliado, quien una vez vinculado se obliga a cumplir con los aportes que establece la ley para la consolidación del derecho a acceder a las diferentes prestaciones.<sup>21</sup>

El Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida se encuentra consagrado en el artículo 31 de la Ley 100 de 1993. Mediante este régimen, los afiliados o sus beneficiarios acceden a los siguientes tipos de pensiones legales: (i) de invalidez, (ii) vejez o, (iii) de sobrevivientes. También, en el evento en el que no cumplan con las condiciones exigidas por la ley para consolidar su pensión, tienen derecho a que se reconozca y pague en su favor una indemnización previamente establecida en la ley. Los aportes de los afiliados y sus correspondientes rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, con el cual se garantiza el pago de las prestaciones a los pensionados durante cada vigencia, el cubrimiento de los gastos de administración, y la previsión de reservas de acuerdo con lo ordenado por la ley. La administración de este régimen está confiada al Instituto de Seguros Sociales y a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado existentes a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y mientras que ellos subsistan.<sup>22</sup>

Por su parte, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra previsto en el artículo 59 de la Ley 100 de 1993. Por virtud de este régimen se reconoce a sus afiliados las siguientes

---

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Ibidem

*pensiones legales: (i) de vejez, (ii) de invalidez y, (iii) de sobrevivientes. También reconoce una indemnización sustitutiva para el evento en el que el cotizante no cumpla con los requisitos que le permitan consolidar su pensión. Este régimen se basa en el ahorro derivado de las cotizaciones, de sus respectivos rendimientos financieros, en la solidaridad a través de garantías de pensión mínima, y en los aportes al Fondo de Solidaridad. En este caso, los aportes de los afiliados no constituyen un fondo común, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro Pensional constituida a título personal. Una parte de estos aportes se destina a capitalización, otra al pago de primas de seguros para sufragar las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, una adicional a la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, otra a financiar el Fondo de Solidaridad Pensional, y una final a cubrir el costo de administración del régimen.<sup>23</sup>*

*El conjunto de cuentas individuales de ahorro Pensional constituye un fondo de pensiones que es administrado por entidades de derecho privado especializadas que son objeto de inspección y vigilancia estatal.<sup>24</sup>*

#### *8. Entidad responsable del reconocimiento y pago del derecho a la pensión*

*Analizado el tema de los principales regímenes pensionales previos a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, en el que existían diferentes denominaciones para los derechos pensionales que en ellos se configuraban, sin que de ello se derivaran diferencias sustanciales, y estudiado el Régimen General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, esta Sala de Revisión analizara, por interesar a esta causa, el tema relacionado con la entidad encargada del pago de las pensiones en cada uno de los eventos referidos.*

*- Inicialmente, previo a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el tema se regulaba parcialmente por la Ley 33 de 1985. El artículo 1° de esta ley, el cual ya ha sido citado en estas consideraciones, dispuso que la entidad obligada al reconocimiento y pago de las pensiones vitalicias de jubilación sería la respectiva caja de previsión a la que se encontraba afiliado el empleado público al momento de cumplir con los correspondientes requisitos para*

---

<sup>23</sup> Ibidem

<sup>24</sup> Ibidem

*consolidar su derecho. El sentido de esta norma ya había sido fijado por la jurisprudencia constitucional en la Sentencia T- 567 de 2007<sup>25</sup>, en la que consideró, que ella había establecido “los requisitos para acceder a la pensión mensual vitalicia de jubilación estableciendo como entidad obligada al reconocimiento y pago a la respectiva Caja de Previsión al cumplir los requisitos”.*

*Ahora bien, continuando con el análisis de la Ley 33 de 1985, el artículo 2° de la misma, estableció que la caja de previsión obligada al pago de la pensiones de jubilación tendría derecho a repetir, a prorrata, contra las respectivas cajas a las cuales hubiere estado afiliado el trabajador.*

*Con respecto a esta normas la Corte Constitucional en Sentencia C-657 de 2000<sup>26</sup> indicó que “[con fundamento en los objetivos citados, en la Ley 33 de 1985 se incorporaron algunas reglas relacionadas con: (i) la edad para tener derecho a la pensión vitalicia de jubilación y las equivalencias para establecer su valor mensual (art. 1°), (ii) el derecho de las cajas de previsión a repetir contra los organismos no afiliados que hayan reconocido pensiones de jubilación (art. 2°), (iii) el pago de aportes a favor de las respectivas cajas de previsión (art. 3°), ...”.*

*Por otra parte, con respecto al reconocimiento de pensiones de jubilación en el sector privado, conforme con los artículos 259 y 260 del Código Sustantivo del Trabajo, a los que ya se hizo referencia, el sujeto pasivo de esta prestación era el empleador con el cual se hubieren cumplido los requisitos para consolidar el derecho a la pensión, o aquel con el cual se cumplió el tiempo de servicios de tal forma que una vez cumplida la edad para el efecto, éste procediera al reconocimiento y pago de la misma.<sup>27</sup>*

*- Ahora bien, ya en vigencia de la Constitución de 1991, y habiéndose expedido la Ley 100 de 1993, se dispuso que las entidades obligadas al reconocimiento y pago de la pensión de vejez son; en el régimen solidario de prima media con prestación definida el Instituto de Seguro Social y en el régimen de ahorro individual con solidaridad los fondos privados de pensiones respectivo con el cual el trabajador haya estado vinculado cuando cumplió los requisitos*

---

<sup>25</sup> Ver sentencia T-567 de 2007 M. P. Clara Inés Vargas Hernández

<sup>26</sup> M. P. Clara Inés Vargas

<sup>27</sup> Ver sentencia T-567 de 2007 M. P. Clara Inés Vargas Hernández

previstos en la ley para el efecto<sup>28</sup>.

#### 9. El régimen Pensional especial de Ecopetrol

Tal y como se señaló en el apartado correspondiente, al tiempo que la Ley 100 de 1993 estableció el Régimen General de Pensiones, también consagró en su artículo 279 las excepciones a la aplicación del mismo, con lo que reconoció la existencia de regímenes especiales, que, por lo tanto, no estarían comprendidos dentro de las normas generales. Concretamente, tal y como se expresó, el artículo 279 excluyó de su aplicación a los trabajadores de Ecopetrol que se encontrara vinculados a la empresa a la fecha de su entrada en vigencia, es decir al 1° de abril de 1994. El citado artículo dispuso:

*“ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.*

*Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.*

*Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que, al empezar a regir la presente Ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.*

---

<sup>28</sup> Artículos 31, 33, 52, 59, 60 y 90 de la Ley 100 de 1993.

Igualmente, el presente régimen de Seguridad Social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes, con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos-Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de Seguridad Social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARÁGRAFO 1o. La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARÁGRAFO 2o. La pensión gracia para los educadores de que trata las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la Caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

PARÁGRAFO 3o. Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARÁGRAFO 4o. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.”

*La norma transcrita ha sido objeto de diversos pronunciamientos por parte de esta Corporación, con ocasión del control abstracto de constitucionalidad por la vía del ejercicio de la acción ciudadana. Así, esta Corte en el tema relacionado con los regímenes pensionales exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993 ha proferido, entre otras, las Sentencias C-461 de 1995<sup>29</sup>, C-173 de 1996<sup>30</sup>, C-665 de 1996<sup>31</sup>, y C-956 de 2001<sup>32</sup>.*

*En las citadas providencias esta Corporación, ha avalado la coexistencia con el Régimen General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, de distintos regímenes especiales de pensiones; como el de los miembros Fuerzas Militares y de la Policía Nacional; el del personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990; el de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; el de los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la Ley 100 de 1993 se encontraren en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones; y mientras dure el respectivo concordato, y el de los trabajadores de Ecopetrol<sup>33</sup>. La admisibilidad de regímenes exceptuados se ha condicionado por esta Corte, a que estos se encaminen a la protección de derechos constitucionalmente protegidos, y no sean discriminatorios para sus destinatarios. Es por ello, que resulta razonable exceptuar a un grupo de trabajadores y pensionados del régimen general de seguridad social en la materia, en tanto ellos, gracias a reivindicaciones laborales, han obtenido beneficios mayores a los mínimos establecidos en el régimen general.*

*Por tanto, los beneficiarios de regímenes especiales pensionales, deben gozar de unos beneficios mayores a los establecidos en el régimen general, pero no por esa causa, están excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados.*

*En consecuencia, si con la creación de un régimen especial, se da un trato desfavorable y no equitativo a un grupo de trabajadores, con respecto a aquel contenido en el régimen general, y éste resulta no ser razonable, se estructura un trato discriminatorio, violatorio*

---

<sup>29</sup> M. P. Eduardo Cifuentes Muños

<sup>30</sup> M. P. Carlos Gaviria Días

<sup>31</sup> M. P. Hernando Herrera Vergara

<sup>32</sup> M. P. Eduardo Montealegre Lynett

<sup>33</sup> Artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

*del principio de igualdad, y por tanto no admisible desde el punto de vista constitucional. En este sentido, la Corte abordando el tema de los regímenes pensionales especiales, excluidos por el artículo 279<sup>34</sup> de la ley 100 de 1993 de su aplicación, ha estimado que:*

*"Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regímenes especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen Pensional un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cubre. Pero si se determina que, al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta." <sup>35</sup>*

*Ahora bien, esta Sala debe precisar que la aplicación de estos regímenes especiales debe ser integral, en el sentido de que quienes se beneficien de ellos deban someterse a los mismos para todos los efectos, sin que puedan exigir la aplicación parcial de los derechos previstos en el régimen común. En este sentido manifestó la Corte que, "las personas "vinculadas a los regímenes excepcionales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general"<sup>36</sup>. Ello por cuanto "no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los*

---

<sup>34</sup> Los regímenes especiales excluidos de la aplicación del régimen general de pensiones por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 son el de los miembros Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el del personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, el de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el de los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente Ley estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato, **y el de los trabajadores de Ecopetrol. Al respecto consultar las sentencias C-956 de 2001 (M. P. Eduardo Montealegre Linnet), C-665 de 1996 (M. P. Hernando Herrera Vergara), C-461 de 1995 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz), C-173 de 1996 (M. P. Carlos Gaviria Díaz).**

<sup>35</sup> Ver **Ssentencia C-461 de 1995 CORTE CONSTITUCIONAL (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz)**

<sup>36</sup> Sentencia T-348 de 1997. MP Eduardo Cifuentes. Fundamento Jurídico No 7.

aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.”<sup>37</sup>

Particularmente, en lo que tiene que ver con el régimen Pensional de Ecopetrol, que interesa a esta causa, la Corte en **Sentencia C-173 de 1996**<sup>38</sup>, consideró que la convención colectiva existente para los trabajadores y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos justificaba su exclusión de la aplicación del Régimen General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, en tanto consagraba beneficios extralegales superiores, a los previstos en las normas generales para el resto de trabajadores. Y en esa medida, era necesario proteger los derechos adquiridos de ese sector de trabajadores, los cuales hubiesen resultado vulnerados de aplicarles la Ley 100 de 1993. En esa oportunidad la Corte manifestó que:

“Según los antecedentes legislativos que aparecen en las Gacetas del Congreso Nos. 395 y 397 de 1993, la decisión del Congreso de la República de sustraer a los trabajadores y pensionados de Ecopetrol de la aplicabilidad de la mayoría de normas del régimen de la ley 100 de 1993, tuvo como fundamento la existencia en dicha empresa de una Convención Colectiva de Trabajo que contiene, en muchos aspectos, beneficios y condiciones extralegales superiores a los que rigen para los demás servidores del Estado. En consecuencia, era necesario proteger los derechos adquiridos por los beneficiarios de ella, expuestos a ser vulnerados si se les hubiera hecho extensiva la vigencia de la citada ley.

Tal motivación se adecua a los cánones constitucionales, pues la diferencia de trato obedece a supuestos fácticos distintos, como es la existencia en Ecopetrol de un régimen laboral producto de la negociación colectiva, cuyo análisis sistemático permite detectar prerrogativas y beneficios superiores a los contenidos en la ley como mínimo obligatorio.

Ante esta circunstancia, considera la Corte que la disposición acusada no vulnera la Constitución, pues el legislador está autorizado para establecer excepciones a

---

<sup>37</sup> Ver sentencia C-956 de 2001 M. P. Eduardo Montealegre Lynett

<sup>38</sup> M. P. Carlos Gaviria Díaz

*las normas generales, atendiendo razones justificadas, que en el caso sometido a estudio se fundamentaron en la protección de derechos adquiridos contemplados en el Acuerdo No. 1 de 1977 y la Convención Colectiva del Trabajo.”*

*Sobre la base de la exclusión de Ecopetrol de la aplicación del régimen general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 807 de 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 100 de 1993”. Esta norma establece en su artículo 1° que el acuerdo 01 de 1977, y la convención colectiva continúan vigentes para los trabajadores de Ecopetrol. Esta disposición señala:*

*“Artículo 1o. Régimen de seguridad social de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol. Los servidores públicos y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, continuarán rigiéndose por el Sistema de Seguridad Social que se les venía aplicando, establecido en la ley, en la convención colectiva de trabajo, en el Acuerdo número 01 de 1977 expedido por la junta directiva y en las demás normas internas de la Empresa, y que regían con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.”*

*Con respecto a los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, el inciso 2° del artículo 1° del citado decreto, dispone que éstos serán los previstos en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, llegar a la edad de cincuenta (50) años, si era mujer, o a los cincuenta y cinco (55) años de edad, si era hombre, y cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, con lo cual adquirirían una prestación equivalente al setenta cinco por ciento (75%) del promedio de salarios devengados en el último año de servicio. El artículo del decreto al que se hace referencia dispone:*

***“Por lo tanto, los requisitos en cuanto a edad, tiempo de servicios, cuantía y demás condiciones para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa, serán los que preveían los artículos 260 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.”***

*Por su parte el artículo 5°(Decreto 807 Abril 21v de 1994), permite la acumulación de tiempos de servicio para los servidores públicos que estuviesen vinculados a Ecopetrol el 1° de abril de 1994, y que con anterioridad a su ingreso hubieren efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o prestado sus servicios a entidades del Estado, con el fin de cumplir con el requisito de tiempo de servicio, y así consolidar el derecho a la pensión legal de jubilación a cargo de la empresa, siempre que cada una de las entidades traslade a Ecopetrol los correspondientes bonos pensionales a que haya lugar. La disposición señala:*

*“Artículo 5o. Cómputo del tiempo de servicios. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 71 de 1988, los servidores públicos que el 1° de abril de 1994 se encuentren vinculados a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol y que con anterioridad a su ingreso hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o prestado servicios al Estado, tendrán derecho a que dicho tiempo de servicio o de cotización se le acumule para efectos de acceder a la pensión legal de jubilación a cargo de la empresa. Igual derecho tendrán aquellas personas que ingresen al servicio de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, habiendo cotizado al Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993.*

*La acumulación prevista en el inciso anterior procederá siempre y cuando, de conformidad con el previsto en el presente Decreto y demás disposiciones que regulan la materia, se traslade a Ecopetrol el respectivo bono Pensional o las sumas correspondientes a la cuenta de ahorro individual según sea el caso.*

*El número de semanas de cotización o el tiempo de servicios que se acumulará al laborado en Ecopetrol, será el que se tenga como base para el cálculo del respectivo bono Pensional, o el que corresponda a las semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Dicha acumulación, se hará únicamente y exclusivamente para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa.*

*Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones extralegales vigentes en Ecopetrol, que en materia de pensiones y por servicios exclusivos a la misma sean más favorables, caso en el cual prevalecen dichas disposiciones.”*

*El artículo 8° del Decreto 807 de 1994, también prevé, entre otras cosas, la posibilidad de que los trabajadores de la empresa que se retiren o sean retirados del servicio, habiendo cumplido el tiempo necesario para acceder al derecho a la pensión legal de jubilación, pero sin cumplir con la edad para el efecto, tendrían derecho al reconocimiento de su prestación una vez cumplido el requisito faltante a cargo de la empresa. Este artículo señala:*

*Artículo 8o. Retiro del servicio. Los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos que se retiren o sean retirados del servicio sin haber cumplido los requisitos para una pensión, tendrán derecho al reconocimiento del respectivo bono Pensional por el tiempo servido en la Empresa.*

*En caso de que el servidor hubiese ingresado al servicio de Empresa Colombiana de Petróleos, proveniente del régimen de prima media con prestación definida, tendrá derecho, además de lo señalado en el inciso anterior, a la devolución del bono Pensional que hubiesen endosado.*

*En caso de que el servidor proviniera del régimen de ahorro individual con solidaridad, el bono que expida la Empresa deberá incluir las semanas cotizadas en dicho régimen, sin que haya lugar a la devolución de los saldos que hubiere entregado.*

*Los servidores que se retiren o sean retirados del servicio habiendo cumplido el tiempo de servicios para acceder a la pensión legal de jubilación a cargo de la empresa, y que les faltare cumplir la edad exigida, podrán optar por la pensión al llegar a dicha edad o a que se les expida el correspondiente bono Pensional. En estos casos, es entendido que los servidores públicos a quienes se les reconozca la pensión, no tendrán derecho a bono*

*Pensional. Así mismo, a quienes Ecopetrol otorgue bono Pensional, no tendrán derecho a la pensión.*

*(...)”*

*Hecha la anterior consideración, debe este Tribunal establecer si al accionante le asiste algún derecho de naturaleza Pensional con respecto a Cajanal o a Ecopetrol, y de lo que se concluya con este análisis, estudiar si le corresponde a la Superintendencia Financiera resolver algún posible conflicto de competencias que se presente entre las instituciones señaladas con respecto a la pretensión del actor.*

*Conforme con el artículo 1° de la Ley 33 de 1985 estableció que la entidad obligada al pago de la pensión de jubilación de los empleados oficiales, sería aquella a la cual se encontraba afiliada la persona al momento de cumplir los requisitos previstos en la misma ley para consolidar su derecho, y sería ella la entidad encargada de proceder al reconocimiento y pago de la correspondiente pensión.*

*El artículo 279 de la Ley 100 de 1993 exceptuó de su aplicación, de manera expresa, a los servidores públicos que, a la entrada en vigencia de la misma, 1° de abril de 1994, se encontraran vinculados a la Empresa Colombiana de Petróleos –Ecopetrol. Por lo tanto, no es posible que una persona que se estuviera laborando para la empresa al 1° de abril de 1994, sea pensionada conforme con las normas generales establecidas en el sistema general de seguridad social en pensiones. Visto el caso concreto, se tiene que el accionante viene prestando ininterrumpidamente sus servicios a la Empresa Colombiana de petróleo Ecopetrol hoy ECOPETROL S.A. Desde el 15 de junio de 1993, por lo que es claro que para la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, él se encontraba laborando para empresa, razón por la cual ella no resulta aplicable a su caso y por tanto no le es posible acceder a la pensión de vejez prevista en el régimen general de pensiones establecido por la misma, ni siquiera a través del régimen de transición.*

*Lo anterior también permite concluir que, en principio, el régimen aplicable al demandante para efecto de consolidar su derecho a la pensión, es el especial previsto para los trabajadores de Ecopetrol, el cual de encontrarse procedente deberá ser aplicado de manera integral al caso concreto.*

*En vista de que al accionante no le asiste derecho alguno para acceder a una pensión de vejez, conforme con los regímenes expuestos previamente, se debe analizar si a la luz del Decreto 807 de 1994 el accionante es beneficiario de la pensión legal de jubilación prevista en él.*

*Tal y como se anotó previamente, el Decreto 807 de 1994 establece, en su artículo 1°, que, para consolidar el derecho a una pensión legal de jubilación a cargo de Ecopetrol, un servidor público debería cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 260 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, (i) llegar a la edad de 50 años si es mujer, o 55 años si es hombre, y (ii) tener un tiempo de servicios igual a 20 años continuos o discontinuos.*

*A efecto del cumplimiento del requisito de tiempo de servicios, el señalado Decreto 807 de abril 21 de 1994, en su artículo 5°, dispone que los servidores públicos que se encontraran vinculados a la empresa al 1° de abril de 1994 y que con anterioridad a su ingreso hubieren efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o prestado sus servicios a entidades del Estado, tendrían derecho a que dichas cotizaciones o tiempos de servicio, se acumularan para efectos de acceder a la pensión legal a cargo de Ecopetrol. Lo anterior, siempre y cuando las correspondientes entidades trasladaren a Ecopetrol los bonos o sumas correspondientes, según sea el caso.*

*Adicionalmente, el mismo decreto permite, conforme con su artículo 8°, que el servidor público que se retire de la empresa habiendo cumplido el requisito de tiempo de servicios, pero sin haber llegado a la edad necesaria para consolidar su derecho Pensional, podrá optar por dicha pensión una vez cumplan la edad requerida para el efecto.*

*Observa la Corte que para el 1° de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1994, el actor se encontraba vinculado laboralmente a Ecopetrol y había prestado sus servicios a entidades del Estado, lo que le permite, conforme el artículo 5° del Decreto 807 de 1994 acumular el tiempo de servicios prestados a Ecopetrol y a las demás entidades, de tal forma que, para su fecha de retiro de la empresa, 30 de noviembre de 1997, tenía un tiempo de servicios total de 22 años y un mes. Por lo anterior el requisito de tiempo de servicios necesario para que el accionante consolide su derecho Pensional se encuentra acreditado.*

*Aunado a lo anterior, tal y como se expuso en la parte general de estas consideraciones, el derecho a la seguridad social, y en especial a la pensión, es irrenunciable por mandato constitucional y legal (artículo 48 de la*

*Constitución Política y artículo 1° y 3° de la Ley 100 de 1993). Por ello, en tanto al momento de retiro de la empresa del accionante, ya había cumplido con el tiempo de servicios necesario para pensionarse, el derecho del actor no podía ser objeto de ningún tipo de negociación o conciliación, de acuerdo con la cual el accionante como beneficiario renunciara a éste, o resultara desconocido, o se hiciera nugatorio.*

*Ahora bien, si el accionante se retiró de Ecopetrol habiendo cumplido el requisito de tiempo de servicio, sólo le restaba el cumplimiento de la edad de 55 años para consolidar su derecho a la pensión legal de jubilación, conforme con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 807 de 1994 en concordancia con el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo.<sup>39</sup>*

Por lo anterior, evidenciado , que el accionante **LILIAN MORENO GALLEGO** cumple con una antigüedad superior a treinta y un (31) años de servicios continuos a ECOPETROL – cumple el requisito de tiempo de servicios para pensionarse, una vez **llegó a cumplir 50 años de edad cronológica , en el año 2013**, consolidó su derecho a la pensión a cargo de Ecopetrol, por ser la empresa su último empleador, conforme con lo dispuesto por el D.E 807 de abril 21 de 1994, en concordancia con el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo.

Obsérvese que conforme con el art. 8° D.R. 807 de abril 21 de 1994, la consecuencia de la falta de afiliación es la expedición del bono y no la pérdida del derecho, **toda vez que el derecho Pensional se consolida con el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicios, por lo que una vez cumplidos, la pensión se torna en un derecho imprescriptible e irrenunciable**; una nueva afiliación del demandante al sistema general de seguridad social en pensiones, trasladándose al régimen de ahorro individual con solidaridad, hubiera significado un cambio en los requisitos conforme con los cuales consolidaría su derecho Pensional, **en tanto en el régimen especial su derecho se causa con el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo, mientras que el régimen de ahorro individual él sólo se consolida cuando cumple la edad y llega al monto mínimo de ahorro previsto para el efecto, lo que le implicaría un perjuicio.** <sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Corte Constitucional caso del ex servidor Jaime Beltrán Zucardi Sentencia de Tutela T-1233 de 2008:

<sup>40</sup>Corte Constitucional Sentencia T-1233 de 208 Referencia: expediente T- 1.734.114Accionante: Jaime León Beltrán Zucardi Demandados: Superintendencia Financiera de Colombia, Caja Nacional de Previsión –Cajanal- y

**1.1.1.1.** Especial mención debe hacerse en relación con la garantía de los derechos adquiridos contenida en el Acto Legislativo 01 de 2005. En el texto de la reforma constitucional se observa con claridad el celo del constituyente por salvaguardar los derechos adquiridos, esto es, aquellos que han entrado en el patrimonio de las personas y que no les pueden ser arrebatados o quebrantados por quien los creó o reconoció legítimamente. Ello también con fundamento en el artículo 58 Constitucional que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos. Así, la reforma dispone en forma expresa que:

***“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho”. “En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos”.<sup>41</sup>***

De otra parte para determinar la fecha del retiro definitivo del servicio de actor habrá de tenerse en cuenta en lo dispuesto por la Ley 71 de 1988 [Decreto Nacional 819 de 1989](#) y artículo 9 [Decreto Nacional 1160 de 1989](#) Artículo 8 .- Las pensiones de jubilación, invalidez y vejez una vez reconocidos, se hacen efectivas y deben pagarse mensualmente al pensionado desde la fecha en que se haya retirado definitivamente del

---

Ecopetrol S.A. Magistrado Ponente: RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D.C., diciembre diez (10) de dos mil ocho (2008).

<sup>41</sup> Corte Constitucional **Sentencia C-258/13** Referencia: expediente D-9173 y D-9183 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 17 de la Ley 4 de 1992. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil trece (2013).

servicio, en caso de que este requisito sea necesario para gozar de la pensión.

Para tal fin la entidad de previsión social comunicará al organismo donde labora el empleado, la fecha a partir de la cual va a ser incluido en la nómina de pensionados, para efecto de su retiro del servicio. Para cobrar su primera mesada el pensionado deberá acreditar su retiro, mediante copia auténtica del acto administrativo que así lo dispuso o constancia expedida por el Jefe de Personal de la entidad donde venía laborando, o de quien haga sus veces.

**DECRETO 1160 DE 1989(junio 2) por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 71 de 1988.**

**Artículo 9°.- Efectividad y pago de la pensión. Las pensiones de jubilación, invalidez y vejez, una vez reconocidas, se harán efectivas y deberán pagarse mensualmente desde la fecha en que el empleado o trabajador en forma definitiva se retire del servicio o se desafilie de los seguros de invalidez, vejez, muerte y accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Para el efecto, la respectiva entidad pagadora comunicará al empleador la fecha a partir de la cual se incluirá en nómina al pensionado para que proceda a su retiro del servicio.**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades pagadoras de las pensiones establecerán los procedimientos internos y los mecanismos necesarios para que la recepción de los documentos se realice en las dependencias que tengan establecidas en el lugar de residencia del pensionado o en el sitio más cercano a ella.

El pago de las mensualidades pensionales se efectuará en el lugar indicado por el interesado cuando la entidad pagadora cuente con servicios propios o contratados para tal fin.

**La Constitución garantiza el derecho a la seguridad social y señala sus principios**

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. Una de las ramas de la seguridad social es la jubilación.

Con el propósito de salvaguardar el derecho a la seguridad social en

pensiones, la jurisprudencia ha dicho que es un derecho subjetivo. Así se expresó en la sentencia T-1752/2000. Si la persona cumple los requisitos para acceder a ella, es un derecho adquirido. La sentencia C-027/95 se refirió al artículo 11 de la ley 100 de 1993 que ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. En numerosos fallos, entre ellos la SU.430/98, se dice que hay un derecho adquirido a la pensión de vejez. Estas jurisprudencias tienen su precedente en sentencias de la Corte Suprema de Justicia, cuando ésta ejercía el control constitucional. El 28 de febrero de 1946 la Corte Suprema de Justicia le dio a la pensión la connotación de derecho adquirido y habló del status de jubilado que con mayor precisión se desarrolló en el fallo del 15 de marzo de 1968, de la siguiente forma:

***“Dondequiera que la ley ha consagrado la jubilación o la pensión en favor de los trabajadores o empleados que cumplan determinados tiempos de servicios, lleguen a cierta edad o reúnan especiales condiciones, se acepta unánimemente que al concurrir esos requisitos surge un derecho perfecto al beneficiario.”***

El respaldo a los derechos adquiridos está en la Constitución. Su artículo 58 establece: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”*. En el caso concreto de la seguridad social los derechos adquiridos se reafirman porque el derecho a la seguridad social **es irrenunciable** (artículo 48 C.P.).

los principios generales del derecho al trabajo que la doctrina ha establecido y que en Colombia adquieren rango constitucional en el artículo 53 de la C.P. conllevan la primacía de la realidad, la irrenunciabilidad, la favorabilidad, la condición más beneficiosa, el principio pro operario, la justicia social y la intangibilidad de la remuneración.<sup>42</sup>

La protección constitucional a la vejez se explica por cuanto es un reconocimiento de la sociedad a la actividad desarrollada por personas que llegan a determinada edad, que merecen un descanso digno y

---

<sup>42</sup> *El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos afirma que las personas tienen derecho de propiedad sobre la seguridad social, luego no se trata solamente de proteger a quien ha adquirido el status de jubilado, sino que la teoría de la seguridad social también conserva los derechos en vía de adquisición.*

consideración al natural deterioro psíquico o físico del individuo.

### **El principio de eficiencia en la tramitación de las pensiones<sup>43</sup>**

En un sistema de seguridad social hay tres aspectos jurídicos: i. La protección normativa que se da por la consagración del derecho y su forma de garantizarlo; ii. La financiación que va a depender de las particularidades del sistema; iii. La gestión<sup>44</sup> a cargo de los órganos gestores.

<b>PETICION Y RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</b>
---

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez laboral se sirva decretar, ordenar practicar efectivamente y tener como tales los siguientes medios de prueba:

**i) Oficinas para obtención de documentos en poder de terceros y de la demandada:**

a) Se oficie a la Coordinadora de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo para la expida a costa del demandante copia auténtica con la constancia de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL suscrita con el sindicato USO, en 1993 y de la última convención colectiva de trabajo vigente suscrita en Junio de 2009 con vigencia a julio 31 de 2014 y copias en archivo PDF magnético CD Rom de la Convención colectiva de trabajo de ECOPETROL- USO .ADECO de las vigencias de 2009-2014, 2014 – 2018 y 2018 - 2022. **Adjunto copia del derecho de petición dirigido conforme al art. 173 del C. G. del P.** para que en su momento una vez como sean expedidas tales copias de las Convenciones colectivas de Trabajo se allegaran al expediente de este proceso, sin perjuicio de que el Juez ordene oficiar en tal sentido si no fueren expedidas oportunamente a la peticionaria aquí demandante.

b) se requiera al **Grupo de Talento Humano de Ecopetrol S.A** Gerencia de Servicios Compartidos en la Calle 37 #7-43 correo electrónico institucional **oficinavirtualdepersonal@ecoprtrrol.com.co** , oficinas Centrales de ECOPETROL S.A. para que certifiquen de manera univoca,

<sup>43</sup> Ver Sentencias T-089/99, C-479/92, T-716/96

<sup>44</sup> “Gestión es aquello que los buenos gerentes hacen en una circunstancia específica. Todo lo demás es simplemente mala gestión” (Peter Drucker).

pertinente y relevante el tiempo total de servicios prestados a ECOPETROL S.A. por la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN Cedula 60.317.282 , Registro E0550058 cargo desempeñado y el promedio de salarios y prestaciones sociales con incidencia salarial devengados durante el último año de servicios a la fecha de expedición de la certificación y expidan copia de las solicitudes elevadas por la trabajadora a ECOPETROL S.A. para el reconocimiento de la Pensión legal de jubilación y las respuestas dadas por la empresa a la trabajadora demandante.

**Estos documentos deberán ser anexados por la demandada en la contestación de la demanda de acuerdo con lo normado en el artículo 31 núm. 2 y art 54 B del C.P.T.yS.S. por cuanto son documentos ‘clasificados’ bajo reserva del habeas data establecidas por ECOPETROL S.A. por lo cual no pueden estar en poder de la Demandante.-**

**ii) Documentales en poder de la actora:**

Adjunto con esta demanda, los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía # 51.699.166 de la demandante.-
- 2.- Copia del Decreto 807 de abril 21 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 100 de 1994 en relación con el régimen especial de pensiones y Seguridad Social de los servidores públicos de la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL. Como norma de Alcance no nacional.
- 3.-Certificado de Tiempo de servicios expedido por ECOPETROL S.A.
- 4.- Certificación de afiliación sindical del trabajador demandante al sindicato USO.-
- 5.- Copia de la Reclamación Administrativa de reconocimiento de la Pensión Legal de Jubilación formulada a ECOPETROL por la Demandante el 11 de abril de 2022
- 8.- Comunicación de Respuesta OPC -2022- 022200 -Caso 02482681 a la Reclamación Administrativa de reconocimiento de la Pensión Legal de Jubilación formulada a ECOPETROL por la Demandante el 11 de abril de 2022.

9.-Respesta OPC de mayo 25 de 2022 a la Solicitud de Certificado Electrónico del Tiempo de Servicios CETIL anexo en documento separado 14 folios electrónicos de DORA GLADYS SALINAS DURAN C.C.60317282 expedido por ECOPETROL S.A..-

10.- Copia de la Respuesta vía e email del Mintrabajo a la Solicitud elevada a la Coordinadora de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo para la expedición de copia autentica con la constancia de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL suscrita con el sindicato USO, en 1993 y de la última convención colectiva de trabajo vigente suscrita en junio de 2009 con vigencia a julio 31 de 2022. Solicitadas por el actor en copias en archivo PDF magnético CD room de la Convención colectiva de trabajo de ECOPETROL- USO .ADECO de las vigencias de 2009-2014, 2014 – 2018 y 2018 - 2022. **Se libre oficio AL MINISTERIO DE TRABAJO GRUPO DE COORDINACION DE ARCHIVO Y REGISTRO SINDICAL vía correo electrónico [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)** para que expida en medio magnético en archivo PDF Copia del laudo arbitral proferido en diciembre de 2003 por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio que resolvió el conflicto colectivo de trabajo suscitado entre la Empresa Colombiana de Petróleos –ECOPETROL- y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo –USO- surgido por la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo vigente a la fecha que hiciera la organización sindical ante el Inspector Regional, Seccional Cundinamarca.

11.- Copia en PDF del Acuerdo 01 de 1977 con sus modificaciones vigentes emanado de la H. Junta Directiva de ECOPETROL S.A. se anexara en correo electrónico separado dado su alto volumen que supera las capacidad de 50 MB de la plataforma de recepción de demandas en línea.-

12.-Copia en archivo PDF del Laudo Arbitral de 2003 ECOPETROL USO ADECO con la providencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el trámite del Recurso de Anulación N° 23556 de 31 de marzo de 2004. Magistrada Ponente Dra. ISAURA VARGAS DIAZ

13.- Certificado de existencia y Representación Legal de ECOPETROL S.A.

**CUANTIA, COMPETENCIA Y TRÁMITE:**

Estimo Razonadamente la Cuantía de este Proceso en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS \$120.000.000.00 atendiendo que la pensión de jubilación demandada es una prestación económica de tracto sucesivo y de carácter vitalicio.

Por razón de la Cuantía así determinada , el domicilio principal de la demandada y la naturaleza de las pretensiones de esta Acción ordinaria laboral , Estimo que es competente el Juez Laboral del Circuito de Bogotá para conocer y decidir esta demanda en primera instancia por los tramites propios del proceso Ordinario Laboral y en primera instancia, previstos en los arts. 74 a 84 del Capítulo XIV del C. P.T yS.S.

**DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES:**

El representante legal de **ECOPETROL S.A.** doctor Felipe Bayón Pardo o quien haga sus veces o quien lo represente legalmente en este proceso recibirá notificaciones en la sede Administrativa de ECOPETROL S.A. Ubicada en Bogotá D.C. Carrera 13 No. 36-24 piso 12

E Mail de Notificación judicial registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá indicado en el certificado de existencia y representación legal adjunto: **notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co**

La demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN recibirá notificaciones personales en la secretaría de su despacho

Email para notificaciones judiciales **galdysa93@gmail.com**

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJDE** en la Carrera 7<sup>a</sup> No.7 5-66piso 2 y 3 Tel 2558955. E. Mail: **procesos@defensajuridica.gov.co**

El suscrito Apoderado judicial del accionante en la Secretaría de su despacho y en la calle 23 # 5-26 ofc. 402 Bogotá D.C. Tel 3114757484 E mail registrado en el SIRNA **abo\_castanoalfredo@yahoo.es**

**ANEXOS:**

Con esta demanda anexo el poder especial para actuar, las pruebas documentales que estaban en poder del demandante y **las copias de la demanda para los traslados de rigor a las demandadas (art 6 núm. 4º D.E. 806-2020 art. 6 Ley 2213 de 2022)**

Ruego al señor Juez admitir esta demanda y darle el trámite que le corresponda y reconocerme la personería adjetiva para actuar en el primer auto que se dicte.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,



**ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**

C.c. 13.884.173 de Barrancabermeja (Sder.)

T.P. 46.641 C.S.J.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2023-00002-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho para proveer con presente demanda ordinaria laboral promovida por DORA GLADYS SALINAS DURAN contra ECOPETROL S.A., con escrito de subsanación y constancia de remisión, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**Secretaria**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos dispuestos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

**PRIMERO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORA GLADYS SALINAS DURAN contra ECOPETROL S.A.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ECOPETROL S.A., a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

**TERCERO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

**CUARTO:** Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 104 Hoy 25 de agosto de 2023

Nancy Johana Téllez Silva  
Secretaria

jprra

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 38**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30086477c844d1adb76cdf58b795c9c05eff9074efb8e836e124428231625a9**

Documento generado en 24/08/2023 07:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMIRO VARGAS OSORNO  
ABOGADO LABORALISTA

Señor  
JUEZ TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral de DORA GLADYS  
SALINAS DURAN contra ECOPETROL S.A.  
Radicación. 11001310503820230000200.

RAMIRO VARGAS OSORNO, mayor y vecino de Bogotá, D. C., identificado con la C. C. 19.252.919 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá en la Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 1001, obrando como apoderado judicial de la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL S.A.", de acuerdo al poder otorgado por la doctora ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES, en su calidad de apoderada general, mediante Escritura Pública No. 857 de 7 de marzo de 2018 de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá D. C. y certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (páginas 42 y 43), que se adjunta; en tiempo procedo a contestar la demanda en los siguientes términos, así:

**A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

**A la 1:** Me opongo, porque si bien es cierto al 31 de julio de 2010, la demandante podía contar con más de 20 años de servicios, lo cierto es que el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo en su texto original o derogado, decía: *“1. Todo trabajador que preste servicios a una **misma empresa** de capital de ochocientos mil pesos (\$800.000) o superior, que llegue o haya llegado a los cincuenta y cinco (55) años si es varón, o los cincuenta (50) años si es mujer después de veinte (20) años continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este Código, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación o pensión de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios.*

*“2. El trabajador que se retire o sea retirado del servicio sin haber cumplido la edad expresada, tiene derecho a la pensión al llegar a dicha edad, siempre que haya cumplido el requisito de los 20 años de servicios”.*

La anterior norma es muy clara, porque si bien es una pensión de origen legal tiene unos requisitos específicos, tanto en la norma como en el Decreto Reglamentario 807 de 1994 para el régimen exceptuado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, debía cumplir estando vigente su contrato de trabajo 20 años o más al servicio de Ecopetrol S.A. y cincuenta (50) años de edad a la fecha del 31 de julio de 2010, la actora cumplía 22 años, 10 meses, 15 días, no así la edad porque contaba con 45 años; la edad y el tiempo de servicios son requisitos concurrentes para tener el derecho adquirido de la pensión de jubilación del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo (derogado).

Y el requisito es que se cumpla la edad cuando se está fuera de la empresa, y la demandante no estaba fuera de la empresa a 31 de julio de 2010, aún se encuentra activa, no se puede hablar de derecho adquirido, porque se reitera no reunió las condiciones al momento de entrar en vigencia el Acto Legislativo No. 01 de 2005, ni al momento del plazo final es decir del 31 de julio de 2010, porque no tenía la edad de 50 años, sólo contaba con 45 años y se encontraba como hasta ahora prestando servicio a Ecopetrol S.A., luego es una condición fallida o negativa.

El afiliarse a COLPENSIONES el 1 de agosto de 2010, sin tener los requisitos del régimen exceptuado de Ecopetrol, hace que se deban cumplir los requisitos que trae la Ley 100 de 1993, en consecuencia, podría optar por la pensión de vejez con edad de 57 años y la densidad de 1.300 semanas.

A la vigencia del Acto Legislativo No. 01 de 2005 que lo fue el 25 de julio de 2005, la aquí demandante no tenía el tiempo de servicios, ni la edad exigida en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, es más el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, adicionado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005 en el artículo 1 expresa en el inciso 8: *“(...) Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones”*. En el inciso 9: *“En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos”*.

El 25 de julio de 2005 fecha en que entró en vigencia el Acto Legislativo No. 01 de 2005, la aquí demandante no contaba con el tiempo de servicios, llevaba con Ecopetrol S.A. 17 años, 11 meses 6

días y contaba con 40 años de edad, tampoco tendría la edad exigida por la ley, por ello no tenía derecho adquirido alguno.

No puede acceder a la pensión legal de jubilación de que trata el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, porque al 31 de julio de 2010 no tenía derecho adquirido alguno y menos derecho a la pensión de que estamos hablando; el numeral 2 del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, establece una condición que consiste: *“en que el trabajador que se retire o sea retirado del servicio sin haber cumplido la edad expresada, tiene derecho a la pensión al llegar a dicha edad, siempre que haya cumplido el requisito de los 20 años de servicio”*, la demandante a 31 de julio de 2010 estaba vinculada con Ecopetrol, como hasta el 31 de enero de 2021, como a los 50 años de edad, es decir, no había sido retirada del servicio, luego no cumplía la condición de haber sido retirada de la empresa, por tanto, los requisitos exigidos a 31 de julio de 2010 eran en aplicación de la pensión legal de jubilación del Código Sustantivo del Trabajo, edad a los 50 años y 20 o más años de servicio.

Con base en el artículo 8, inciso 4 del Decreto No. 807 del 21 de abril de 1994, a la aquí demandante se le expidió bono pensional por - Ecopetrol del tiempo servido desde el inicio de su contrato, hasta el 31 de julio de 2010 y de ahí en adelante siguió cotizando a la seguridad social en pensiones a COLPENSIONES, por tanto, no tiene derecho a la pensión legal porque así lo dispone la norma mencionada.

**A la 2.** Me opongo, porque si no tiene derecho a la pensión de jubilación legal de que trata el Código Sustantivo de Trabajo en su artículo 260, tampoco ha lugar a incrementarle el 2.5% por año subsiguiente a los 20 años de servicio, porque no cumplió los requisitos convencionales para la pensión de jubilación y tampoco los requisitos de ley para esa misma prestación a 31 de julio de 2010, no tenía derecho adquirido, porque la condición para acceder a la pensión de jubilación lo era tener la edad de 50 años y 20 años de servicio a 31 de julio de 2010, tal como lo manifesté al contestar la **pretensión 1**, entonces lo accesorio sigue la suerte de lo principal, si no ha lugar a la pensión de jubilación tampoco al incremento del 2.5%. En cuanto a la pensión convencional la actora a 31 de julio de 2010, no reunió los puntos necesarios y requeridos en la convención colectiva para tener derecho a esa prestación que eran 68 puntos, la demandante tenía 67 puntos, en consecuencia, no ha lugar al pedimento que se hace con esta pretensión condenatoria. En gracia de discusión sin admitir por ello que tenga la razón la demandante, con base en el artículo 48 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, artículo 1, parágrafo transitorio 3, expresa: *“Las reglas de carácter*

*pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos, o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este acto legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentran actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010*". Así las cosas, el incremento de 2,5% está suprimido desde el 31 de julio de 2010 por así expresarlo en forma clara y precisa la Constitución Política, al señalar que las condiciones pensionales más favorables **no** tienen vigencia a partir del 31 de julio de 2010.

**A la 3.** Me opongo, es una pretensión inaceptable, dado que no tiene derecho a la pensión legal de jubilación del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo y tampoco a la pensión convencional por lo dicho al contestar la **pretensión 2**; por ello, no ha lugar a retroactividad a la fecha que haya cumplido 50 años, por varias razones, porque tiene que cumplir los requisitos de que trata la Ley 100 de 1993 en COLPENSIONES, porque fue afiliada el 31 de julio de 2010 con efecto desde el 1 de agosto del mismo año; y, porque no tiene derechos adquiridos pensionales del régimen exceptuado de Ecopetrol S.A. que tuvo vigencia hasta el 31 de julio de 2010.

Además, trabaja con ECOPETROL S.A.; el numeral segundo del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, señala como condición estar fuera de la empresa, esa condición debía cumplirse al 31 de julio de 2010, no estando en esa situación de fuera de la Empresa porque aún labora en Ecopetrol, es una condición fallida como lo establece el artículo 30 de la Ley 153 de 1887, no genera un derecho adquirido y por ello no es posible exigir la pensión legal de jubilación. El Decreto 807 de 21 de abril de 1994 en su artículo 8, inciso 4, expresa: *"(..) los servidores que se retiren o sean retirados del servicio habiendo cumplido el tiempo de servicios para acceder a la pensión legal de jubilación a cargo de la empresa, y que le faltare cumplir la edad exigida, podrán optar por la pensión al llegar a dicha edad o a que se les expida el correspondiente bono pensional. En estos casos, es entendido que a los servidores públicos a quienes se les reconozca la pensión, no tendrán derecho a bono pensional. Así mismo, a quienes ECOPETROL otorgue bono pensional, no tendrán derecho a la pensión"*.

Es entendido que este decreto es anterior al Acto Legislativo No. 01 de 2005, por tanto ha de entenderse que para que pueda otorgarse una pensión legal de jubilación por parte de la Empresa, el trabajador tiene

que haber estado retirado del servicio antes del 31 de julio de 2010, para tener un derecho adquirido, no siendo así, no se cumple el requisito del numeral 2 del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, y como quiera que la demandante se afilió a la seguridad social en pensiones del régimen de prima media con prestación definida, es claro que Ecopetrol extendió un bono pensional a favor de la actora, por eso aplicando la parte final del inciso 4 del artículo 8, como Ecopetrol le otorgó bono pensional, no tendrá derecho a la pensión legal.

**A la 4.** Me opongo, la trabajadora se afilió a COLPENSIONES, con base en la Ley 797 de 2003 artículo 3, que modificó el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, numeral primero, inciso segundo, que es del siguiente tenor: *“También serán afiliados en forma obligatoria al sistema general de pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol S.A., a partir de la vigencia de la presente ley”*. En concordancia, con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, inciso 12, por ende, corresponde cumplir los requisitos de que trata la Ley 100 de 1993 para tener derecho a la pensión de vejez. Fue la propia Constitución la que derogó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 en cuanto a los regímenes exceptuados respecto de la pensión de jubilación o de vejez, por ello, si no cumplió requisitos para pensionarse con base en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, debe pensionarse por cualquiera de los dos regímenes de la Ley General de Seguridad Social y esa afiliación se hace efectiva a partir del 1 de agosto de 2010, porque el régimen exceptuado finalizó el 31 de julio de 2010, por ello, si la trabajadora no expresó a que entidad de seguridad social debía afiliarse para la pensión de vejez, el empleador cumpliendo la ley lo puede afiliar a cualquiera de las entidades de los dos regímenes para pensiones. No se debe exigir a Ecopetrol S.A. que reclame a Colpensiones las cotizaciones realizadas por la demandante a través de Ecopetrol desde el 1 de agosto de 2010 hasta la fecha de la terminación de su contrato de trabajo; porque Ecopetrol S.A. mediante un bono pensional acreditó todo el valor de cotizaciones desde su inicio en el servicio a la Empresa, por ello, el señor Juez debe integrar el litis consorcio cuasi necesario por la parte pasiva con COLPENSIONES, porque la sentencia en caso de ser negativa para Ecopetrol, afectará los intereses de COLPENSIONES y por ello cumple los requisitos para ser llamada como litis consorte. Además, en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 807 de 1994, expresa en forma taxativa *“(…) así mismo, a quienes ECOPETROL otorgue bono pensional, no tendrán derecho a la pensión”*. Por tanto, COLPENSIONES verá afectados sus intereses como administradora de pensiones respecto de la actora.

**A la 5.** Me opongo, porque como ya se ha expresado al contestar las pretensiones anteriores la aquí demandante no tiene derecho a la pensión legal de jubilación de que trata el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, en consecuencia, no ha lugar al pedimento que se hace con esta pretensión.

**A la 6.** Me opongo, no pueden existir condenas extra o ultra petita en contra de Ecopetrol S.A., porque el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su artículo 6, requiere en forma previa agotar la reclamación administrativa para acudir a la justicia ordinaria laboral, dado que es una empresa adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con un capital del Estado, superior al 88%.

**A la 7.** Me opongo, las costas se causan con ocasión del éxito de las pretensiones, y como quiera que la razón no está en favor de la parte actora, no ha lugar a las mismas; en cambio por haber obligado a la Empresa a incurrir en gastos judiciales, ha lugar a condenar a la parte demandante en costas y en favor de la parte demandada.

#### **A LOS HECHOS:**

**1.** No es cierto, la aquí demandante como aún labora con Ecopetrol S.A., el tiempo contabilizado manifestado en el hecho no es correcto, calculado al momento de contestar la demanda tiene 36 años y 26 días de servicios.

**2.** No me consta, la condición de sindicalizada se debe acreditar por quien lo manifiesta, hace referencia a persona ajena a Ecopetrol y a una condición que asevera la demandante, por lo que corresponde probar sus propias afirmaciones.

**3.** Es cierto en cuanto a la fecha de nacimiento, de ello dan crédito los documentos que reposan en su historia laboral, al momento de estar contestando esta demanda tiene 58 años de edad, en todo caso, no es beneficiaria de la pensión legal del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, porque no tenía derechos adquiridos, no acreditaba la edad de 50 años, pues sólo contaba con 45 años de edad y además no cumplía la condición del numeral 2 de dicha norma, es decir, que se encontraba al servicio de Ecopetrol S.A., por ello es una condición fallida como lo tiene dicho el artículo 30 de la Ley 153 de 1887; y, ahora debe cumplir los requisitos de que trata la Ley 100 de 1993, es decir 57 años de edad y 1300 semanas., que por esta época que estoy contestando la demanda ha cumplido la edad cronológica.

4. No es cierto, para la fecha del 31 de julio de 2010 contaba con 22 años, 11 meses y 12 días de servicios y 45 años de edad, es decir a pesar de contar con el tiempo servicios, no cumplía con los requisitos concomitantes de edad que exigía el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo y por ende no tenía derecho adquirido alguno, es de anotar que para el 31 de julio de 2010 tenía su contrato laboral vigente, por lo que tampoco cumplía con la condición establecida en el numeral 2 del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, que es del siguiente tenor: *“El trabajador que se retire o sea retirado del servicio sin haber cumplido la edad expresada, tiene derecho a la pensión al llegar a dicha edad, siempre que haya cumplido el requisito de los veinte (20) años de servicio”*. Como quiera que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, expresó en sus párrafos transitorios 2 y 3, como sigue: *Parágrafo Transitorio 2: “Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, **la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en el Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio de 2010”***. (La resalta no es del texto).

Parágrafo Transitorio 3. *“Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos, o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este acto legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentran actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010”*, lo que significa que la aquí demandante no cumplía requisitos; y, al 31 de julio de 2010 no tenía derechos adquiridos, en consecuencia, no le era aplicable como dice el hecho, el régimen pensional legal que se consagraba en el Decreto Reglamentario 807 de 1994.

5. No es cierto, la aquí demandante no tiene derecho causado y adquirido a la pensión legal de jubilación a cargo de Ecopetrol S.A., porque no adquirió el derecho y el régimen exceptuado pensional expiró según la Constitución Política el 31 de julio de 2010, a esa época como lo he explicado al contestar el **hecho anterior**, no reunía los requisitos del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo y tampoco se daba la condición expresada en el numeral 2 del mismo

artículo, por ello, no tiene el estatus de pensionado y tendrá que cumplir los requisitos en edad y densidad de semanas de que trata la Ley 100 de 1993, por estar afiliada a COLPENSIONES desde el 1 de agosto de 2010 y como quiera que finalizaron los regímenes especiales y exceptuados para pensión, se le debe aplicar el Sistema General de Pensiones. Es de aclarar que al 31 de julio de 2010, la trabajadora tenía 45 años de edad, en consecuencia lo expresado en este hecho trata de inducir en error al juzgador; además, si estaba al servicio de Ecopetrol S.A. a la fecha del 31 de julio de 2010, no se da el requisito del numeral 2 del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, porque no fue retirada del servicio y no se retiró voluntariamente del servicio, luego estamos frente a lo denominado en derecho una condición fallida o negativa, porque para que se pudiese tener en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia es que a 31 de julio de 2010, NO fuese trabajadora de la Empresa, en razón a que era un acontecimiento futuro y para ser eficaz dicha condición debe cumplirse en el término estipulado por la Constitución para la vigencia de un derecho adquirido; es decir, en el presente caso debería haberse dado la condición de estar fuera de la Empresa a 31 de julio de 2010, para que se pudiese tener como exigibilidad de la pensión de jubilación del artículo 260 del Código Sustantivo de Trabajo, el cumplimiento de la edad, y digo futuro porque para la fecha de la vigencia del Acto Legislativo No. 01 de 2005, que lo fue el 25 de julio de 2005 se debía cumplir esa condición para exigirla al momento de cumplir la edad cronológica; en todo caso, si tenemos como fecha última el 31 de julio de 2010, data en que se acaba los regímenes exceptuados, era necesario que se diese la condición de estar fuera del servicio de Ecopetrol a 31 de julio de 2010, para poder exigir la pensión de jubilación por el requisito del cumplimiento de la edad cronológica, si no es así estamos frente a una condición fallida o negativa. Con base en el artículo 8, inciso 4 del Decreto 807 de 1994, como quiera que Ecopetrol expidió bono pensional desde el inicio de su vinculación laboral hasta el 31 de julio de 2010, no ha lugar a la pensión legal de jubilación, por haberlo expresado la ley, como sigue: “(...) *Así mismo, a quienes ECOPETROL otorgue bono pensional, no tendrán derecho a la pensión*”; lo que hace que no se pueda obtener una pensión de jubilación en los términos que se expresó el legislador.

6. No es cierto, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 para pensión fue derogado por la Constitución Política de Colombia artículo 48, adicionado por el Acto Legislativo No. 1 de 2005, en su párrafo transitorio 2 que indicó que a 31 de julio de 2010 expirarían todos los regímenes pensionales especiales y exceptuados y cualquier otro distinto a lo establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones.

7. Es cierto, pero la Constitución Política de Colombia artículo 48, adicionado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, le puso límite a ese régimen exceptuado, que lo fue en forma perentoria hasta el 31 de julio de 2010; y, para esa data la aquí demandante no reunía requisitos, ni tenía derechos adquiridos a la pensión del régimen exceptuado. Además, en el artículo 8, inciso 4 del Decreto 807 de 1994, como quiera que Ecopetrol expidió bono pensional desde el inicio de su vinculación laboral hasta el 31 de julio de 2010, no ha lugar a la pensión legal de jubilación, por haberlo expresado la ley, como sigue: “(...) *Así mismo, a quienes ECOPETROL otorgue bono pensional, no tendrán derecho a la pensión*”.

8. No es cierto, no adquirió ningún estatus pensional al 31 de julio de 2010; se encuentra afiliado al Sistema General de Pensiones consagrado en la Ley 100 de 1993, y como se encuentra afiliada a COLPENSIONES requiere el requisito de 57 años de edad y 1300 semanas de cotización, lo que quiere decir que para la fecha que estoy contestando la demanda ha adquirido estatus de pensionada, porque ya cumplido los requisitos de la Ley 100 de 1993 para la prima media con prestación definida, no sabemos si actualmente se encuentra pensionada por Colpensiones.

9. Es cierto conforme la documentación que reposa en la historia laboral de la trabajadora demandante.

10. Es cierto.

11. No es cierto, cuando el trabajador o trabajadora no señala voluntariamente a qué fondo de pensiones quiere afiliarse, el empleador no puede quedarse moroso por la no manifestación del trabajador, por ello según la normatividad vigente puede el empleador por su iniciativa, radicarlo en este caso en COLPENSIONES aunado a que la demandante es servidor público y que la Ley 797 de 2003 señaló en el artículo 3, que modificó el artículo 15 de la Ley 100 de 1993 numeral primero, inciso segundo, como sigue: “*También serán afiliados en forma obligatoria al sistema general de pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol S.A., a partir de la vigencia de la presente ley*”.

Ecopetrol S.A., al no recibir una comunicación de la aquí demandante sobre la escogencia de algún régimen pensional existente, hizo uso de la facultad para trasladar los aportes de sus empleados a cualquiera de

las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 6929 de 1994.

12. No es cierto, el bono pensional se hace exigible y se traslada por petición de COLPENSIONES, una vez cumpla los requisitos de ley para la pensión de vejez según la Ley 100 de 1993. En todo caso, aparece la Certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre los valores que le corresponden a la aquí demandante para ser tenidos en cuenta por COLPENSIONES al momento que le reconozca la pensión de vejez.

## **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

A efectos de ilustrar al despacho sobre las situaciones que confluyen al presente asunto y que conllevan a exonerar a ECOPETROL S.A., se analizan los siguientes aspectos:

### **1- DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE ECOPETROL S.A.**

Se procede a realizar una descripción de la naturaleza jurídica de mi representada y su Régimen Exceptuado en materia de pensiones, el cual expiró el 31 de julio de 2010, conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2005.

Desde la creación de la Empresa Colombiana de Petróleos, hoy Ecopetrol S.A., por expresa disposición legal contenida en el artículo 1° del Decreto 2027 de 1951, las relaciones de trabajo de los trabajadores de Ecopetrol, sin perjuicio de su carácter de servidores públicos, se rigen por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, condición ésta que se ha mantenido a través del tiempo y que fue reiterada en el artículo 7° de la Ley 1118 de 2006.

En esa medida, desde sus inicios, las pensiones legales de jubilación, al igual que las pactadas convencionalmente, así como las prestaciones causadas con ocasión de los riesgos de invalidez y muerte fueron asumidas directamente por la Empresa Colombiana de Petróleos, como lo eran por los demás empleadores del país, considerando precisamente que el régimen aplicable a sus trabajadores era el contenido en el Código Sustantivo del Trabajo.

En concordancia con lo anterior, al expedirse la Ley 100 de 1993 y por mandato expreso del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, los

trabajadores de Ecopetrol fueron exceptuados de la aplicación del Sistema de Seguridad Social Integral contenido en este estatuto, excepción ésta que fue declarada exequible mediante sentencia C-173 de 2006, de manera que, entre otros, los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los trabajadores de Ecopetrol continuaron estando a cargo del empleador.

Indica el artículo 279 frente a las excepciones lo siguiente:

*‘Igualmente, el presente régimen de Seguridad Social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes, con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos-Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de Seguridad Social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol’.*

Con fundamento en lo anterior, el Decreto 807 de 1994 reglamentó parcialmente dicho precepto, previendo:

*“Artículo 1º. Régimen de seguridad social de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol. Los servidores públicos y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, **continuarán rigiéndose por el Sistema de Seguridad Social que se les venía aplicando, establecido en la ley, en la convención colectiva de trabajo, en el Acuerdo número 01 de 1977 expedido por la junta directiva y en las demás normas internas de la Empresa, y que regían con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993. // Por lo tanto, los requisitos en cuanto a edad, tiempo de servicios, cuantía y demás condiciones para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa, serán los que preveían los artículos 260 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo**”.*

En consecuencia, tal y como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, el régimen pensional aplicable a los trabajadores de Ecopetrol, como es el caso de la parte actora, es compuesto y complejo, pues parte del hecho de estar exceptuado del Sistema General de Pensiones, por mandato del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y se encuentra integrado conforme lo establece el Decreto 807 de 1994, por lo establecido en la ley, en la convención colectiva de trabajo, en el Acuerdo número 01 de 1977 expedido por la Junta Directiva de Ecopetrol S.A. y en las demás normas internas de la Empresa, que regían con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, podemos decir que el régimen pensional exceptuado de los trabajadores de Ecopetrol S.A. estaba compuesto

por las disposiciones previstas sobre la materia en, i) la Convención Colectiva de Trabajo, ii) el Acuerdo 01 de 1977, disposiciones éstas dos últimas que resultaban aplicables según el régimen salarial y prestacional bajo el cual se encontraba cobijado cada trabajador, y iii) la pensión legal prevista en el artículo 260 del CST.

En consonancia con lo anterior, resulta claro que la Ley 100 de 1993 estableció un sistema integral de seguridad social en el territorio colombiano, derogando todas las disposiciones que sobre la materia existían. Sin embargo, no subrogó la totalidad de las mismas, toda vez que permitió la vigencia sectorial de algunas de las normas formalmente derogadas de manera general, como lo fue el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo para los servidores públicos de Ecopetrol S.A. bajo el establecimiento de un régimen exceptuado sobre la materia, consagrado así en el artículo 279 citado.

Así las cosas, los requisitos en cuanto a edad, tiempo de servicio, cuantía y demás condiciones para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa, resultaban ser los que preveía el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, siempre que los requisitos allí contemplados (edad y tiempo de servicio) se cumplieran de manera concurrente en vigencia de la norma, esto es, para el caso de Ecopetrol S.A., antes de la expiración del régimen exceptuado.

### **¿HASTA QUÉ FECHA ESTUVO VIGENTE ESTE RÉGIMEN PENSIONAL EN ECOPETROL?**

La Ley 797 de 2003 modificó el artículo 15 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de incluir como afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones a “los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol” a partir de la entrada en vigencia de la ley, esto es, el 29 de enero de 2003. No obstante, se mantuvo la excepción contenida en el citado artículo 279 de la Ley 100 de 1993 respecto de los trabajadores que se hubieran vinculado con anterioridad a esa fecha.

Por su parte, el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio el 9 de diciembre de 2003, aclarado y complementado el 17 del mismo mes y año y el 23 de julio de 2004, modificó los presupuestos bajo el siguiente tenor:

*“15. Pensiones*

*En adelante, a partir de la ejecutoria del presente Laudo Arbitral, el sistema de pensiones previsto en la convención colectiva de trabajo en los artículo 109, parágrafos 1º, 2º, y 3º., 110, 111, 112 con sus dos parágrafos que hacen parte del capítulo XIII – Primas y Prestaciones Extralegales, única y exclusivamente*

*se aplicará a los trabajadores de ECOPETROL actualmente vinculados con contrato de trabajo y que se beneficien de la convención, quienes mantendrán el régimen convencional existente con sus condiciones y prerrogativas para continuar accedido (sic) a la pensión de jubilación o vejez en los términos en ella previstos”.*

Posteriormente, el Acto Legislativo 01 de 2005 que adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia dispuso la eliminación de los regímenes de excepción, con lo que quedó abolida la exclusión establecida en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 respecto de los trabajadores vinculados con anterioridad a la Ley 797 de 2003, disponiéndose al efecto en el párrafo transitorio 2º del nuevo texto constitucional que, en todo caso, los regímenes especiales y exceptuados expirarían el 31 de julio de 2010.

Lo anterior afectó, entre otros, a los grupos poblacionales cuyo derecho pensional se encontraba regulado en un régimen exceptuado y, dentro de este ámbito, tenían también una pensión convencional, como es el caso de los trabajadores de la demandada. En ese sentido, el párrafo transitorio 2º establece:

*"Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, **la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010**".*

A su vez, el párrafo 3º transitorio, sobre las pensiones convencionales, determinó: *"Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este acto legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este acto legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentran actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010."*

De dicha forma, por mandato constitucional, fueron eliminadas a partir del 1º de agosto de 2010 cualquier condición pensional que resultara distinta a aquellas previstas en el Sistema General de Pensiones, respetando en todo caso las expectativas cercanas al disponer de una transición de cinco años a partir de su expedición frente a aquellas personas que estuvieran próximas a adquirir un derecho pensional legal o convencional, entre otros, bajo las

disposiciones de los regímenes exceptuados que consagraba el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Frente a este particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU 555 de 2014, analizando el propósito de la reforma constitucional adoptada a través del Acto Legislativo 01 de 2005, señaló:

*“3.4.2.2 Debe tenerse en consideración que el principal objetivo de la reforma de 2005 fue **homogeneizar los requisitos y beneficios pensionales** en aras de lograr una mayor equidad y sostenibilidad en el sistema.*

*De igual manera, se establecen presupuestos básicos para el funcionamiento del sistema general de pensiones, entre los que se encuentran: (i) la garantía de sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, es decir, las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas; **(ii) cumplimiento de los requisitos legales** para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones; **(iii) unificación de requisitos y beneficios pensionales.** Todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido, **(iv) imposibilidad de hacer pactos o convenciones colectivas con beneficios pensionales superiores.** *A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones, **(v) liquidación sobre los factores efectivamente cotizados.** (...)*” (Subrayado fuera de texto).*

En consecuencia, el régimen pensional exceptuado de Ecopetrol S.A., dentro del cual se mantuvo en vigencia por virtud de lo previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 la prestación pensional prevista en el artículo 260 del CST, expiró el 31 de julio de 2010, pues así lo señala de forma clara y concreta el artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005.

En ese orden de ideas, además de la derogatoria por vía constitucional de los regímenes exceptuados en materia pensional, referida con anterioridad; habida cuenta que el régimen exceptuado de Ecopetrol S.A. incorporaba también, como se anotó, las disposiciones pensionales contenidas en el Acuerdo 01 de 1977 así

como en la Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con ésta última disposición citada, no cabe duda que éstas también estuvieron vigentes únicamente hasta el 31 de julio de 2010.

Así las cosas, los trabajadores de Ecopetrol que a la fecha de expiración del régimen exceptuado no cumplieron de manera concurrente los requisitos para acceder a la pensión de jubilación que la ley impuso a cargo de Ecopetrol S.A., fueron afiliados al Sistema General de Pensiones a partir del 1° de agosto de 2010 y se rigen por todas las disposiciones contenidas en el mismo para todos los efectos.

### **¿Cuáles requisitos exige el artículo 260 del CST para acceder a la pensión?**

La pensión convencional pactada en la cláusula 109 de la Convención Colectiva de Trabajo Ecopetrol - USO, vigente hasta el 31 de julio de 2010 de conformidad con lo expuesto con anterioridad en este documento, exigía un mínimo de 20 años al servicio de Ecopetrol que equivalían cada año a un (1) punto y los puntos adicionales por edad, que sumadas fueran por lo menos iguales a 70 puntos. En el parágrafo 1, indica: “*No obstante lo anterior, cuando la Empresa lo determine, ésta podrá conceder la pensión de jubilación a aquellas trabajadoras que habiéndole prestado servicio a la Empresa por más de veinte (20) años, reúnan sesenta y ocho (68) puntos de acuerdo con el sistema anterior*”.

A 31 de julio de 2010, la demandante llevaba 22 años, 11 meses y 12 días al servicio de Ecopetrol S.A. y 45 años de edad para un total de 67 puntos, los que resultan inferiores a los requeridos por la cláusula convencional, sin vigencia a partir del 1 de agosto de 2010.

De otra parte, la exclusión de Ecopetrol del Sistema de Seguridad Social Integral remitía el derecho pensional al artículo 260 del C.S.T. y su aplicación es una pretensión principal de la demanda.

Señalaba la norma referenciada:

*“Todo trabajador que preste servicios a una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) o superior, que llegue o haya llegado a los cincuenta y **cinco (55) años de edad, si es varón, o a los cincuenta (50) años si es mujer, después de veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos**, anteriores o posteriores a la vigencia de este Código, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación o pensión de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio”.* (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

De la lectura realizada al artículo 260 del CST se evidencia que son dos los requisitos que se exigen: 20 años de servicios y cincuenta (50) años de edad si es mujer y cincuenta y cinco (55) si es hombre.

Estos requisitos debieron ser cumplidos de manera concurrente en vigencia de la norma, antes de la fecha de expiración del régimen exceptuado de Ecopetrol S.A., esto es, a 31 de julio de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia que fue adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005.

Lo anterior se soporta en que ya es posición establecida y reiterada por la Sala Permanente de Casación Laboral, que para causar la pensión de jubilación consagrada en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo se requiere cumplir de manera concurrente los dos requisitos establecidos en la norma, edad y tiempo de servicios, lo cual impediría reconocer el derecho pensional a la persona que haya seguido vinculado con Ecopetrol S.A. y no haya reunido ambos requisitos antes de la expiración del régimen exceptuado de Ecopetrol S.A. en materia de pensiones.

Al respecto y en atención a los postulados que rigen el principio de seguridad jurídica, nos permitimos citar las siguientes sentencias en la que se señala la posición de la Corte Suprema de Justicia respecto de la pensión consagrada en el artículo 260 CST.

#### **Sentencia 1870 de 2020:**

**“(…) esta Sala de la Corte ha precisado que la pensión de jubilación prevista en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo solo se consolida o adquiere plenamente con el cumplimiento de los dos requisitos de tiempo y edad. (CSJ SL, 22 nov.2011, rad. 35713, CSJ SL, 20 jun. 2012, rad. 43806, CSJ SL8093-2014), lo cierto es que, de conformidad con el inciso segundo de la mencionada norma «...el trabajador que se retire o sea retirado del servicio sin haber cumplido la edad expresada tiene derecho a la pensión al llegar a dicha edad, siempre que haya cumplido el requisito de los veinte (20) años de servicio.»**

*Esto es que, en los precisos términos de la norma, el trabajador que cumple los 20 años de servicio, como en el caso del actor, puede retirarse y esperar el cumplimiento de la edad para consolidar el derecho a la pensión (...).”*

*“(…) Además de lo anterior, la Sala no puede pasar por alto que el régimen pensional aplicable al actor antes del Acto Legislativo 01 de 2005 era compuesto y complejo, pues, en primer lugar, partía del hecho de estar exceptuado del Sistema General de Pensiones, por mandato del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, como lo definió el Tribunal y no lo discuten las partes. Asimismo, tal*

*régimen se encontraba mediado y complementado por lo dispuesto en el Decreto 807 de 1994, que reglamentó la anterior norma, y en cuyo artículo 1 se establece que:*

*[...] los servidores públicos y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, continuarán rigiéndose por el Sistema de Seguridad Social que se les venía aplicando, establecido en la ley, en la convención colectiva de trabajo, en el Acuerdo número 01 de 1977 expedido por la junta directiva y en las demás normas internas de la Empresa, y que regían con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.*

***Por lo tanto, los requisitos en cuanto a edad, tiempo de servicios, cuantía y demás condiciones para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa, serán los que preveían los artículos 260 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo (...)***”.

**- Sentencia 35713 del 22 de noviembre de 2011:**

*“(...) En torno a la argumentación de la censura se observa que su tesis jurídica, según la cual una vez el trabajador cumple 20 años de servicios, en los términos del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, se adquiere el derecho a la pensión de jubilación, y sólo basta esperar el cumplimiento de la edad, no se corresponde con lo que ha sido, de antiguo, el desarrollo de la jurisprudencia de la Sala sobre el tema, ya que, de manera uniforme y constante, ha considerado que el derecho a la pensión de jubilación, previsto en el artículo mencionado, surge cuando concurren las exigencias de tiempo de servicios y el cumplimiento de la edad prevista en ese precepto; de modo, que antes del cumplimiento de esos requisitos, sólo se tiene una expectativa que, en consecuencia, por no configurar un derecho cierto e indiscutible, es susceptible de conciliación (...)*”.

*Se ha dicho, en efecto, que el derecho a la pensión plena de jubilación reclama la imprescindible comunión de labores durante un determinado número de años y la edad. Sin la presencia de estos dos requisitos no nace a la vida jurídica ese derecho. Ello comporta una consecuencia jurídica trascendental: mientras no cumpla con ambas exigencias, el trabajador no puede reclamar el derecho, en tanto que sólo goza de una expectativa (...)*”.

**- Sentencia 43806 del 20 de junio de 2012:**

*“(...) Constatados los supuestos fácticos con los hechos debidamente debatidos y probados, se tiene que el actor no cumple, al menos con el último, pues no prestó sus servicios a la demandada por veinte (20) o más años.*

*Bajo ese horizonte, entonces, el Tribunal no se equivocó, al concluir que no tenía derecho a esta clase de pensión plena de jubilación (...)*”.

- **Sentencia SL 8093 de 18 de junio de 2014:**

**“(...) 1º) Pensión de jubilación del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo.**

*El artículo 260 del CST, reza:*

*...En el sub examine, como antes se explicó, el actor no cumple con el último requisito, pues no prestó sus servicios a la sociedad demandada por veinte (20) o más años.*

*En este horizonte, entonces, el Tribunal no se equivocó al concluir que el accionante no tenían derecho a esta clase de pensión plena de jubilación (...)*”.

Por otra parte, en lo relativo a la expiración de los regímenes exceptuados, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU 555 de 2014, analizando el propósito de la reforma constitucional adoptada a través del Acto Legislativo 01 de 2005, señaló:

*“3.4.2.2 Debe tenerse en consideración que el principal objetivo de la reforma de 2005 fue **homogeneizar los requisitos y beneficios pensionales** en aras de lograr una mayor equidad y sostenibilidad en el sistema.*

*De igual manera, se establecen presupuestos básicos para el funcionamiento del sistema general de pensiones, entre los que se encuentran: (i) la garantía de sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, es decir, las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas; **(ii) cumplimiento de los requisitos legales** para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones; **(iii) unificación de requisitos y beneficios pensionales.** Todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido, **(iv) imposibilidad de hacer pactos o convenciones colectivas con beneficios pensionales superiores.** A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del*

*Sistema General de Pensiones, (v) liquidación sobre los factores efectivamente cotizados. (...)*” (Subrayado fuera de texto).

Como se observa es reiterada y pacífica la posición de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que para acceder a la pensión de jubilación consagrada en el artículo 260 del Código Sustantivo de Trabajo, deben cumplirse dos requisitos, es decir, edad y tiempo de servicios, para que podamos hablar de un derecho adquirido, único sustento de protección al entrar en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2005, según el cual los regímenes de excepción expiraron el 31 de julio de 2010.

Visto lo anterior, se concluye que la demandante cumplió la edad de 50 años en el año 2015, es decir, que tampoco cumplió de manera concurrente con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación prevista en dicha disposición antes del 31 de julio de 2010, fecha de expiración, se reitera, del régimen exceptuado que en materia de pensiones había establecido el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

En ese orden de ideas, Ecopetrol S.A. no está facultada después de esa fecha para reconocer pensiones legales o extralegales de jubilación a los trabajadores que no hubieran cumplido de manera concurrente los requisitos para tal efecto, durante la vigencia de las normas que sustentan uno u otro beneficio.

Así las cosas, no resulta procedente la demanda de una pensión de jubilación cuando las normas que regulan la prestación económica perdieron vigencia en virtud de la disposición constitucional citada, y el trabajador no adquirió válidamente el beneficio bajo su imperio, como es el caso de la hoy demandante.

## **2. ANALISIS DEL CASO CONCRETO.**

Acotadas las generalidades ya expuestas y de necesario análisis con antelación a la validación del caso concreto, resulta indispensable señalar que en el asunto que ocupa la atención del Despacho, NO ES POSIBLE reconocer la pensión de jubilación pretendida, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Los requisitos para causar la pensión pactada en la cláusula 109 de la Convención Colectiva de Trabajo Ecopetrol – USO, la cual perdió vigencia el 31 de julio de 2010 por disposición constitucional, eran contar con 20 años de servicio a Ecopetrol y reunir sesenta y ocho

(68) puntos en un sistema en el cual cada año de servicio a Ecopetrol equivalía a un (1) punto y cada año de edad equivalía a otro punto.

Los requisitos para causar la pensión de jubilación consagrada en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo son 2: edad y tiempo de servicios *“Es posición establecida y reiterada por la Sala permanente de Casación Laboral, que para causar la pensión de jubilación consagrada en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo se requiere cumplir los dos requisitos establecidos en la norma, esto es edad y tiempo de servicios, lo cual impediría reconocer, como se hizo mediante esta sentencia, el derecho pensional a la persona que sigue laborando y no logró reunir esos elementos antes de la expiración del régimen exceptuado de Ecopetrol S.A. en materia de pensiones”*.

La accionante no tenía los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, al 31 de julio de 2010 por cuanto si bien había laborado 22 años de servicio, no acumuló los puntos requeridos, ni cumplió con la edad requerida en el artículo 260 del C.S.T. Los requisitos de tiempo de servicios; y, puntos/edad los completó de manera concurrente después de la expiración del régimen exceptuado de Ecopetrol S.A. en materia de pensiones.

A 31 de julio de 2010, la demandante tenía 45 años de edad, así las cosas, el requisito de edad de los 50 años lo cumplió hasta enero del año 2015, encontrándose expirado el régimen exceptuado en pensiones de Ecopetrol S.A. y afiliada al sistema de seguridad social integral, contemplado en la Ley 100 de 1993, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a partir del 1 de agosto de 2010.

Conforme a lo anterior, ante la expiración del régimen exceptuado, el trabajador fue afiliado al SGSS en pensiones.

Significa que el riesgo de vejez fue subrogado en el Sistema General de Seguridad Social.

Acotadas las anteriores precisiones, resulta claro concluir que en el presente asunto no es posible que el Despacho entre a reconocer la pensión de jubilación pretendida por la actora, puesto que iría en contra de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente la aquí demandante no cumplió la condición del numeral 2 del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, la demandante cumplió en el año 2015, 50 años de edad, estaba al servicio de la Empresa a 31 de julio de 2010 y afiliada desde el 1 de agosto de 2010 al Sistema General de Pensiones; como quiera que Ecopetrol expidió bono pensional en favor de la actora desde el

inicio de su relación laboral hasta el 31 de julio de 2010, no ha lugar a pensión legal de jubilación, por así expresarlo el Decreto 807 de 1994, en su artículo 8, inciso 4.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Ley 100 de 1993 artículos 15, 17 y 279, Decreto Reglamentario 807 de 1994, artículos 1 y 5 y 8; artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo; artículo 48 de la Constitución Política de Colombia (adicionado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, artículo 1), artículo 30 de la Ley 153 de 1887, Decreto Reglamentario 692 de 1994, artículo 25.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **1. INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO - CUASI NECESARIO.-**

Se fundamenta esta excepción en cuanto que debe intervenir en el proceso COLPENSIONES, ya que, a partir del 1 de agosto de 2010, fue afiliado la aquí demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida para el riesgo de vejez. Como quiera que esta entidad recibió cotizaciones de la aquí demandante estando al servicio de Ecopetrol S.A. desde el 1 de agosto de 2010 hasta cuando cumpla la edad de 57 años; por lo que deberá emitir un bono pensional; y, ese es el efecto en que le debe afectar la sentencia que en caso de condenar a Ecopetrol se dicte, más el bono pensional de los dineros que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por cuenta de Ecopetrol ha puesto a disposición de COLPENSIONES, respecto del afiliado DORA GLADYS SALINAS DURAN el tiempo de servicio por la aquí demandante a la empresa petrolera desde el 19 de agosto de 1987 hasta el 31 de julio de 2010, junto con todos los rendimientos que tales han causado.

Y digo que se debe citar como litis consorte cuasi necesario a COLPENSIONES, porque el artículo 62 del Código General del Proceso sobre la intervención de terceros, expresa: *“Podrán intervenir en un proceso como litis consorte de una parte y con las mismas facultades de ésta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello están legitimados para demandar o ser demandados en el proceso”*.

Además, el Decreto 807 de 1994, artículo 8, inciso 4, manifiesta que no se tendrá derecho a la pensión legal de jubilación cuando se expida bono pensional, como quiera que Ecopetrol expidió bono pensional por expreso mandato legal, no se puede otorgar la pensión, se verán afectados los derechos que tiene como administradora de pensiones COLPENSIONES, por lo que es necesario su presencia en el proceso.

**Pruebas de la excepción:**

- Afiliación de 1 de agosto de 2010 de la demandante a COLPENSIONES.
- Certificado CETIL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Certificados de aportes al sistema de protección social y parafiscales a nombre de la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN por parte de Ecopetrol S.A., desde 1 de agosto de 2010, planillas en las que se indican los aportes de pensión al Sistema General de Pensiones.
- 

**EXCEPCIONES DE FONDO:**

**1. FALTA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:**

En cuanto a la pensión legal del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, la aquí demandante a la fecha del 25 de julio de 2005 vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1, que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, no contaba con la edad, ni con el tiempo de servicio, no es acreedora a tal pensión especial; además, se afilió a la Prima Media con Prestación Definida administrada por el Seguro Social hoy COLPENSIONES el 31 de julio de 2010, antes que cumpliera los 50 años de edad, por esta razón carece de falta de causa e inexistencia de la obligación para exigir la pensión de que trata el derogado artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tampoco se dan los presupuestos de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, porque el demandante al momento de expirar el régimen especial exceptuado de Ecopetrol S.A., 31 de julio de 2010 se encontraba al servicio de Ecopetrol, fecha posterior al cumplimiento de la edad de que trata el Código Sustantivo del Trabajo, 50 años, es decir, no cumplió la condición establecida en el

numeral 2 del artículo 260, aunado que se encontraba afiliada y cotizando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida desde el 1 de agosto de 2010, lo que hace que como no cumplía requisitos para la pensión especial, se atenga a lo estipulado en la ley General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

## 2. PRESCRIPCIÓN:

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, no requiere de estar fundamentada, porque solo basta que en el proceso se determine que ha pasado el tiempo de tres años sin presentar reclamación alguna o haberse interrumpido la prescripción.

- Sentencia de 07 de mayo de 1998; Corte Suprema de Justicia. -Sala de Casación Laboral-; Magistrado Ponente: Dr. Fernando Vásquez Botero, demandante José Joaquín Mora Rivera, demandado Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, expediente 10436; expresó: *"El rigor y la precisión legal de la prescripción en perspectiva de su origen, alcance y consecuencia, lo que posibilita que no sea perentorio exigir a quien la esgrime como medio de defensa que exprese los motivos por los cuales estima debe declararse probada. Además, la misma razón por la que se explica la prohibición legal de declarar probado de oficio este medio exceptivo, como es que la prescripción puede ser objeto de renuncia expresa o tácita, autoriza a manifestar que es suficiente para que el juez la estudie que el demandado alegue que el derecho reclamado está prescrito"*.
- Sentencia de 14 de noviembre de 1995, Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Laboral -. Sección Primera, Magistrado Ponente Dr. Francisco Escobar Henríquez, demandante: Jesús María Bueno Romero, demandado: Acerías Paz del Río S. A.; expediente 7742; expresó: *"Una vez invocada o propuesta la excepción de prescripción corresponde al fallador "...hacer el respectivo pronunciamiento fundado en los medios probatorios a su alcance, lo cual excluye lo oficioso que supone ausencia total de petición y la proposición de excepciones, así sea de manera escueta, contiene oposición al derecho pretendido en la demanda y como tal, requiere solución jurídica"*.

### 3. BUENA FE:

La conducta de ECOPETROL S.A., siempre estuvo y ha estado ajustada a los lineamientos de la Constitución y la ley. Teniendo en cuenta que ECOPETROL S.A., solamente se encuentra facultada para efectuar reconocimientos pensionales a aquellos trabajadores que hubieren reunido los requisitos para acceder a una pensión a cargo de la Empresa, con anterioridad al 31 de julio de 2010, los trabajadores de esta sociedad, que no reunieron los requisitos antes de la mencionada fecha, debieron afiliarse al Sistema General de Pensiones creado por la ley 100 de 1993, por expresa disposición del Acto Legislativo No. 01 de 2005, que adicionó el Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. En este sentido, se pensionarán bajo las condiciones del Sistema General de Pensiones. Al respecto el comunicado de la empresa, expresó: “(..) a. *De la misma manera, en cumplimiento del Acto Legislativo en mención, adicional a lo dispuesto en la ley 797 de 2003, todos los trabajadores de Ecopetrol S.A., a partir del 1 de agosto de 2010 serán afiliados al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993 (...)*”.

Ecopetrol S.A., al no recibir una comunicación oficial, sobre la escogencia de algún régimen pensional existente, hace uso de la facultad para trasladar los aportes de sus empleados a cualquiera de las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 692 de 1994, el cual estipula:

*“ARTICULO 25. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN RELACION CON LAS COTIZACIONES. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 1 de abril de 1994, que les informen por escrito, sobre el régimen de pensiones que deseen seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora. En el evento de que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la ley 100 de 1993, trasladando las sumas por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizada para el efecto, sin perjuicio de que, con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

#### 4. LA GENÉRICA:

No es posible sustentarla en este momento pues se desprende de la actividad probatoria del proceso, y la he señalado en la contestación de la demanda porque incumbe al Señor Juez de la causa con base en el artículo 282 del Código General del Proceso, al cual acudo por la facultad que otorga el artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social, que literalmente expresa: "*APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del código judicial*", razón por la cual tenemos que acudir al Código General del Proceso como lo enuncié, y que sobre la resolución de excepciones, expresa: "*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda (...)*"; de acuerdo a lo anterior, es el Juez el que debe declarar de oficio la excepción que halle probada por lo que cuando se dice en una contestación de demanda, la genérica que resulte probada en el curso del proceso, está haciendo referencia a la obligación que tiene el Juez de declarar las excepciones en la sentencia cuando éstas están probadas en el curso del proceso.

### PRUEBAS

#### 1. DOCUMENTOS:

- Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre Ecopetrol y la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN, el 19 de agosto de 1987.
- Contrato de trabajo a término indefinido suscrito entre Ecopetrol y la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN, el 19 de febrero de 1988.
- Formulario de vinculación o afiliación al Sistema General de Pensiones, Instituto de Seguros Sociales – hoy COLPENSIONES por parte de Ecopetrol S.A., a la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN de fecha 31 de julio de 2010.
- Certificados de aportes al sistema de protección social y parafiscales COMPENSAR /miplanilla.com, a nombre de la demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN por parte de

Ecopetrol S.A., desde agosto de 2010, planillas en las que se indican los aportes de pensión al Sistema General de Pensiones. COLPENSIONES, a DORA GLADYS SALINAS DURAN.

- Certificación electrónica CETIL de tiempos laborados, Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de DORA GLADYS SALINAS DURAN.
- Reclamación administrativa presentada a Ecopetrol por la demandante de fecha 11 de abril de 2022.
- Respuesta al demandante de la reclamación administrativa por Ecopetrol de fecha 29 de abril 2022.
- Desprendibles de pago de salarios y/o prestaciones sociales legales y extralegales y/o beneficios del último año de servicios de DORA GLADYS SALINAS DURAN.
- Certificación laboral de la demandante expedida por la doctora DIANA MARCELA PALACIOS BERMÚDEZ LIDER -D-ATENCIÓN LOCAL, de fecha 13 de septiembre de 2023.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su despacho a la parte demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en forma oral y reconocerá documentos que fueron suscritos o aceptados por ella y se encuentran en el expediente.

## **ANEXOS**

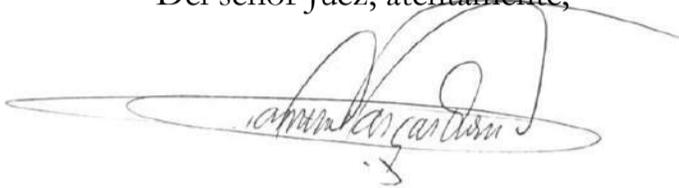
- Poder que acredita mi personería para actuar y correo de Ecopetrol que acredita el otorgamiento del mismo, desde su correo de Notificaciones Judiciales.
- Poder general del representante legal.
- Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que acredita la existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
- **La documental relacionada en el acápite de las pruebas y la pedida con la demanda.**

## **NOTIFICACIONES:**

El señor Representante Legal de la entidad demandada recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 36-24, piso 12, Edificio de Ecopetrol, en Bogotá. Notificaciones Judiciales Ecopetrol: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

El suscrito en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 26 A No. 13 – 97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 1001, de la ciudad de Bogotá D. C., celular: 3153331325, correo electrónico: [ramivaros@hotmail.com](mailto:ramivaros@hotmail.com)

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Vargas Osorno', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

RAMIRO VARGAS OSORNO  
C.C. No. 19'252.919 de Bogotá  
T.P. No. 33.747 de C.S. de la J.

Señor

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (038) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral de DORA GLADYS SALINAS contra  
ECOPETROL S.A.**

**RADICADO: 1100131050382023000200**

**Asunto: Otorgamiento de Poder**

**ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.705.580 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 122.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada general de **ECOPETROL S.A.**, conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito comunicarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a al doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.252.919 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ECOPEOTROL S. A., en el trámite del proceso ordinario laboral citado en referencia.

El Doctor **VARGAS OSORNO**, queda facultado para ejecutar todos los actos que convengan a los intereses de mi representada y ejercer la defensa de ECOPEOTROL S.A. en el trámite referenciado, notificarse, contestar demanda, solicitar y presentar pruebas, conciliar, interponer recursos y excepciones, proponer nulidades, sustituir y reasumir este poder; y todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 del Código General de Proceso.

En consecuencia, solicitó reconocer personería al Doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** en los términos y para los efectos que dejo indicados.

Para todos los efectos del poder conferido ECOPEOTROL S.A. recibirá notificaciones a través del correo electrónico [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co) y el Dr. Ramiro Vargas Osorno recibirá notificaciones en el correo electrónico [ramivaros@hotmail.com](mailto:ramivaros@hotmail.com) .

Atentamente,



**ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES**

C.C. N° 52.705.580 de Bogotá

[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

Acepto,



**RAMIRO VARGAS OSORNO**

**C. C. 19.252.919 de Bogotá**

**T. P. 33.747 del C. S. de la J.**

[ramivaros@hotmail.com](mailto:ramivaros@hotmail.com)

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entra... 1
  - Correo no deseado 8
  - Borradores 1
  - Elementos enviados
  - Pospuesto
  - Elementos elimin... 4
  - Archivo
  - Notas 1
  - Fuentes RSS
  - Historial de convers...
  - Crear carpeta nueva
- Grupos
  - Tu familia 1
  - Nuevo grupo

Cerrar | Anterior Siguiente 3

### Otorgamiento de poder en el proceso ordinario laboral de Dora Gladys Salinas Durán - Rad. 1100131050382023000200

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

**NE** Notificaciones Judiciales Ecopetrol  
Para: Usted Mié 13/09/2023 10:21 AM  
CC: Rosa Maria Escobar Nieves; Alejandra Maria Eche

Poder Dora Gladys.docx  
420 KB

3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023

Doctor,  
**RAMIRO VARGAS OSORNO**  
C. C. 19.252.919 de Bogotá  
T. P. 33.747 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [ramivaros@hotmail.com](mailto:ramivaros@hotmail.com)  
Calle 26 A # 13 – 97, oficina 1001 y 1002  
Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Otorgamiento poder especial, amplio y suficiente

Se allega el otorgamiento del poder especial amplio y suficiente para que asuma la representación de la Empresa dentro del proceso ordinario laboral de DORA GLADYS SALNIAS DURAN vs ECOPETROL S.A.- Radicado C.U.I. **1100131050382023000200**

**ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES**, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.705.5580 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 122.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su carácter de apoderada general de **Ecopetrol S.A.**, inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiere poder especial, amplio y suficiente a Usted, debidamente otorgado por mensaje de datos y con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

**NOTIFICACIONES JUDICIALES ECOPETROL S.A**  
Gerencia Judicial y Extrajudicial  
Bogotá-Colombia  
[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)



Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento



# República de Colombia

## 0857



HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. 41 - RADICACIÓN No. 2018-1799 DEL 07 DE MARZO DE 2018.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_

DE FECHA: \_\_\_\_\_

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -- CODIGO: 409.

ACTO: PODER POR ESCRITURA PÚBLICA "PODER GENERAL".

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -.

PODERDANTE: \_\_\_\_\_

ECOPETROL S.A. - NIT. 899.999.068-1

APODERADA: \_\_\_\_\_

ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES - C.C. 52.705.580

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí \_\_\_\_\_ Notaria Sexta (6ª.) \_\_\_\_\_ de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **FELIPE BAYON PARDO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **80.407.311** expedida en Usaquén y manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que **ECOPETROL S.A.** es una sociedad pública por acciones constituida mediante escritura pública dos mil novecientos treinta y uno (2931) del siete (7) de julio de dos mil tres (2003), de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con identificación tributaria 899.999.068-1, todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto extraordinario 1760 del 26 de junio de 2003. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que para el otorgamiento del presente instrumento obra en calidad de Presidente y Representante Legal de **ECOPETROL S.A.**, lo que acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza en este documento. \_\_\_\_\_



Aa050008979

D2092FD338D001CS

05/07/2023

27/10/2017 106445A75aEQDSDI

legis  
República de Colombia

UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNOC

**TERCERO:** Que, actuando en la condición antes mencionada, **CONFIERE PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número **52.705.580** y con tarjeta profesional de abogada número **122583** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de **ECOPETROL S.A.**, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a **ECOPETROL S.A.** represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para:-----

a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer **ECOPETROL S.A.**, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. -----

b) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de **ECOPETROL S.A.**, en ejercicio de la representación que se le confiere. -----

c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de **ECOPETROL S.A.** y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad.-----

d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de **ECOPETROL S.A.**-----

**CUARTO:** El presente poder estará vigente durante el tiempo que **ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES** se desempeñe como funcionaria de **ECOPETROL S.A.**, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.-----

----- **HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO** -----

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.



República de **089**



Aa050008950

establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970).

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento.

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$

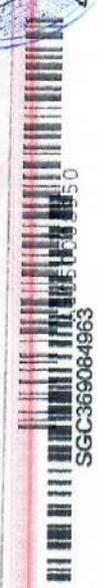
IVA 19% \$

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa050008949 - Aa050008950.

**EN BLANCO... EN BLANCO**

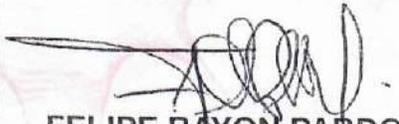


49VGYOTTW4D8T0N9

27/10/2017 105451D9A75a7QDE

05/07/2023

República de Colombia legis



**FELIPE BAYON PARDO**

TEL: 2344000

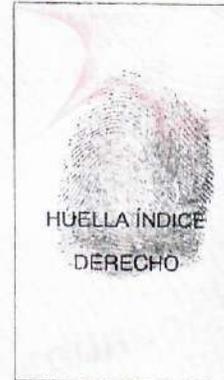
DIRECCIÓN: Carrera 13 # 36-24

DOMICILIO - Bogotá

CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@ecopetrol.com.co

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A.**

**NIT. 899.999.068-1**



**NOTARIA SEXTA (6ª.) DE BOGOTÁ, D.C.**

SEGUN RESOLUCION No. 2009 DEL 16 DE MARZO DE 2010.

Radicó:	
Digitó:	Andrea Ruiz – PODGEN 803/18
Identificación:	
V/bo PODER:	
Revisó:	
Liquidó:	
Cerró:	



NOTARIA SEXTA (6)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 N° 69 - 27 Telefono 300 1427  
E-mail: [notariasextabta@gmail.com](mailto:notariasextabta@gmail.com)

ES FIEL Y SEGUNDA (02) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857) DE FECHA DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO. (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART.42 DEC. 2163/70) CON DESTINO A: INTERESADO. SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).



MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA  
NOTARIO SEXTO (6)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

QUE AL MARGEN DE LA ANTERIOR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857) DE FECHA DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). NO SE ENCUENTRA NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR EL CUAL SE PRESUME VIGENTE. LA PRESENTE SE EXPIDE HOY EN BOGOTÁ A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), A LAS 10:48 A.M.



MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA  
NOTARIO SEXTO (6)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



6NN3BBHJULMAJ21A

05/07/2023

Notaria  
  
de España, S.C.

**ESPACIO  
EN BLANCO**

Notaria  
  
de España, S.C.

**ESPACIO  
EN BLANCO**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ECOPETROL S A  
Nit: 899999068 1, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01291197  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co  
Teléfono comercial 1: 2345000  
Teléfono comercial 2: 2344112  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.TIENDAECOPETROL.COM

Dirección para notificación judicial: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2344112  
Teléfono para notificación 2: 2344741  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Que mediante Escritura Pública número 0002931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá D. C. y Decreto 1760 del 26 de junio 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la empresa colombiana de PETROLEOS ECOPETROL, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y que en adelante se denominara: "ECOPETROL S.A."

**CERTIFICA:**

Que mediante Escritura Pública número 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita bajo el registro 1179835 del libro IX, se informa que ECOPEOTROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 1118 de 2006.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. O-0621-4130 de 15 de junio de 2021, el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 02720566 del libro IX, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-067-2015-01051-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO PH contra Mauricio De Jesus Vanegas Baena CC. 15.255.648 (Juzgado de origen 77 Civil Municipal), advierte que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen a dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad de la referencia que implique la exclusión de Mauricio De Jesus Vanegas Baena CC. 15.255.648 o la disminución de sus derechos en ella.

Mediante Auto del 27 de octubre de 2021, el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2021 con el No. 02762666 del libro IX, dentro del proceso de sucesión No. 2021-0261, demandante: Maria Cecilia Pardo De Duarte CC. 20.153.449, causante:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990, ordenó no registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad de la referencia que implique la exclusión del socio Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990 o la disminución de sus derechos en ella.

Mediante Oficio No. 22 del 17 de enero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación No. 15572-31-89-001-2016-00078-00 de Fredy Molano Diaz C.C. 71.182.748 y otros, Contra: ECOPETROL S.A NIT. 899.999.068-1.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de julio de 2103.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de ECOPETROL es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua concesión de mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1° de enero de 2004: A) Se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, B) Estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros nacionales o importados. 11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedente y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras. 16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 19) Obtener y explotar el derecho de propiedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad y cualquier otro bien incorporal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. 24) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: ECOPETROL deberá cumplir con su objeto social, de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo ECOPETROL.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$36.540.000.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000.000,00  
Valor nominal : \$609,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$25.040.067.066.330,00  
No. de acciones : 41.116.694.690,00  
Valor nominal : \$609,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$25.040.067.066.330,00  
No. de acciones : 41.116.694.690,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$609,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Presidente es el representante legal general de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de Ecopetrol para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas con las facultades otorgadas para la representación legal. La sociedad tendrá un (1) representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social de Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites legales y estatutarios. 4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas. 5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva. 6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece. 7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. 8) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios. 11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro nacionales a Junta o internacionales, siempre que el objetivo de sea igual, conexo, o complementario o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto. 12) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al pérdidas personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. 13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva. 14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. C) Anualmente, los informes financieros y uniforme sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen. 23) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética. 24) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad. 25) Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, y financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable. 26) Postular a los trabajadores de la Sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior. 27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos según lo dispuesto en la normatividad interna. 29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. Parágrafo: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. Representante Legal para asuntos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
judiciales y extrajudiciales: Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 416 del 11 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023 con el No. 02981388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Ricardo Roa Barragan	C.C. No. 19451246

Por Acta No. 291 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02430138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Alberto Enrique Consuegra Granger	C.C. No. 73083908

Por Acta No. 380 del 16 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02819014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales	Alejandra Maria Echeverri Orozco	C.C. No. 30396347

Por Acta No. 407 del 26 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 02971215 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Jaime Ariolfo Pineda Duran	C.C. No. 91225118
Representante Legal Suplente Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Alex Sandro Millan Ochoa	C.C. No. 79597921

Por Acta No. 280 del 27 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02364267

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Presidente	Del Manrique Gutierrez	Fernando C.C. No. 91240372

Por Acta No. 302 del 20 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2019 con el No. 02509251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Presidente	Del Jaime Caballero Uribe	Eduardo C.C. No. 72198724

Por Acta No. 275 del 20 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2018 con el No. 02367449 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales	German Gonzalez Reyes	C.C. No. 80408313

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 044 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2023 con el No. 02969828 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon	Saul Kattan Cohen	C.C. No. 80422147
Segundo Renglon	Monica De Greiff Lindo	C.C. No. 41658335
Tercer Renglon	Gonzalo Hernandez Jimenez	C.C. No. 80069047
Cuarto Renglon	Claudia Isabel Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52033893
Quinto Renglon	Gabriel Mauricio Cabrera Galvis	C.C. No. 19177525
Sexto Renglon	Luis Alberto Zuleta Jaramillo	C.C. No. 8269112
Septimo Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Octavo Renglon	Sandra Ospina Arango	C.C. No. 31923219
Noveno Renglon	Juan Jose Echavarria Soto	C.C. No. 70033867

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 044 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2023 con el No. 02971444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. 5185-23 del 26 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2023 con el No. 02971445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal Principal	Edwin Rene Vargas Salgado	C.C. No. 79791291 T.P. No. 80050-T
--------------------------	---------------------------	------------------------------------

Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Juan Camilo Villalobos Galindo	C.C. No. 1121891336 T.P. No. 209982-T
-------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Revisor Fiscal Suplente	Hernan Maximiliano Castillo Rosado	C.C. No. 80198948 T.P. No. 138009-T
-------------------------	------------------------------------	-------------------------------------

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3054 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2008, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16691 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que le confiere; C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con mira a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Terminará cuando ocurra algún hecho que aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 353 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17317 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 37752355 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada 132.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de la disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Inicial las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Patricia Carrillo Rueda se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 434 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17318 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maciel María Osorio Madiedo identificada con cédula de ciudadanía número 51958050 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 64.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación, que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo a las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estar vigente durante el tiempo que Maciel María Osorio Madiedo se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1735 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018742 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Irma Serrano Márquez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 101.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Irma Serrano Márquez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 614 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el No. 00019924 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Patricia Rolon Rojas, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.866.825 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional de abogado 92182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo a de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adriana Patricia Rolon Rojas se desempeñe como abogada de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2478 de la Notaría Cuarenta y Nueve de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020800 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Manuel Ríos Osorio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.984 expedida en la ciudad de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de asesoría y planeación tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5444 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2011 bajo el No. 00020801 del libro V, corregida mediante Escritura Pública No. 7251 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el No. 00021347 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Yaneth Carrillo Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.177 expedida en Bogotá D.C. en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de gestión tributaria CSC, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Firmar y presentación formal en las declaraciones tributarias de ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. B) Presentar la cinta de pagos a terceros o medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial, la apoderada queda igualmente facultada para presentar realizar las modificaciones o corrección a estos medios. C) Respuesta a requerimientos ordinarios de información de entes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial. D) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. E) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Janeth Carrillo Ávila se desempeñe como coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Yaneth Carrillo Ávila identificada con cédula ciudadanía No. 52.328.177 de Bogotá D.C., en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología.

Por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467, 00022468, 00022469, del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, A: María Del Pilar López García, identificada con cédula de ciudadanía 39.049.841 de Santa Marta y Tarjeta Profesional de abogada 123.420 del C.S.J; Karen Alexandra Vanegas Malagon, identificada con cédula de ciudadanía 52.961.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 149.500 del C.S.J. Lilian Carolina Jiménez Ferris, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.980 y Tarjeta Profesional de abogada 127.001; en su condición de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, en temas relacionadas con la jurisdicción laboral y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder está vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero, María Del Pilar López García, Karen Alexandra Vanegas Malagon, Liliana Carolina Jiménez Ferris se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0575 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el No. 00022744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rodolfo Mario García Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.588.260 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado 93205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como funcionario de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentaria y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, y en el extranjero ante cualquier persona natural, jurídica o autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A). Intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, perjudiciales o administrativos. B). Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C). Conferir, y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D). Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. E) Otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de exploración y producción, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rodolfo Mario García Paredes sea funcionario de ECOPETROL S.A y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley, otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 892 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, bajo los Nos. 00023035 y 00023036 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Pública, se protocoliza poder general, amplio y suficiente a Vielca Santana Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.077 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional de abogada 131412 del Consejo Superior de la Judicatura y a Vanessa Cotes Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional de abogada 134003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Vielca Santana Ballesteros y Vanesa Cotes Cardona se desempeñen como funcionarias de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 6962 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los Nos. 00024300 y 00024301 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Tania Vanessa torres rocha, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 38.142.672 expedida en la ciudad de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogada 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. B) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A, en desarrollo de trámites y/o procesos administrativos. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y c m miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Tania Vanessa Torres Rocha se desempeñen como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1188 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013, bajo los No. 00025448 y 00025449 del libro V, compareció Javier Genaro Gutierrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Amparo Del Pilar González Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.485 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 141.309 del Consejo Superior de la Judicatura, Enny Angelica Navarro Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.037 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 102.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de funcionarios de ECOPEPETROL S.A., dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Amparo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del Pilar González Castro y Enny Angélica Navarro Pérez se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013 bajo el No. 00025514 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Pastora Correal Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 52.118.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional 94255 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de, ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias aplicables ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2392 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de mayo de 2009 inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025935 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Arias Buitrago identificado con cédula ciudadanía No. 52.515.178 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 117131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEOTROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime, pertinente para la defensa de ECOPEOTROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEOTROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEOTROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Carolina Arias Buitrago se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEOTROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 492 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el No. 00027734 del libro V, compareció Javier Genero Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra María Echeverri Orozco identificada con cédula ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales(Caldas), con Tarjeta Profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEOTROL S.A represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEOTROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y, en general realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEOTROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEOTROL S.A. Y con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2136 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo los Nos. 00028472 del libro V, y Escritura Pública 1293 de la Notaría 17 de Bogotá, inscrita el 26 de abril de 2017, (amplia poder) compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Usma Bolívar identificado con cédula ciudadanía No. 19.413.805 de Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número 154.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo de orden laboral, y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos de orden laboral. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal de orden laboral, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad ante autoridades judiciales y administrativas de orden laboral. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas de orden laboral que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 108 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016, bajo el No. 00033749 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jose Vicente Velasco Melo, mayor de edad, con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 76.305.690 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 2520240158cnd del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en su carácter de funcionario de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Ministerio de Justicia y del Derecho MINJUSTICIA-, Fondo Nacional de Estupefacientes FNE, Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA-, Superintendencia de Industria y Comercio SIC-, Servicio Geológico Colombiano SGC-, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH-, Agencia Nacional Minera ANM-, Industria Militar INDUMIL-, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos ante Navieras, Agentes de Carga, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. Con atribuciones expresas para: I) Conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país. II) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello. III) Realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. IV) Dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. V) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en el territorio nacional e internacional en ejercicio de la representación que se le confiere. VI) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas o judiciales del orden nacional e internacional, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la representación que se le confiere. VII) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jose Vicente Velasco Melo sea funcionario de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2187 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00035907 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general amplio y suficiente a Alberto Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, en su carácter de vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. Realizar todo acto o diligencia 2. De carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en operaciones de comercio exterior, ante autoridades nacionales e internacionales, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Justicia y del Derecho - MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Instituto Colombiano Agropecuario - Estupefacientes FNE, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
-SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDUMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos. Ante navieras, Agentes de Cargas, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados; conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos; realizar endosos en todas clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación; dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, de comercio exterior y logística, presentar atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (SIC) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos o convenios en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A. Los documentos de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA).II) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional hasta por un

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI) Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII) Venta de excedentes hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000), de salarios mínimos legales mensuales vigentes. VIII) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad, hasta por: Una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. IX) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá calidad de representante legal de ECOPETROL S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Espinosa Roza identificado con cédula ciudadanía No. 79.432.773 de Bogotá D.C., en su condición de vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de operaciones y mantenimiento de transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura de propiedad de terceros 6. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para transferir la propiedad de activos de transporte y asociados a CENIT S.A.S., en virtud del contrato de aporte de activos suscrito entre ECOPETROL S.A. y dicha compañía. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios, alianzas y cualquier tipo de acuerdos con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos. Tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de cooperación o colaboración y demás acuerdos que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación de la vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales legales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rafael Espinosa Rozo se desempeñe como vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00036957 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Patricia Stella Zuluaga González, identificada con cédula de ciudadana No. 51.987.218 de Bogotá, en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, (SIC) o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3 Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con actividades propias de su competencia funcional. 6. Realiza la compra-venta de crudos, gas natural, combustibles y productos petroquímicos e industriales y en general materias primas y productos en el mercado nacional e internacional. 7: Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenio, o cualquier tipo de negocio jurídico así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 10. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía, en calidad de productor marginal, a vinculados económicos, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 11. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: A. Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). B. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). C. Comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles: Compra nacional de crudos, productos, refinados biocombustibles, compra de crudo de regalías y de terceros hasta por una cuantía de 150.000.000 SMLMV. Suministro y venta nacional de crudos hasta por una cuantía de (SIC) SMLMV. Suministro y venta nacional de productos, refinados y biocombustibles hasta por una cuantía de 50.000.000 SMLMV. Contratación de las facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra y venta de crudos, productos, refinados y biocombustibles, incluyendo filtración y entrega por llevaderos; contratación de almacenamiento, trasiego y transporte de crudos, productos, refinados y biocombustibles a nivel

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional; mezclas de productos y refinados; aditivación, contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles (incluidas las ventas a sociedades de comercialización internacional), hasta por una cuantía de 150.000 SMLMV. D. Comercialización de petroquímicos e industriales; compra, suministro y venta nacional e internacional de productos petroquímicos e industriales; exportación e importación de productos petroquímicos e industriales, contratación de espacio en buques; transporte y almacenamiento de productos petroquímicos e industriales a nivel nacional e internacional; contratación de inspección de cantidad y calidad; contratación de servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; logística para recibo y/o entrega de productos petroquímicos e industriales; contratación del servicio de empaque y alistamiento; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y terrestre, hasta por una cuantía de 320.000 SMLMV. E. Comercialización internacional de crudos y productos: Compra, suministro y venta internacional, exportación e importación de crudos, inspección de buques; contratación de almacenamiento de crudos a nivel nacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Compra, suministro y venta internacional exportación e importación de productos y biocombustibles; contratación de almacenamiento de productos y biocombustibles a nivel internacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para productos, y biocombustibles, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de buque tanques para transporte internacional (marítimo y fluvial), para transporte de cabotaje y para operaciones marítimas en puerto; contratación de barcos para operaciones costa afuera; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y fluvial de crudos, productos y biocombustibles; endoso de Bill of Lading (BL), contratación de servicios de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales y extranjeros para crudos productos y biocombustibles, contratación relacionada con la gestión aduanera, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
crudos, productos y biocombustibles, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. F. Comercialización gas natural: Compra, suministro y venta de gas natural en el mercado nacional en cualquier estado físico; exportación e importación de gas natural en cualquier estado físico, contratación de servicios de regasificación y/o licuefacción; contratación de actividades relacionadas con el intercambio de gas natural (SWAPS); contratación de transporte y/o (SIC) de gas natural relacionados con la comercialización nacional e internacional de gas natural; contratación de inspecciones de cantidad y calidad; contratación de almacenamiento, empaque o parqueo de gas natural, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. G. planeación y gestión de riesgo: Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas tácticas) y de riesgo de crédito, incluyendo el pago de comisiones bancarias generadas por la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo de crédito y el pago de liquidaciones derivadas de la contratación de coberturas del riesgo de precio. Lo anterior comprende la utilización de derivados financieros tales como, futuros, opciones, swaps, forwards e instrumentos de cobertura de riesgo de crédito, de conformidad con los lineamientos definidos en la normativa interna de ECOPETROL SA., hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas estratégicas), previa aprobación e instrucción de la junta directiva, hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en nombre o por, cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Patricia Stella Zuluaga González se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 213 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037131 del libro V, compareció con minuta: Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Willington Ali Plata Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.082 expedida en Bucaramanga, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial p administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o extrajudiciales en la jurisdicción ordinaria, contenciosos, administrativa, constitucional o ante las inspecciones de policía y del trabajo. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se lo confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A, y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 903 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 00037248 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Hansel Pascual Martínez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 120.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Hansel Pascual Martínez Rodríguez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038318 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obrando en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Darío Contreras López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional de abogado No. 83749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar, contestar o atender las acciones o actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL SA., para lo cual podrá intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, o ante cualquier ministerio, superintendencia o la comisión de regulación de energía y gas. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Darío Contreras López se desempeñe como gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 8857 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2017 inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038362 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Silvia Matilde Puyana Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. Represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realiza todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2765 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2017, inscrita el 07 de diciembre de 2017, bajo el Registro No. 00038429 del libro V, ampliado mediante Escritura Pública No. 1297 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el Registro No 00039623 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.372 de Bucaramanga (Santander), en su carácter de vicepresidente comercial y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de mercadeo de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: 1) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar; transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales; 2) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3) Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4) Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable; 5) Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional; 6) Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico que tenga por objeto compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos. 7) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995; 8) Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior; 9) Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía eléctrica, así como los de conexión, maquila o cualquiera otro de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente; 10) Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta las siguientes cuantías: Comercialización nacional e internacional de crudos, productos, gas, petroquímicos y energía hasta una cuantía por el equivalente en pesos colombianos de doscientos millones de dólares de los estados unidos de américa (US\$200.000.000).Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECÓPETROL S.A. Se adiciona al poder general otorgado a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la comercialización nacional e internacional de crudos, productos, refinados, biocombustibles, gas, productos petroquímicos y energía, sin límite de cuantía. 2. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía; 3. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038595 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No.80.407.311 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Mara Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.364, en su carácter de funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en cualquier asunto de competencia funcional del ICP, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones expresas para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades competentes, los procedimientos y trámites de registro de propiedad intelectual a favor de ECOPETROL S.A., otorgar y revocar poderes especiales a terceros para la gestión de dichos procedimientos y trámites. 2. Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A. En el ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Mara Herrera Herrera se desempeñe como funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038792 compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, quien

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leslie Lorena Silva Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.489 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de abogada 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0190 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 6 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038793 compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, quien obra en calidad representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Pontón Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, en su carácter de Gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos; trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de, los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha gerencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Perfeccionamiento. (Transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Perfeccionamiento (transferencia o, recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de inmuebles, hasta por un cupo global de un millón. (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Servidumbres y comodatos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4. Representar a ECOPETROL en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Representar a ECOPETROL S.A. En todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salario mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 6. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros, hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0857 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 2

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039181 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rosa María Escobar Nieves identificado con cédula ciudadanía No. 52.705.580 y con Tarjeta Profesional de abogada número 122583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rosa María Escobar Nieves se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 806 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039182 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana Vanessa Aníbal Zea identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.858 y con Tarjeta Profesional número 144643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional ante cualquier autoridad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales prejudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. 3. Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Vanessa Aníbal Zea se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1342 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 00039332 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplío y suficiente a Marisol Moreno Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.606.871 y con Tarjeta Profesional de abogada número 183.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B.- Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C.- Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D.- Iniciar las acciones o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Marisol Moreno Téllez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1490 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039730 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Arango Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.900 de Medellín, en su carácter de vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de talento humano, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicas con las cuales ECOPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estar (SIC) vigente durante el tiempo que Alejandro Arango Lopez (SIC) se desempeñe como vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0925 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039873 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jaime Eduardo Caballero Uribe identificado con cédula ciudadanía No. 72.198.724 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de finanzas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades de dicha vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se deban adelantar, en Colombia o en el exterior, ante cualquier entidad financiera, de supervisión y control o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL como participante en el mercado de valores local e internacional, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Representar a ECOPETROL S.A. En las asambleas de accionistas de las sociedades subordinadas (filiales y subsidiarias) o participadas de ECOPETROL S.A. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 7. Otorgamiento de avales o garantías de ECOPETROL S.A, a favor de terceros. 8. Abrir, modificar o cancelar cartas de crédito stand by o documentarias. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera; operaciones de leasing - BOMT, BOT y otros mecanismos de financiación de proyectos; contratos para la negociación de créditos de corto plazo, derivados y operaciones de trade finance; contratos para la compra y venta de divisas e inversiones de excedentes de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

tesorería en pesos y en dólares; contratos con los proveedores de infraestructura del mercado de valores tales como bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, administradores de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas y los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores, contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de estructuración de nuevos negocios y contratación de banca de inversión; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de enajenación de acciones o derechos en sociedades; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de financiamiento, estructuración financiera, valoración, banca de inversión y emisión y colocación de títulos representativos de deuda o de participación de crédito a largo plazo; contratos de pólizas de seguro, intermediación (corretaje) en seguros que se requieran para los programas corporativos de seguro de ECOPETROL S.A., incluidos los contratos que en desarrollo de la estrategia de retención y transferencia de riesgos se celebren con la reaseguradora cautiva; contratos de calificadoras de riesgos; patrimonios autónomos pensionales garantes del pasivo pensional de ECOPETROL S.A. Y administración de delegada de excedentes de tesorería, patrimonios autónomos de los recursos garantes de las mesadas pensionales, auxilios funerarios, honorarios de abogados, impuestos y otras contingencias jurídicas de compañías filiales liquidadas, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) representar a ECOPETROL S.A. En todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos que constituya y en todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos constituidos por las filiales liquidadas explotaciones CONDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY COLPET y SOUTH AMERICAN GULA OIL COMPANY- SAGOC, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jaime Eduardo Caballero Uribe se desempeñe como vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2641 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039874 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Fernán Ignacio Bejarano Arias identificado con cédula ciudadanía No. 19.284.260 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia jurídica, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran en el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por la cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Fernán Ignacio Bejarano Arias se desempeñe como vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0261 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040968 del libro V compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Gustavo Medina Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 149499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor José Gustavo Medina Riveros se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0605 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el Registro No 00041072 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Moreno Rojas, identificado con cédula ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Mantenimiento de Transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de Operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados a compañías subordinadas de ECOPETROL S.A. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías I)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que RUBÉN DARÍO MORENO ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 426 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 20 de Marzo de 2019 bajo el Registro No 00041118 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los instrumentos públicos o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de los contratos de colaboración celebrados por ECOPETROL S.A., cuando se susciten desacuerdos en los mismos, lo cual incluye todas aquellas facultades que hayan sido conferidas en virtud de los contratos, acuerdos o convenios. 6. Suscribir con personas jurídicas nacionales o internacionales, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros. 7. Gestionar, negociar y celebrar con personas jurídicas nacionales o internacionales, cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros y en general suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Gestionar, negociar, celebrar y en general representar a Ecopetrol en los contratos de colaboración, en cualquiera de sus modalidades, tales como contratos de asociación, contratos de riesgo compartido, participación de riesgo, contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (TEAS), convenios con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acuerdos de operación conjunta (JOA) y otras modalidades de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 9. Recibir activos fijos por reversión de contratos de concesión y por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a cinco (5) millones de barriles equivalentes. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL SA. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Concesión para el uso de puertos marítimos y fluviales hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Contratos relacionados con la cadena del negocio de transporte de energéticos líquidos (cargue/descargue, almacenamiento, manejo, transporte y distribución y operación portuaria, a través de sistemas propios o de terceros (oleoductos, poliductos, gasoductos o similares) o utilizando instalaciones asociadas a los mismos hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Contratos de colaboración. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Enrique Consuegra Granger se desempeñe como Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A..

Por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 54 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Marzo de 2019 bajo el Registro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 00041147 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Espinosa Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.841 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogada número 160.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señora Diana Carolina Espinosa Velásquez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 361 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019 bajo el Registro No 00041201 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Rojas Payan identificado con cédula ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
aplicables a ECOPRETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el Registro No 00041955 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada identificado con cédula ciudadanía No. 79.804.191, en su carácter de Jefe de Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras de ECOPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia del Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras del Centro de Servicios Compartidos de ECOPETROL S.A. en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicho Departamento, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: y 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar escrituras públicas para la adquisición de la propiedad de inmuebles, transferencia de la propiedad de inmuebles, constitución de servidumbre, cesión de la posición contractual en servidumbre, transferencia a título de reversión gratuita, cesión de mejoras, cancelación de servidumbres, constitución o cancelación de usufructo, englobes, desenglobes, divisiones materiales, actualización de cabida y linderos, resciliación de actos, aclaración de actos, entre otros. 4. Constituir apoderados para uno o más negocios, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conferidos. Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Gestionar, negociar, y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales) o cualquier tipo de negocio jurídico que tenga por objeto modificar, terminar o liquidar dichos contratos en Colombia o en exterior, y en general, suscribir en representación de Ecopetrol S.A los documentos relacionados con los mismos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Gestionar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Representar a Ecopetrol SA en todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a: Doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000 000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. V) Representar a ECOPETROLS.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición o adquisición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. VI) Suscribir (A) Órdenes de compra-venta de inmuebles, (B) Dación en pago de inmuebles, (C) Donación o cesión sin costo, (D) Constitución de servidumbres sobre inmuebles de Ecopetrol, (E) Constitución o cancelación de servidumbres sobre inmuebles de terceros, (F) Constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). VII) Firmar contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1 000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) VIII) Suscribir acuerdos de indemnización por

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyecto o daños por obras mantenimiento de infraestructura. Hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente, durante el tiempo que Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada se desempeñe como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 890 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el Registro No 00042357 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al abogado Boris Rodrigo Oñate Donado, identificado con cédula de ciudadanía número 85.468.561 de Santa Marta y con tarjeta Profesional de abogado número 99642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad desde la ciudad de Cartagena, en la atención y representación de ECOPETROL S.A. en audiencias de conciliación laboral, ante la Procuraduría General de la Nación y para que atienda interrogatorios de parte en procesos laborales, cuando a ellos haya lugar. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Boris Rodrigo Oñate Donado se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3435 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 18 de octubre de 2019, inscrita el 14 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042582 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., que obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL, amplio y suficiente a Maria Juliana Albán Durán, identificada con cédula ciudadanía No. 52.256.826, en su carácter de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que MARIA JULIANA ALBÁN DURÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1584 del 20 de diciembre de 2019, de la Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita el 30 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00042868 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder general, amplio y suficiente a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
María Catalina Jaramillo González, identificada con cédula de ciudadanía número 52.699.744 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogada número 128.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que María Catalina Jaramillo González se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 43 del 13 de enero de 2020, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el No 00042933 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Omar Edgardo Arango Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105 de Barrancabermeja y con Tarjeta Profesional de abogado número 170246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Omar Edgardo Arango Monsalve se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5485 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043440 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Mauricio Jaramillo Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 79.484.129 de Bogotá, en su carácter de Vicepresidente de HSE ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de HSE, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales.
2. Realizar todo acto, trámite, actuaciones o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Adelantar todos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Intervenir y realizar todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, habilitaciones, suscripción de documento ante las autoridades del sector salud, incluyendo pero sin limitarse a ello, al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Invima, Instituto Nacional de Salud, Entes Territoriales de Salud así como con entidades privadas del sector salud. 7. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mauricio Jaramillo Galvis se desempeñe como Vicepresidente de HSE de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 5486 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043441 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Rubén Dario Moreno Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., para que en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Logística de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Logística de Transporte en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato con personas jurídicas nacionales o extranjeras que sea necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento, logística y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación, mantenimiento y logística o para la identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y finalizar Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados ya sea en calidad de contratista o de contratante. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con actividades de operación, mantenimiento y logística de transporte de hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
activos de transporte y asociados entre ECOPETROL S.A. y sus compañías subordinadas. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de Salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Suscribir oferta comercial a terceros (incluye compañías del Grupo y externos) hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. v) Concesiones de operación de muelles hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. vi) Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados, en calidad de contratista o de contratante, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades conferidas a través, de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rubén Darío Moreno Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 566 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043543 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a John Gilberto Sanchez Calvo identificado con cédula ciudadanía No. 79.714.612 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 116.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que John Gilberto Sanchez Calvo se desempeñe como funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 750 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043688 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.311 de Usaquén, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Walter Fabián Canova, identificado con cédula de extranjería No. 679086 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la vicepresidencia de Refinación y Procesos Industriales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: i) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. ii) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. iii) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual. iv) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. v) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común. vi) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías. i) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en e exterior hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe como mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Walter Fabián Canova se desempeñe como Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3008 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 6 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043774 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en calidad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de ECOPETROL S.A., que actuando en la condición antes mencionada, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Juan Francisco Chisacá Prieto identificado con cédula ciudadanía No. 80.762.497 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de abogado número 162.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Cristina Muñoz Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.157.530 expedida en Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 130.772 del Consejo Superior de la Judicatura, ambos en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Francisco Chisacá Prieto y Cristina Muñoz Londoño se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 13950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2020, inscrita el 13 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044409 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Patricia Escobar Hoyos identificada con cédula ciudadanía No. 42.882.048 de Envigado, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL SA., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

- 1.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parle, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible.
- 2.- Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible.
- 3.- Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA.
- 4.- Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA. a cargo de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable.
- 5.- Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior.
- 6.- Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación balance final de los mismos.
- 7.- Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual.
- 8.- Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios, gestiones o proyectos en Colombia o en el exterior.

Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
casos en los que ECOPEPETROL actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Patricia Escobar Hoyos, se desempeñe como Vicepresidente Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 15702 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044954 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edward Gironza Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No.94.327.033 de Palmira, en su carácter de Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Activos con Socios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPEPETROL S.A., Incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPEPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 4.Aprobar al Operador o el Ejecutor, según corresponda, en desarrollo de los contratos de colaboración, en aquellos casos donde ECOPETROL S.A. no es el Operador o el Ejecutor, la celebración de las contrataciones de bienes y servicios que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) Incluido IVA. 5.Aprobar en el marco de los contratos de colaboración el Plan de Desarrollo acordado con la Asociada y sus ajustes, así como el Plan de Desarrollo en el marco de un contrato de E&P con la ANH (o el ente que haga sus veces) y sus ajustes. 6.Aprobar el cambio de fase contractual en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios internos de la decisión. 7.Aprobar modificaciones a contratos, convenios o acuerdos operativos que no generen un nuevo negocio según el procedimiento y los lineamientos de la Gerencia de Nuevos Negocios de Ecopetrol S.A. 8.Aprobar la devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de exploración y explotación de contratos E&P con la ANH y/o convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 9.Aprobar la cesión de derechos, intereses y obligaciones en los contratos de colaboración de la parte Asociada, administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 10.Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad. 11.Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12.Aprobar el cierre de glosas, no conformidades, desacuerdos contractuales o declarar desacuerdos contractuales en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 13.Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 14. Aprobar el acta de terminación y el acta de liquidación de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 15. Suscribir todos los actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: el Plan de Desarrollo acordado con asociada; plan de actividades; cambios de fase contractuales; acuerdos de confidencialidad, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención o cualquier otra tratativa precontractual; acuerdos operativos; cesión de intereses, derechos y obligaciones de la parte asociada; nuevos contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; terminaciones anticipadas; modificaciones de contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH; giros de cash call; legalizaciones; cierre de glosas y desacuerdos; actas de terminación; actas de liquidación y cualquier otro documento contractual necesario para el desarrollo de los contratos de colaboración, contratos o convenios. 16. Representar a ECOPETROL S.A. en todos los demás asuntos que le sean asignados por la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. 17. Se entenderá que respecto de Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, este poder se otorga únicamente hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) incluido IVA. 18. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A. actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que EDWARD GIRONZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 6530 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021, con el No. 00045085 del libro V, la persona

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fernando Meneses Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.136, para que en su calidad de Gerente de Servicios Compartidos de la Vicepresidencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios de Ecopetrol S.A, y dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a Ecopetrol S.A, represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia para:  
3.1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol S.A, absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 3.2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol S.A, en el ejercicio de la representación que se le confiera. 4. Respecto de los siguientes actos y contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías:  
4.1 Autorizar pagos a terceros derivados de indemnizaciones por afectaciones prediales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de los salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.2 Compras y contratación de bienes y servicios hasta por una cuantía equivalente a quinientos mil (500.000) salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.3 Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles industriales y no industriales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.4 Firmar compra venta de inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.5 Suscribir constitución de servidumbres o usufructos sobre Inmuebles de terceros y suscribir contratos de comodato de bienes Inmuebles Industriales y no Industriales (aplica Ecopetrol Comodante o Comodatario), hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (Incluido IVA). 4.6 Suscribir (I) transferencias (dación en pago, donación o cesión sin costo) de inmuebles, (ii) constitución de servidumbre sobre inmuebles de Ecopetrol, (iii) constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.7 Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyectos o daños por obras de mantenimiento de infraestructura hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(incluido IVA). 4.8 Perfeccionamiento (transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo y/o traspasos de vehículos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Cesiones y traspasos. 4.9 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.10 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.11 Solicitar y adelantar todos los trámites a que haya lugar ante las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones, para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, a favor de los trabajadores de la compañía de conformidad con las facultades legales que tiene Ecopetrol en su calidad de empleadora. 4.12 Representar a Ecopetrol S.A. dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a los trámites de obtención y renovación de visas de trabajadores extranjeros, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, y obtención y renovación de permisos temporales de trabajo ante los Consejos profesionales, como apoderado General. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario.

Por Escritura Pública No. 1206 del 30 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021, con el No. 00045240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.447.069, en calidad de profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Alejandro Marín Bermúdez se desempeñe como profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 10076 del 10 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Mayo de 2021, con el No. 00045323 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Antonio Combariza Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.069, para que en su condición de Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPETROL S.A. y dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, a ECOPETROL SA., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir mecanismos contractuales, contratos o convenios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adicionales, o cualquier otro tipo de instrumento contractual definido por la ANH para ejecución de Proyectos de Pozos de Investigación. 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, cuando éstos se deriven del uso de la Opción señalada en un mecanismo contractual suscrito con la ANH, siempre y cuando no implique un cambio en la participación de Ecopetrol o no implique o haga parte de un Nuevo Negocio. 5. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, otrosíes, actas, cartas, comunicaciones, acuerdos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los mecanismos contractuales que tienen por objeto el desarrollo de actividades de investigación y operacionales para la realización de Proyectos de Pozos de investigación, así como de los contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que sean administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, programa de actividades de investigación y operacionales, plan de actividades; cambios de fase contractuales; nuevos contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no generen un "Nuevo Negocio", modificaciones de mecanismos contractuales, contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no impliquen un Nuevo Negocio; actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los mecanismos contractuales, convenios adicionales, contratos adicionales o contratos E&P administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales 6. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, actas, acuerdos, comunicaciones, acuerdos operativos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: actas de reuniones, acuerdos operativos, mandatos, cesión de intereses, derechos y obligaciones del socio, modificaciones que no generen un Nuevo Negocio, giros de cash call, legalizaciones, cierre de glosas y desacuerdos, actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los contratos de colaboración o de cualquier otra

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
índole que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales. 7. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, cartas, actas, comunicaciones o en general cualquier documento que se requiera o se derive del desarrollo de las actividades de relacionamiento necesarias para lograr la Estrategia de Yacimientos No Convencionales de Ecopetrol S.A. 8. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos que no puedan ser resueltos en el Comité Ejecutivo o el Comité Operativo, según corresponda. Se entenderá, respecto de esta facultad, que la misma se otorga con un límite de cuantía para los casos en que se deban autorizar al operador las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, así: i) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones (5.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 9. Autorizar los desembolsos o avances que se requieran en cumplimiento de las obligaciones en los contratos de Colaboración (cash call). 10. Gestionar, negociar y suscribir Alianzas, Sinergias, Acuerdos de Confidencialidad, Acuerdos Operativos, Memorandos de Entendimiento, Cartas de Intención, Data Share Agreements y cualquier acuerdo precontractual que no impliquen o hagan parte de un Nuevo Negocio.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12. Recibir activos fijos como consecuencia de la terminación de los contratos, cuando aplique. 13. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato o contratos en los que Ecopetrol funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo en que GABRIEL ANTONIO COMBARIZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 del 4 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045669 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bibiana Alexandra Bernal Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.901.592 expedida en San Gil (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 182.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Jorge Alberto Torres Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.877 expedida en Barrancabermeja (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 80.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Diana Carolina Plata Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.858.695 expedida en Villavicencio (Meta), con Tarjeta Profesional de abogado número 216.326 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales. extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Bibiana Alexandra Bernal Rueda, Jorge Alberto Torres Rodriguez y Diana Carolina Plata Calderón se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 18545 del 13 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2021, con el No. 00045881 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jurgén Gerardo Loeber Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.669.000 de Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Proyectos y Perforación de Ecopetrol de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación de ECOPETROL S.A, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. 4. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Otorgar poderes especiales a los miembros de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación EPP de ECOPETROL S.A. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jurgen Gerardo Loeber Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Proyectos y Perforación de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 20798 del 8 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2021, con el No. 00046030 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Guillermo Aristizábal Valencia, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.115 de Manizales, en su calidad de Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural. 2. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, sin límite de cuantía. 3. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratante, sin límite de cuantía, incluyendo pero sin limitarse a i) transporte y logística de hidrocarburos, productos, petroquímicos e industriales, gas natural, GLP, biogás e hidrógeno, ii) inspecciones de cantidad y calidad de crudos, productos, petroquímicos e industriales, GLP, gas natural, iii) almacenamiento de crudos, productos, petroquímicos e industriales, iv) empaque y alistamiento, v) aditivación y mezclas, vi) facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra, suministro y venta de crudos, productos, petroquímicos e industriales, incluyendo filtración y entrega por llenaderos, vii) laboratorio, viii) trasiego y transporte de crudos, productos y petroquímicos e industriales, ix) actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con cabotaje y almacenamiento en barcasas, buque de crudos, productos, petroquímicos e industriales, para requerimientos de continuidad operativa y logística operativa. 4. Suscribir, modificar, terminar y liquidar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad y cartas de intención, que tengan como propósito la identificación, evaluación o desarrollo de iniciativas de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa, sin límite de cuantía. 5. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios y/o acuerdos de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con las funciones de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa. 6. Representar a Ecopetrol en todos los actos, trámites, diligencias, actuaciones, y en cualquier asunto relacionado con las funciones y actividades propias de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa que deban surtirse ante cualquier entidad o persona pública o privada, en Colombia o en el exterior. 7. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol, en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 8. Absolver interrogatorios de parte, notificarse y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol, en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural, hasta once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA se desempeñe como Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2174 del 7 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2021, con el No. 00046010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JORGE ELMAN OSORIO FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.467.722, expedida en la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPE-TROJ. S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar y/o liquidar convenios, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, con personas jurídicas nacionales o internacionales, tales como Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación. Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), entre otros. 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 5. Autorizar el desembolso que se requiera en cumplimiento de las obligaciones con los Asociados (cash can) en desarrollo de los contratos de colaboración antes mencionados y en cualquier proyecto en asociación para la explotación de hidrocarburos sin límite de cuantía. 6. Representar a ECOPEPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros, y en los Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Recibir activos fijos por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 11. Autorizar al operador, en desarrollo de los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el Contrato de Colaboración sin límite de cuantía. Lo anterior, previa aprobación del Presidente de la compañía. CUARTO: Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a un (1) millón de barriles equivalentes. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo en que JORGE ELMAN OSORIO FRANCO se desempeñe como Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPETROL SA.

Por Escritura Pública No. 28139 del 01 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021, con el No. 00046520 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Nicolás Azcuénaga Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.103 expedida en Bogotá, en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Nicolás Azcuénaga Ramírez se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 4402 del 08 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022, con el No. 00046984 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Disney Oliveros Lugo, identificada con cédula ciudadanía número 65.783.875 de Ibagué, y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 152.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a Belkys Martinez Pacheco, identificada con cédula ciudadanía número 45.694.493 de Cartagena y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 136.294 expedida

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar la acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Claudia Disney Oliveros Lugo y Belkys Martinez Pacheco, se desempeñen como abogadas de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8440 del 3 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2022, con el No. 00047366 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andres Vidal Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 130.874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Carlos Andres Vidal Zamora, se desempeñe como abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 12083 del 17 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2022, con el No. 00047728 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Castilla Caro, identificado con cédula de ciudadanía número 79.842.741, expedida en Bogotá, en su condición de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante atondadas nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como; La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Justicia y del Derecho. Fondo Nacional de Estupefacientes (ENE), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Servicio Geológico Colombiano (SG), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte. Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), industria Militar (INDUMIL), Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. El Apoderado queda facultado para: i) conferir y revocar poderes especiales y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país h) iniciar y gestionar hasta su culminación las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
interposición de recursos, allanarse y desistir cuando haya lugar a ello ili) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación y. lv) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional internacional. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin imitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente hasta que Guillermo Castilla Caro se desempeñe como funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 13101 del 01 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00047839 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ernesto José Gutierrez De Piñeres Luna, identificado con cédula número 73.166.050 de Cartagena, en su carácter de vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A. Lo anterior, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo pero sin limitarse a los que se señalan a continuación. 1. intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3.Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en el desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Ciencia, tecnología e Innovación, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. Lo anterior incluye la posibilidad de otorgar y revocar poderes especiales; asignar la calidad de funcionario Autorizado de Convenios; y en general, ejercer las facultades acá indicadas de la manera que sea requerido. 4.Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5.Representar a ECOPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia, tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en todos los actos que se requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 6.Celebrar todos los actos que demanden la terminación y liquidación de los convenios y/o contratos de propósito específico que lleguen a requerirse. 7.Celebrar todos los actos para la venta, o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A., previa autorización de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. 8. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en el marco de las facultades y atribuciones asignadas. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichas funciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A.; prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de la Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Convenios y/o contratos de propósito específico, hasta por una cuantía equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Convenios, alianzas, sinergias,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ernesto José Gutierrez De Piñeres Luna se desempeñe como vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 19889 del 04 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2022, con el No. 00048371 del libro V la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Yeimy Patricia Báez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.568 de Tunja, en su carácter de Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones de ECOPETROL SA. para que, dentro del marco de las disposiciones, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencia, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los toles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL SA., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales.
2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A.
4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12**

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de gas natural GLP, biogás, hidrógeno, energía, otras soluciones de bajas emisiones y en general materias primas, productos y servicios en Colombia y el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía. 7. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 8. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía, o cualquier otra solución de bajas emisiones, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 10. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI), sin límite de cuantía. 11. Suscribir los contratos relacionados con servicios de auditoria para verificación de condiciones contractuales; intercambio de gas natural (swaps), contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización de GLP, gas natural, biogás, hidrogeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones; gestión aduanera; emisión y suscripción de certificados de origen; operaciones especiales de comercio exterior y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional de GLP, gas natural, biogás, hidrogeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones. 12. Suscribir los actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con fletamento, cabotaje y almacenamiento en buque de GLP, gas natural, biogás e hidrogeno y otras soluciones de bajas emisiones. 13. Gestionar negociar y suscribir convenios y acuerdos de colaboración o cooperación y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionados con los roles y responsabilidades de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga: (i) Para la comercialización nacional e internacional de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones sin límite de cuantías y (ii) Para gestionar, suscribir, modificar y terminar convenios y acuerdos de colaboración o cooperación hasta por una cuantía equivalente de once millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (11.000.000 SMLMV). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Yeimy Patricia Báez Moreno se desempeñe como Vicepresidente de Soluciones de bajas Emisiones de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0809 del 14 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2023, con el No. 00049534 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, identificado con cédula ciudadanía No. 79.780.685 en calidad de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Notificarse, conciliar, Transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes, especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S A y con miras a Lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar directamente si la ley lo permite o a través de abogado, las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, se desempeñe como de Gerente Corporativo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Que por No. Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 3 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037349 del libro V, compareció Alberto Consuegra, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.73.083.908 expedida en Cartagena, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas mediante poder general, contenido en la escritura pública número 2187 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, y al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a este documento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a Andres Pontón Venegas, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, expedida en Bogotá, en su carácter de gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta empresa, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites. Diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: I. Adelantar procesos de contratación, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos relacionados con dichos contratos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II, Cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III. Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV. Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V. Compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andres Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. En la gerencia de servicios compartidos.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002931 del 7 de julio de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00889380 del 18 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005310 del 19 de noviembre de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00908564 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002407 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00940567 del 25 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 31 de octubre de 2005 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01035249 del 27 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004302 del 26 de septiembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01082039 del 29 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005139 del 16 de noviembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01093315 del 30 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001525 del 27 de abril	01128652 del 7 de mayo de 2007

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 0002046 del 30 de mayo de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01136783 del 7 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002609 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01144918 del 16 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002902 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01147541 del 27 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01179835 del 24 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 560 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01492292 del 30 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 666 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01731747 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1049 del 19 de mayo de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02002904 del 15 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 685 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	02342762 del 24 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 888 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02474398 del 7 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 6527 del 8 de junio de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02576638 del 13 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 10976 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02710585 del 28 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 9184 del 11 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02840616 del 18 de mayo de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de diciembre de 2006 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 01095710 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de septiembre de 2007 bajo el número 01158955 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL DEL PERU S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 10 de octubre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 01177448 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-10-09

Por Documento Privado del 30 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 4 de junio de 2009 bajo el número 01302877 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 10 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313144 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2011 bajo el número 01457509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- EQUION ENERGIA LIMITED

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SANTIAGO OIL CO

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SANTIAGO OIL COMPANY

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el número 01841964 del libro IX,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-11

Por Documento Privado del 24 de junio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el número 01851171 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCES GROUP CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-01-27

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02307950 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-06

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535442 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-29

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 4 de octubre de 2021 bajo el número 02749759 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-20

Por Documento Privado No. sinnum del 18 de noviembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de noviembre de 2021 bajo el número 02767515 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena -Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de minuta del contrato.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INTERCHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por las entidades públicas competentes, para la suscripción de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Boliviana

Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERNEXA CHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

## - INTERNEXA PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Provisión de redes, prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

## - INTERNEXA S A

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Provisión de redes, la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

## - INTERVIAL CHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Prestación del servicio publico de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011-2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileña

Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- LINEAR SYSTEMS RE LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Bermuda

Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de transmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Rio Bueno.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra "Concesión Vial Rutas del LOA".

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Argentina  
Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como ;a prestación de servicios para las mismas. la sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- TRANSELCA S.A.  
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- XM CIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación y coordinación de la operación de los recursos del sistema interconectado nacional y la administración del sistema de intercambios comerciales de energía eléctrica en el mercado mayorista, así como la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-10-04  
  
Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Representante Legal, inscrito el 29 de febrero de 2008 bajo el número 01194792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- BLACK GOLD RE LIMITED  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ECOPETROL AMERICA LLC  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ECOPETROL DEL PERU S A  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 6 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 13 de junio de 2008 bajo el número 01221064 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA

Domicilio: Cartagena (Bolívar)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ESENTTIA S.A.

Domicilio: Cartagena (Bolívar)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290628 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 13 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2009 bajo el número 01315854 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2009-05-28

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 24 de septiembre de 2010 bajo el número 01416535 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 17 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el número 01446413 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL CAPITAL A G

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-18

Por Documento Privado del 13 de abril de 2018 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el número 02362579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL ENERGIA SAS ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-03-14

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 02509899 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL PERMIAN LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL USA INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-07-26

Por Documento Privado del 7 de enero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2020 bajo el número 02545120 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESENTTIA RESINAS DE MÉXICO S.R.L DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: La comercialización de productos y resinas derivados del plástico.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-10-16

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2021 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 15 de febrero de 2021 bajo el número 02662501 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALCANOS DE COLOMBIA S A

Domicilio: Neiva (Huila)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas licuado de petróleo (GLP).

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GASES DEL ORIENTE S A E S P

Domicilio: Cúcuta (Norte De Santander)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GASODUCTO DE ORIENTE S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Diseño y producción de plantas de producción y tratamiento de hidrocarburos, construcción de líneas de transmisión e inversión en proyectos relacionados con los anteriores.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La inversión en el sector del gas, tanto a nivel de transporte, como de distribución de gas domiciliario por redes y de gas licuado de petróleo.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- METROGAS DE COLOMBIA S A E S P  
Domicilio: Bucaramanga (Santander)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas natural.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- PROMOTORA DE GASES DEL SUR S A E S P  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Empresa transportadora de gas natural, a través de gasoductos.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-02-02

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2021 bajo el número 02732306 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL SINGAPORE PTE. LTD  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Singapurense  
Actividad: Comercialización internacional de crudos.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- ECOPETROL TRADING ASIA PTE. LTD.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Singapurense  
Actividad: Comercialización internacional de crudos.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-07-01

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2022 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el número 02807637 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- 
- COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.  
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S  
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena-Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de la minuta del contrato.  
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Peruana  
Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.  
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCHILE S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.  
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.  
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por las entidades públicas competentes, para la suscripción de cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.  
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Boliviana  
Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Peruana  
Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERNEXA CHILE S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERNEXA PERÚ S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Peruana  
Actividad: Provisión de redes, prestación, y comercialización

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERNEXA S A

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Provisión de redes; la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERVIAL CHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, y así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011 2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- LINEAR SYSTEMS RE LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Bermuda

Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de transmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Rio Bueno.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra "Concesión Vial Rutas del LOA".

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
correspondientes a concesione de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Argentina  
Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como la prestación de servicios para las mismas. La sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- TRANSELCA S.A.  
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-02-09

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 26 de diciembre de 2022 bajo el número 02914561 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- ECOPETROL US TRADING LLC.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Comercialización de hidrocarburos, petroquímicos, químicos e industriales.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-11-16

Por Documento Privado del 21 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2023 bajo el número 02973092 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECONOVA TECHNOLOGY &amp; INNOVATION, S.L.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: Ciencia, tecnología e innovación

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-03-17

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXIONES DEL NORTE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión nacional, zonal, dedicada y para polos de desarrollo de generación, o cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión de energía eléctrica.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELECTRICA ITAUNAS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AGUAPEÍ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA BIGUAÇU S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DE MINAS GERAIS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión prestados mediante implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión eléctrica.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA EVRECY S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: La realización de estudios, proyectos, construcción,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
instalación, operación y explotación de líneas de transmisión de electricidad, los actos de comercio generalmente relacionados con esta actividad y también la participación en otras empresas, sociedades y consorcios, como accionista, socio o consorcio.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAPURA S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAQUERE S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 6 S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 8 S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 9 S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA NORTE E NORDESTE S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PINHEIROS S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA RIACHO GRANDE S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SERRA DO JAPI S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SUL S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA TIBAGI S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2023-05-18

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXION ELECTRICA COLOMBIA-PANAMA S.A.S. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión eléctrica, operación y mantenimiento de líneas y redes de transmisión de electricidad, construcción de las infraestructuras para la transformación de tensión vinculada, telecomunicaciones, transmisión de datos, prestación de servicios técnicos y de consultoría en dichas áreas y en materia de ingeniería en general.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión eléctrica, operación y mantenimiento de líneas y redes de transmisión de electricidad, construcción de las infraestructuras para la transformación de tensión vinculada, telecomunicaciones, transmisión de datos, prestación de servicios técnicos y de consultoría en dichas áreas y en materia de ingeniería en general.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica LT 500 kV Padre Paraíso 2-Governador

Valadares 6 C2, con 208 km, objeto del Lote 4, de la Subasta ANEEL N° 013 - 2da etapa, así como sus respectivas instalaciones componentes del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de la Red Básica del Sistema Eléctrico Interconectado y sus ampliaciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, específicamente las instalaciones LT Coletora Porto Velho -Araraquara 2, número 01, en CC +1- 600kv, Estación Rectificadora número 02 AC/DC, 500kV/+/- 600kV - 3150MW, Estación Inversora número 02 DC/AC, +1-600kV/500kV - 2.950MW, y otras obras complementarias, según Contratos de Concesión N°013/2009 y 015/2009, celebrado entre la Sociedad y el Gobierno Federal, a través de la Agencia Nacional de Energía Eléctrica.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Exploración de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la construcción, ejecución, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura, incluyendo servicios de apoyo y administración, provisión de equipos y materiales de reserva, horarios, mediciones y otros servicios complementarios necesarios para la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Concesión n° 022/2011-ANEEL, en la legislación y normativa aplicable.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica en el estado de Paraná: LT 525 kV Guaira-Sarandí-CD, CI y C2, con 266,3 km; LT 525 kV Foz do Iguaçu-Guaira-CD, CI y C2, con 173 km; LT 525 kV Londrina Sarandí, CD, CI y C2, con 75,5 km; LT 230 kV Sarandí - Paranaíba Norte, CD, con 85 km; SE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
525/230 kV Guaira (nuevo patio 525 kV)-(6 + Res)x 224 MVA; SE 525/230/138 kV Sarandí (patio nuevo 525 kV)-525/230 kV (6+1 Res)x 224 MVA;SE 230/138 kV Paranaivaí Norte (6+1 Res)x 50 MVA, y sus extensiones.  
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: La construcción, implantación, operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica LT 500 kV Poções III - Padre Paraíso 2 C2, con 338 km, objeto del Lote 3, de la Subasta ANEEL n° 013/2015 - 2° etapa, así como sus respectivos instalaciones componentes del Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica de la Red Básica del Sistema Eléctrico Interconectado y sus ampliaciones.  
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio  
- TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A. (TAESA)  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Brasileira  
Actividad: Explotar y explorar concesiones de servicios públicos de transmisión de energía eléctrica, incluidas las actividades de instalación, operación y mantenimiento de líneas de transmisión de la red básica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), como sea especificado en los Avisos de Subasta publicados por ANEEL, o en la forma estipulada por la Autoridad Concedente.  
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-06-27

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ISA INVERSIONES CHILE VÍAS SPA  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Nacionalidad: Chilena  
Actividad: Construcción, financiación, explotación y administración de asociaciones público-privadas de carreteras u otros proyectos de infraestructura.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-06-27

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01290628 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 29 de julio de 2008.

**\*\* Aclaración Situación de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296611 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 17 de marzo de 2009

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 17 de marzo de 2009.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control registrada bajo el No. 01310326 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01313144 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009. Así mismo, la sociedad de la referencia (matriz) también ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad HOCOL S.A., y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 28 de mayo de 2009.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01416535 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 15 de septiembre de 2010.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de control de grupo empresarial registrada bajo el No. 01446413, del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control de grupo empresarial, tienen como fecha de configuración el día 8 de diciembre de 2010.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No. 01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que se configuró desde el 24 de enero de 2009.

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No.01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control sobre la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (directamente) e indirectamente sobre las sociedades COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (sociedades extranjeras) y las sucursales EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA subordinadas desde el 24 de enero de 2011.

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727237 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 1158955 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la situación de control respecto de ECOPEETROL PERÚ ya no es de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPEETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727240 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OCENSA ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743465 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743468 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743470 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de oleoducto de los llanos orientales s.a. Ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841962 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01194792 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841964 del libro IX y Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 02509899 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre ECOPETROL AMERICA LLC por medio de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U y ECOPETROL USA INC a partir del 26 de julio de 2019.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 9 de junio de 2014 bajo el registro No. 01842201 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a AMANDINE HOLDINGS CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 24 de junio de 2014 inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el registro No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
01851171 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ARCES GROUP CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 28 de octubre de 2014 inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el registro No. 01886056 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que se modifica la situación de grupo empresarial inscrita bajo registro 1290628 libro IX en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el No. 02064698 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia ejerce situación de control indirecta sobre ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (subordinada) a través de HOLCO PETROLEUM LIMITED (sociedad extranjera).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No. 02307950 del libro IX, modificado por documento privado del 14 de agosto de 2023 del representante legal, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de Agosto de 2023 bajo el No. 03009229 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control respecto a ESSENTIA RESINAS DEL PERÚ SAC de manera indirecta a través de ESENTTIA S.A. y respecto a ECOPETROL HIDROCARBUROS MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA de capital variable de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U y ECOPETROL AMÉRICA LLC. Desde el 9 de agosto de 2017.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 14 de marzo de 2018. Sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro situación de control sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SAS ESP (subordinada).**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02509899 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (matriz) comunica que ejerce Grupo Empresarial sobre ECOPETROL USA INC a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY SLU y por medio de ellas sobre ECOPETROL PERMIAN LLC.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 24 de Enero de 2020, bajo el No. 02545120 del libro IX, modificado por documento privado del 14 de agosto de 2023 del representante legal, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de Agosto de 2023 bajo el No. 03009229 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (Matriz) configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades extranjeras KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V y TOPILI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.R.L. DE C.V. a través de las sociedades HOCOL PETROLEUM LIMITED y ANDEAN CHEMICALS LIMITED. Asimismo, configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad extranjera ESENTTIA RESINAS DE MEXICO S.R.L. a través de la sociedad ESENTTIA S.A.

**\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 15 de Febrero de 2021, bajo el No. 02662501 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta a través de la sociedad INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA SA INVERCOLSA (Filial) sobre las sociedades ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, GASES DEL ORIENTE S.A. ESP, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP, METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP, GASODUCTO DEL ORIENTE SA. (Subordinadas).

**\*\*ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL\*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 9 de Agosto de 2021, bajo el No. 02732306 Del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación control indirecto sobre la sociedad extranjera ECOPETROL TRADING ASIA PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-07) (Subsidiaria) a través de la sociedad extranjera ECOPETROL SINGAPORE PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-01) (Filial)

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

Se aclara la Situación De Control inscrita el 30 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02767515 del libro IX, en el sentido de indicar que la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad ECOPETROL S.A. (Matriz) comunica que se configura Situación de Control indirecto sobre las sociedades ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., SISTEMAS INTELIGENTES DE RED S.A.S., INTERNEXA S.A., XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A E.S.P., INTERVIAL COLOMBIA S.A.S., TRANSELCA S.A E.S.P., CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S., LINEAR SYSTEMS RE LT., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., ISA INVERSIONES E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., INTERCHILE S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERVIAL CHILE S.A., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A., INTENEXA CHILE S.A., INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A., INTERNEXA PERÚ S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA., RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA., COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (Subordinadas), a través de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P., y sobre la sociedad RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. (subordinada) a través de la sociedad INTERVIAL CHILE S.A.

**\*\*Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 26 de Diciembre de 2022, bajo el No. 02914561 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto y configuró grupo empresarial a través de las sociedades extranjeras ECOPETROL GLOBAL ENERGY SL y ECOPETROL USA INC, sobre la sociedad extranjera ECOPETROL US TRADING LLC (Subordinada)

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807637 del libro IX, modificado por documento privado del 30 junio del 2023 del representante legal, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de Julio de 2023 bajo el No. 02997905 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta y configura grupo empresarial a través de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), sobre las sociedades: ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.S., INTERNEXA SA., INTERVIAL COLOMBIA .S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A., INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A., COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERCHILE S.A., RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA SA., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERVIAL CHILE S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA CHILE S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., LINEAR SYSTEMS RE LTD., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., INTERNEXA PERÚ S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA EVRECY S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AGUAPEÍ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA BIGUAÇU S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DE MINAS GERAIS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAPURA S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAQUERE S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAUNAS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 6 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 8 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 9 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA NORTE E NORDESTE S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PINHEIROS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA RIACHO GRANDE S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SERRA DO JAPI S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SUL S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA TIBAGI S.A., ISA INVERSIONES CHILE VÍAS SPA e INTERCONEXIONES DEL NORTE S.A. (Subordinadas)

\*\* Aclaración de Situación de Control \*\*

Se aclara la situación de control inscrita el 18 de Julio de 2023 bajo el No. 02997905 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta a través de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) sobre las sociedades: ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A., ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.S. E.S.P., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A. y TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A. (TAESA).

Y también, que se configura control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) y EMPRESA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (ETESA) sobre las sociedades: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A. e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.S. E.S.P.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Así mismo, se ejerce control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPAÑÍA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP), COMPANHIA HIDRELÉTRICA DO SÃO FRANCISCO S.A. y FRUNAS CENTRAIS ELÉTRICAS S.A sobre la sociedad extranjera INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A.

Por su parte, se configura situación de control conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPAÑÍA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP) y TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A - TAESA sobre las sociedades extranjeras INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A. e INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A.

Además, se configura control conjunto entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPAÑÍA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP) y COMPANHIA HIDRELÉTRICA DO SÃO FRANCISCO S.A. sobre la sociedad extranjera INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A.

Por otro lado, se ejerce control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) y COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS S.A. (CEMIG) sobre la sociedad extranjera TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A (TAESA).

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de noviembre de 2010, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Inscrito el 1 de diciembre de 2010, bajo el No. 01432609 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000,00). A la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

**CERTIFICA:**

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 12 de junio de 2013, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 16 de agosto de 2013, bajo el No. 01757525 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos colombianos (COP\$3.000.000.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

**CERTIFICA:**

En virtud del contrato de cesión del 19 de junio de 2015 celebrado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 19 de junio de 2015 bajo el Registro No. 01951189, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo Registro No. 01432609 libro IX quedando la representación en cabeza de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0610

Actividad secundaria Código CIIU: 0620

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL

Matrícula No.: 02167505

Fecha de matrícula: 2 de enero de 2012

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7#37-69  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: LA TIENDA ECOPETROL  
Matrícula No.: 02456764  
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 60 No. 100 90  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 134.649.155.743.905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 10:16:12

Recibo No. AB23634499

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23634499AAD2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS



CONTRATO A TERMINO FIJO DE DURACION INFERIOR A 1 AÑO

( Artículo 4o. Numeral 2o. Decreto 2351/65)

Entre los suscritos FERNANDO GUTIERREZ MONTES varón mayor de edad, vecino de Cúcuta ( N. Santander), identificado con cédula de ciudadanía número 17.146.690 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, entidad oficial autónoma de creación legal domiciliada en Bogotá, en calidad de GERENTE - D C C, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se denominará LA EMPRESA, y DORA GLADYS SALINAS DURAN mayor de Veintidos (22) años con domicilio en la ciudad de Banadía Municipio de Saravena de nacionalidad Colombiana identificado con la Cédula de Ciudadanía número 60.317.282 expedida en Cúcuta (N.Santander) y con Libreta Militar de clase número expedida por el Distrito Militar número en su propio nombre, por otra parte, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el contrato de trabajo a término fijo SEIS (6) MESES que se expresa en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar personalmente a LA EMPRESA y a incorporar a ella su capacidad de trabajo en la atención de todas las funciones o la ejecución de las labores de OBRAERO II: Incremento de trabajo en las labores de aseo, limpieza y servicio de cafetería en la Estación de Banadía.

que desempeñará conforme a las normas y reglamentos de LA EMPRESA y de acuerdo con las instrucciones que la misma imparta, observando la atención, diligencia y cuidado para asegurar el eficaz resultado del trabajo, que se cumplirá en Banadía Municipio de Saravena. Es entendido que el trabajador se obliga a desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asigne, relacionadas con los negocios de LA EMPRESA, que no exijan una técnica especial y diferente, en los municipios, lugares y entidades que se le señalen y a las personas jurídicas o naturales que se les indique, siempre que tales cambios no impliquen disminución en la categoría y remuneración de EL TRABAJADOR. - SEGUNDA: Estas labores que accidental, ocasional o transitoriamente requiere LA EMPRESA, tendrán una duración de SEIS ( 6 ) MESES contados a partir del Diez y Nueve (19) de Agosto de 1987. De conformidad con lo anterior queda EL TRABAJADOR notificado que el contrato quedará fenecido el Diez y Ocho (18) de Febrero 1988 con lo cual LA EMPRESA da cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2). del Artículo.4o. del Decreto.2351/65. -TERCERA: LA EMPRESA pagará a EL TRABAJADOR por todos los servicios que de acuerdo con este contrato le preste, una remuneración de Un Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos con 49/100 Mcte.x.x.x.x.x. \$ 1.778,49 Mcte. por cada día de trabajo, más el valor de las horas extras trabajadas en proporción legal, haciendose los pagos en los períodos y lugares previstos en la Reglamentación de LA EMPRESA.



DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR igualmente declara conocer las disposiciones de los Artículo 13 y 31 de los Estatutos de la Empresa que prohíben expresamente que sus funcionarios y empleados celebren contratos civiles y comerciales con la misma Empresa o sean consocios con quienes los celebren y/o negocien con valores de petróleo o tengan interés en Empresas o Compañías que se ocupan en cualquiera de las ramas de esta Industria.

Cualquier violación comprobada de estas normas contenidas en el Decreto 062 de 1970 aprobatorio de los Estatutos de Ecopetrol, será justa causa de terminación unilateral del Contrato de Trabajo de acuerdo a lo estatuido en el Decreto 2351/65 numeral 6o. Artículo 7o., y así lo declaran las partes. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos relacionados con el domicilio, este contrato se entiende celebrado en la ciudad de Banadía Municipio de Saravena ( Arauca ) ✓

En constancia de aceptación y asentimiento se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor ante testigos, en Cúcuta ( N. Santander ) ✓ a los Diez y Nueve (19) días de Agosto de Mil Novecientos ~~Setenta y~~ Ochenta y Siete (1987 ✓ ).

LA EMPRESA

*[Handwritten signature]*

EL TRABAJADOR

*Dora Gladys Salinas Durán*

TESTIGO

*[Handwritten signature]*

TESTIGO

\_\_\_\_\_



EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Nómina Convencional

Entre los suscritos FERNANDO GUTIERREZ MONTES varón mayor de edad, vecino de Cúcuta ( N. Santander) identificado con la cédula de ciudadanía número 17.146.690 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, entidad oficial autónoma de creación legal, domiciliada en Bogotá, en calidad de GERENTE - D C C, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se denominará LA EMPRESA y DORA GLADYS SALINAS DURAN mayor de Veintitrés (23) años, con domicilio en Banadía Mpio. de Saravena identificado con Cédula de Ciudadanía número 60.317.282 expedida en Cúcuta ( N.Santander) y con Libreta Militar de \_\_\_\_\_ clase, número \_\_\_\_\_ expedida por el \_\_\_\_\_, quien obra en su propio nombre, por otra parte, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el contrato a término indefinido que se expresa en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar personalmente a LA EMPRESA y a incorporar a ella su capacidad normal de trabajo en la atención de todas las funciones o la ejecución de las labores correspondientes al cargo de OBrero II que desempeñará conforme a las normas y reglamentos de LA EMPRESA y de acuerdo con las instrucciones que la misma le imparta, observando la atención diligencia y cuidados necesarios para asegurar el eficaz resultado del trabajo, que se cumplirá en Banadía Mpio. de Saravena ( Arauca). Es entendido que EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen relacionada con los negocios de LA EMPRESA, que no exijan una técnica especial y diferente, y en los municipios y lugares que se le señalen, siempre que tales cambios no impliquen disminución en la categoría y remuneración de EL TRABAJADOR.- SEGUNDA: LA EMPRESA pagará a EL TRABAJADOR como retribución por todos sus servicios una remuneración en dinero a razón de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 56/100xxx mcte. (\$ 2.235,56 Mcte.) diarios, que le serán cubiertos por quincenas vencidas, en el lugar y períodos previstos en los reglamentos de LA EMPRESA.- TERCERA: Los dos (2) primeros meses de vigencia del presente contrato, serán de períodos de prueba, durante el cual tanto LA EMPRESA como EL TRABAJADOR se reservan la facultad de darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna.- CUARTA: Si antes de vencer el período de prueba ninguna de las partes ha manifestado expresamente a la otra su voluntad de no continuar la relación laboral, este contrato se entenderá celebrado por término indefinido, pero las partes se reservan la facultad de darlo por terminado en cualquier tiempo y unilateralmente mediante el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones legales, conven-



cionales y arbitrales.- QUINTA: Las disposiciones del Reglamento de Trabajo, Higiene y Seguridad de LA EMPRESA se entienden incorporadas al presente contrato para todos los efectos.- SEXTA: EL TRABAJADOR autoriza expresamente a LA EMPRESA para que, en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro, y en la fecha que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos de trabajo que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos les asigne, o del daño que sufran y lo descuenta de su salario y/o prestaciones sociales, lo mismo que el valor de los servicios de arrendamiento, casero, lavandería que le suministre.- SEPTIMA: EL TRABAJADOR se compromete y se obliga, especial y expresamente a firmar a su presentación y en cada caso la autorización de descuento por pérdida o deterioro de elementos y también a firmar igual autorización para el pago del valor de los daños y perjuicios que le causare a las instalaciones o bienes de la EMPRESA.- OCTAVA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar durante todo el tiempo que sea necesario, en horas diurnas o nocturnas, en días hábiles o de descanso obligatorio, con el fin de dar cumplimiento a sus funciones. Todo trabajo adicional, tanto en los días hábiles como feriados, sólo se reconocerá y pagará por LA EMPRESA cuando expresamente se le ordene a EL TRABAJADOR ejecutarlo, de acuerdo con sus reglamentos.- NOVENA: También declaran las partes expresamente que para efectos de la liquidación de prestaciones sociales de carácter legal o extralegal, no constituye salario las sumas que ocasionalmente reciba el trabajador por mera liberalidad, tales como primas, bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni como retribución de servicios, ni para subvenir a sus necesidades, ni enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, o como facilidades, en determinadas zonas de trabajo, tales como campamentos, casa de habitación, vehículos y alimentos u otros rubros semejantes. Si hubiere lugar a viáticos estos se estimarán como salario sólo en un 80% o sea en la parte destinada a proporcionar manutención y alojamiento.- DECIMA: LA EMPRESA se reserva un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato para efectuar la liquidación y el pago al TRABAJADOR de los salarios y prestaciones debidas, sin que durante este plazo puedan causarse obligaciones a cargo de LA EMPRESA.- DECIMA PRIMERA: Todo cambio en las estipulaciones del presente contrato que acuerden mutuamente las partes, se hará constar al pie del presente documento, en cartas cruzadas o demás anexos, pero siempre por escrito. Estas modificaciones tendrán valor legal desde la fecha en que se convengan bajo la firma de los contratantes, cuando fuere el caso.- DECIMA SEGUNDA: LA EMPRESA hace constar que para los efectos legales ha asumido directamente el seguro de Vida Colectivo obligatorio para sus trabajadores, de acuerdo con autorización contenida en la Resolución 38 del 13 de Junio de 1952, emanada del Ministerio del Trabajo.- DECIMA TERCERA: EL TRABAJADOR declara que los beneficiarios forzosos de su Seguro de Vida son: **HORTENCIA JULIA DURAN DE SALINAS ( Madre), BETTY MIREYA SALINAS (Hermana)**

.....  
 .....  
 .....

DECIMA CUARTA: EL TRABAJADOR igualmente declara conocer las disposiciones de los Artículos 13 y 31 de los Estatutos de la Empresa que prohíben expresamente que sus funcionarios y empleados celebren contratos civiles y comerciales con la misma Empresa o sean consocios con quienes los celebren y/o negocien con valores de petróleo o tengan interés en Empresas o Compañías que se ocupan en cualquiera de las ramas de esta Industria.

Cualquier violación comprobada de estas normas contenidas en el Decreto 062 de 1970 aprobatorio de los Estatutos de Ecopetrol, será justa causa de terminación unilateral del Contrato de Trabajo de acuerdo a lo estatuido en el Decreto 2351/65 numeral 6o. Artículo 7o., y así lo declaran las partes. DECIMA QUIN-

TA: Para todos los efectos relacionados con el domicilio, este contrato se entiende celebrado en la ciudad de Banadía Mpio. de Saravena ( Arauca ). En constancia de aceptación y asentimiento se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor ante testigos, en Cúcuta ( N. Santander ).

a los Diez y Nueve (19) días del mes Febrero de mil novecientos ~~sesenta y~~ Ochenta y Ocho (19 88 ).

El presente contrato sustituye en su integridad el firmado por las Partes el día Diez Y Nueve (19) de Agosto de 1987, sin solución de continuidad.

LA EMPRESA

EL TRABAJADOR



Dora Gladys Salinas

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**FORMULARIO DE VINCULACIÓN O ACTUALIZACIÓN  
AL SISTEMA GENERAL DE  
PENSIONES**

**SEGURO SOCIAL**  
Pensiones

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA  
MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE  
DE LOS RECUADROS

4150000001780288020

CONSECUTIVO

001365 - 31/07/2010 10:02:a.m. 37  
BOGOTÁ \* NIVEL NACIONAL (11015)  
Actualización de Datos

1327/170998401  
285

DEPENDIENTE  INDEPENDIENTE  SECCIONAL PROMOTOR OFICINA CÓDIGO PROMOTOR

**DATOS GENERALES DE AFILIADO O SOLICITANTE**  
TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV  
No DE DOCUMENTO 60.317.282  
PRIMER APELLIDO SALINAS  
SEGUNDO APELLIDO DURAN

NOMBRES DORA GLADYS  
FECHA NACIMIENTO 1965 01 19  
MUNICIPIO DE NACIMIENTO TOLEDO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SEXO F NACIONALIDAD COLOMBIANA INGRESO MENSUAL 1.833.570 SALARIO INTEGRAL SI  NO  ES EMPLEADOR SI  NO

DIRECCIÓN RESIDENCIA CLL. 67 NO. 17E-47

MUNICIPIO BUCARAMANGA DEPARTAMENTO SANTANDER

TELÉFONO 9891086 OCUPACIÓN U OFICIO OPERADORES DE INSTALACIONES DE R CÓDIGO 8155

CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DE EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA**

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV  
No DE DOCUMENTO 899.999.068 RAZÓN SOCIAL O NOMBRE ECOPETROL S.A.

DIRECCIÓN Cra 7 No. 37-69

MUNICIPIO BOGOTÁ DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 2344000 SUCURSAL NATURALEZA PÚBLICA  PRIVADA

**INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS**

1 TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV  
No DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO  
SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES FECHA NACIMIENTO  
SEXO M  F  CÓDIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACIÓN RETIRO

2 TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV  
No DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO  
SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES FECHA NACIMIENTO  
SEXO M  F  CÓDIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACIÓN RETIRO

3 TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV  
No DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO  
SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES FECHA NACIMIENTO  
SEXO M  F  CÓDIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACIÓN RETIRO

4 TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV  
No DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO  
SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES FECHA NACIMIENTO  
SEXO M  F  CÓDIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACIÓN RETIRO

**LA VINCULACIÓN A PENSIONES**

LIZACIÓN  AFILIACIÓN PRIMERA VEZ  TRASLADO DE RÉGIMEN  TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE  HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS SI  NO  CÓDIGO

SUBSIDIADO SI  NO  EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES SI  NO  CUAL RÉGIMEN? CÓDIGO

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR % HAGO CONSTAR QUE LA ELECCIÓN DEL RÉGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESENTACIÓN DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE ME ELEGÍ AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Vinculación Artículo 25  
Decreto 692 de 1994

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

**CARLOS A. BARBOSA**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

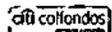
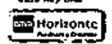
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL COTIZANTE



4150000001780288020

408  
462  
291  
287  
286

PROYECCION DE PENSION EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES COMPARATIVO REGIMEN DE PRIMA MEDIA VS REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL					
Willis		DATOS BASICOS			
ecopetrol					
Nombre:	DORA GLADYS SALINAS DURAN		Cedula	60.317.282	
Sexo:	F	Fecha de Nacimiento:	19 enero 1965		
		Edad Actual:	45.4		
		Edad Cónyuge:	37.4		
Fecha Primera Vinculación Ecopetrol	19 agosto 1987	Fecha Traslado (Régimen)	31 julio 2010		
Años Trabajados en Ecopetrol	22.7	Salario Actual	\$1.678.770		
		Integral	NO		
		Ingreso base de Cotización	\$1.678.770		
Total Años Trabajados	22.7	Fecha Base para Cálculo Bono	30/06/1992		
Total Semanas	1135	Salario Base	\$204.189		
Fecha Referencia de Pensión					
Edad Referencia de Pensión	57				
REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES ISS		REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES AFP			
Años Totales Cotizados (Proyectados)					
34.4					
Ingreso base de Liquidación (IBL)					
\$1.678.770					
Pensión de Vejez Proyectada					
ISS		AFP			
\$1.282.607		\$681.582			
Pensión de Invalidez (Igual para los dos sistemas)					
\$1.083.001					
Pensión Sobrevivencia (Igual para los dos sistemas)					
\$1.189.668					
Parámetros Legislación Ley 797 de 2003					
Requisitos					
Semanas Mínimas	1300	26 años	17 mayo 2010	Bono Pensional a Fecha de Corte	\$94.692.000
Edad	57 años		19/1/2022	Bono Pensional a Fecha de Redención	\$113.588.815
				Cuenta Individual Proyectada	\$33.021.763
				Total Capital	\$146.610.578
Tasas					
Los Bonos Pensionales tienen una tasa equivalente a la IPC + 3 puntos					
La tasa de interés utilizada para proyectar los cálculos realizados en un Fondo Privado es del 4% real (Puntos por encima del IPC)					
Selección del Régimen					
La selección del Régimen de Pensiones es Voluntaria; recuerde que una vez seleccionado el régimen de pensiones deberá permanecer 5 años para poder trasladarse de un Régimen a otro. Si al momento de seleccionar el Régimen Ud tiene 42 años cumplidos, debe tener en cuenta que no podrá trasladarse de Régimen después de 5 años, es decir, deberá permanecer en el régimen seleccionado desde el comienzo. Los traslados entre Fondos Privados de Pensiones pueden realizarse cada seis meses.					
Intención de Afiliación					
		 <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>			
En caso de haber seleccionado un Fondo Privado por favor escribir el nombre del Fondo Seleccionado _____					
Firmo como constancia de haber recibido esta información a los _____ días del mes de _____ de 2010					
CC _____					
Registro No: _____					
Nota: Las cifras proyectadas se calculan con base en la legislación actual. Se proyectan las cifras bajo el supuesto que el empleado mantenga un nivel de cotizaciones acorde con su Ingreso Base de Cotización Actual y cotice hasta la edad referencia de pensión. Los resultados presentados corresponden al tiempo trabajado con Ecopetrol. Los resultados son de carácter Informativo.					

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 08 - 2010 y 01 - 2011 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	P	P	V	S	L	S	I	G	L	M	A	V	A	V	C	T	I	R	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															0	30	\$4,196,000	0.16000	\$671,400	\$21,000	\$21,000	Agosto - 2010	26739435	08/09/2010	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															0	30	\$4,196,000	0.01500	\$62,900	\$0	\$0	Septiembre - 2010	26739435	08/09/2010	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															0	30	\$0	0.03000	\$125,900	\$0	\$0	Agosto - 2010	26739435	08/09/2010	No	
PASENA	SENA	30														X															0	30	\$0	0.02000	\$83,900	\$0	\$0	Agosto - 2010	26739435	08/09/2010	No	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															0	30	\$3,437,000	0.16000	\$549,900	\$17,200	\$17,200	Septiembre - 2010	30391435	07/10/2010	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															0	30	\$3,437,000	0.01500	\$51,600	\$0	\$0	Octubre - 2010	30391435	07/10/2010	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															0	30	\$0	0.03000	\$103,100	\$0	\$0	Septiembre - 2010	30391435	07/10/2010	No	
PASENA	SENA	30														X															0	30	\$0	0.02000	\$68,700	\$0	\$0	Septiembre - 2010	30391435	07/10/2010	No	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															0	30	\$3,911,000	0.16000	\$625,800	\$19,600	\$19,600	Octubre - 2010	34311768	05/11/2010	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															0	30	\$3,911,000	0.01500	\$58,700	\$0	\$0	Noviembre - 2010	34311768	05/11/2010	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															0	30	\$0	0.03000	\$117,300	\$0	\$0	Octubre - 2010	34311768	05/11/2010	No	
PASENA	SENA	30														X															0	30	\$0	0.02000	\$78,200	\$0	\$0	Octubre - 2010	34311768	05/11/2010	No	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															0	30	\$5,222,000	0.16000	\$835,500	\$26,100	\$26,100	Noviembre - 2010	38945774	10/12/2010	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															0	30	\$5,222,000	0.01500	\$78,300	\$0	\$0	Diciembre - 2010	38945774	10/12/2010	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															0	30	\$0	0.03000	\$156,700	\$0	\$0	Noviembre - 2010	38945774	10/12/2010	No	
PASENA	SENA	30														X															0	30	\$0	0.02000	\$104,400	\$0	\$0	Noviembre - 2010	38945774	10/12/2010	No	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															0	30	\$6,892,000	0.16000	\$1,102,700	\$34,500	\$34,500	Diciembre - 2010	42256319	07/01/2011	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															0	30	\$6,892,000	0.01500	\$103,400	\$0	\$0	Enero - 2011	42256319	07/01/2011	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															0	19	\$0	0.03000	\$244,000	\$0	\$0	Diciembre - 2010	42256319	07/01/2011	No	

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

PASENA	SENA	3							X			X		0	19	\$0	0.02000	\$162,700		\$0	\$0	Diciembre - 2010	42256319	07/01/2011	No
--------	------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--	---	----	-----	---------	-----------	--	-----	-----	---------------------	----------	------------	----

PAGADA

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2011 y 01 - 2012 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	P	P	V	S	L	S	I	G	M	A	V	A	V	C	T	I	R	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															30	\$4,509,000	0.16000	\$721,400	\$22,500	\$22,500	Diciembre - 2011	4134353	06/01/2012	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															30	\$4,509,000	0.01500	\$67,600	\$0	\$0	Enero - 2012	4134353	06/01/2012	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															30	\$0	0.03000	\$135,300	\$0	\$0	Diciembre - 2011	4134353	06/01/2012	No	
PASENA	SENA	30														X															30	\$0	0.02000	\$90,200	\$0	\$0	Diciembre - 2011	4134353	06/01/2012	No	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X					X		X								30	\$3,269,000	0.16000	\$523,000	\$16,300	\$16,300	Enero - 2011	45820151	08/02/2011	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X					X		X								30	\$3,269,000	0.01500	\$49,000	\$0	\$0	Febrero - 2011	45820151	08/02/2011	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X					X		X								22	\$0	0.03000	\$56,300	\$0	\$0	Enero - 2011	45820151	08/02/2011	No	
PASENA	SENA	30														X					X		X								22	\$0	0.02000	\$37,500	\$0	\$0	Enero - 2011	45820151	08/02/2011	No	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															30	\$3,687,000	0.16000	\$589,900	\$18,400	\$18,400	Febrero - 2011	50681468	08/03/2011	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															30	\$3,687,000	0.01500	\$55,300	\$0	\$0	Marzo - 2011	50681468	08/03/2011	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															30	\$0	0.03000	\$110,600	\$0	\$0	Febrero - 2011	50681468	08/03/2011	No	
PASENA	SENA	30														X															30	\$0	0.02000	\$73,700	\$0	\$0	Febrero - 2011	50681468	08/03/2011	No	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															30	\$2,907,000	0.16000	\$465,100	\$14,500	\$14,500	Marzo - 2011	55112371	06/04/2011	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															30	\$2,907,000	0.01500	\$43,600	\$0	\$0	Abril - 2011	55112371	06/04/2011	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															30	\$0	0.03000	\$87,200	\$0	\$0	Marzo - 2011	55112371	06/04/2011	No	
PASENA	SENA	30														X															30	\$0	0.02000	\$58,100	\$0	\$0	Marzo - 2011	55112371	06/04/2011	No	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30														X															30	\$3,539,000	0.16000	\$566,200	\$17,700	\$17,700	Abril - 2011	58730684	05/05/2011	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30														X															30	\$3,539,000	0.01500	\$53,100	\$0	\$0	Mayo - 2011	58730684	05/05/2011	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30														X															30	\$0	0.03000	\$106,200	\$0	\$0	Abril - 2011	58730684	05/05/2011	No	

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

PASENA	SENA	30							X					0	30	\$0	0.02000	\$70,800	\$0	\$0	Abril - 2011	58730684	05/05/2011	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30							X					0	30	\$3,591,000	0.16000	\$574,600	\$18,000	\$18,000	Mayo - 2011	63384141	08/06/2011	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	30	\$3,591,000	0.01500	\$53,900	\$0	\$0	Junio - 2011	63384141	08/06/2011	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	30	\$0	0.03000	\$107,700	\$0	\$0	Mayo - 2011	63384141	08/06/2011	No
PASENA	SENA	30							X					0	30	\$0	0.02000	\$71,800	\$0	\$0	Mayo - 2011	63384141	08/06/2011	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30							X					0	30	\$5,375,000	0.16000	\$860,000	\$26,900	\$26,900	Junio - 2011	67344266	08/07/2011	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	30	\$5,375,000	0.01500	\$80,600	\$0	\$0	Julio - 2011	67344266	08/07/2011	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	30	\$0	0.03000	\$161,200	\$0	\$0	Junio - 2011	67344266	08/07/2011	No
PASENA	SENA	30							X					0	30	\$0	0.02000	\$107,500	\$0	\$0	Junio - 2011	67344266	08/07/2011	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30							X	X				0	30	\$4,318,000	0.16000	\$690,900	\$21,600	\$21,600	Julio - 2011	71387931	05/08/2011	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X	X				0	30	\$4,318,000	0.01500	\$64,800	\$0	\$0	Agosto - 2011	71387931	05/08/2011	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X	X				0	30	\$0	0.03000	\$129,500	\$0	\$0	Julio - 2011	71387931	05/08/2011	No
PASENA	SENA	30							X	X				0	30	\$0	0.02000	\$86,400	\$0	\$0	Julio - 2011	71387931	05/08/2011	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30							X					0	30	\$4,057,000	0.16000	\$649,100	\$20,300	\$20,300	Agosto - 2011	80600432	06/09/2011	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	30	\$4,057,000	0.01500	\$60,900	\$0	\$0	Septiembre - 2011	80600432	06/09/2011	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	30	\$0	0.03000	\$121,700	\$0	\$0	Agosto - 2011	80600432	06/09/2011	No
PASENA	SENA	30							X					0	30	\$0	0.02000	\$81,100	\$0	\$0	Agosto - 2011	80600432	06/09/2011	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30							X					0	30	\$4,145,000	0.16000	\$663,200	\$20,700	\$20,700	Septiembre - 2011	91588781	06/10/2011	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	30	\$4,145,000	0.01500	\$62,200	\$0	\$0	Octubre - 2011	91588781	06/10/2011	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	30	\$0	0.03000	\$124,300	\$0	\$0	Septiembre - 2011	91588781	06/10/2011	No
PASENA	SENA	30							X					0	30	\$0	0.02000	\$82,900	\$0	\$0	Septiembre - 2011	91588781	06/10/2011	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30							X					0	30	\$4,095,000	0.16000	\$655,200	\$20,500	\$20,500	Octubre - 2011	95674554	04/11/2011	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	30	\$4,095,000	0.01500	\$61,400	\$0	\$0	Noviembre - 2011	95674554	04/11/2011	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	30	\$0	0.03000	\$122,800	\$0	\$0	Octubre - 2011	95674554	04/11/2011	No

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

PASENA	SENA	30						X						0	30	\$0	0.02000	\$81,900	\$0	\$0	Octubre - 2011	95674554	04/11/2011	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30						X						0	30	\$5,522,000	0.16000	\$883,500	\$27,600	\$27,600	Noviembre - 2011	99109	07/12/2011	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$5,522,000	0.01500	\$82,800	\$0	\$0	Diciembre - 2011	99109	07/12/2011	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$0	0.03000	\$165,700	\$0	\$0	Noviembre - 2011	99109	07/12/2011	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$0	0.02000	\$110,400	\$0	\$0	Noviembre - 2011	99109	07/12/2011	No

**PAGADA**

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2012 y 01 - 2013 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	P	V	S	L	S	I	G	M	A	V	A	V	C	T	I	R	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30													X													0	30	\$3,249,000	0.16000	\$519,800	\$16,200	\$16,200	Febrero - 2012	13076184	07/03/2012	No		
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X													0	30	\$3,249,000	0.01500	\$48,700	\$0	\$0	Marzo - 2012	13076184	07/03/2012	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X													0	30	\$0	0.03000	\$97,500	\$0	\$0	Febrero - 2012	13076184	07/03/2012	No		
PASENA	SENA	30													X													0	30	\$0	0.02000	\$65,000	\$0	\$0	Febrero - 2012	13076184	07/03/2012	No		
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30													X													0	30	\$4,472,000	0.16000	\$715,500	\$22,400	\$22,400	Marzo - 2012	17338266	09/04/2012	No		
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X													0	30	\$4,472,000	0.01500	\$67,100	\$0	\$0	Abril - 2012	17338266	09/04/2012	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X													0	30	\$0	0.03000	\$109,100	\$0	\$0	Marzo - 2012	17338266	09/04/2012	No		
PASENA	SENA	30													X													0	30	\$0	0.02000	\$72,800	\$0	\$0	Marzo - 2012	17338266	09/04/2012	No		
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30													X													0	30	\$4,424,000	0.16000	\$707,800	\$22,100	\$22,100	Abril - 2012	21265041	09/05/2012	No		
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X													0	30	\$4,424,000	0.01500	\$66,400	\$0	\$0	Mayo - 2012	21265041	09/05/2012	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X													0	30	\$0	0.03000	\$132,700	\$0	\$0	Abril - 2012	21265041	09/05/2012	No		
PASENA	SENA	30													X													0	30	\$0	0.02000	\$88,500	\$0	\$0	Abril - 2012	21265041	09/05/2012	No		
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30													X													0	30	\$4,808,000	0.16000	\$769,300	\$24,000	\$24,000	Mayo - 2012	25478248	07/06/2012	No		
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X													0	30	\$4,808,000	0.01500	\$72,100	\$0	\$0	Junio - 2012	25478248	07/06/2012	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X													0	30	\$0	0.03000	\$144,200	\$0	\$0	Mayo - 2012	25478248	07/06/2012	No		
PASENA	SENA	30													X													0	30	\$0	0.02000	\$96,200	\$0	\$0	Mayo - 2012	25478248	07/06/2012	No		
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30													X													0	30	\$5,752,000	0.16000	\$920,300	\$28,800	\$28,800	Junio - 2012	29395633	06/07/2012	No		
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X													0	30	\$5,752,000	0.01500	\$86,300	\$0	\$0	Julio - 2012	29395633	06/07/2012	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X													0	30	\$0	0.03000	\$172,600	\$0	\$0	Junio - 2012	29395633	06/07/2012	No		

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

PASENA	SENA	30						X					0	30	\$0	0.02000	\$115,000	\$0	\$0	Junio - 2012	29395633	06/07/2012	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30						X					0	30	\$3,451,000	0.16000	\$552,200	\$17,300	\$17,300	Julio - 2012	33671234	08/08/2012	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X					0	30	\$3,451,000	0.01500	\$51,800	\$0	\$0	Agosto - 2012	33671234	08/08/2012	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X					0	30	\$0	0.03000	\$103,500	\$0	\$0	Julio - 2012	33671234	08/08/2012	No
PASENA	SENA	30						X					0	30	\$0	0.02000	\$69,000	\$0	\$0	Julio - 2012	33671234	08/08/2012	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30						X					0	30	\$3,937,000	0.16000	\$629,900	\$19,700	\$19,700	Agosto - 2012	37784311	07/09/2012	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X					0	30	\$3,937,000	0.01500	\$59,100	\$0	\$0	Septiembre - 2012	37784311	07/09/2012	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X					0	30	\$0	0.03000	\$118,100	\$0	\$0	Agosto - 2012	37784311	07/09/2012	No
PASENA	SENA	30						X					0	30	\$0	0.02000	\$78,700	\$0	\$0	Agosto - 2012	37784311	07/09/2012	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30						X					0	30	\$4,721,000	0.16000	\$755,400	\$23,600	\$23,600	Septiembre - 2012	41852891	04/10/2012	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X					0	30	\$4,721,000	0.01500	\$70,800	\$0	\$0	Octubre - 2012	41852891	04/10/2012	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X					0	30	\$0	0.03000	\$141,600	\$0	\$0	Septiembre - 2012	41852891	04/10/2012	No
PASENA	SENA	30						X					0	30	\$0	0.02000	\$94,400	\$0	\$0	Septiembre - 2012	41852891	04/10/2012	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30						X					0	30	\$4,509,000	0.16000	\$721,400	\$22,500	\$22,500	Octubre - 2012	46620273	07/11/2012	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X					0	30	\$4,509,000	0.01500	\$67,600	\$0	\$0	Noviembre - 2012	46620273	07/11/2012	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X					0	30	\$0	0.03000	\$135,300	\$0	\$0	Octubre - 2012	46620273	07/11/2012	No
PASENA	SENA	30						X					0	30	\$0	0.02000	\$90,200	\$0	\$0	Octubre - 2012	46620273	07/11/2012	No
14-28	ARP Sura	30						X	X				0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Noviembre - 2012	50677050	06/12/2012	No
14-28	ARP Sura	30						X	X				0	0	\$0	0.02000	\$0	\$0	\$0	Noviembre - 2012	50677050	06/12/2012	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30						X	X				0	30	\$10,215,000	0.16000	\$1,634,400	\$51,100	\$112,400	Noviembre - 2012	50677050	06/12/2012	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X	X				0	30	\$10,215,000	0.01500	\$153,200	\$0	\$0	Diciembre - 2012	50677050	06/12/2012	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X	X				0	0	\$0	0.03000	\$337,800	\$0	\$0	Noviembre - 2012	50677050	06/12/2012	No
PASENA	SENA	30						X	X				0	0	\$0	0.02000	\$225,200	\$0	\$0	Noviembre - 2012	50677050	06/12/2012	No
14-28	ARP Sura	30						X	X				0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Diciembre - 2012	55467998	02/01/2013	No
14-28	ARP Sura	30						X	X				0	0	\$0	0.02000	\$0	\$0	\$0	Diciembre - 2012	55467998	02/01/2013	No

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	3 0					X		X	0	30	\$3,721,0 00	0.16000	\$595,400	\$18,600	\$18,600	Diciembre - 2012	55467998	02/01/2013	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	3 0					X		X	0	30	\$3,721,0 00	0.01500	\$55,800	\$0	\$0	Enero - 2013	55467998	02/01/2013	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	3 0					X		X	0	0	\$0	0.03000	\$44,000	\$0	\$0	Diciembre - 2012	55467998	02/01/2013	No
PASENA	SENA	3 0					X		X	0	0	\$0	0.02000	\$29,300	\$0	\$0	Diciembre - 2012	55467998	02/01/2013	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	3 0					X			0	30	\$4,663,0 00	0.16000	\$746,100	\$23,300	\$23,300	Enero - 2012	8881482	08/02/2012	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	3 0					X			0	30	\$4,663,0 00	0.01500	\$69,900	\$0	\$0	Febrero - 2012	8881482	08/02/2012	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	3 0					X			0	30	\$0	0.03000	\$139,900	\$0	\$0	Enero - 2012	8881482	08/02/2012	No
PASENA	SENA	3 0					X			0	30	\$0	0.02000	\$93,300	\$0	\$0	Enero - 2012	8881482	08/02/2012	No

PAGADA

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2013 y 01 - 2014 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I N G	R E T	T A E	T D P	T D A P	V S P	V S T	S L N	I G N	L M A	V A C	V C T	V I P	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X							0		30	\$5,383,000	0.16000	\$861,300	\$26,900	\$26,900	Septiembre - 2013	13782730	04/10/2013	Si
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X							0		30	\$5,383,000	0.01500	\$80,700	\$0	\$0	Octubre - 2013	13782730	04/10/2013	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X							0		30	\$4,758,000	0.16000	\$761,300	\$23,800	\$23,800	Octubre - 2013	17991651	12/11/2013	Si
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X							0		30	\$4,758,000	0.01500	\$71,400	\$0	\$0	Noviembre - 2013	17991651	12/11/2013	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X							0		30	\$5,450,000	0.16000	\$872,000	\$27,200	\$27,200	Noviembre - 2013	22381808	09/12/2013	Si
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X							0		30	\$5,450,000	0.01500	\$81,700	\$0	\$0	Diciembre - 2013	22381808	09/12/2013	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X				X			0		30	\$10,233,000	0.16000	\$1,637,300	\$51,200	\$92,100	Diciembre - 2013	28919042	10/01/2014	No
14-28	ARP Sura	30						X				X			0		0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Diciembre - 2013	28919042	10/01/2014	No
14-28	ARP Sura	30						X				X			0		0	\$11,317,000	0.02000	\$0	\$0	\$0	Diciembre - 2013	28919042	10/01/2014	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X				X			0		30	\$10,233,000	0.01500	\$153,500	\$0	\$0	Enero - 2014	28919042	10/01/2014	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X				X			0		0	\$11,317,000	0.03000	\$339,500	\$0	\$0	Diciembre - 2013	28919042	10/01/2014	No
PASENA	SENA	30						X				X			0		0	\$11,317,000	0.02000	\$226,300	\$0	\$0	Diciembre - 2013	28919042	10/01/2014	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30						X							0		30	\$4,397,000	0.16000	\$703,500	\$22,000	\$22,000	Enero - 2013	58895931	08/02/2013	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X							0		30	\$4,397,000	0.01500	\$66,000	\$0	\$0	Febrero - 2013	58895931	08/02/2013	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X							0		0	\$0	0.03000	\$131,900	\$0	\$0	Enero - 2013	58895931	08/02/2013	No
PASENA	SENA	30						X							0		0	\$0	0.02000	\$87,900	\$0	\$0	Enero - 2013	58895931	08/02/2013	No
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	30						X							0		30	\$4,415,000	0.16000	\$706,400	\$22,100	\$22,100	Febrero - 2013	64911496	08/03/2013	No

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$4,415,000	0.01500	\$66,200	\$0	\$0	Marzo - 2013	64911496	08/03/2013	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X								0	0	\$0	0.03000	\$132,400	\$0	\$0	Febrero - 2013	64911496	08/03/2013	No
PASENA	SENA	30							X								0	0	\$0	0.02000	\$88,300	\$0	\$0	Febrero - 2013	64911496	08/03/2013	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$3,682,000	0.16000	\$589,100	\$18,400	\$18,400	Marzo - 2013	69397175	04/04/2013	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$3,682,000	0.01500	\$55,200	\$0	\$0	Abril - 2013	69397175	04/04/2013	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X								0	0	\$0	0.03000	\$99,600	\$0	\$0	Marzo - 2013	69397175	04/04/2013	No
PASENA	SENA	30							X								0	0	\$0	0.02000	\$66,400	\$0	\$0	Marzo - 2013	69397175	04/04/2013	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$4,400,000	0.16000	\$704,000	\$22,000	\$22,000	Abril - 2013	75137021	07/05/2013	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$4,400,000	0.01500	\$66,000	\$0	\$0	Mayo - 2013	75137021	07/05/2013	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X								0	0	\$0	0.03000	\$132,000	\$0	\$0	Abril - 2013	75137021	07/05/2013	No
PASENA	SENA	30							X								0	0	\$0	0.02000	\$88,000	\$0	\$0	Abril - 2013	75137021	07/05/2013	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$3,905,000	0.16000	\$624,800	\$19,500	\$19,500	Mayo - 2013	80076673	07/06/2013	Si
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$3,905,000	0.01500	\$58,600	\$0	\$0	Junio - 2013	80076673	07/06/2013	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$6,532,000	0.16000	\$1,045,100	\$32,700	\$32,700	Junio - 2013	82842613	09/07/2013	Si
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$6,532,000	0.01500	\$98,000	\$0	\$0	Julio - 2013	82842613	09/07/2013	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X	X							0	30	\$5,231,000	0.16000	\$837,000	\$26,200	\$26,200	Julio - 2013	88383753	08/08/2013	Si
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X	X							0	30	\$5,231,000	0.01500	\$78,500	\$0	\$0	Agosto - 2013	88383753	08/08/2013	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$4,881,000	0.16000	\$781,000	\$24,400	\$24,400	Agosto - 2013	93627945	06/09/2013	Si
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$4,881,000	0.01500	\$73,200	\$0	\$0	Septiembre - 2013	93627945	06/09/2013	Si

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2014 y 01 - 2015 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	A	D	E	T	A	D	A	S	V	S	L	S	I	G	M	A	V	A	V	C	T	I	R	C	DIAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X								X							30	\$4,722,000	0.16000	\$755,500	\$23,600	\$23,600	Enero - 2014	33751831	06/02/2014	No		
14-28	ARP Sura	30													X								X						0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Enero - 2014	33751831	06/02/2014	No			
14-28	ARP Sura	30													X								X						0	\$1,816,000	0.02000	\$0	\$0	\$0	Enero - 2014	33751831	06/02/2014	No			
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X								X						30	\$4,722,000	0.01500	\$70,800	\$0	\$0	Febrero - 2014	33751831	06/02/2014	No			
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X								X						0	\$1,816,000	0.03000	\$54,500	\$0	\$0	Enero - 2014	33751831	06/02/2014	No			
PASENA	SENA	30													X								X						0	\$1,816,000	0.02000	\$36,300	\$0	\$0	Enero - 2014	33751831	06/02/2014	No			
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X														30	\$4,254,000	0.16000	\$680,600	\$21,300	\$21,300	Febrero - 2014	38913957	06/03/2014	No			
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X														30	\$4,254,000	0.01500	\$63,800	\$0	\$0	Marzo - 2014	38913957	06/03/2014	No			
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X														30	\$4,785,000	0.16000	\$765,600	\$23,900	\$23,900	Marzo - 2014	44880199	07/04/2014	No			
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X														30	\$4,785,000	0.01500	\$71,800	\$0	\$0	Abril - 2014	44880199	07/04/2014	No			
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X														30	\$4,615,000	0.16000	\$738,400	\$23,100	\$23,100	Abril - 2014	50499075	09/05/2014	No			
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X														30	\$4,615,000	0.01500	\$69,200	\$0	\$0	Mayo - 2014	50499075	09/05/2014	No			
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X														30	\$4,665,000	0.16000	\$746,400	\$23,300	\$23,300	Mayo - 2014	56268311	09/06/2014	No			
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X														30	\$4,665,000	0.01500	\$70,000	\$0	\$0	Junio - 2014	56268311	09/06/2014	No			
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X														30	\$5,801,000	0.16000	\$928,200	\$29,000	\$29,000	Junio - 2014	61323683	07/07/2014	No			

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$5,801,000	0.01500	\$87,000	\$0	\$0	Julio - 2014	61323683	07/07/2014	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$4,353,000	0.16000	\$696,500	\$21,800	\$21,800	Julio - 2014	66512373	08/08/2014	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$4,353,000	0.01500	\$65,300	\$0	\$0	Agosto - 2014	66512373	08/08/2014	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X		X						0	30	\$6,729,000	0.16000	\$1,076,600	\$33,600	\$33,600	Agosto - 2014	71193146	05/09/2014	No
14-28	ARP Sura	30							X		X						0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Agosto - 2014	71193146	05/09/2014	No
14-28	ARP Sura	30							X		X						0	0	\$7,923,000	0.02000	\$0	\$0	\$0	Agosto - 2014	71193146	05/09/2014	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X		X						0	30	\$6,729,000	0.01500	\$100,900	\$0	\$0	Septiembre - 2014	71193146	05/09/2014	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X		X						0	0	\$7,923,000	0.03000	\$237,700	\$0	\$0	Agosto - 2014	71193146	05/09/2014	No
PASENA	SENA	30							X		X						0	0	\$7,923,000	0.02000	\$158,500	\$0	\$0	Agosto - 2014	71193146	05/09/2014	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X		X						0	30	\$5,981,000	0.16000	\$957,000	\$29,900	\$29,900	Septiembre - 2014	77488310	07/10/2014	No
14-28	ARP Sura	30							X		X						0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Septiembre - 2014	77488310	07/10/2014	No
14-28	ARP Sura	30							X		X						0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Septiembre - 2014	77488310	07/10/2014	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X		X						0	30	\$5,981,000	0.01500	\$89,700	\$0	\$0	Octubre - 2014	77488310	07/10/2014	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X		X						0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Septiembre - 2014	77488310	07/10/2014	No
PASENA	SENA	30							X		X						0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Septiembre - 2014	77488310	07/10/2014	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$5,508,000	0.16000	\$881,300	\$27,500	\$27,500	Octubre - 2014	83134693	07/11/2014	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$5,508,000	0.01500	\$82,600	\$0	\$0	Noviembre - 2014	83134693	07/11/2014	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$5,424,000	0.16000	\$867,800	\$27,100	\$27,100	Noviembre - 2014	88212301	05/12/2014	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$5,424,000	0.01500	\$81,400	\$0	\$0	Diciembre - 2014	88212301	05/12/2014	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X								0	30	\$4,565,000	0.16000	\$730,400	\$22,800	\$22,800	Diciembre - 2014	93267863	08/01/2015	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X								0	30	\$4,565,000	0.01500	\$68,500	\$0	\$0	Enero - 2015	93267863	08/01/2015	No

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2015 y 01 - 2016 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	T	D	A	P	V	S	L	S	I	G	L	V	A	V	C	I	R	P	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30												X													0	30	\$6,354,000	0.16000	\$1,016,600	\$31,800	\$31,800	Marzo - 2015	1339355	07/04/2015	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30												X													0	30	\$6,354,000	0.01500	\$95,300	\$0	\$0	Abril - 2015	1339355	07/04/2015	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30												X													0	30	\$4,076,000	0.16000	\$652,200	\$20,400	\$20,400	Abril - 2015	2193606	08/05/2015	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30												X													0	30	\$4,076,000	0.01500	\$61,100	\$0	\$0	Mayo - 2015	2193606	08/05/2015	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30												X													0	30	\$7,489,000	0.16000	\$1,198,200	\$37,400	\$37,400	Mayo - 2015	2897208	05/06/2015	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30												X													0	30	\$7,489,000	0.01500	\$112,300	\$0	\$0	Junio - 2015	2897208	05/06/2015	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30												X													0	0	\$7,489,000	0.03000	\$224,700	\$0	\$0	Mayo - 2015	2897208	05/06/2015	No	
PASENA	SENA	30												X													0	0	\$7,489,000	0.02000	\$149,800	\$0	\$0	Mayo - 2015	2897208	05/06/2015	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30												X													0	30	\$5,222,000	0.16000	\$835,500	\$26,100	\$26,100	Junio - 2015	3830314	07/07/2015	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30												X													0	30	\$5,222,000	0.01500	\$78,300	\$0	\$0	Julio - 2015	3830314	07/07/2015	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30												X													0	30	\$5,303,000	0.16000	\$848,500	\$26,500	\$26,500	Enero - 2015	44200	06/02/2015	No	
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30												X													0	30	\$5,303,000	0.01500	\$79,500	\$0	\$0	Febrero - 2015	44200	06/02/2015	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30											X	X							X						0	30	\$13,842,000	0.16000	\$2,214,700	\$69,200	\$207,600	Julio - 2015	4542832	10/08/2015	No	
14-28	ARP Sura	30											X	X							X						0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2015	4542832	10/08/2015	No	
14-28	ARP Sura	30											X	X							X						0	0	\$13,247,000	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2015	4542832	10/08/2015	No	

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30					X	X			X	0	30	\$13,842,000	0.01500	\$207,600	\$0	\$0	Agosto - 2015	4542832	10/08/2015	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30					X	X			X	0	0	\$13,247,000	0.03000	\$397,400	\$0	\$0	Julio - 2015	4542832	10/08/2015	No
PASENA	SENA	30					X	X			X	0	0	\$13,247,000	0.02000	\$264,900	\$0	\$0	Julio - 2015	4542832	10/08/2015	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30					X				X	0	30	\$3,924,000	0.16000	\$627,800	\$19,600	\$19,600	Agosto - 2015	5492180	08/09/2015	No
14-28	ARP Sura	30					X				X	0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Agosto - 2015	5492180	08/09/2015	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30					X				X	0	30	\$3,924,000	0.01500	\$58,900	\$0	\$0	Septiembre - 2015	5492180	08/09/2015	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30					X				X	0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Agosto - 2015	5492180	08/09/2015	No
PASENA	SENA	30					X				X	0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Agosto - 2015	5492180	08/09/2015	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30					X					0	30	\$4,347,000	0.16000	\$695,500	\$21,700	\$21,700	Septiembre - 2015	6124578	07/10/2015	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30					X					0	30	\$4,347,000	0.01500	\$65,200	\$0	\$0	Octubre - 2015	6124578	07/10/2015	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30					X					0	30	\$4,156,000	0.16000	\$665,000	\$20,800	\$20,800	Febrero - 2015	679880	05/03/2015	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30					X					0	30	\$4,156,000	0.01500	\$62,300	\$0	\$0	Marzo - 2015	679880	05/03/2015	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30					X					0	30	\$4,215,000	0.16000	\$674,400	\$21,100	\$21,100	Octubre - 2015	6800875	09/11/2015	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30					X					0	30	\$4,215,000	0.01500	\$63,200	\$0	\$0	Noviembre - 2015	6800875	09/11/2015	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30					X	X				0	30	\$7,057,000	0.16000	\$1,129,100	\$35,300	\$35,300	Noviembre - 2015	7607640	09/12/2015	No
14-28	ARP Sura	30					X	X				0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Noviembre - 2015	7607640	09/12/2015	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30					X	X				0	30	\$7,057,000	0.01500	\$105,900	\$0	\$0	Diciembre - 2015	7607640	09/12/2015	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30					X	X				0	0	\$7,057,000	0.03000	\$211,700	\$0	\$0	Noviembre - 2015	7607640	09/12/2015	No
PASENA	SENA	30					X	X				0	0	\$7,057,000	0.02000	\$141,100	\$0	\$0	Noviembre - 2015	7607640	09/12/2015	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30					X					0	30	\$7,714,000	0.16000	\$1,234,200	\$38,600	\$38,600	Diciembre - 2015	8421526	07/01/2016	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30					X					0	30	\$7,714,000	0.01500	\$115,700	\$0	\$0	Enero - 2016	8421526	07/01/2016	No

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre de 2023**

**CERTIFICADO DE APORTES AL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	0	\$7,714,000	0.03000	\$231,400	\$0	\$0	Diciembre - 2015	8421526	07/01/2016	No
PASENA	SENA	30							X					0	0	\$7,714,000	0.02000	\$154,300	\$0	\$0	Diciembre - 2015	8421526	07/01/2016	No

**PAGADA**

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre de 2023**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2016 y 01 - 2017 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	P	V	S	L	S	I	G	L	M	A	V	A	V	C	T	I	R	P	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X																30	\$4,124,000	0.16000	\$659,800	\$20,600	\$20,600	Febrero - 2016	10241157	08/03/2016	No		
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X																30	\$4,124,000	0.01500	\$61,900	\$0	\$0	Marzo - 2016	10241157	08/03/2016	No		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X																30	\$4,317,000	0.16000	\$690,700	\$21,600	\$21,600	Marzo - 2016	10907729	07/04/2016	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X																30	\$4,317,000	0.01500	\$64,800	\$0	\$0	Abril - 2016	10907729	07/04/2016	No		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X																30	\$4,695,000	0.16000	\$751,200	\$23,500	\$23,500	Abril - 2016	11556255	04/05/2016	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X																30	\$4,695,000	0.01500	\$70,400	\$0	\$0	Mayo - 2016	11556255	04/05/2016	No		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X																30	\$6,349,000	0.16000	\$1,015,800	\$31,700	\$31,700	Mayo - 2016	13297697	09/06/2016	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X																30	\$6,349,000	0.01500	\$95,200	\$0	\$0	Junio - 2016	13297697	09/06/2016	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X																0	\$6,349,000	0.03000	\$190,500	\$0	\$0	Mayo - 2016	13297697	09/06/2016	No		
PASENA	SENA	30													X																0	\$6,349,000	0.02000	\$127,000	\$0	\$0	Mayo - 2016	13297697	09/06/2016	No		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X					X											30	\$8,886,000	0.16000	\$1,421,800	\$44,400	\$44,400	Junio - 2016	13965593	08/07/2016	No		
14-28	ARP Sura	30													X					X											0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Junio - 2016	13965593	08/07/2016	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X					X											30	\$8,886,000	0.01500	\$133,300	\$0	\$0	Julio - 2016	13965593	08/07/2016	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X					X											0	\$8,211,000	0.03000	\$246,300	\$0	\$0	Junio - 2016	13965593	08/07/2016	No		
PASENA	SENA	30													X					X											0	\$8,211,000	0.02000	\$164,200	\$0	\$0	Junio - 2016	13965593	08/07/2016	No		

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30					X	X			X	0	30	\$4,031,000	0.16000	\$645,000	\$20,200	\$20,200	Julio - 2016	14322400	05/08/2016	No
14-28	ARP Sura	30					X	X			X	0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2016	14322400	05/08/2016	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30					X	X			X	0	30	\$4,031,000	0.01500	\$60,500	\$0	\$0	Agosto - 2016	14322400	05/08/2016	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30					X	X			X	0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2016	14322400	05/08/2016	No
PASENA	SENA	30					X	X			X	0	0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2016	14322400	05/08/2016	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X				0	30	\$4,958,000	0.16000	\$793,300	\$24,800	\$24,800	Agosto - 2016	14844713	07/09/2016	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X				0	30	\$4,958,000	0.01500	\$74,400	\$0	\$0	Septiembre - 2016	14844713	07/09/2016	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X				0	0	\$4,958,000	0.03000	\$148,700	\$0	\$0	Agosto - 2016	14844713	07/09/2016	No
PASENA	SENA	30						X				0	0	\$4,958,000	0.02000	\$99,200	\$0	\$0	Agosto - 2016	14844713	07/09/2016	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X				0	30	\$3,947,000	0.16000	\$631,500	\$19,700	\$19,700	Septiembre - 2016	15366735	10/10/2016	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X				0	30	\$3,947,000	0.01500	\$59,200	\$0	\$0	Octubre - 2016	15366735	10/10/2016	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X				0	0	\$3,947,000	0.03000	\$118,400	\$0	\$0	Septiembre - 2016	15366735	10/10/2016	No
PASENA	SENA	30						X				0	0	\$3,947,000	0.02000	\$78,900	\$0	\$0	Septiembre - 2016	15366735	10/10/2016	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X				0	30	\$3,888,000	0.16000	\$622,100	\$19,400	\$19,400	Octubre - 2016	15901936	09/11/2016	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X				0	30	\$3,888,000	0.01500	\$58,300	\$0	\$0	Noviembre - 2016	15901936	09/11/2016	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X				0	0	\$3,888,000	0.03000	\$116,600	\$0	\$0	Octubre - 2016	15901936	09/11/2016	No
PASENA	SENA	30						X				0	0	\$3,888,000	0.02000	\$77,800	\$0	\$0	Octubre - 2016	15901936	09/11/2016	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X				0	30	\$7,954,000	0.16000	\$1,272,600	\$39,800	\$39,800	Noviembre - 2016	16514979	09/12/2016	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X				0	30	\$7,954,000	0.01500	\$119,300	\$0	\$0	Diciembre - 2016	16514979	09/12/2016	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X				0	0	\$7,954,000	0.03000	\$238,600	\$0	\$0	Noviembre - 2016	16514979	09/12/2016	No
PASENA	SENA	30						X				0	0	\$7,954,000	0.02000	\$159,100	\$0	\$0	Noviembre - 2016	16514979	09/12/2016	No

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$7,911,000	0.16000	\$1,265,800	\$39,600	\$39,600	Diciembre - 2016	17199782	10/01/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$7,911,000	0.01500	\$118,700	\$0	\$0	Enero - 2017	17199782	10/01/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	0	\$9,944,000	0.03000	\$298,300	\$0	\$0	Diciembre - 2016	17199782	10/01/2017	No
PASENA	SENA	30						X						0	0	\$9,944,000	0.02000	\$198,900	\$0	\$0	Diciembre - 2016	17199782	10/01/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$7,528,000	0.16000	\$1,204,500	\$37,600	\$37,600	Enero - 2016	9373664	08/02/2016	No
MIN001	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$7,528,000	0.01500	\$112,900	\$0	\$0	Febrero - 2016	9373664	08/02/2016	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	0	\$7,528,000	0.03000	\$225,800	\$0	\$0	Enero - 2016	9373664	08/02/2016	No
PASENA	SENA	30						X						0	0	\$7,528,000	0.02000	\$150,600	\$0	\$0	Enero - 2016	9373664	08/02/2016	No

P A G A D A

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2017 y 01 - 2018 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I N G	R E T	T A E	T D P	T D P	V S L	S L N	S L N	I G M	L M A	V A C	V A C	V C T	V C T	I R	C O R R E C I O N	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X					X				0		30	\$9,388,000	0.16000	\$1,502,100	\$46,900	\$46,900	Enero - 2017	17661548	08/02/2017	No
14-28	ARP Sura	30						X					X				0		0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Enero - 2017	17661548	08/02/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X					X				0		30	\$9,388,000	0.01500	\$140,800	\$0	\$0	Febrero - 2017	17661548	08/02/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X					X				0		0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Enero - 2017	17661548	08/02/2017	No
PASENA	SENA	30						X					X				0		0	\$0	0.00000	\$0	\$0	\$0	Enero - 2017	17661548	08/02/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X									0		30	\$3,648,000	0.16000	\$583,700	\$18,200	\$18,200	Febrero - 2017	18097481	28/02/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X									0		30	\$3,648,000	0.01500	\$54,700	\$0	\$0	Marzo - 2017	18097481	28/02/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X									0		0	\$3,648,000	0.03000	\$109,400	\$0	\$0	Febrero - 2017	18097481	28/02/2017	No
PASENA	SENA	30						X									0		0	\$3,648,000	0.02000	\$73,000	\$0	\$0	Febrero - 2017	18097481	28/02/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X									0		30	\$4,386,000	0.16000	\$701,800	\$22,000	\$22,000	Marzo - 2017	19241739	18/04/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X									0		30	\$4,386,000	0.01500	\$65,800	\$0	\$0	Abril - 2017	19241739	18/04/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X									0		0	\$4,386,000	0.03000	\$131,600	\$0	\$0	Marzo - 2017	19241739	18/04/2017	No
PASENA	SENA	30						X									0		0	\$4,386,000	0.02000	\$87,800	\$0	\$0	Marzo - 2017	19241739	18/04/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X									0		30	\$8,266,000	0.16000	\$1,322,600	\$41,400	\$41,400	Abril - 2017	19882933	16/05/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X									0		30	\$8,266,000	0.01500	\$124,000	\$0	\$0	Mayo - 2017	19882933	16/05/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X									0		0	\$4,956,000	0.03000	\$148,700	\$0	\$0	Abril - 2017	19882933	16/05/2017	No

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

PASENA	SENA	30						X						0	0	\$4,956,000	0.02000	\$99,200	\$0	\$0	Abril - 2017	19882933	16/05/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$8,178,000	0.16000	\$1,308,500	\$40,900	\$40,900	Mayo - 2017	20514778	15/06/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$8,178,000	0.01500	\$122,700	\$0	\$0	Junio - 2017	20514778	15/06/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$8,178,000	0.03000	\$245,400	\$0	\$0	Mayo - 2017	20514778	15/06/2017	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$8,178,000	0.02000	\$163,600	\$0	\$0	Mayo - 2017	20514778	15/06/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$5,051,000	0.16000	\$808,200	\$25,300	\$25,300	Junio - 2017	21130043	18/07/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$5,051,000	0.01500	\$75,800	\$0	\$0	Julio - 2017	21130043	18/07/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$8,934,000	0.16000	\$1,429,500	\$44,700	\$44,700	Julio - 2017	21750430	16/08/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$8,934,000	0.01500	\$134,100	\$0	\$0	Agosto - 2017	21750430	16/08/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$8,934,000	0.03000	\$268,100	\$0	\$0	Julio - 2017	21750430	16/08/2017	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$8,934,000	0.02000	\$178,700	\$0	\$0	Julio - 2017	21750430	16/08/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$6,962,000	0.16000	\$1,114,000	\$34,900	\$34,900	Agosto - 2017	22344666	15/09/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$6,962,000	0.01500	\$104,500	\$0	\$0	Septiembre - 2017	22344666	15/09/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$6,962,000	0.03000	\$208,900	\$0	\$0	Agosto - 2017	22344666	15/09/2017	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$6,962,000	0.02000	\$139,300	\$0	\$0	Agosto - 2017	22344666	15/09/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$8,922,000	0.16000	\$1,427,600	\$44,700	\$44,700	Septiembre - 2017	22931836	17/10/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$8,922,000	0.01500	\$133,900	\$0	\$0	Octubre - 2017	22931836	17/10/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$8,922,000	0.03000	\$267,700	\$0	\$0	Septiembre - 2017	22931836	17/10/2017	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$8,922,000	0.02000	\$178,500	\$0	\$0	Septiembre - 2017	22931836	17/10/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$4,456,000	0.16000	\$713,000	\$22,300	\$22,300	Octubre - 2017	23601548	17/11/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$4,456,000	0.01500	\$66,900	\$0	\$0	Noviembre - 2017	23601548	17/11/2017	No

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X						0	30	\$4,456,000	0.03000	\$133,700	\$0	\$0	Octubre - 2017	23601548	17/11/2017	No
PASENA	SENA	30							X						0	30	\$4,456,000	0.02000	\$89,200	\$0	\$0	Octubre - 2017	23601548	17/11/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X						0	30	\$7,934,000	0.16000	\$1,269,500	\$39,700	\$39,700	Noviembre - 2017	24329830	18/12/2017	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X						0	30	\$7,934,000	0.01500	\$119,100	\$0	\$0	Diciembre - 2017	24329830	18/12/2017	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X						0	30	\$7,934,000	0.03000	\$238,100	\$0	\$0	Noviembre - 2017	24329830	18/12/2017	No
PASENA	SENA	30							X						0	30	\$7,934,000	0.02000	\$158,700	\$0	\$0	Noviembre - 2017	24329830	18/12/2017	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X		X				0	30	\$13,907,000	0.16000	\$2,225,200	\$69,600	\$153,000	Diciembre - 2017	24924362	16/01/2018	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X		X				0	30	\$13,907,000	0.01500	\$208,700	\$0	\$0	Enero - 2018	24924362	16/01/2018	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X		X				0	30	\$15,588,000	0.03000	\$467,700	\$0	\$0	Diciembre - 2017	24924362	16/01/2018	No
PASENA	SENA	30							X		X				0	30	\$15,588,000	0.02000	\$311,800	\$0	\$0	Diciembre - 2017	24924362	16/01/2018	No

PAGADA

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2018 y 01 - 2019 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	P	V	S	L	S	I	G	M	A	V	A	V	C	T	I	R	P	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X							X								0	30	\$7,642,000	0.16000	\$1,222,800	\$38,300	\$38,300	Enero - 2018	25590486	14/02/2018	No	
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X							X								0	30	\$7,642,000	0.01500	\$114,700	\$0	\$0	Febrero - 2018	25590486	14/02/2018	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X															0	30	\$4,830,000	0.16000	\$772,800	\$24,200	\$24,200	Febrero - 2018	26262024	15/03/2018	No	
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X															0	30	\$4,830,000	0.01500	\$72,500	\$0	\$0	Marzo - 2018	26262024	15/03/2018	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X															0	30	\$4,830,000	0.03000	\$144,900	\$0	\$0	Febrero - 2018	26262024	15/03/2018	No	
PASENA	SENA	30													X															0	30	\$4,830,000	0.02000	\$96,600	\$0	\$0	Febrero - 2018	26262024	15/03/2018	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X															0	30	\$4,502,000	0.16000	\$720,400	\$22,600	\$22,600	Marzo - 2018	26912812	16/04/2018	No	
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X															0	30	\$4,502,000	0.01500	\$67,600	\$0	\$0	Abril - 2018	26912812	16/04/2018	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X															0	30	\$9,733,000	0.16000	\$1,557,300	\$48,700	\$48,700	Abril - 2018	27566089	17/05/2018	No	
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X															0	30	\$9,733,000	0.01500	\$146,000	\$0	\$0	Mayo - 2018	27566089	17/05/2018	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X															0	0	\$5,966,000	0.03000	\$179,000	\$0	\$0	Abril - 2018	27566089	17/05/2018	No	
PASENA	SENA	30													X															0	0	\$5,966,000	0.02000	\$119,400	\$0	\$0	Abril - 2018	27566089	17/05/2018	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X															0	30	\$7,816,000	0.16000	\$1,250,600	\$39,100	\$39,100	Mayo - 2018	28213869	19/06/2018	No	
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X															0	30	\$7,816,000	0.01500	\$117,300	\$0	\$0	Junio - 2018	28213869	19/06/2018	No	
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X															0	30	\$7,816,000	0.03000	\$234,500	\$0	\$0	Mayo - 2018	28213869	19/06/2018	No	
PASENA	SENA	30													X															0	30	\$7,816,000	0.02000	\$156,400	\$0	\$0	Mayo - 2018	28213869	19/06/2018	No	

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$6,355,000	0.16000	\$1,016,800	\$31,800	\$31,800	Junio - 2018	28861733	17/07/2018	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$6,355,000	0.01500	\$95,400	\$0	\$0	Julio - 2018	28861733	17/07/2018	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$6,355,000	0.03000	\$190,700	\$0	\$0	Junio - 2018	28861733	17/07/2018	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$6,355,000	0.02000	\$127,100	\$0	\$0	Junio - 2018	28861733	17/07/2018	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$5,166,160	0.16000	\$826,600	\$25,900	\$25,900	Julio - 2018	29519788	16/08/2018	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$5,166,160	0.01500	\$77,500	\$0	\$0	Agosto - 2018	29519788	16/08/2018	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$6,396,803	0.16000	\$1,023,500	\$32,000	\$32,000	Agosto - 2018	30071451	17/09/2018	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$6,396,803	0.01500	\$96,000	\$0	\$0	Septiembre - 2018	30071451	17/09/2018	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$6,396,803	0.03000	\$192,000	\$0	\$0	Agosto - 2018	30071451	17/09/2018	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$6,396,803	0.02000	\$128,000	\$0	\$0	Agosto - 2018	30071451	17/09/2018	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$7,283,514	0.16000	\$1,165,400	\$36,500	\$36,500	Septiembre - 2018	30610284	16/10/2018	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$7,283,514	0.01500	\$109,300	\$0	\$0	Octubre - 2018	30610284	16/10/2018	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$7,283,514	0.03000	\$218,600	\$0	\$0	Septiembre - 2018	30610284	16/10/2018	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$7,283,514	0.02000	\$145,700	\$0	\$0	Septiembre - 2018	30610284	16/10/2018	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$7,901,799	0.16000	\$1,264,300	\$39,600	\$39,600	Octubre - 2018	31222881	19/11/2018	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$7,901,799	0.01500	\$118,600	\$0	\$0	Noviembre - 2018	31222881	19/11/2018	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$7,901,799	0.03000	\$237,100	\$0	\$0	Octubre - 2018	31222881	19/11/2018	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$7,901,799	0.02000	\$158,100	\$0	\$0	Octubre - 2018	31222881	19/11/2018	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$8,883,772	0.16000	\$1,421,500	\$44,500	\$44,500	Noviembre - 2018	31913007	17/12/2018	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$8,883,772	0.01500	\$133,300	\$0	\$0	Diciembre - 2018	31913007	17/12/2018	No

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$8,883,772	0.03000	\$266,600	\$0	\$0	Noviembre - 2018	31913007	17/12/2018	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$8,883,772	0.02000	\$177,700	\$0	\$0	Noviembre - 2018	31913007	17/12/2018	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X		X				0	11	\$3,257,384	0.16000	\$521,200	\$16,300	\$16,300	Diciembre - 2018	32462863	17/01/2019	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	19	\$7,721,302	0.16000	\$1,235,500	\$38,700	\$38,700	Diciembre - 2018	32462863	17/01/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X		X				0	11	\$3,257,384	0.01500	\$48,900	\$0	\$0	Enero - 2019	32462863	17/01/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	19	\$7,721,302	0.01500	\$115,900	\$0	\$0	Enero - 2019	32462863	17/01/2019	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X		X				0	11	\$6,799,824	0.03000	\$204,000	\$0	\$0	Diciembre - 2018	32462863	17/01/2019	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	19	\$4,046,302	0.03000	\$121,400	\$0	\$0	Diciembre - 2018	32462863	17/01/2019	No
PASENA	SENA	30						X		X				0	11	\$6,799,824	0.02000	\$136,000	\$0	\$0	Diciembre - 2018	32462863	17/01/2019	No
PASENA	SENA	30						X						0	19	\$4,046,302	0.02000	\$81,000	\$0	\$0	Diciembre - 2018	32462863	17/01/2019	No

PAGADA

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2019 y 01 - 2020 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	P	V	S	L	S	I	G	M	A	V	A	V	C	T	I	R	C	O	R	R	EC	D	IAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X							X										9	\$2,665,132	0.16000	\$426,500	\$13,400	\$13,400	Enero - 2019	33043309	15/02/2019	No				
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30												X																	21	\$4,336,050	0.16000	\$693,800	\$21,700	\$21,700	Enero - 2019	33043309	15/02/2019	No					
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X							X									9	\$2,665,132	0.01500	\$40,000	\$0	\$0	Febrero - 2019	33043309	15/02/2019	No					
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30												X																	21	\$4,336,050	0.01500	\$65,100	\$0	\$0	Febrero - 2019	33043309	15/02/2019	No					
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X																30	\$10,128,517	0.16000	\$1,620,600	\$50,700	\$50,700	Febrero - 2019	33641666	15/03/2019	No					
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X																30	\$10,128,517	0.01500	\$152,000	\$0	\$0	Marzo - 2019	33641666	15/03/2019	No					
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X																30	\$10,128,517	0.03000	\$303,900	\$0	\$0	Febrero - 2019	33641666	15/03/2019	No					
PASENA	SENA	30													X																30	\$10,128,517	0.02000	\$202,600	\$0	\$0	Febrero - 2019	33641666	15/03/2019	No					
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X																30	\$6,057,090	0.16000	\$969,200	\$30,300	\$30,300	Marzo - 2019	34268446	15/04/2019	No					
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X																30	\$6,057,090	0.01500	\$90,900	\$0	\$0	Abril - 2019	34268446	15/04/2019	No					
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X																30	\$6,057,090	0.03000	\$181,800	\$0	\$0	Marzo - 2019	34268446	15/04/2019	No					
PASENA	SENA	30													X																30	\$6,057,090	0.02000	\$121,200	\$0	\$0	Marzo - 2019	34268446	15/04/2019	No					
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X																30	\$10,461,772	0.16000	\$1,673,900	\$52,400	\$52,400	Abril - 2019	34885121	16/05/2019	No					
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X																30	\$10,461,772	0.01500	\$157,000	\$0	\$0	Mayo - 2019	34885121	16/05/2019	No					
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X																30	\$6,502,030	0.03000	\$195,100	\$0	\$0	Abril - 2019	34885121	16/05/2019	No					
PASENA	SENA	30													X																30	\$6,502,030	0.02000	\$130,100	\$0	\$0	Abril - 2019	34885121	16/05/2019	No					

El presente certificado se expide a los **11** días del mes **Septiembre** de **2023**

25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$10,371,904	0.16000	\$1,659,600	\$51,900	\$51,900	Mayo - 2019	35498118	17/06/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$10,371,904	0.01500	\$155,600	\$0	\$0	Junio - 2019	35498118	17/06/2019	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$10,371,904	0.03000	\$311,200	\$0	\$0	Mayo - 2019	35498118	17/06/2019	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$10,371,904	0.02000	\$207,500	\$0	\$0	Mayo - 2019	35498118	17/06/2019	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$6,080,218	0.16000	\$972,900	\$30,500	\$30,500	Junio - 2019	36134640	16/07/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$6,080,218	0.01500	\$91,300	\$0	\$0	Julio - 2019	36134640	16/07/2019	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$6,080,218	0.03000	\$182,500	\$0	\$0	Junio - 2019	36134640	16/07/2019	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$6,080,218	0.02000	\$121,700	\$0	\$0	Junio - 2019	36134640	16/07/2019	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$7,260,009	0.16000	\$1,161,700	\$36,400	\$36,400	Julio - 2019	36815686	16/08/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$7,260,009	0.01500	\$109,000	\$0	\$0	Agosto - 2019	36815686	16/08/2019	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$7,260,009	0.03000	\$217,900	\$0	\$0	Julio - 2019	36815686	16/08/2019	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$7,260,009	0.02000	\$145,300	\$0	\$0	Julio - 2019	36815686	16/08/2019	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$6,899,907	0.16000	\$1,104,000	\$34,500	\$34,500	Agosto - 2019	37428282	16/09/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$6,899,907	0.01500	\$103,500	\$0	\$0	Septiembre - 2019	37428282	16/09/2019	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$6,899,907	0.03000	\$207,000	\$0	\$0	Agosto - 2019	37428282	16/09/2019	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$6,899,907	0.02000	\$138,000	\$0	\$0	Agosto - 2019	37428282	16/09/2019	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$5,356,161	0.16000	\$857,000	\$26,800	\$26,800	Septiembre - 2019	38027400	15/10/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$5,356,161	0.01500	\$80,400	\$0	\$0	Octubre - 2019	38027400	15/10/2019	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$6,460,873	0.16000	\$1,033,800	\$32,400	\$32,400	Octubre - 2019	38774763	19/11/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$6,460,873	0.01500	\$97,000	\$0	\$0	Noviembre - 2019	38774763	19/11/2019	No

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	30	\$6,460,873	0.03000	\$193,900	\$0	\$0	Octubre - 2019	38774763	19/11/2019	No
PASENA	SENA	30							X					0	30	\$6,460,873	0.02000	\$129,300	\$0	\$0	Octubre - 2019	38774763	19/11/2019	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X					0	30	\$15,323,006	0.16000	\$2,451,700	\$76,700	\$168,600	Noviembre - 2019	39408310	16/12/2019	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	30	\$15,323,006	0.01500	\$229,900	\$0	\$0	Diciembre - 2019	39408310	16/12/2019	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	30	\$15,323,006	0.03000	\$459,700	\$0	\$0	Noviembre - 2019	39408310	16/12/2019	No
PASENA	SENA	30							X					0	30	\$15,323,006	0.02000	\$306,500	\$0	\$0	Noviembre - 2019	39408310	16/12/2019	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X					0	1	\$510,767	0.12000	\$61,300	\$0	\$0	Diciembre - 2019	39941718	16/01/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X					0	1	\$510,767	0.12000	\$61,300	\$0	\$0	Diciembre - 2019	39941718	16/01/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X					0	28	\$4,926,994	0.16000	\$788,400	\$24,700	\$24,700	Diciembre - 2019	39941718	16/01/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	1	\$510,767	0.01500	\$7,700	\$0	\$0	Enero - 2020	39941718	16/01/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	1	\$510,767	0.01500	\$7,700	\$0	\$0	Enero - 2020	39941718	16/01/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X					0	28	\$4,926,994	0.01500	\$74,000	\$0	\$0	Enero - 2020	39941718	16/01/2020	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X					0	28	\$4,926,994	0.03000	\$147,900	\$0	\$0	Diciembre - 2019	39941718	16/01/2020	No
PASENA	SENA	30							X					0	28	\$4,926,994	0.02000	\$98,600	\$0	\$0	Diciembre - 2019	39941718	16/01/2020	No

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2020 y 01 - 2021 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	P	V	S	L	S	I	G	M	A	V	A	V	C	T	C	R	DIAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X						X							13	\$2,577,696	0.16000	\$412,500	\$12,900	\$12,900	Enero - 2020	40679529	17/02/2020	No		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30												X														17	\$9,368,678	0.16000	\$1,499,000	\$46,900	\$46,900	Enero - 2020	40679529	17/02/2020	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X						X							13	\$2,577,696	0.01500	\$38,700	\$0	\$0	Febrero - 2020	40679529	17/02/2020	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30												X														17	\$9,368,678	0.01500	\$140,600	\$0	\$0	Febrero - 2020	40679529	17/02/2020	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X						X							13	\$7,046,153	0.03000	\$211,400	\$0	\$0	Enero - 2020	40679529	17/02/2020	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30												X														17	\$5,302,358	0.03000	\$159,100	\$0	\$0	Enero - 2020	40679529	17/02/2020	No		
PASENA	SENA	30													X						X							13	\$7,046,153	0.02000	\$141,000	\$0	\$0	Enero - 2020	40679529	17/02/2020	No		
PASENA	SENA	30												X														17	\$5,302,358	0.02000	\$106,100	\$0	\$0	Enero - 2020	40679529	17/02/2020	No		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X													26	\$3,977,192	0.16000	\$636,400	\$19,900	\$19,900	Febrero - 2020	41319839	16/03/2020	No		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X						X							4	\$793,138	0.16000	\$127,000	\$4,000	\$4,000	Febrero - 2020	41319839	16/03/2020	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X													26	\$3,977,192	0.01500	\$59,700	\$0	\$0	Marzo - 2020	41319839	16/03/2020	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X						X							4	\$793,138	0.01500	\$11,900	\$0	\$0	Marzo - 2020	41319839	16/03/2020	No		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30													X													30	\$5,860,202	0.16000	\$937,700	\$29,400	\$29,400	Marzo - 2020	41985262	17/04/2020	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30													X													30	\$5,860,202	0.01500	\$88,000	\$0	\$0	Abril - 2020	41985262	17/04/2020	No		
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30													X													30	\$5,860,202	0.03000	\$175,900	\$0	\$0	Marzo - 2020	41985262	17/04/2020	No		
PASENA	SENA	30													X													30	\$5,860,202	0.02000	\$117,300	\$0	\$0	Marzo - 2020	41985262	17/04/2020	No		

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X						0	30	\$9,687,141	0.16000	\$1,550,000	\$48,500	\$48,500	Abril - 2020	42714126	19/05/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X						0	30	\$9,687,141	0.01500	\$145,400	\$0	\$0	Mayo - 2020	42714126	19/05/2020	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X						0	30	\$6,866,619	0.03000	\$206,000	\$0	\$0	Abril - 2020	42714126	19/05/2020	No
PASENA	SENA	30							X						0	30	\$6,866,619	0.02000	\$137,400	\$0	\$0	Abril - 2020	42714126	19/05/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X						0	30	\$9,526,659	0.16000	\$1,524,300	\$47,700	\$47,700	Mayo - 2020	43362378	16/06/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X						0	30	\$9,526,659	0.01500	\$142,900	\$0	\$0	Junio - 2020	43362378	16/06/2020	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X						0	30	\$9,526,659	0.03000	\$285,800	\$0	\$0	Mayo - 2020	43362378	16/06/2020	No
PASENA	SENA	30							X						0	30	\$9,526,659	0.02000	\$190,600	\$0	\$0	Mayo - 2020	43362378	16/06/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X						0	30	\$8,255,798	0.16000	\$1,321,000	\$41,300	\$41,300	Junio - 2020	44084427	15/07/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X						0	30	\$8,255,798	0.01500	\$123,900	\$0	\$0	Julio - 2020	44084427	15/07/2020	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30							X						0	30	\$8,255,798	0.03000	\$247,700	\$0	\$0	Junio - 2020	44084427	15/07/2020	No
PASENA	SENA	30							X						0	30	\$8,255,798	0.02000	\$165,200	\$0	\$0	Junio - 2020	44084427	15/07/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X						0	30	\$6,487,629	0.16000	\$1,038,100	\$32,500	\$32,500	Julio - 2020	44775103	19/08/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X						0	30	\$6,487,629	0.01500	\$97,400	\$0	\$0	Agosto - 2020	44775103	19/08/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X						0	30	\$5,189,496	0.16000	\$830,400	\$26,000	\$26,000	Agosto - 2020	45371862	15/09/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X						0	30	\$5,189,496	0.01500	\$77,900	\$0	\$0	Septiembre - 2020	45371862	15/09/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X						0	30	\$6,821,632	0.16000	\$1,091,500	\$34,200	\$34,200	Septiembre - 2020	46029545	16/10/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X						0	30	\$6,821,632	0.01500	\$102,400	\$0	\$0	Octubre - 2020	46029545	16/10/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30							X						0	30	\$5,867,674	0.16000	\$938,900	\$29,400	\$29,400	Octubre - 2020	46713173	18/11/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30							X						0	30	\$5,867,674	0.01500	\$88,100	\$0	\$0	Noviembre - 2020	46713173	18/11/2020	No

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	30	\$13,465,613	0.16000	\$2,154,500	\$67,400	\$67,400	Noviembre - 2020	47391310	16/12/2020	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	30	\$13,465,613	0.01500	\$202,000	\$0	\$0	Diciembre - 2020	47391310	16/12/2020	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	30	\$16,604,931	0.03000	\$498,200	\$0	\$0	Noviembre - 2020	47391310	16/12/2020	No
PASENA	SENA	30						X						0	30	\$16,604,931	0.02000	\$332,100	\$0	\$0	Noviembre - 2020	47391310	16/12/2020	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30						X						0	12	\$10,046,899	0.16000	\$1,607,600	\$50,300	\$150,800	Diciembre - 2020	48030787	19/01/2021	No
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30								X				0	18	\$8,079,368	0.16000	\$1,292,700	\$40,400	\$121,200	Diciembre - 2020	48030787	19/01/2021	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30						X						0	12	\$10,046,899	0.01500	\$150,800	\$0	\$0	Enero - 2021	48030787	19/01/2021	No
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30								X				0	18	\$8,079,368	0.01500	\$121,200	\$0	\$0	Enero - 2021	48030787	19/01/2021	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30						X						0	12	\$10,046,899	0.03000	\$301,500	\$0	\$0	Diciembre - 2020	48030787	19/01/2021	No
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	30								X				0	18	\$8,079,368	0.00000	\$0	\$0	\$0	Diciembre - 2020	48030787	19/01/2021	No
PASENA	SENA	30						X						0	12	\$10,046,899	0.02000	\$201,000	\$0	\$0	Diciembre - 2020	48030787	19/01/2021	No
PASENA	SENA	30								X				0	18	\$8,079,368	0.00000	\$0	\$0	\$0	Diciembre - 2020	48030787	19/01/2021	No

**PAGADA**

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **ECOPETROL**, identificada con **NI** número **899999068**, aportó por el empleado **DORA GLADYS SALINAS** identificado(a) con **CC** número **60317282** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 01 - 2021 y 02 - 2021 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	T	V	V	S	I	L	V	V	I	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	30	X					X							0	30	\$5,914,167	0.16000	\$946,300	\$29,600	\$29,600	Enero - 2021	48635503	15/02/2021	No		
MIN002	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	30	X					X							0	30	\$5,914,167	0.01500	\$88,800	\$0	\$0	Febrero - 2021	48635503	15/02/2021	No		

**PAGADA**

El presente certificado se expide a los 11 días del mes Septiembre de 2023

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190


**DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA**

Nombre:	ECOPETROL S.A.	Nit:	899,999,068
Dirección:	CARRERA 7 N° 32 - 42 EDIFICIO SAN MARTIN	Departamento:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	2345000	Correo Electrónico:	oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co
		Municipio:	BOGOTA
		Código DANE:	11001

**DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA**

Nombre:	ECOPETROL S.A.	Nit:	899,999,068	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Agosto 1 de 2010
---------	----------------	------	-------------	---	------------------

**DATOS DEL EMPLEADO**

Tipo de Documento:	C	Documento:	60,317,282	Fecha de Nacimiento:	Enero 19 de 1965
Primer Apellido:	SALINAS	Segundo Apellido:	DURAN	Primer Nombre:	DORA
				Segundo Nombre:	GLADYS

**PERIODOS CERTIFICADOS**

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
19-08-1987	31-07-2010	LABORAL	OFICIAL	Operador	NO	NO	NO	NINGUNO	ECOPETROL S.A.	10	NO	SI	
19-02-1988	23-02-1988	INTERRUPCIÓN	OFICIAL						ECOPETROL S.A.	5			
19-08-1989	20-08-1989	INTERRUPCIÓN	OFICIAL						ECOPETROL S.A.	2			
01-02-1991	01-02-1991	INTERRUPCIÓN	OFICIAL						ECOPETROL S.A.	1			
02-11-1994	02-11-1994	INTERRUPCIÓN	OFICIAL						ECOPETROL S.A.	1			
16-04-1995	16-04-1995	INTERRUPCIÓN	OFICIAL						ECOPETROL S.A.	1			

**FACTORES SALARIALES 1987 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		55,118.00	S	53,340.00	S	55,118.00	S	53,340.00	S	55,118.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,557.00	S	0.00			
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,725.00	S	0.00		
<b>Total Devengado</b>		<b>0.00</b>	<b>55,118.00</b>	<b>53,340.00</b>	<b>55,118.00</b>	<b>63,622.00</b>	<b>55,118.00</b>																						

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1988 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	55,118.00	S	63,799.71	S	69,300.50	S	67,065.00	S	69,300.50	S	67,065.00	S	69,300.50	S	69,300.50	S	67,065.00	S	69,300.50	S	67,065.00	S	69,300.50	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		2,236.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		2,236.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>55,118.00</b>		<b>63,799.71</b>		<b>69,300.50</b>		<b>67,065.00</b>		<b>69,300.50</b>		<b>67,065.00</b>		<b>69,300.50</b>		<b>73,772.50</b>		<b>67,065.00</b>		<b>69,300.50</b>		<b>67,065.00</b>		<b>69,300.50</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	88,811.90	S	80,217.20	S	88,811.90	S	85,947.00	S	88,811.90	S	85,947.00	S	88,811.90	S	88,811.90	S	91,227.00	S	94,267.90	S	91,227.00	S	94,267.90	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,082.00	S	0.00	0.00
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,686.00	S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Devengado</b>		<b>88,811.90</b>	<b>80,217.20</b>	<b>88,811.90</b>	<b>85,947.00</b>	<b>88,811.90</b>	<b>88,633.00</b>	<b>88,811.90</b>	<b>88,811.90</b>	<b>88,811.90</b>	<b>91,227.00</b>	<b>100,349.90</b>	<b>91,227.00</b>	<b>94,267.90</b>						

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	94,267.90	S	108,525.20	S	120,152.90	S	116,277.00	S	120,152.90	S	116,277.00	S	120,152.90	S	120,152.90	S	116,277.00	S	120,152.90	S	116,277.00	S	120,152.90	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		11,506.00	S	0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		3,835.00	S	0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		4,315.00	S	0.00		9,588.00	S	0.00		16,420.00	S	3,596.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>94,267.90</b>		<b>108,525.20</b>		<b>120,152.90</b>		<b>116,277.00</b>		<b>120,152.90</b>		<b>116,277.00</b>		<b>124,467.90</b>		<b>120,152.90</b>		<b>137,371.00</b>		<b>120,152.90</b>		<b>136,532.00</b>		<b>123,748.90</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	146,583.50	S	135,500.40	S	150,018.30	S	145,179.00	S	150,018.30	S	145,179.00	S	150,018.30	S	150,018.30	S	145,179.00	S	150,018.30	S	145,179.00	S	150,018.30	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		29,036.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	11,505.00	S	0.00		0.00		11,627.00	S	19,358.00	S	15,123.00	S	3,025.00	S	6,351.00	S	9,679.00	S	4,839.00	S	0.00		4,839.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	17,858.00	S	11,386.00	S	7,235.00	S	33,770.00	S	21,289.00	S	31,962.00	S	31,077.00	S	8,620.00	S	11,191.00	S	9,376.00	S	4,537.00	S	17,466.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>175,946.50</b>		<b>146,886.40</b>		<b>157,253.30</b>		<b>190,576.00</b>		<b>190,665.30</b>		<b>192,264.00</b>		<b>184,120.30</b>		<b>164,989.30</b>		<b>166,049.00</b>		<b>164,233.30</b>		<b>149,716.00</b>		<b>201,359.30</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	150,018.30	S	177,978.80	S	190,253.20	S	184,116.00	S	190,253.20	S	184,116.00	S	190,253.20	S	190,253.20	S	184,116.00	S	190,253.20	S	184,116.00	S	190,253.20	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		48,411.00	S	0.00		0.00		36,823.00	S	0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00		14,576.00	S	0.00		36,363.00	S	0.00		0.00		0.00		11,507.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00		31,453.00	S	2,877.00	S	44,610.00	S	0.00		0.00		0.00		8,151.00	S	0.00		0.00		1,918.00	S	13,425.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>150,018.30</b>		<b>224,007.80</b>		<b>193,130.20</b>		<b>265,089.00</b>		<b>190,253.20</b>		<b>184,116.00</b>		<b>190,253.20</b>		<b>258,322.20</b>		<b>184,116.00</b>		<b>190,253.20</b>		<b>222,857.00</b>		<b>203,678.20</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	240,684.00	S	217,392.00	S	240,684.00	S	232,920.00	S	240,684.00	S	232,920.00	S	240,684.00	S	240,684.00	S	232,920.00	S	240,684.00	S	232,920.00	S	240,684.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		54,348.00	S	0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	3,836.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		7,764.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	6,713.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		7,764.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>251,233.00</b>		<b>217,392.00</b>		<b>240,684.00</b>		<b>232,920.00</b>		<b>240,684.00</b>		<b>232,920.00</b>		<b>240,684.00</b>		<b>256,212.00</b>		<b>232,920.00</b>		<b>240,684.00</b>		<b>287,268.00</b>		<b>240,684.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	240,684.00	S	266,532.00	S	295,089.00	S	285,570.00	S	295,089.00	S	285,570.00	S	295,089.00	S	295,089.00	S	285,570.00	S	295,089.00	S	285,570.00	S	295,089.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	7,764.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		9,519.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	13,830.00	S	0.00		0.00		11,899.00	S	0.00		9,519.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>262,278.00</b>		<b>266,532.00</b>		<b>295,089.00</b>		<b>297,469.00</b>		<b>295,089.00</b>		<b>304,608.00</b>		<b>295,089.00</b>		<b>295,089.00</b>		<b>285,570.00</b>		<b>295,089.00</b>		<b>285,570.00</b>		<b>295,089.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190


**FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	370,481.00	S	334,628.00	S	370,481.00	S	358,530.00	S	370,481.00	S	358,530.00	S	370,481.00	S	370,481.00	S	358,530.00	S	370,481.00	S	358,530.00	S	370,481.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		17,134.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		145,793.00	S	0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>370,481.00</b>		<b>334,628.00</b>		<b>370,481.00</b>		<b>358,530.00</b>		<b>387,615.00</b>		<b>358,530.00</b>		<b>370,481.00</b>		<b>370,481.00</b>		<b>358,530.00</b>		<b>370,481.00</b>		<b>504,323.00</b>		<b>370,481.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	448,012.00	S	419,108.00	S	448,012.00	S	433,560.00	S	448,012.00	S	433,560.00	S	448,012.00	S	448,012.00	S	433,560.00	S	448,012.00	S	433,560.00	S	448,012.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	18,428.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		14,452.00	S	0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		32,517.00	S	0.00		0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>466,440.00</b>		<b>419,108.00</b>		<b>448,012.00</b>		<b>433,560.00</b>		<b>448,012.00</b>		<b>433,560.00</b>		<b>448,012.00</b>		<b>448,012.00</b>		<b>433,560.00</b>		<b>494,981.00</b>		<b>433,560.00</b>		<b>448,012.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
----------------------	--------------	-------	--------	---------	--------	-------	--------	-------	--------	------	--------	-------	--------	-------	--------	--------	--------	------------	--------	---------	--------	-----------	--------	-----------	--------

## CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	448,012.00	S	492,265.20	S	545,007.90	S	527,427.00	S	545,007.90	S	527,427.00	S	545,007.90	S	545,007.90	S	527,427.00	S	545,007.90	S	527,427.00	S	545,007.90	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	144,520.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		31,289.00	S	0.00		298,551.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		35,162.00	S	0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	S	49,446.00	S	24,723.00	S	0.00		0.00		24,723.00	S	0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>592,532.00</b>		<b>492,265.20</b>		<b>545,007.90</b>		<b>527,427.00</b>		<b>545,007.90</b>		<b>558,716.00</b>		<b>594,453.90</b>		<b>868,281.90</b>		<b>562,589.00</b>		<b>545,007.90</b>		<b>552,150.00</b>		<b>545,007.90</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	662,993.90	S	598,833.20	S	662,993.90	S	641,607.00	S	662,993.90	S	641,607.00	S	662,993.90	S	662,993.90	S	641,607.00	S	662,993.90	S	641,607.00	S	662,993.90	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		278,030.00	S	0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00		0.00		30,075.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>662,993.90</b>		<b>598,833.20</b>		<b>693,068.90</b>		<b>641,607.00</b>		<b>662,993.90</b>		<b>641,607.00</b>		<b>662,993.90</b>		<b>662,993.90</b>		<b>641,607.00</b>		<b>941,023.90</b>		<b>641,607.00</b>		<b>662,993.90</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190


**FACTORES SALARIALES 1999 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	773,725.90	S	698,849.20	S	773,725.90	S	748,767.00	S	773,725.90	S	748,767.00	S	773,725.90	S	773,725.90	S	748,767.00	S	773,725.90	S	748,767.00	S	773,725.90	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	278,030.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		46,431.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>1,051,755.90</b>		<b>698,849.20</b>		<b>773,725.90</b>		<b>748,767.00</b>		<b>773,725.90</b>		<b>795,198.00</b>		<b>773,725.90</b>		<b>773,725.90</b>		<b>748,767.00</b>		<b>773,725.90</b>		<b>748,767.00</b>		<b>773,725.90</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 2000 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	870,452.10	S	814,293.90	S	870,452.10	S	842,373.00	S	870,452.10	S	842,373.00	S	870,452.10	S	870,452.10	S	842,373.00	S	870,452.10	S	842,373.00	S	870,452.10	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	393,103.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		421,186.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>1,263,555.10</b>		<b>814,293.90</b>		<b>870,452.10</b>		<b>842,373.00</b>		<b>870,452.10</b>		<b>842,373.00</b>		<b>870,452.10</b>		<b>870,452.10</b>		<b>842,373.00</b>		<b>870,452.10</b>		<b>842,373.00</b>		<b>1,291,638.10</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 2001 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	870,452.10	S	858,928.00	S	950,956.00	S	920,280.00	S	950,956.00	S	920,280.00	S	950,956.00	S	950,956.00	S	920,280.00	S	950,956.00	S	920,280.00	S	950,956.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		38,960.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		490,816.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>870,452.10</b>		<b>858,928.00</b>		<b>950,956.00</b>		<b>920,280.00</b>		<b>950,956.00</b>		<b>959,240.00</b>		<b>950,956.00</b>		<b>950,956.00</b>		<b>920,280.00</b>		<b>950,956.00</b>		<b>920,280.00</b>		<b>1,441,772.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190


**FACTORES SALARIALES 2002 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,030,843.00	S	931,084.00	S	1,030,843.00	S	997,590.00	S	1,030,843.00	S	997,590.00	S	1,030,843.00	S	1,030,843.00	S	997,590.00	S	1,030,843.00	S	997,590.00	S	1,030,843.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	41,229.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		751,808.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>1,072,072.00</b>		<b>931,084.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>997,590.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>997,590.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>1,782,651.00</b>		<b>997,590.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>997,590.00</b>		<b>1,030,843.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 2003 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,030,843.00	S	931,084.00	S	1,030,843.00	S	997,590.00	S	1,030,843.00	S	997,590.00	S	1,030,843.00	S	1,030,843.00	S	997,590.00	S	1,030,843.00	S	1,021,950.00	S	1,056,015.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	565,302.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		83,832.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		27,944.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>1,596,145.00</b>		<b>931,084.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>997,590.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>997,590.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>997,590.00</b>		<b>1,030,843.00</b>		<b>1,021,950.00</b>		<b>1,167,791.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 2004 (Valores en pesos)**

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
----------------------	--------------	-------	--------	---------	--------	-------	--------	-------	--------	------	--------	-------	--------	-------	--------	--------	--------	------------	--------	---------	--------	-----------	--------	-----------	--------

# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,056,015.00	S	987,885.00	S	1,056,015.00	S	1,021,950.00	S	1,147,496.00	S	1,110,480.00	S	1,147,496.00	S	1,147,496.00	S	1,110,480.00	S	1,147,496.00	S	1,110,480.00	S	1,147,496.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		715,366.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		681,301.00	S	0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	91,017.00	S	91,018.00	S	121,463.00	S	227,864.00	S	121,463.00	S	197,417.00	S	242,925.00	S	197,417.00	S	75,954.00	S	75,954.00	S	121,463.00	S	121,463.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	181,077.00	S	60,945.00	S	148,167.00	S	183,046.00	S	189,380.00	S	308,448.00	S	279,866.00	S	170,751.00	S	119,281.00	S	88,835.00	S	332,366.00	S	195,404.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>1,328,109.00</b>		<b>1,139,848.00</b>		<b>2,041,011.00</b>		<b>1,432,860.00</b>		<b>1,458,339.00</b>		<b>1,616,345.00</b>		<b>1,670,287.00</b>		<b>1,515,664.00</b>		<b>1,987,016.00</b>		<b>1,312,285.00</b>		<b>1,564,309.00</b>		<b>1,464,363.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2005 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,147,496.00	S	1,036,448.00	S	1,147,496.00	S	1,110,480.00	S	1,147,496.00	S	1,110,480.00	S	1,147,496.00	S	1,147,496.00	S	1,110,480.00	S	1,147,496.00	S	1,110,480.00	S	1,147,496.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	69,833.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		777,349.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	223,105.00	S	196,131.00	S	131,988.00	S	230,892.00	S	214,523.00	S	165,071.00	S	181,439.00	S	214,523.00	S	131,988.00	S	268,833.00	S	209,665.00	S	242,749.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	520,019.00	S	434,193.00	S	159,981.00	S	315,913.00	S	386,190.00	S	232,974.00	S	214,349.00	S	248,185.00	S	467,751.00	S	428,798.00	S	357,422.00	S	342,402.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>1,960,453.00</b>		<b>1,666,772.00</b>		<b>1,439,465.00</b>		<b>1,657,285.00</b>		<b>1,748,209.00</b>		<b>1,508,525.00</b>		<b>1,543,284.00</b>		<b>1,610,204.00</b>		<b>1,710,219.00</b>		<b>1,845,127.00</b>		<b>1,677,567.00</b>		<b>2,509,996.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



FACTORES SALARIALES 2006 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,147,496.00	S	1,036,448.00	S	1,147,496.00	S	1,110,480.00	S	1,147,496.00	S	1,166,460.00	S	1,205,342.00	S	1,205,342.00	S	1,166,460.00	S	1,205,342.00	S	1,166,460.00	S	1,205,342.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	49,452.00	S	82,536.00	S	131,988.00	S	280,342.00	S	209,664.00	S	214,523.00	S	217,016.00	S	353,169.00	S	0.00	S	103,890.00	S	260,087.00	S	138,641.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	104,398.00	S	275,611.00	S	354,318.00	S	412,505.00	S	204,921.00	S	354,318.00	S	507,311.00	S	538,490.00	S	0.00	S	63,792.00	S	430,319.00	S	225,275.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>1,301,346.00</b>		<b>1,394,595.00</b>		<b>1,633,802.00</b>		<b>1,803,327.00</b>		<b>1,562,081.00</b>		<b>1,735,301.00</b>		<b>1,929,669.00</b>		<b>2,097,001.00</b>		<b>1,166,460.00</b>		<b>1,373,024.00</b>		<b>1,856,866.00</b>		<b>1,569,258.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2007 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,205,342.00	S	1,088,696.00	S	1,205,342.00	S	1,166,460.00	S	1,205,342.00	S	1,281,540.00	S	1,324,258.00	S	1,324,258.00	S	1,281,540.00	S	1,324,258.00	S	1,281,540.00	S	1,324,258.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		933,176.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		1,174,654.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	400,609.00	S	0.00		0.00		0.00		268,166.00	S	0.00		648,847.00	S	0.00		1,317,183.00	S	373,249.00	S	371,314.00	S	179,284.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	639,737.00	S	0.00		0.00		0.00		255,032.00	S	0.00		1,628,425.00	S	0.00		2,627,291.00	S	703,579.00	S	618,743.00	S	764,985.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>2,245,688.00</b>		<b>1,088,696.00</b>		<b>2,138,518.00</b>		<b>1,166,460.00</b>		<b>1,728,540.00</b>		<b>1,281,540.00</b>		<b>3,601,530.00</b>		<b>2,498,912.00</b>		<b>5,226,014.00</b>		<b>2,401,086.00</b>		<b>2,271,597.00</b>		<b>2,268,527.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



FACTORES SALARIALES 2008 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,384,739.00	S	1,295,401.00	S	1,384,739.00	S	1,340,070.00	S	1,384,739.00	S	1,340,070.00	S	1,480,157.00	S	1,480,157.00	S	1,432,410.00	S	1,480,157.00	S	1,432,410.00	S	1,480,157.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		1,116,726.00	S	76,666.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	256,442.00	S	258,870.00	S	351,420.00	S	312,055.00	S	475,795.00	S	375,459.00	S	36,407.00	S	438,227.00	S	500,375.00	S	302,149.00	S	334,229.00	S	491,943.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	458,818.00	S	933,654.00	S	538,612.00	S	546,358.00	S	501,271.00	S	673,447.00	S	115,191.00	S	1,172,342.00	S	1,010,746.00	S	469,563.00	S	628,018.00	S	823,184.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>2,099,999.00</b>		<b>2,487,925.00</b>		<b>2,274,771.00</b>		<b>2,198,483.00</b>		<b>3,478,531.00</b>		<b>2,465,642.00</b>		<b>1,631,755.00</b>		<b>3,090,726.00</b>		<b>2,943,531.00</b>		<b>2,251,869.00</b>		<b>2,394,657.00</b>		<b>2,795,284.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2009 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,480,157.00	S	1,336,916.00	S	1,480,157.00	S	1,497,870.00	S	1,547,799.00	S	1,497,870.00	S	1,734,729.00	S	1,734,729.00	S	1,678,770.00	S	1,734,729.00	S	1,678,770.00	S	1,734,729.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	320,277.00	S	452,924.00	S	297,822.00	S	191,361.00	S	339,301.00	S	459,191.00	S	500,522.00	S	532,527.00	S	539,187.00	S	374,313.00	S	473,466.00	S	260,559.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	698,743.00	S	646,818.00	S	727,168.00	S	688,301.00	S	1,052,667.00	S	672,856.00	S	958,368.00	S	875,483.00	S	1,541,033.00	S	1,110,089.00	S	1,093,914.00	S	209,061.00	S
<b>Total Devengado</b>		<b>2,499,177.00</b>		<b>2,436,658.00</b>		<b>2,505,147.00</b>		<b>2,377,532.00</b>		<b>2,939,767.00</b>		<b>2,629,917.00</b>		<b>3,193,619.00</b>		<b>3,142,739.00</b>		<b>3,758,990.00</b>		<b>3,219,131.00</b>		<b>3,246,150.00</b>		<b>2,204,349.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



FACTORES SALARIALES 2010 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	DIARIA	1,835,045.00	S	1,657,460.00	S	1,835,045.00	S	1,775,850.00	S	1,835,045.00	S	1,775,850.00	S	1,894,689.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	624,904.00	S	191,485.00	S	460,700.00	S	566,585.00	S	478,830.00	S	928,710.00	S	392,226.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	535,462.00	S	842,535.00	S	897,271.00	S	1,143,927.00	S	1,180,953.00	S	1,364,818.00	S	1,328,689.00	S	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
<b>Total Devengado</b>		<b>2,995,411.00</b>		<b>2,691,480.00</b>		<b>3,193,016.00</b>		<b>3,486,362.00</b>		<b>3,494,828.00</b>		<b>4,069,378.00</b>		<b>3,615,604.00</b>		<b>0.00</b>									

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIÉ CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.  La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	206,608.92

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS  
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190



## FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	MUÑOZ SOSA SANDRA PATRICIA	Tipo de Documento:	C	Documento:	52,434,410
Cargo:	PROFESIONAL III			Teléfono Fijo:	2345491
Dirección:	CRA. 7 NO. 32-14	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	Sandrapa.munoz@ecopetrol.com.co	Fecha Acto Administrativo:	Noviembre 28 de 2018	Número Acto Administrativo:	CERT01

## CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified

**FIRMADO****DIGITALMENTE**

MUÑOZ SOSA SANDRA PATRICIA

Elaboró: ABELLA NICOLAS FELIPE

Revisó: MUÑOZ SOSA SANDRA PATRICIA

**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS  
CETIL**

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2019

No. 201909899999068000611190

**NOTAS ADICIONALES**

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Bogotá D.C., abril 11 de 2022

Señores

**ECOPETROL S.A.**

Representante legal

VICEPRESIDENCIA TALENTO HUMANO VTH

[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

[oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

[participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co](mailto:participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co)

COPIA: COLPENSIONES Gerencia de Prestaciones económicas  
BOGOTA D.C.

**ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA LABORAL DE LA PENSION LEGAL PLENA DE JUBILACION DECRETO 807 de 1994 (Art. 6° CPL art. 4° Ley 712 de 2001) como requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción laboral arbitral convencional o a la Justicia ordinaria Laboral.**

Yo, **DORA GLADYS SALINAS DURAN**, Servidor público de ECOPETROL S.A., Identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por el presente escrito me permito solicitarle a ECOPETROL S.A. el reconocimiento y pago de la PENSION LEGAL DE JUBILACION contemplada en el Decreto 807 de abril 21 de 1994 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1118 de 2.006, y el artículo 109 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL S.A de la cual soy beneficiaria por haber estado afiliado al sindicato USO, más los reajustes e incrementos de los factores salariales base de liquidación de la pensión devengados en el último año de servicios prestados con anterioridad a la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación y más los puntos porcentuales por cada año de servicios o de edad prestados o cumplidos por encima de los 20 años de servicios prestados a la empresa ECOPETROL S.A. y/o cotizaciones que me dan derecho a obtener el beneficio de la pensión legal de jubilación a cargo de ECOPETROL S.A., con sus mesadas pensionales y adicionales de junio y diciembre de cada anualidad y reajustes anuales de ley debidamente Indexados y en Subsidio la Pensión legal establecida en el artículo 260 del C. S. del T. con vigencia ultra activa en virtud del art. 279 de la Ley 100 de 1993 De acuerdo en lo previsto en los artículos 1° 3°, 5° 8° del Decreto 807 de abril 21 del Decreto 807 de 1994 Por el cual se reglamentó parcialmente el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, compilado en el Capítulo 10 del decreto 1833 de 2016, con efectividad a partir de la fecha en que se me comunique el Acto Administrativo de inclusión en nómina para el pago de la primera mesada Pensional indexada por parte de mi empleador ECOPETROL S.A. Para lo cual deberá ECOPETROL S.A. Solicitar y tramitar ante COLPENSIONES el traslado y retorno de los Aportes por el riesgo de Pensión de Vejez que he venido cotizando desde la afiliación forzosa dispuesta unilateralmente por ECOPETROL S.A. Sin mi consentimiento expreso desde el primero

de agosto de 2010, para cubrir y provisionar el pasivo pensional del cálculo actuarial de mi pensión legal vitalicia de Jubilación a cargo de ECOPETROL S.A. por ser beneficiaria por extensión (art. 471 del C. S. del T. y arts. 38. 39 D.L. 2351/65) de la Convención colectiva de trabajo vigente en ECOPETROL S.A en armonía con el parágrafo cuarto 4º transitorio del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 807 de abril 21 de 1994 y el artículo 7º de la Ley 1118 de 2.006.-

**Fundo esta reclamación laboral en los siguientes Hechos y Pruebas:**

1. La suscrita trabajadora **DORA GLADYS SALINAS DURAN** ha estado laborando para la empresa Colombiana de Petróleos hoy ECOPETROL S.A. desde día 19 de agosto de 1987 durante treinta y cuatro 33 años, cuatro 4 meses y 14 días a la fecha, según consta en la Certificación expedida por la Oficina virtual de Personal de la empresa y nació el día 19 de enero de 1965, y a la fecha tengo cumplidos más de **Cincuenta y seis 56 años de edad cronológica** que me dan el derecho cierto e indiscutible a acceder a la **Pensión legal de Jubilación de acuerdo con las normas vigentes en la empresa Decreto 807 de abril 21 de 1994 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1118 de 2.006, el Capítulo V del Acuerdo 01 de 1.977 emanado de la H. Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL ,y/o el artículo 109 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL S.A y art 7º de la Ley 1118 de 2006 art. 260 del C.S. del T. con vigencia ultraactiva que es el régimen pensional vigente aplicable a los servidores públicos de ECOPETROL S.A.**
2. De acuerdo con el precedente jurisprudencial de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contenido en las **Sentencias de Casación No 29802 de Octubre 28 de 2008, SL3707-2018, SL2543-2020, SL 1870-2020, SL 5116-2020; SL 3194-2020** proferido el 26 agosto de 2020, y las normas legales atrás citadas e invocadas me dan derecho al reconocimiento y pago de la Pensión legal de Jubilación con el 75% de todos los Salarios y demás factores salariales prestacionales convencionales que lo constituyen de acuerdo con la CCTV, devengados en el último año de servicios a la empresa.
3. ECOPETROL S.A. debe Solicitar y tramitar ante COLPENSIONES el traslado y retorno de los Aportes por el riesgo de Pensión de Vejez que coticé por Pensión IVM al ISS SEGURO SOCIAL antes de mi ingreso a ECOPETROL y los aportes que he venido cotizando desde por la afiliación forzosa dispuesta unilateralmente por ECOPETROL S.A. desde el primero de agosto de 2010, para cubrir y provisionar el pasivo pensional del cálculo actuarial de mi pensión legal vitalicia de Jubilación a cargo de ECOPETROL S.A., de acuerdo con el Decreto Reglamentario 807 de abril 21 de 1994 compilado en el Capítulo 10 del Decreto 1833 de 2016, por ser beneficiaria de la Convención

colectiva de trabajo vigente en ECOPETROL S.A y el Acuerdo 01 de 1997 Estatuto del Directivo, en armonía con el parágrafo cuarto 4o del artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 33 de 1985 y art. 7° Ley 71 de 1988 y el art. 7° de la Ley 1118 de 2.006.

4. Solicito a ECOPETROL S.A. que durante el tiempo de disfrute de la Pensión legal de Jubilación a su cargo directo deberá prestarme directamente los servicios médicos asistenciales a la suscrita trabajadora reclamante con derecho adquirido a la Pensión de Jubilación legal y a mi núcleo familiar de acuerdo con lo pactado en el Capítulo VI artículo 40 la Convención colectiva de trabajo vigente en ECOPETROL S.A. de la cual soy beneficiaria por ser trabajadora sindicalizada.-

5. **Subsidiariamente y de manera condicional** Solicito a ECOPETROL S.A. o la sociedad o PATRIMONIO AUTONOMO DE PASIVO PENSIONAL DE ECOPETROL S.A. que la sustituya en el futuro, sea por cambio de razón social o por transformación empresarial societaria, que RECONOZCA Y PAGUE al demandante DORA GLADYS SALINAS DURAN Si COLPENSIONES Y/o PORVENIR, PROTECCIÓN S.A llegaren a asumir reconocerle la Pensión de Vejez del Sistema General de Seguridad Social por aportes al suscrito trabajador de ECOPETROL S.A. el mayor valor del monto de la Pensión de Jubilación que resultare entre la primera mesada pensional prevista en las normas del Decreto 807 de 1993 y el artículo 106 de la Convención Colectiva de Trabajo de ECOPETROL-USO y la que eventualmente se Liquidare como IBL por COLPENSIONES como Pensión de Vejez, al trabajador DORA GLADYS SALINAS DURAN, al tenor de las normas convencionales de los artículos 106 a 112 de la Convención colectiva de trabajo vigentes en ECOPETROL S.A. al momento del retiro del servicio del trabajador y de acuerdo con las reglas del D.R. 807 de 1994 y Capítulo 10 del Decreto 1833 de 2016.

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**

Como fundamentos de derecho a esta solicitud de reconocimiento pensional invoco los artículos 53, 58, 93 de la Constitución Política de Colombia por aplicación de los principios mínimos laborales de igualdad, favorabilidad, irrevocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales adquiridos (arts. 10, 13, 15, 16, 18, 21, 260 del Código Sustantivo de Trabajo y las sentencias de constitucionalidad C-315 de 2004, T-752 de 2008, SU- 555 de 2014 de la Corte Constitucional, art. 109 de la CCTV, Art 260 del C.S. del T. y Decreto 807 de 1994 y art 7° de la Ley 1118 de 2006 conc. Art. 7° Ley 71 de 1988 y las **Sentencias de Casación No 29802 de Octubre 28 de 2008, SL3707-2018, SL2543-2020, SL 1870-2020, SL 5116-2020; SL3194-2020 2020, la sentencia SU-445/2019 de la Corte Constitucional .-**

La sentencia SL-3194-2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia,

Sala Laboral, el 26 de agosto de 2020 decidió "Acorde con lo expuesto en líneas precedentes, al demandante le asiste el derecho a la pensión legal de jubilación, una vez se retire o deje de prestar sus servicios a la empresa petrolera, en los términos que prevé el art. 260 del CST, equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio. Por tratarse de una pensión legal, no se encuentra afectada por el Acto Legislativo 01 de 2005."

Según esta Sentencia de Casación laboral, los servidores públicos de ECOPETROL S.A. A que se refiere el art. 279 de la Ley 100 de 1993, fuimos excluidos de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social previsto en dicha Ley 100 de 1993 y el Acto Legislativo 01 de 2005 no contempló lo relativo a las Pensiones Legales no reguladas por la Ley 100 de 1993, como la del artículo 1° de la Ley 33 de 1985 y art. 7° de la Ley 71 de 1988 lo que fue ratificado por el artículo 7o inciso segundo de la Ley 1118 de 2006 reorgánica de la sociedad ECOPETROL S.A.

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

**Adjunto con esta reclamación, Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía y la Certificación de mi HISTORIA LABORAL prescrita por el Art. 35 Decreto 1748 de 1995 modificado por Art. 13 Decreto 1513 de 1998 y la Historia laboral del ISS COLPENSIONES expedida por ECOPETROL para estos efectos.**

**Recibo notificaciones en la siguiente dirección:**

**Correo electrónico : : gladysa93@gmail.com**

Atentamente,



**DORA GLADYS SALINAS DURAN**

**C.C.60.317.282**

**Registro E0550058**

16/12/22, 13:22

Yahoo Mail - Fwd: RESPUESTA OPC-2022-022300 CASO 02482681 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ec...

Fwd: RESPUESTA OPC-2022-022300 CASO 02482681 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

De: Gladysa4 (gladysa93@gmail.com)

Para: abo\_castanoalfredo@yahoo.es

Fecha: jueves, 10 de noviembre de 2022, 05:32 GMT-5

Adjunto respuesta de Ecopetrol a mi reclamación administrativa.

Dora Gladys Salina Durán

----- Forwarded message -----

De: **EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal.** <401027@certificado.4-72.com.co>

Date: vie, 29 abr 2022 a las 10:27

Subject: RESPUESTA OPC-2022-022300 CASO 02482681 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

To: <gladysa93@gmail.com>



Gerencia Servicios Compartidos

Personal

Señor(a):

**DORA GLADYS SALINAS**

correo electrónico: gladysa93@gmail.com

**Asunto: Reclamación administrativa laboral - OPC-2022-022300 CASO 02482681**

En atención a su solicitud en OPC-2022-022300 CASO 02482681 en el cual solicita "(...) la **PENSION LEGAL DE JUBILACION** contemplada en el Decreto 807 de abril 21 de 1994 (...)", le informamos que:

Mediante el Acto Legislativo 01 de 2005, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política, se dispuso la eliminación de los regímenes exceptuados como el de Ecopetrol S.A. a partir del 31 de julio de 2010 y la expiración, a más tardar, en la misma fecha de las reglas de carácter pensional contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, salvaguardando los derechos adquiridos.

jurídica al amparo de la legalidad, realizando así el principio de seguridad jurídica; posición esta que ha sido pacífica y reiterada por la Corte Constitucional, así como por la Corte Suprema de Justicia.

En ese orden de ideas, Ecopetrol S.A. no está facultada para reconocer pensiones de jubilación a los trabajadores que con anterioridad a la citada fecha, esto es, el 31 de julio de 2010, no cumplieron de manera concurrente los requisitos de edad y tiempo de servicio, en razón a que las normas que sustentan esta prestación económica perdieron vigencia en virtud del Acto Legislativo 01 de 2005.

Ahora bien, respecto al reconocimiento de la pensión legal, el Artículo 1º del Decreto Reglamentario 807 de 1994, por el cual se reglamentaba parcialmente el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, rezaba lo siguiente:

*"(...) Los servidores públicos y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, continuaran rigiéndose por el sistema de Seguridad Social que se les venía aplicando, establecido en la ley, en la convención colectiva de trabajo, en el acuerdo número 01 de 1977 expedido por la junta directiva y en las demás normas de internas de la empresa y que regían con anterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993. Por lo tanto los requisitos en cuanto a edad, tiempo de servicios, cuantía y demás condiciones para el reconocimiento de la pensión legal de jubilación a cargo de la Empresa, serán los que preveían los artículos 260 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo. (...)"*

A su vez, el enunciado artículo 260 del Código Sustantivo de Trabajo establecía:

*"(...) Todo trabajador que preste servicios a una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) o superior, que llegue o haya llegado a los cincuenta y cinco (55) años de edad, si es varón, o a los cincuenta (50) años si es mujer, después de veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este Código, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación o pensión de vejez (...)"*

Es importante indicar que usted al 31 de julio de 2010, esto es, a la fecha de expiración del régimen exceptuado pensional a cargo de Ecopetrol previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, conforme a la información de los sistemas de personal, acumuló un tiempo de servicio de veintidós (22) años, diez (10) meses, quince (15) días y una edad de cuarenta y cinco (45) años; es decir, no cumplió de manera concurrente los requisitos para acceder a la pensión legal de jubilación previstos en la disposición referida.

De igual forma, es importante indicar que usted al 31 de julio de 2010 reunió (67) puntos, de lo cual se desprende que tampoco cumplió los requisitos establecidos en el régimen salarial y prestacional que le resultaba aplicable, esto es, el contenido en la Convención Colectiva de Trabajo.

Por las razones expuestas, no es procedente el reconocimiento pensional a cargo de ECOPETROL S.A., habida cuenta que no se cumplieron de manera concurrente los requisitos para acceder a la pensión de jubilación en vigencia del régimen exceptuado pensional, esto es, antes del 1º de agosto de 2010.

En consonancia con las consideraciones anteriores, usted fue afiliado a partir del 1º de agosto de 2010 al Sistema General de Pensiones, lo que comporta que en materia pensional su situación deberá ajustarse a los postulados y disposiciones de dicho Sistema establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. En consecuencia, su solicitud de pensión deberá dirigirla a la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado, una vez cumpla los requisitos legales para acceder a dicha prestación económica en el Régimen respectivo. En razón a lo anterior, no resulta procedente solicitar ante su administradora de pensiones el traslado y retorno de los aportes realizados a partir del 1º de agosto de 2010 al Sistema General de Pensiones con ocasión de su vinculación laboral con Ecopetrol S.A.

En cuanto a la aplicación de las sentencias para acceder al reconocimiento pensional a su favor, le informamos que los efectos de la decisión proferida en la sentencia SL-3194-2020 y demás son exclusivamente inter partes y, en consecuencia, no es viable atender su solicitud en ese sentido.

De conformidad con lo expuesto, no resulta viable acceder favorablemente a sus pretensiones.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,

**GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS**

**Departamento de Servicios al Personal**

☎ Línea gratuita nacional 018000918418  
☎ Línea directa Bogotá 3345000

16/12/22, 13:22

Yahoo Mail - Fwd: RESPUESTA OPC-2022-022300 CASO 02482681 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ec...

 [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

 Canal Chat: <https://achatecop.americasbps.com:9443/webapi/WEBAPI85/Ecopetrol/ChatPersonal/Inicio.jsp>

COPIA HJ SALINAS DORA GLADYS C.C 60317282

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y rectificación a través del correo de contacto [hbasesdata@ecopetrol.com.co](mailto:hbasesdata@ecopetrol.com.co). Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co).

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que la sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información personal en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, modificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; vi). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, a informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; vii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)).

**Parágrafo:** En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

**Parágrafo 2:** Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)).

## Somos energía que transforma a Colombia

USAMOS NUESTRA ENERGÍA PARA  
CONSTRUIR UNA EMPRESA Y UN PAÍS  
DE TODOS, PARA TODOS





**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 15/01/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.033.160,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 173.445,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 115.630,00		
DESCANSO TRABAJADO	12	\$ 192.718,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	12	\$ 144.538,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	2,25	\$ 45.168,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	0,75	\$ 27.101,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 63.234,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 39.146,00		
VACACION EN TIEMPO	144	\$ 2.979.833,00		
PRIMA DE VACACIONES	0	\$ 4.066.320,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	256	\$ 317.290,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	256	\$ 1.280,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	12	\$ 177.812,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	256	\$ 501.632,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 246.028,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 423.700,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 134.189,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 1.043.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 35.400,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 106.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 44.730,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 44.730,00	
APORTE PENSION	4		\$ 423.700,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 116.000,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 523.136,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 560.421,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 134.189,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.976,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 365.211,00	
CAVIPETROL CONSUMO	0		\$ 333.380,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 87.500,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 13.596,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 66.766,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 2.141.218,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 27.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 134.189,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 11.682.224,00</b>	<b>\$ 4.191.118,00</b>	

**OBSERVACIONES:**

**NETO A PAGAR**

**\$ 7.491.106,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA: \$ 234.207.341,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,83	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 505.932,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS: \$ 255.375.927,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE: -\$ 21.168.586,00	ENTIDAD: BBVA
		ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A	No. CUENTA 188062541

FIRMA

C.C.

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/01/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
31/01/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	16	\$ 271.088,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	45	\$ 304.975,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 121.989,00		
DESCANSO TRABAJADO	56	\$ 948.808,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	24	\$ 304.975,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	1,5	\$ 31.768,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	1,5	\$ 57.182,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	3	\$ 88.952,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	16	\$ 19.831,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 162.987,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	16	\$ 80,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	13,5	\$ 211.626,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	16	\$ 31.352,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 86.100,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 8.133,00		
BALANCE REINTEGRO PLAN EDUCACIONAL	0	\$ 5.637.600,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 231.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 7.200,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 21.600,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 2.711,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 2.711,00	
APORTE PENSION	4		\$ 86.100,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 20.333,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 8.133,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.949,00	
CAVIPETROL CONSUMO	0		\$ 2.280,00	
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 1.667,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 8.133,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 162.987,00	
AJUSTE AVANCE PLAN EDUCACIONAL NEGATIVO	0		\$ 5.637.600,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 8.287.446,00</b>	<b>\$ 6.211.404,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 2.076.042,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA: \$ 247.851.475,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,83	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 505.932,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS: \$ 255.375.927,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE: -\$ 7.524.452,00	ENTIDAD: BBVA
		ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A	No. CUENTA 188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C.

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 31/01/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 15/02/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	88	\$ 1.490.984,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	88	\$ 109.068,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	88	\$ 440,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	4	\$ 62.704,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	88	\$ 172.436,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 246.028,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 64.100,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 44.730,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 179.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 5.400,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 16.200,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 14.910,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 14.910,00	
APORTE PENSION	4		\$ 64.100,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 295.219,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 44.730,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.957,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 400.063,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 2.028.524,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 773.122,00
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 44.730,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 2.190.490,00</b>	<b>\$ 1.621.414,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR \$ 569.076,00</b>
-----------------------	-----------------------------------

<b>RETEFUENTE</b> PROCEDIMIENTO: VARIABLE PORCENTAJE: 11,83 DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 505.932,00 DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00 DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO DECLARANTE DE RENTA: SI RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	<b>CESANTÍAS</b> CESANTÍA BRUTA: \$ 232.239.581,00 CES. PIGN. PEND: \$ 0,00 RETIROS: \$ 255.375.927,00 NETO DISPONIBLE: -\$ 23.136.346,00 ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A	<b>PENSIONES</b> ENTIDAD: COLPENSIONES  <b>BANCO</b> ENTIDAD: BBVA No. CUENTA 188062541
--	---	--

FIRMA \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/02/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 29/02/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	112	\$ 1.897.616,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	18	\$ 121.990,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 121.989,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	1,5	\$ 44.476,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 41.299,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 172.436,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	8	\$ 125.408,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA	6	\$ 844.428,00		
CXC INTERESES MORA PRESTAMOS ECP	0	\$ 2.264,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 95.000,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 56.928,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 341.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 7.900,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 23.600,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 18.976,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 18.976,00	
APORTE PENSION	4		\$ 95.000,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.466,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 56.928,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.927,00	
ECOPEPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 686.853,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 225.389,00	\$ 1.803.135,00
INTERESES MORA PRESTAMOS ECP	0		\$ 2.264,00	
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 773.073,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 11.667,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 56.928,00	
BAL CXC INTER. MORA PRESTAMOS ECP	0		\$ 2.264,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 172.436,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 3.908.304,00</b>	<b>\$ 2.363.869,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR \$ 1.544.435,00</b>
-----------------------	-------------------------------------

<b>PROCEDIMIENTO:</b> VARIABLE <b>PORCENTAJE:</b> 11,83 <b>DEDUCIBLE VIVIENDA:</b> \$ 505.932,00 <b>DEDUCIBLE SALUD:</b> \$ 0,00	<b>RETEFUENTE</b> <b>DEDUCIBLE DEPENDIENTES:</b> NO <b>DECLARANTE DE RENTA:</b> SI <b>RTEFTE. APLICADA:</b> ORDINARIA	<b>CESANTÍAS</b> <b>CESANTÍA BRUTA:</b> \$ 224.238.980,00 <b>CES. PIGN. PEND:</b> \$ 0,00 <b>RETIROS:</b> \$ 255.375.927,00 <b>NETO DISPONIBLE:</b> -\$ 31.136.947,00 <b>ENTIDAD:</b> ECOPEPETROL S-A	<b>PENSIONES</b> <b>ENTIDAD:</b> COLPENSIONES  <b>BANCO</b> <b>ENTIDAD:</b> BBVA <b>No. CUENTA</b> 188062541
---	--	--	---

<b>FIRMA</b> _____	<b>C.C.</b> _____	<small>RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE</small>
--------------------	-------------------	--

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 29/02/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
15/03/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.033.160,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 182.985,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 121.989,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 63.536,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 66.714,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 41.299,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	11	\$ 172.436,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 246.028,00		
AVANCE PLAN EDUCACIONAL	0	\$ 7.578.643,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	15	\$ 947.331,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 106.400,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 60.995,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 297.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 8.900,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 26.600,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 20.332,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 20.332,00	
APORTE PENSION	4		\$ 106.400,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.439,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 60.995,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.871,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 363.107,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 1.690.441,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 773.024,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 947.331,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 60.995,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 12.005.986,00</b>	<b>\$ 2.680.791,00</b>	

**OBSERVACIONES:**

**NETO A PAGAR** →

**\$ 9.325.195,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES	
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 225.952.903,00	ENTIDAD: COLPENSIONES	
PORCENTAJE: 11,83	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 505.932,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS:	\$ 255.375.927,00		
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE:	-\$ 29.423.024,00		
		ENTIDAD: ECOPETROL S-A		<b>BANCO</b>	
				ENTIDAD: BBVA	
				No. CUENTA 188062541	

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C.

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/03/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
31/03/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	128	\$ 2.168.704,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 182.985,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 121.989,00		
DESCANSO TRABAJADO	24	\$ 406.632,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 63.536,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 66.714,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 41.299,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 172.436,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	11,5	\$ 180.274,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
CXC INTERESES MORA PRESTAMOS ECP	0	\$ 2.441,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	16	\$ 1.010.486,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 128.100,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 65.061,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 340.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 10.700,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 32.200,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.687,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.687,00	
APORTE PENSION	4		\$ 128.100,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.412,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 65.061,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.845,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 361.813,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 225.390,00	\$ 1.465.051,00
INTERESES MORA PRESTAMOS ECP	0		\$ 2.441,00	
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.975,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 13.333,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 1.010.486,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 65.061,00	
BAL CXC INTER. MORA PRESTAMOS ECP	0		\$ 2.441,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 172.436,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 4.995.127,00</b>	<b>\$ 3.116.388,00</b>	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR

\$ 1.878.739,00

RETEFUENTE		CESANTÍAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA: \$ 232.174.053,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,83	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 505.932,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS: \$ 255.375.927,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE: -\$ 23.201.874,00	ENTIDAD: BBVA
		ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A	No. CUENTA 188062541

FIRMA

C.C.

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 31/03/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
15/04/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.033.160,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 182.985,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	18	\$ 243.979,00		
DESCANSO TRABAJADO	6	\$ 101.658,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	6	\$ 76.244,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	2,25	\$ 47.652,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 66.714,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	1,5	\$ 82.598,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	13	\$ 203.788,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 246.028,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	15	\$ 947.331,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 119.400,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 60.995,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 330.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 10.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 30.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 20.332,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 20.332,00	
APORTE PENSION	4		\$ 119.400,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.385,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 60.995,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.819,00	
ECOPEPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 361.813,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.926,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 947.331,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 60.995,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 4.797.002,00</b>	<b>\$ 2.617.197,00</b>	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR

\$ 2.179.805,00

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES			
PROCEDIMIENTO:	VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES:	NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 232.473.156,00	ENTIDAD:	COLPENSIONES
PORCENTAJE:	11,83	DECLARANTE DE RENTA:	SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA:	\$ 505.932,00	RTEFTE. APLICADA:	ORDINARIA	RETIROS:	\$ 255.375.927,00		
DEDUCIBLE SALUD:	\$ 0,00			NETO DISPONIBLE:	-\$ 22.902.771,00		
				ENTIDAD:	ECOPEPETROL S-A		
						<b>BANCO</b>	
						ENTIDAD:	BBVA
						No. CUENTA	188062541

FIRMA

C.C.

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/04/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 30/04/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.033.160,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 182.985,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	18	\$ 243.979,00		
DESCANSO TRABAJADO	50	\$ 847.150,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 228.731,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	2,25	\$ 47.652,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 66.714,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	1,5	\$ 82.598,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 282.168,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	12,5	\$ 195.950,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
COMPENSACION VARIABLE SIN INCIDENCIA SAL	0	\$ 7.289.069,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	15	\$ 947.331,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 268.100,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 60.995,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 1.126.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 22.300,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 67.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 20.332,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 20.332,00	
APORTE PENSION	4		\$ 268.100,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.357,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 60.995,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.793,00	
ECOPEPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMON	0		\$ 361.813,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 1.352.357,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.877,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 947.331,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 60.995,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 282.168,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 13.161.052,00</b>	<b>\$ 4.006.005,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR</b> → <b>\$ 9.155.047,00</b>
-----------------------	--

RETEFUENTE	CESANTIAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	CESANTÍA BRUTA: \$ 231.048.651,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,83	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 505.932,00	RETIROS: \$ 255.375.927,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00	NETO DISPONIBLE: -\$ 24.327.276,00	ENTIDAD: BBVA
	ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A	No. CUENTA 188062541

<b>FIRMA</b> _____	<b>C.C.</b> _____	<small>RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE</small>
--------------------	-------------------	--

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 30/04/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 15/05/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.066.320,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.033.160,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	45	\$ 304.975,00		
DESCANSO TRABAJADO	24	\$ 406.632,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	1,5	\$ 31.768,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	0,75	\$ 28.591,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	3,75	\$ 111.190,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	12,5	\$ 195.950,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 246.028,00		
ANTICIPO EDUCACION	0	\$ 6.606.000,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	15	\$ 947.331,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 122.700,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 60.995,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 370.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 10.300,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 30.800,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 20.332,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 20.332,00	
APORTE PENSION	4		\$ 122.700,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.330,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 60.995,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.767,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 361.813,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 1.239.663,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.828,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 947.331,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 60.995,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 11.479.790,00</b>	<b>\$ 2.774.184,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR \$ 8.705.606,00</b>
-----------------------	-------------------------------------

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES	
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 240.962.106,00	ENTIDAD: COLPENSIONES	
PORCENTAJE: 11,83	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS:	\$ 255.375.927,00		
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE:	-\$ 14.413.821,00	<b>BANCO</b>	
		ENTIDAD: ECOPETROL S-A		ENTIDAD: BBVA	
				No. CUENTA 188062541	

<b>FIRMA</b> _____	<b>C.C.</b> _____	<small>RECIBO DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE</small>
--------------------	-------------------	--

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/05/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 31/05/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	128	\$ 2.282.896,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	30	\$ 203.317,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	6	\$ 81.326,00		
DESCANSO TRABAJADO	8	\$ 135.544,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	2,25	\$ 47.652,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	0,75	\$ 28.591,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 66.714,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 41.299,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 313.520,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	11,5	\$ 180.274,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
PRIMA CONVENCIONAL	1440	\$ 3.424.344,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	16	\$ 1.010.486,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 258.400,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 68.487,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 677.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 21.500,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 64.600,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 22.829,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 22.829,00	
APORTE PENSION	4		\$ 258.400,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.302,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 68.487,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.741,00	
ECOPEPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 361.813,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 1.126.969,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.779,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 13.333,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 1.010.486,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 68.487,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 313.520,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 8.527.320,00</b>	<b>\$ 3.659.316,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR</b> → <b>\$ 4.868.004,00</b>
-----------------------	--

RETEFUENTE	CESANTIAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	CESANTÍA BRUTA: \$ 245.684.426,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,83	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RETIROS: \$ 255.375.927,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00	NETO DISPONIBLE: -\$ 9.691.501,00	ENTIDAD: BBVA
	ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A	No. CUENTA 188062541

<b>FIRMA</b> _____	<b>C.C.</b> _____	<small>RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE</small>
--------------------	-------------------	--

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 31/05/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
15/06/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.140.215,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 192.618,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	18	\$ 256.826,00		
DESCANSO TRABAJADO	66	\$ 1.177.120,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	48	\$ 642.064,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 66.880,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	0,75	\$ 30.097,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	0,75	\$ 23.409,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	1,5	\$ 86.946,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	11	\$ 172.436,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 246.028,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	15	\$ 947.331,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 190.700,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 64.206,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 534.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 15.900,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 47.800,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.402,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.402,00	
APORTE PENSION	4		\$ 190.700,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.275,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 64.206,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.714,00	
ECOPEPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.782,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 13.587,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 1.014.275,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.730,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 947.331,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 64.206,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 6.621.346,00</b>	<b>\$ 3.047.000,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 3.574.346,00**

**RETEFUENTE**

PROCEDIMIENTO: VARIABLE DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO  
 PORCENTAJE: 11,83 DECLARANTE DE RENTA: SI  
 DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00 RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA  
 DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00

**CESANTÍAS**

CESANTÍA BRUTA: \$ 269.246.494,00  
 CES. PIGN. PEND: \$ 0,00  
 RETIROS: \$ 255.375.927,00  
 NETO DISPONIBLE: \$ 13.870.567,00  
 ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A

**PENSIONES**

ENTIDAD: COLPENSIONES  
  
**BANCO**  
 ENTIDAD: BBVA  
 No. CUENTA 188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C.

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/06/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 30/06/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.140.215,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	45	\$ 321.030,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 128.413,00		
DESCANSO TRABAJADO	32	\$ 570.725,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 66.880,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 70.227,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 43.473,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 282.168,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	11,5	\$ 180.274,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
PRIMA DE SERVICIO	1440	\$ 3.902.915,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	15	\$ 821.016,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 139.600,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 64.206,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,18		\$ 773.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 11.700,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 34.800,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.402,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.402,00	
APORTE PENSION	4		\$ 139.600,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.568,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.247,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 64.206,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.688,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMON	0		\$ 367.260,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 901.581,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.681,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 821.016,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 64.206,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 282.168,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 9.115.612,00</b>	<b>\$ 3.369.184,00</b>	

**OBSERVACIONES:**

**NETO A PAGAR** →

**\$ 5.746.428,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA: \$ 274.484.220,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,83	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS: \$ 255.375.927,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE: \$ 19.108.293,00	ENTIDAD: BBVA
		ENTIDAD: ECOPETROL S-A	No. CUENTA 188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C.

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 30/06/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 15/07/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	112	\$ 1.997.534,00		
PERMISO REMUNERADO	8	\$ 142.681,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	18	\$ 128.412,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	18	\$ 256.826,00		
DESCANSO TRABAJADO	14	\$ 249.692,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	6	\$ 80.258,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	2,25	\$ 50.160,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	1,5	\$ 46.818,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	1,5	\$ 86.946,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	112	\$ 560,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	11	\$ 172.436,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	112	\$ 219.464,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 246.028,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 127.600,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 64.206,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 328.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 10.700,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 32.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.402,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.402,00	
APORTE PENSION	4		\$ 127.600,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.219,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 64.206,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.662,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 788.887,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.632,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 64.206,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 4.018.351,00</b>	<b>\$ 1.802.669,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR \$ 2.215.682,00</b>
-----------------------	-------------------------------------

RETEFUENTE	CESANTÍAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	CESANTÍA BRUTA: \$ 277.322.777,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
PORCENTAJE: 11,43	RETIROS: \$ 255.375.927,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	NETO DISPONIBLE: \$ 21.946.850,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00	ENTIDAD: ECOPETROL S-A	ENTIDAD: BBVA
		No. CUENTA 188062541

FIRMA \_\_\_\_\_ C.C.

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/07/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
31/07/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	128	\$ 2.282.896,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	33	\$ 235.422,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	3	\$ 42.804,00		
DESCANSO TRABAJADO	24	\$ 428.044,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 66.880,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	3	\$ 93.636,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 266.492,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	11,5	\$ 180.274,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 132.000,00		
CAVIPETROL APOORTE ECOPEPETROL	0	\$ 68.487,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 320.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 11.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 33.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 22.829,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 22.829,00	
APORTE PENSION	4		\$ 132.000,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.191,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 68.487,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.636,00	
ECOPEPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 676.193,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.583,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 13.333,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 68.487,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 266.492,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 4.181.405,00</b>	<b>\$ 2.079.056,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 2.102.349,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES			
PROCEDIMIENTO:	VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES:	NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 269.973.445,00	ENTIDAD:	COLPENSIONES
PORCENTAJE:	11,43	DECLARANTE DE RENTA:	SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA:	\$ 0,00	RTEFTE. APLICADA:	ORDINARIA	RETIROS:	\$ 255.375.927,00		
DEDUCIBLE SALUD:	\$ 0,00			NETO DISPONIBLE:	\$ 14.597.518,00		<b>BANCO</b>
				ENTIDAD:	ECOPEPETROL S-A	ENTIDAD:	BBVA
						No. CUENTA	188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 31/07/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
15/08/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.140.215,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	33	\$ 235.422,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	3	\$ 42.804,00		
DESCANSO TRABAJADO	6	\$ 107.011,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	6	\$ 80.258,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 66.880,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	0,75	\$ 30.097,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	3	\$ 93.636,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	12	\$ 188.112,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 248.734,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 117.900,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 64.206,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 310.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 9.900,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 29.600,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.402,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.402,00	
APORTE PENSION	4		\$ 117.900,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.163,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 64.206,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.610,00	
ECOPEPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 563.499,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.534,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 64.206,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 3.799.745,00</b>	<b>\$ 1.771.661,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 2.028.084,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES			
PROCEDIMIENTO:	VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES:	NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 269.253.560,00	ENTIDAD:	COLPENSIONES
PORCENTAJE:	11,43	DECLARANTE DE RENTA:	SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA:	\$ 0,00	RTEFTE. APLICADA:	ORDINARIA	RETIROS:	\$ 255.375.927,00		
DEDUCIBLE SALUD:	\$ 0,00			NETO DISPONIBLE:	\$ 13.877.633,00		<b>BANCO</b>
				ENTIDAD:	ECOPEPETROL S-A	ENTIDAD:	BBVA
						No. CUENTA	188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C.

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/08/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
31/08/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	8	\$ 142.681,00		
LICENCIA REMUNERADA CM	120	\$ 2.140.215,00		
DESCANSO TRABAJADO	8	\$ 142.681,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 297.844,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	3,5	\$ 54.866,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA	6	\$ 1.025.880,00		
CESANTIAS	11820	\$ 21.900.000,00		
INTERESES SOBRE CESANTIAS	6,53333	\$ 1.433.845,00		
SALDO RETE FUENTE NO DESCONTADA	0	\$ 4.000,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 89.700,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 68.487,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 304.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 7.400,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 22.400,00	
PAGO CESANTIAS A TERCEROS	0		\$ 21.900.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 22.829,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 22.829,00	
APORTE PENSION	4		\$ 89.700,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.135,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 68.487,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.583,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 450.805,00
ANTICIPO DE EDUCACION NO LEGALIZADO	0		\$ 1.947.024,00	
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.485,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 13.333,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 68.487,00	
BAL SALDO RETEFUENTE NO DESCONTADA	0		\$ 4.000,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 297.844,00	
AJ SOBRETUENDAS DESCANSO TRABAJADO -	6		\$ 107.011,00	
AJUSTE DOMINICAL O FESTIVO NEGATIVO	6		\$ 80.258,00	
AJ RECONOCIMIENTO DIURNO CONV 0,5 HORAS-	2,25		\$ 50.161,00	
AJ RECONOCMP NOCT CONVENCION 0,5 HORAS -	3		\$ 93.634,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 27.684.669,00</b>	<b>\$ 26.219.887,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR**

**\$ 1.464.782,00**

RETEFUENTE		CESANTIAS		PENSIONES	
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTIA BRUTA:	\$ 260.884.390,00	ENTIDAD:	COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,43	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS:	\$ 277.275.927,00		
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE:	-\$ 16.391.537,00		
		ENTIDAD: ECOPETROL S-A		<b>BANCO</b>	
				ENTIDAD: BBVA	
				No. CUENTA 188062541	

FIRMA

C.C.

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 31/08/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 15/09/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.140.215,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	36	\$ 256.824,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 128.413,00		
DESCANSO TRABAJADO	48	\$ 856.086,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	33	\$ 441.419,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	0,75	\$ 16.720,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	0,75	\$ 30.097,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 70.227,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 43.473,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	10,5	\$ 164.598,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 248.734,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 165.400,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 64.206,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 401.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 13.800,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 41.400,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.402,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.402,00	
APORTE PENSION	4		\$ 165.400,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
COBRO SALDO RETEFUENTE NO DESCONTADA	0		\$ 4.000,00	-\$ 4.000,00
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 207.107,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 64.206,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.557,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 77.500,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 338.111,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.436,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 64.206,00	
AJ SOBRETUempo REGULAR NOCTURNO NEGATIVO	6		\$ 42.804,00	
AJ SOBRETUempo REGULAR NOCTURNO FESTIVO-	3		\$ 42.804,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 5.010.882,00</b>	<b>\$ 2.037.860,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR</b> → <b>\$ 2.973.022,00</b>
-----------------------	--

RETEFUENTE	CESANTIAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	CESANTÍA BRUTA: \$ 253.312.752,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,43	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RETIROS: \$ 277.275.927,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00	NETO DISPONIBLE: -\$ 23.963.175,00	ENTIDAD: BBVA
	ENTIDAD: ECOPETROL S-A	No. CUENTA 188062541

<b>FIRMA</b> _____	<b>C.C.</b> _____	<small>RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE</small>
--------------------	-------------------	--

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/09/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 30/09/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.140.215,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 192.618,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 128.413,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	2,25	\$ 50.160,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 70.227,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 43.473,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 109.732,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	7,5	\$ 117.570,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SALDO RETE FUENTE NO DESCONTADA	0	\$ 5.000,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 107.500,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 64.206,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 266.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 9.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 27.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.402,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.402,00	
APORTE PENSION	4		\$ 107.500,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 56.432,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 64.206,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.531,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 225.417,00
ANTICIPO DE EDUCACION NO LEGALIZADO	0		\$ 1.296.999,00	
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.387,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 64.206,00	
BAL SALDO RETEFUENTE NO DESCONTADA	0		\$ 5.000,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 109.732,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 3.413.584,00</b>	<b>\$ 2.974.682,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR \$ 438.902,00</b>
-----------------------	-----------------------------------

<b>PROCEDIMIENTO:</b> VARIABLE <b>PORCENTAJE:</b> 11,43 <b>DEDUCIBLE VIVIENDA:</b> \$ 0,00 <b>DEDUCIBLE SALUD:</b> \$ 0,00	<b>RETEFUENTE</b> <b>DEDUCIBLE DEPENDIENTES:</b> NO <b>DECLARANTE DE RENTA:</b> SI <b>RTEFTE. APLICADA:</b> ORDINARIA	<b>CESANTÍAS</b> <b>CESANTÍA BRUTA:</b> \$ 245.748.255,00 <b>CES. PIGN. PEND:</b> \$ 0,00 <b>RETIROS:</b> \$ 277.275.927,00 <b>NETO DISPONIBLE:</b> -\$ 31.527.672,00 <b>ENTIDAD:</b> ECOPEPETROL S-A	<b>PENSIONES</b> <b>ENTIDAD:</b> COLPENSIONES  <b>BANCO</b> <b>ENTIDAD:</b> BBVA <b>No. CUENTA</b> 188062541
---	--	--	---

<b>FIRMA</b> _____	<b>C.C.</b> _____	<small>RECIBO DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE</small>
--------------------	-------------------	--

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 30/09/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 15/10/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.140.215,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 192.618,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 128.413,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 66.880,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 70.227,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 43.473,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	8	\$ 125.408,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 248.734,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 111.700,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 64.206,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 292.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 9.400,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 28.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.402,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.402,00	
APORTE PENSION	4		\$ 111.700,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
COBRO SALDO RETEFUENTE NO DESCONTADA	0		\$ 5.000,00	-\$ 5.000,00
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 56.425,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 64.206,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.504,00	
ECOPEPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.694,00	\$ 112.723,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.338,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 64.206,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 3.576.344,00</b>	<b>\$ 1.599.517,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR \$ 1.976.827,00</b>
-----------------------	-------------------------------------

<b>RETEFUENTE</b> PROCEDIMIENTO: VARIABLE PORCENTAJE: 11,43 DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00 DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00 DEDUCIBLES DEPENDIENTES: NO DECLARANTE DE RENTA: SI RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	<b>CESANTÍAS</b> CESANTÍA BRUTA: \$ 241.675.007,00 CES. PIGN. PEND: \$ 0,00 RETIROS: \$ 277.275.927,00 NETO DISPONIBLE: -\$ 35.600.920,00 ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A	<b>PENSIONES</b> ENTIDAD: COLPENSIONES  <b>BANCO</b> ENTIDAD: BBVA No. CUENTA 188062541
---	---	--

<b>FIRMA</b> _____	<b>C.C.</b> _____	<small>RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE</small>
--------------------	-------------------	--

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/10/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

<b>REGISTRO</b> 50058	<b>NOMBRE</b> DORA GLADYS SALINAS		
<b>CARGO</b> 002491 Operador/a de Planta Senior	<b>No. DOCUMENTO</b> 60317282	<b>PERIODO</b> 31/10/2020	<b>SALARIO / MESADA</b> \$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	128	\$ 2.282.896,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 192.618,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	9	\$ 128.413,00		
DESCANSO TRABAJADO	8	\$ 142.681,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 66.880,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 70.227,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 43.473,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	8	\$ 125.408,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 123.100,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 68.487,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 297.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 10.200,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 30.800,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 22.829,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 22.829,00	
APORTE PENSION	4		\$ 123.100,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 56.418,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 68.487,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.478,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.765,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 112.723,00	
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.289,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 13.333,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 68.487,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 235.140,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 3.863.793,00</b>	<b>\$ 1.861.904,00</b>	

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>NETO A PAGAR \$ 2.001.889,00</b>
-----------------------	-------------------------------------

<b>RETEFUENTE</b> PROCEDIMIENTO: VARIABLE PORCENTAJE: 11,43 DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00 DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO DECLARANTE DE RENTA: SI RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	<b>CESANTÍAS</b> CESANTÍA BRUTA: \$ 239.522.668,00 CES. PIGN. PEND: \$ 0,00 RETIROS: \$ 277.275.927,00 NETO DISPONIBLE: -\$ 37.753.259,00 ENTIDAD: ECOPETROL S-A	<b>PENSIONES</b> ENTIDAD: COLPENSIONES  <b>BANCO</b> ENTIDAD: BBVA No. CUENTA 188062541
--	--	---	--

<b>FIRMA</b> _____	<b>C.C.</b> _____	<small>RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE</small>
--------------------	-------------------	--

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 31/10/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
15/11/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.140.215,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	33	\$ 235.422,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	3	\$ 42.804,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3,75	\$ 83.600,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	3	\$ 93.636,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	8,5	\$ 133.246,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 235.140,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 248.734,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 109.900,00		
CAVIPETROL APOORTE ECOPEPETROL	0	\$ 64.206,00		
AJUSTE ANTICIPO EDUCACION POSITIVO	0	\$ 3.244.023,00		
AJ REINTEGRO ANTICIPO EDUCACION + BALANC	0	\$ 6.606.000,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 289.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 9.200,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 27.600,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 21.402,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 21.402,00	
APORTE PENSION	4		\$ 109.900,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 56.411,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 64.206,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.452,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 55.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 6.794,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 33.384,00	
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.240,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 64.206,00	
AJ REINTEGRO ANTICIPO EDUCACION NEGATIVO	0		\$ 6.606.000,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 13.386.256,00</b>	<b>\$ 8.082.357,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 5.303.899,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES			
PROCEDIMIENTO:	VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES:	NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 237.605.735,00	ENTIDAD:	COLPENSIONES
PORCENTAJE:	11,43	DECLARANTE DE RENTA:	SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA:	\$ 0,00	RTEFTE. APLICADA:	ORDINARIA	RETIROS:	\$ 277.275.927,00		
DEDUCIBLE SALUD:	\$ 0,00			NETO DISPONIBLE:	-\$ 39.670.192,00		<b>BANCO</b>
				ENTIDAD:	ECOPETROL S-A	ENTIDAD:	BBVA
						No. CUENTA	188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/11/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
30/11/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.140.215,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 192.618,00		
DESCANSO TRABAJADO	12	\$ 214.022,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	1,5	\$ 33.440,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	1,5	\$ 60.194,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	1,5	\$ 46.818,00		
VACACION EN TIEMPO	144	\$ 3.139.318,00		
PRIMA DE VACACIONES	0	\$ 4.280.430,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	264	\$ 327.205,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION GRAVADA	0	\$ 141.084,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	264	\$ 1.320,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	6,5	\$ 101.894,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	264	\$ 517.308,00		
PRIMA CONVENCIONAL	1440	\$ 3.424.344,00		
DESEMBOLSO PRESTAMO LIBRE INVERSION CONV	0	\$ 10.900.000,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 752.000,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 141.254,00		
BAL RTE FTE ALIMENTACIONES	0	\$ 12.000,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 1.230.000,00	
RTE FTE ALIMENTACIONES	0		\$ 12.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 62.700,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 188.000,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 47.085,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 47.085,00	
APORTE PENSION	4		\$ 752.000,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 121.000,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 523.176,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 103.247,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 141.254,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.425,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 364.763,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VIDA	0		\$ 110.000,00	
CAVIPETROL SEGURO DE HOGAR	0		\$ 13.588,00	
CAVIPETROL SEGURO DE VEHICULO	0		\$ 66.768,00	
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 27.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 141.254,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 141.084,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 26.425.464,00</b>	<b>\$ 4.110.929,00</b>	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR

\$ 22.314.535,00

RETEFUENTE		CESANTÍAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA: \$ 231.476.097,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,43	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETROS: \$ 277.275.927,00	
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE: -\$ 45.799.830,00	<b>BANCO</b>
		ENTIDAD: ECOPETROL S-A	ENTIDAD: BBVA
			No. CUENTA 188062541

FIRMA

C.C.

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 30/11/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
15/12/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	48	\$ 856.086,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	27	\$ 192.618,00		
DESCANSO TRABAJADO	48	\$ 856.087,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	48	\$ 642.064,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	2,25	\$ 50.160,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	1,5	\$ 60.194,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 70.227,00		
PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN DINERO	336	\$ 5.992.602,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	48	\$ 59.492,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	48	\$ 240,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	7	\$ 109.732,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	48	\$ 94.056,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 248.734,00		
PRIMA DE SERVICIO	1440	\$ 4.234.136,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 351.200,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 25.683,00		
B C PLEDU INGR	0	\$ 5.637.600,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	11,43		\$ 1.325.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 29.300,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 87.800,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	0,4		\$ 71.600,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 8.561,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 8.561,00	
APORTE PENSION	4		\$ 351.200,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 9.554,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 25.683,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.399,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 151.389,00	\$ 10.748.611,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 5.000,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 25.683,00	
AJUSTE PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO NEGATIV	0		\$ 5.637.600,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 19.480.911,00</b>	<b>\$ 7.755.330,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 11.725.581,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES	
PROCEDIMIENTO:	VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES:	NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 249.627.201,00
DECLARANTE DE RENTA:	SI	DECLARANTE DE RENTA:	SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00
DEDUCIBLE VIVIENDA:	\$ 0,00	RTEFTE. APLICADA:	ORDINARIA	RETIROS:	\$ 277.275.927,00
DEDUCIBLE SALUD:	\$ 0,00			NETO DISPONIBLE:	-\$ 27.648.726,00
				ENTIDAD:	ECOPETROL S-A
				ENTIDAD:	COLPENSIONES
					<b>BANCO</b>
				ENTIDAD:	BBVA
				No. CUENTA	188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/12/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
31/12/2020

SALARIO / MESADA  
\$ 4.280.430,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	48	\$ 856.086,00		
PERMISO REMUNERADO	8	\$ 142.681,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	18	\$ 128.412,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	1,5	\$ 33.440,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	1,5	\$ 46.818,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	48	\$ 59.492,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 344.872,00		
INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMISARIA	0	\$ 12.000,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	40	\$ 200,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	4	\$ 62.704,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	40	\$ 78.380,00		
PRIMA DE SERVICIO	1440	\$ 17.386,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 50.700,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 29.963,00		
AJ RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA -	11,43	\$ 48.000,00		
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 4.200,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 12.800,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	1		\$ 150.100,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 9.988,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 9.988,00	
ASPEC CUOTA	0		\$ 4.994,00	
APORTE PENSION	4		\$ 50.700,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 9.547,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 29.963,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 18.406,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 383.170,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 151.389,00	\$ 10.597.222,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 5.833,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 29.963,00	
BAL INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMIS	0		\$ 12.000,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 344.872,00	
AJUSTE ASPEC CUOTA POSITIVO	0		\$ 1.427,00	
<b>TOTALES</b>	<b>16</b>	<b>\$ 1.911.134,00</b>	<b>\$ 1.229.340,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 681.794,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES	
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 246.870.326,00	ENTIDAD: COLPENSIONES	
PORCENTAJE: 11,43	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS:	\$ 277.275.927,00		
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE:	-\$ 30.405.601,00		
		ENTIDAD: ECOPETROL S-A		<b>BANCO</b>	
				ENTIDAD: BBVA	
				No. CUENTA 188062541	

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE



RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 31/12/2020

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
15/01/2021

SALARIO / MESADA  
\$ 4.422.120,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 2.211.060,00		
DESCANSO TRABAJADO	8	\$ 142.681,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	0,75	\$ 16.720,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 151.422,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	0,5	\$ 7.838,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 246.420,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	1	\$ 252.739,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 100.900,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 66.332,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	2,45		\$ 56.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 8.500,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 25.400,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 22.111,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 22.111,00	
ASPEC CUOTA	0		\$ 11.055,00	
APORTE PENSION	4		\$ 100.900,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 57.339,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 66.332,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 20.060,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMN	0		\$ 727.188,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 151.389,00	\$ 10.445.833,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.191,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 12.500,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 66.332,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 3.196.712,00</b>	<b>\$ 1.669.354,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 1.527.358,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS		PENSIONES	
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA:	\$ 244.424.400,00	ENTIDAD:	COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,83	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND:	\$ 0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS:	\$ 277.275.927,00		
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE:	-\$ 32.851.527,00		<b>BANCO</b>
		ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A		ENTIDAD:	BBVA
				No. CUENTA	188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C.

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 15/01/2021

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES  
LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO  
50058

NOMBRE  
DORA GLADYS SALINAS

CARGO  
002491 Operador/a de Planta Senior

No. DOCUMENTO  
60317282

PERIODO  
31/01/2021

SALARIO / MESADA  
\$ 4.422.120,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	128	\$ 2.358.464,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO	24	\$ 176.885,00		
TIEMPO REGULAR NOCTURNO FESTIVO	12	\$ 176.884,00		
DESCANSO TRABAJADO	14	\$ 257.957,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	6	\$ 82.915,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	3	\$ 69.096,00		
RECONOCIMIENTO NOCTURNO CONVENCION 0,5	2,25	\$ 72.549,00		
RECONOCIMIENTO NOCT/DOMINICAL/FESTI 0,5	0,75	\$ 44.912,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 151.422,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 78.380,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION	120	\$ 600,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	8	\$ 131.424,00		
SUBSIDIO ALIMENTACION CONVENCIONAL	120	\$ 246.420,00		
APORTE PENSION S.G.S.S.	0	\$ 135.700,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPEPETROL	0	\$ 70.754,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	6,2		\$ 262.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 11.300,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 33.800,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 23.585,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 23.585,00	
ASPEC CUOTA	0		\$ 11.792,00	
APORTE PENSION	4		\$ 135.700,00	
APORTE CORPECOL	0		\$ 60.500,00	
DSCTO VARIOS CORPECOL	0		\$ 261.588,00	
CAVIPETROL LINEA UNICA DE VIVIENDA	0		\$ 57.332,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 70.754,00	
ECP SEGURO VIVIENDA C CONVENCIONAL CAVIP	0		\$ 20.004,00	
ECOPETROL VIVIENDA C CONVENCIONAL -ADMON	0		\$ 378.985,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 151.389,00	\$ 10.294.444,00
REHABILITACION	0		\$ 49,00	\$ 772.142,00
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCION	0		\$ 13.333,00	
BALANCE CUENTA ECOPEPETROL	0		\$ 70.754,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 78.380,00	
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 4.054.362,00</b>	<b>\$ 1.664.830,00</b>	

OBSERVACIONES:

**NETO A PAGAR** →

**\$ 2.389.532,00**

RETEFUENTE		CESANTÍAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: NO	CESANTÍA BRUTA: \$ 248.414.264,00	ENTIDAD: COLPENSIONES
PORCENTAJE: 11,83	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND: \$ 0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$ 0,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETIROS: \$ 277.275.927,00	<b>BANCO</b>
DEDUCIBLE SALUD: \$ 0,00		NETO DISPONIBLE: -\$ 28.861.663,00	ENTIDAD: BBVA
		ENTIDAD: ECOPEPETROL S-A	No. CUENTA 188062541

FIRMA \_\_\_\_\_

C.C.

RECIBI DE ECOPEPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O  
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y  
EXTRALEGALES Y/O/ BENEFICIOS  
**CLASIFICADA**



REGISTRO 50058	NOMBRE DORA GLADYS SALINAS		
REGIONAL REGIONAL CENTRAL	DEPENDENCIA 10000461 Coordinador de Planta Chimitá	BANCO BBVA	FECHA 31/01/2021

**PENSAMOS COMO UNA SOLA EMPRESA  
PUES SOMOS UNA SOLA ORGANIZACIÓN**



**EL SUSCRITO LÍDER DE ATENCIÓN LOCAL  
DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A.**

**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) **DORA GLADYS SALINAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60.317.282, estuvo vinculado a nuestra Empresa, mediante un contrato de trabajo a término indefinido desde el 19 de agosto de 1987 hasta el día 31 de enero de 2021.

Que según información que registra en los sistemas de personal, se evidencia lo siguiente:

Que durante su vinculación laboral presentó los siguientes cargos:

DESDE	HASTA	CARGO	TIPO DE CONTRATO
19/08/1987	31/01/1991	OBRERO II	INDEFINIDO
01/02/1991	31/12/1994	OBRERO I	
01/01/1995	20/10/2003	OBRERO	
21/10/2003	15/01/2007	OPERADOR TRANSPORTE - FLUIDOS III	
16/01/2007	15/06/2007	OPERADOR DE TRANSPORTE C5	
16/06/2007	31/12/2007	OPERADOR DE TRANSPORTE C6	
16/01/2008	15/04/2009	OPERADOR DE TRANSPORTE D7	
16/04/2009	14/01/2010	OPERADOR DE TRANSPORTE D 8	
15/01/2010	27/03/2011	OPERADOR DE TRANSPORTE D 9	
28/03/2011	27/03/2013	OPERADOR DE TRANSPORTE E10	
28/03/2013	31/05/2016	OPERADOR DE TRANSPORTE E11	
01/06/2016	30/06/2017	OPERADOR INTEGRAL DE TRANSPORTE F12	
01/07/2017	15/05/2020	OPERADOR DE PLANTA MAYOR	
16/05/2020	31/01/2021	OPERADOR DE PLANTA SENIOR	

Que su último cargo desempeñado fue **Operador/a de Planta Senior** en la unidad organizativa Coordinación de Planta Chimitá.

Que devengo los siguientes salarios básicos diarios en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de enero de 2021:

DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
01/01/2019	31/12/2019	\$ 128.478	16/05/2020	31/12/2020	\$ 142.681
01/01/2020	15/05/2020	\$ 135.544	01/01/2021	31/01/2021	\$ 147.404

Se expide el presente documento en Bogotá a los **13** días del mes de **septiembre** de **2023**.

Cordialmente,

DocuSigned by:  
*Diana M. Palacios B.*

**DIANA MARCELA PALACIOS BERMEDEZ**  
**LÍDER D - ATENCIÓN LOCAL**

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)) Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento. Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co))

Esta es la información que reposa en nuestro sistema y está sujeta a verificación.

El sistema de verificación de estas certificaciones en Ecopetrol, es por escrito.

Si requiere validar esta información por favor hágalo enviando un correo a:

[oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

**Cra. 13 No. 36-24, Bogotá, D.C. Colombia**  
**Celular 3103158600 – Línea Nacional 018000918418**

Preparó: Américas Business Process Services S.A. ABPS  
Revisó: Grupo Gestión de Certificaciones  
Registro No. 50058  
Caso Titán No: 18374618 - 890780





## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### RADICACIÓN 11001-31-05-038-2023-000002-00

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la demandada ECOPETROL S.A., la cual allega contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ECOPETROL S.A, se notificó de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER al abogado RAMIRO VARGAS OSORNO identificado con C.C No 19.252.919 y T.P 33.747 como apoderado de ECOPETROL S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

**SEGUNDO:** Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada ECOPETROL S.A.

**TERCERO: CITAR A LAS PARTES** para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **04 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19746307>

Notifíquese,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No 134 Hoy 23 de noviembre de 2023

Nancy Johana Téllez Silva  
Secretaria

OSP

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 38**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ee0f2e91a5b2eb21aa627c30c5acf4c6afd7c3fa6b4c30492a235de3e20c62**

Documento generado en 23/11/2023 08:04:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**